

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

**“NECESIDAD JURÍDICA PARA EL COBRO DE APORTES
DEVENGADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE LA
VÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA”**

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

**POSTULANTE : ERY IVAN CASTRO MIRANDA
TUTOR : AYDEE C. VÁSQUEZ JIMÉNEZ**

**LA PAZ - BOLIVIA
2012**

DEDICATORIA

A Dios, porque guía mi camino en cada uno de mis objetivos..., me da fuerzas para quitarle tiempo al descanso y ganarle a la pereza.

A mis padres (Francisco Castro y Rosa Miranda), por su incondicional y constante apoyo para seguir adelante...!!!

EPÍGRAFES

"Si piensas que estas adelante, lo estas, tienes que pensar bien para elevarte, tienes que estar seguro de ti mismo, antes de intentar ganar un premio, la batalla de la vida no siempre la gana el hombre más fuerte o el más ligero, porque tarde o temprano, es aquel que cree poder hacerlo..."

Christian Bernard

"Cuanto más rebelde e indócil es el hombre por tanto más creador es, aunque en nuestra sociedad se diga que el ser rebelde es ser inadaptado..."

Paulo Freire

"Los libros no son para leerlos, sino para pensarlos..."

José Begler

"Los sueños nunca mueren...!!!"

Ery S. Castro M.

AGRADECIMIENTOS

*A la Universidad Mayor de San Andrés,
por cobijarme en sus aulas...*

*Al Abog. MSc. Hernán M. Flavel S.,
porque excelente maestro es aquel que, enseñando lo
fundamental hace nacer en el alumno el deseo de
aprender...!!!*

*A mi tutora (Aydee P. Vasquez), por el tiempo
dedicado en la revisión y corrección del presente
trabajo de investigación*

RESUMEN ABSTRACT

Desde la promulgación de la Ley de Pensiones Nº 1732 en 1996, para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, se ha tropezado con problemas de orden procedimental en la instauración del Proceso Ejecutivo Social mediante la vía judicial, como consecuencia de ello se promulga la Ley de Pensiones Nº. 065 el año 2010, y en lo que respecta al cobro de los aportes devengados se continua con la misma forma de cobro, solo cambia su denominación a Proceso Coactivo de la Social, es decir, se continua realizando el cobro mediante la vía judicial, con ello se afecta considerablemente a muchos trabajadores, porque mediante esta vía no se efectúa el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo de manera efectiva y oportuna, siendo un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado.

La presente investigación, pretende dar a conocer las actuales estructuras procesales y de procedimiento en el ámbito judicial, donde se instauran la totalidad de los procesos por concepto de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, así como el progresivo incremento de la litigiosidad en materia social, aspecto que sin duda alguna ocasiona un inminente congestionamiento, mora procesal y consecuentemente decaimiento de la justicia en Bolivia.

Ante esta situación, para evitar que la administración de justicia se congestione y la justicia sea pronta, oportuna y efectiva, surge la necesidad jurídica de iniciar por la vía procesal administrativa un proceso social para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidas indebidamente por los empleadores y por ende otorgar competencia a los tribunales administrativos, tomando como parámetro la cuantía de la obligación, siendo esta vía la más efectiva y oportuna para el cobro de dichos aportes, teniendo en cuenta la economía procesal, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad, concentración que nos garantiza la vía procesal administrativa y de esta manera buscar una máxima satisfacción procesal al menor costo, en el menor tiempo y con un resultado efectivo, oportuno y justo consistente en el cobro de forma oportuna de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

La creación de esta vía procesal administrativa, implica necesariamente un estudio minucioso de los principios que deben regir el proceso en la instancia administrativa, de los aspectos formales del mismo, de la necesidad de otorgar los mecanismos y medios necesarios que garanticen el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

El resultado, por el carácter propositivista de la presente investigación, es una normativa clara, efectiva y oportuna que tendrá como consecuencia para los trabajadores, la seguridad de acceder a los beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo, la credibilidad del sistema, la obligación del empleador al cumplimiento de las leyes sociales y el llenado de los vacíos jurídicos que se han detectado en la aplicación de las normas vigentes en materia de Seguridad Social.

SIGLAS Y ABREVIATURAS

C.P.E.	Constitución Política del Estado
D.S.	Decreto Supremo
S.S.O.	Seguro Social Obligatorio
SSLP	Seguro Social de Largo Plazo
GPSSLP	Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo
FCI	Fondo de Capitalización Individual
FCC	Fondo de Capitalización Colectiva
SIRESE	Sistema de Regulación Sectorial
APS	Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros
SIP	Sistema Integral de Pensiones
AFP	Administradora de Fondos de Pensiones
PES	Proceso Ejecutivo Social

INDICE GENERAL

“NECESIDAD JURÍDICA PARA EL COBRO DE APORTES DEVENGADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE LA VÍA PROCESAL ADMINISTRATIVA”

Portada.....	I
Dedicatoria.....	II
Epígrafes.....	III
Agradecimientos.....	IV
Resumen Abstract.....	V
Siglas y Abreviaturas.....	VI
Índice.....	VII
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	1
1. Enunciado del Título del Tema.....	1
2. Identificación del Problema.....	1
3. Problematización.....	3
4. Delimitación de la Investigación.....	3
a. Temática.....	3
b. Espacial.....	4
c. Temporal.....	4
5. Fundamentación e Importancia de la Investigación.....	4
6. Objetivos a los que se ha Arribado en la Investigación.....	7
a. Objetivos Generales.....	7
b. Objetivos Específicos.....	7
7. Marco Teórico que Sustenta la Investigación.....	8
a. Teoría del Positivismo Jurídico.....	8
b. Teoría de la Norma Jurídica.....	9
8. Hipótesis de Trabajo de la Investigación.....	11
9. Variables de la Investigación.....	11
a. Variable Independiente.....	11
b. Variable Dependiente.....	11
c. Nexos Lógicos.....	11
10. Métodos que Fueron Utilizados en la Investigación.....	12
11. Técnicas que Fueron Utilizados en la Investigación.....	13
DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS.....	15
Introducción.....	15

DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS	21
CAPITULO I MARCO HISTÓRICO	21
1.1. Evolución de la Seguridad Social.....	21
1.1.1. En La Antigüedad.....	21
1.1.2. En la Edad Media.....	23
1.1.3. En la Edad Moderna.....	24
1.2. Modelos Europeos de Seguridad Social.....	25
1.2.1. Modelo Alemán o Bismarkiano.....	26
1.2.2. Modelo Inglés o Beveridge.....	27
1.3. La Seguridad Social en América Latina.....	27
1.4. Situación de la Seguridad Social en Bolivia.....	29
1.4.1. Ley de Pensiones N ^o . 1732 de 29 de Noviembre de 1996....	31
1.4.2. Actual Ley de Pensiones N ^o . 065 de 10 de Diciembre de 2010.....	33
1.5. Evolución del Procedimiento Administrativo.....	35
1.5.1. Época Precolombina.....	35
1.5.2. Época de la Colonia.....	36
1.5.3. Época de la República.....	37
 CAPITULO II MARCO TEÓRICO	 38
2.1. Seguridad Social.....	38
2.2. Seguro Social.....	40
2.3. Seguro Social de Largo Plazo.....	42
2.4. Principios de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	44
2.4.1. Principios Doctrinales de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	46
2.4.2. Principios Operativos de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	50
2.5. Obligación de los Empleadores.....	54
2.6. Aportes Devengados al Seguro Social de Largo Plazo.....	56
2.6.1. La Mora.....	57
2.6.2. Intereses y Recargos.....	61
2.7. Administración de los Fondos de Pensiones en Bolivia.....	63
2.7.1. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP`s).....	63
2.7.2. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	66
2.8. Entidad Normativa y Rector de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	67
2.8.1. Organismo de Fiscalización.....	67
2.9. La Nueva Visión del Derecho Administrativo.....	70
2.10. Concepto e Importancia del Derecho Administrativo.....	71
2.11. Jurisdicción Administrativa.....	72
2.11.1. Potestades De La Jurisdicción Administrativa.....	74

2.11.2. Justicia Administrativa.....	77
2.12. Aspecto Procesal del Derecho Administrativo.....	84
2.12.1. Características del Derecho Procesal Administrativo.....	89
2.13. Proceso y Procedimiento.....	91
2.13.1. Características del Procedimiento Administrativo.....	92
2.13.2. Clasificaciones del Procedimiento Administrativo.....	96
2.13.3. Principios del Procedimiento Administrativo.....	99
2.13.3.1. Principios Inherentes al Objeto del Proceso.....	102
2.13.3.2. Principios Inherentes a la Estructura del Proceso.....	104
2.13.3.3. Principios Inherentes al Procedimiento.....	105
2.13.3.4. Principios Inherentes a la Moralidad del Proceso.....	111
2.14. Los Recursos Administrativos.....	112
2.14.1. Recurso de Revocatoria.....	113
2.14.2. Recurso Jerárquico.....	113
CAPITULO III MARCO JURÍDICO.....	114
3.1. Constitución Política del Estado de 7 de Febrero de 2009.....	114
3.2. Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de Noviembre de 1996.....	115
3.3. Decreto Supremo N°. 24469 de 17 de Enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones N°.1732.....	116
3.4. Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de Abril de 2002.....	117
3.5. Ley de Pensiones N°. 065 de 10 de Diciembre de 2010.....	117
3.6. Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.....	118
3.7. Legislación Comparada.....	121
3.7.1. Panamá.....	123
3.7.2. Ecuador.....	125
3.7.3. Venezuela.....	127
3.7.4. Chile.....	128
3.7.5. Argentina.....	129
3.7.6. Colombia.....	130
3.7.7. El Salvador.....	132
CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO.....	134
4.1. El Cobro de Aportes Devengados en el Seguro Social de Largo Plazo	134
4.2. La Cobranza Administrativa o Gestión Administrativa de Cobro.....	135
4.2.1. Emisión De La Nota De Débito.....	138
4.3. La Cobranza Judicial de Aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	139
4.3.1. El Proceso Ejecutivo de la Seguridad Social.....	141

4.3.2.	Características del Proceso Ejecutivo Social.....	144
4.3.3.	Las Etapas Procesales en la Cobranza Judicial, Mediante el Proceso Ejecutivo de la Seguridad Social.....	146
4.4.	El Proceso Coactivo de la Seguridad Social de Largo Plazo.....	154
4.4.1.	Concepto.....	155
4.4.2.	Etapas Procesales en la Cobranza Judicial por la Vía del Proceso Coactivo de la Seguridad Social.....	156
4.5.	Proceso Penal para el Cobro de Aportes Devengados.....	161
4.5.1.	Sustanciación del Proceso Penal.....	161
4.5.2.	Los Tipos Penales - Delitos Previsionales.....	162
4.6.	Inconstitucionalidad de la Ley de Pensiones N°. 065 Respecto a Tramitación de los Procesos Coactivos Sociales.....	164
4.7.	Empleadores Deudores al Seguro Social de Largo Plazo.....	172
4.7.1.	Procesos que Ingresan a la Vía Judicial por Concepto de Cobro De Aportes Devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.....	172
4.7.2.	Procesos Ejecutivos Sociales Activos a Nivel Nacional.....	180
4.7.3.	Procesos Ejecutivos Sociales entre Activos y Desistidos – Regional La Paz.....	181
4.7.4.	Procesos Ejecutivos Sociales Delimitados por la Cuantía de la Obligación.....	184
4.7.5.	Excesivo Cumplimiento de Formalidades en cada una de las Etapas Procesales.....	187
4.8.	Falencias en el Órgano Judicial Respecto a la Administración de Justicia.....	197
4.8.1.	Retardación de Justicia e Ineficacia en los Procesos por Cobro de Aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo...200	
4.9.	Importancia del Cobro de Aportes Devengados Mediante la Vía Procesal Administrativa.....	201
4.10.	Sustanciación de los Procesos ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.....	206
4.11.	Estructura del Procedimiento Administrativo en Materia de Cobro de Aportes a La Seguridad Social de Largo Plazo.....	210
4.12.	La Ley.....	211
4.13.	Los Decretos Supremos.....	215
12.	Conclusiones.....	217
13.	Recomendaciones.....	219
14.	Anteproyectos.....	221

Bibliografía.....	XI
Anexos.....	XIV

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TÍTULO DEL TEMA

“NECESIDAD JURÍDICA PARA EL COBRO DE APORTES
DEVENGADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL A TRAVÉS DE LA VÍA
PROCESAL ADMINISTRATIVA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En nuestro país, la Ley de Pensiones señala que, el empleador tiene la obligación de actuar como agente de retención y por consiguiente transferir los aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo en los términos y plazos que determina la Ley, por cada uno de los trabajadores bajo su dependencia laboral.

Cuando el empleador no efectúa el pago oportuno de dichos aportes y contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo, se apodera indebidamente del dinero de propiedad de sus trabajadores, ocasionando con esta acción graves perjuicios, toda vez que dicha acción impide que sus trabajadores reciban oportunamente las prestaciones y beneficios que otorga la Ley de Pensiones, lo que significa que con esta acción no se cumpliría el derecho fundamental de todos los trabajadores Bolivianos de acceder a la Seguridad Social, derecho consagrado en la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

Ahora bien, cuando el empleador no cumple con su obligación de pagar los aportes al sistema de Seguridad Social de Largo Plazo, la Ley de Pensiones obliga a la entidad encargada de administrar estos aportes, a iniciar solamente por la vía judicial el cobro de las contribuciones y aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Es decir, cuando existe incumplimiento por parte de los empleadores de transferir los aportes al Seguro Social de Largo Plazo, se inicia el denominado Proceso Coactivo Social, antes denominada Proceso Ejecutivo Social, misma que es instaurada ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, como la única jurisdicción reconocida por la Ley de Pensiones, encargada de efectuar el cobro de los aportes y contribuciones en mora retenidas indebidamente por los empleadores.

Sin embargo, esta vía judicial no es la más idónea, debido a las estructuras procesales actuales y el progresivo incremento de la litigiosidad, que sin duda alguna dan lugar a un *inminente congestionamiento, demora judicial y consecuentemente decaimiento de la justicia en Bolivia*, concretamente en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social donde por mandato legal se tramitan este tipo de procesos.

En virtud a todo ello, se tiene que ante el incremento de causas de naturaleza social en los Juzgados de Trabajo y de prolongarse esta situación, el resultado sin lugar a dudas es un **sistemático y sostenido retardo de justicia**, de afectación a la función judicial de la misma.

Esta problemática de tipo judicial afecta innegablemente a la recuperación y consiguientemente al cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo y como consecuencia de ello, se contrapone a los principios básicos fundamentales de la Seguridad Social enmarcado en nuestra Constitución Política del Estado, referente a la oportunidad, eficacia de las prestaciones y beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo a la totalidad de los trabajadores.

3. PROBLEMATIZACIÓN

- ¿Qué son los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo y como se generan?
- ¿Será eficiente y oportuno la vía judicial para recuperar los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo?
- ¿Será viable el Proceso Social instaurado ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social para el cobro efectivo y oportuno de los aportes y contribuciones retenido indebidamente por los empleadores, conforme prevé la Ley de Pensiones?
- ¿Cuáles son las falencias y consecuencias de iniciar un proceso social ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social?
- ¿Será viable iniciar un proceso penal para recuperar los aportes y las contribuciones adeudadas por los empleadores al Seguro Social de Largo Plazo?
- ¿Por qué es necesario establecer la vía procesal administrativa para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo?
- ¿Cómo favorece a los empleadores y trabajadores la vía procesal administrativa para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo?

4. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

A) TEMÁTICA

Con relación a la temática de la presente investigación se consideró como objeto de la investigación, el Derecho de la Seguridad Social, el Derecho Administrativo en relación al Procedimiento Administrativo, toda vez que es una necesidad jurídica el inicio de un proceso social mediante la vía procesal administrativa para el efectivo y oportuno cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

B) ESPACIAL

En relación al espacio geográfico de la presente investigación se desarrolló en los siete Juzgados de Trabajo y Seguridad Social de la ciudad de La Paz, así como en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, tomando como característica fundamental la cuantía de la obligación adeudada por parte del empleador al Seguro Social de Largo Plazo.

C) TEMPORAL

En cuanto al tiempo, la presente investigación comprende desde el año 1997 (año en que se promulga la Ley de Pensiones N° 1732), hasta el año 2010, toda vez que es el año en que se promulga la nueva Ley de Pensiones N°. 065, misma que se configura como una etapa de transición a un nuevo sistema de pensiones.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Desde la promulgación de la Ley de Pensiones N° 1732 en el año 1996, para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social, se ha tropezado con problemas de orden procedimental en la instauración del proceso denominado Ejecutivo Social mediante la vía judicial, como consecuencia de ello se han afectado considerablemente a muchos trabajadores, en el derecho que tienen de acceder a los beneficios y prestaciones que otorga la Seguridad Social, siendo un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado.

La presente investigación, como primer elemento concierne lo relativo a las estructuras procesales actuales y de procedimiento en el ámbito judicial, donde se instauran la totalidad de los procesos sociales por concepto de cobro de aportes, así como el progresivo incremento de la litigiosidad en materia social,

aspecto que sin duda alguna ocasiona un inminente congestionamiento y decaimiento de la justicia en Bolivia.

Un segundo elemento, esta relacionado a la carga procesal en los juzgados laborales, toda vez que durante los últimos años el sistema judicial ha sobrellevado una demanda creciente respecto a los procesos de carácter social, misma que no ha sido satisfecha desde ningún punto de vista por los operadores de justicia, por consiguiente la carga procesal se acumula de manera permanente y de prolongarse esta situación el resultado sin lugar a dudas es un sistemático y sostenido retardo de justicia como impacto real, de afectación a la función judicial.

Ante esta situación, para evitar que la administración de justicia se congestione y la justicia sea pronta, oportuna y efectiva, surge *la necesidad jurídica de iniciar por la vía procesal administrativa un proceso social para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo retenidas indebidamente por los empleadores y de otorgar competencia a estos tribunales administrativos, tomando en cuenta la cuantía de la obligación*, siendo esta vía la más efectiva y oportuna para el cobro de aportes devengados, teniendo en cuenta la economía procesal, imparcialidad, seguridad jurídica, celeridad, concentración que nos garantiza la vía procesal administrativa y de esta manera buscar una máxima satisfacción procesal al menor costo, en el menor tiempo y con un resultado efectivo, oportuno y justo.

Además, esta propuesta tiene como sustento la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano (Constitución Política del Estado), misma que previene esta situación, cuando en su art. 50 menciona lo siguiente: ***“El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la Seguridad Social”*** (textual).

De la norma de referencia se establece la necesidad de crear un organismo administrativo especializado en temas de Seguridad Social, para que por la vía procesal administrativa se llegue a la resolución de conflictos entre empleadores y trabajadores relativo a los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, máxime si esta norma suprema señala claramente que, los aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, constituyéndose en una innegable obligación, las cuales son inembargables e imprescriptibles, dada la naturaleza social de estos.

La creación de esta vía procesal administrativa para la recuperación de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, implicó necesariamente un estudio minucioso de los principios que deben regir el proceso en la instancia administrativa, de los aspectos formales del mismo, de la necesidad de otorgar los mecanismos y medios necesarios que garanticen el cobro y por tanto la recuperación efectiva y oportuna de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Su resultado es una normativa clara y efectiva que tiene como consecuencia para los trabajadores, la seguridad de acceder a los beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo, la credibilidad del sistema, la obligación del empleador al cumplimiento de las leyes sociales y el llenado de los vacíos jurídicos que se han detectado en la aplicación de las normas vigentes en materia de Pensiones.

6. OBJETIVOS A LOS QUE SE HA ARRIBADO EN LA INVESTIGACIÓN

A) OBJETIVO GENERAL

Demostrar la necesidad jurídica de incorporar a nuestra legislación la vía procesal administrativa para el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores y consecuentemente proponer su reglamentación.

B) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar, las Leyes de Pensiones N° 1732 (abrogada) y N° 065, en lo que respecta al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, mismas que se instauran ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.
- Analizar la normativa jurídica vigente (Ley N°. 065) referente a la aplicación de los procesos de cobranza judicial, para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo así como sus deficiencias.
- Identificar las causas por las cuales se incurre en retardación de justicia en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, cuando se inicia los procesos sociales por cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- Señalar los mecanismos procesales administrativos para el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- Establecer parámetros normativos para la iniciación del proceso social en la vía procesal administrativa para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- Desarrollar una propuesta legislativa, según corresponda observando las técnicas normativas para una correcta elaboración de las mismas, que regirá en la vía administrativa el proceso por

cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

7. MARCO TEÓRICO QUE SUSTENTA LA INVESTIGACIÓN

El Marco Teórico proporciona una visión de donde se sitúa el planteamiento propuesto dentro del campo de conocimiento en el cual nos “moveremos”¹, por tanto el marco teórico que sustenta la presente investigación fue la teoría del positivismo jurídico y la teoría de la norma jurídica, los cuales desarrollaremos a continuación:

A) TEORÍA DEL POSITIVISMO JURÍDICO

La Teoría positivista se debe entender: “(...) *simple y llanamente, el conjunto de normas promulgadas y declaradas obligatorias por la autoridad, que tiene facultades para hacerlo, por tal motivo tiene que ser acatado sin discutir.*”², toda vez que se constituye además en la “*ciencia jurídica que tiene por objeto el conocimiento del conjunto de normas, constituye el derecho vigente o positivo, que tiene validez o fuerza obligatoria, eso en cuanto a su aplicación (...)*”³

Luego de lo descrito precedentemente y tomando en cuenta que el tema objeto de la investigación es de carácter eminentemente legal y por tanto se adecua dentro del ámbito positivista, es necesario proponer alternativas de solución al problema planteado, de modo que se hace imprescindible una normativa clara, toda vez que el objeto central de la ciencia del derecho es en consecuencia la estructura lógica de la norma

¹ HERNANDEZ, Sampieri Roberto, “Metodología de la Investigación”, Cuarta Edición, McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, México D.F. 2006, Pág. 64

² MUÑOZ, Carlos, “Fundamentos para la Teoría General del Derecho”. Editorial Plaza y Valdez (P y V) Santa Fé, México D.F. 1996 Pág. 171.

³ ROJAS, Armandi Víctor Manuel, “Filosofía del Derecho”. Editorial Harta México D.F. 1991. Pág. 101.

eficiente para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo retenidos indebidamente por los empleadores.

B) TEORÍA DE LA NORMA JURÍDICA

Esta teoría fue necesaria para la presente investigación porque se sustenta la misma en base a lo siguiente, *una norma se designa como válida cuando cumple con los requisitos formales y materiales necesarios para su producción.*

La validez de la norma por un lado no depende solo del acto de su promulgación y publicación a partir de la cual se declara su existencia y debe existir jurídicamente para poder ser exigible, la validez de una norma de derecho y de las disposiciones que la contiene y expresa, es un elemento importante para la eficacia de la misma, para el logro de su realización en la sociedad tal y como se pensó, permitiendo con ello la realización de la finalidad que se percibe, conservar, modificar, o legitimar cambios sociales.

Por otro lado, la eficacia se asegura con el cumplimiento de ciertos requisitos formales en el proceso de creación, así como con la observancia de principios técnico-jurídicos (técnicas normativas) que rigen nuestro ordenamiento jurídico, la eficacia es un condicionamiento para la existencia de la norma.

Tal es así que, el desuso u obsolescencia las convierten en inaplicables y provocan su derogación formal aunque no su expulsión inmediata del ordenamiento jurídico vigente ya que perviven y ante un cambio de circunstancias o intereses los operadores pueden reinterpretándolas, rescatarlas y aplicarlas por cuanto están formalmente vigentes.

Por tanto, las normas no solo deben expresarse en claras ideas, sino que han de crearse los medios o instituciones, tanto en el orden del condicionamiento social – material, proveniente del régimen socio económico y político imperante, de los órganos que hacen falta para su aplicación, así como las normativas legales secundarias que sean necesarias para instrumentar la disposición normativa y que propicien a su vez, la realización de los derechos y deberes que de tales situaciones resulten.

Además, como consecuencia de la función reguladora del derecho, de su capacidad normativa y obligatoriedad general, la validez de las normas entendida desde el ángulo de su eficacia se expresa en la existencia de instituciones y mecanismos aseguradores del cumplimiento y de la propia realización de la norma, tal situación se asegura desde el propio momento en que se tiene la convicción de la necesidad de la regulación.

Por lo mencionado y siendo que el tipo de investigación fue de carácter jurídico propositiva, misma que culminó con una propuesta de Ley así como su reglamentación.

Además debo mencionar que se tomó en cuenta la técnica legislativa consistente en el estudio de formulas o métodos destinados a mejorar la calidad de estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como el uso del lenguaje de tales instrumentos, es decir un saber aplicado a la teoría de la legislación.

8. HIPÓTESIS DE TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se trabajó con una hipótesis de tipo propositiva, y es la siguiente:

“La incorporación a nuestra legislación de un proceso social en la vía procesal administrativa, permitirá el cobro efectivo y oportuno de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores”.

9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

A) VARIABLE INDEPENDIENTE

Incorporación a nuestra legislación de un proceso social en la vía procesal administrativa.

B) VARIABLE DEPENDIENTE

Cobro efectivo y oportuno de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores.

C) NEXO LÓGICO

El instrumento que permite la relación de las variables y las unidades de análisis es:

“Permitirá”

Entonces se tiene que: *“mientras no exista la incorporación a nuestra legislación de un proceso social en la vía procesal administrativa no se cobrará, eficiente y efectivamente los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo retenidos indebidamente por los empleadores”.*

10. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta que los métodos están referidos al momento que alude al conjunto de procedimientos lógicos y operacionales implícitos en todo proceso

de investigación a continuación detallare los métodos utilizados, que fueron las siguientes:

- Método Analítico – Deductivo.- Este método nos permitió descomponer material y mentalmente el objeto de investigación en sus partes integrantes con el propósito de descubrir los elementos esenciales nuevos que la conforman, para tener una mayor comprensión del fenómeno, puesto que se realizó un estudio de manera general sobre la necesidad jurídica de efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, para llegar a deducir que es necesario un proceso social en la vía procesal administrativa.
- Método Dogmático Jurídico.- El método de referencia es aplicable a esta investigación, pues nos permitió descubrir los principios generales y las consecuencias que derivan de estas, así como su concordancia con las instituciones realmente en vigor y con las normas positivas, es decir el análisis de la norma jurídica sin ninguna relación con hechos directa o indirectamente relacionados, en otras palabras solo se analizó la Ley tal y como es.
- Método de las Construcciones Jurídicas.- Puesto que a través de la presente investigación, se pretendió reformular y crear disposiciones de carácter social, tendientes a evitar que los empleadores retengan indebidamente los aportes devengados de los trabajadores bajo su dependencia laboral destinados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- Método Normativo.- Nos permitió encuadrar los hechos sociales que se van generando día tras día, a las disposiciones legales para que las mismas sean reguladas, es decir, el punto de partida es la norma, por ello todo se debe aplicar y resolver recurriendo a la Ley, respetando necesariamente el orden jerárquico.

- Método Comparativo.- Se utiliza para comparar diversos fenómenos jurídicos, ante situaciones diferentes para analizar sus diferencias y similitudes, es decir, la comparación en la forma de tramitación ante la instancia judicial de los procesos por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, (Ley de Pensiones N°. 1732 y N°. 065), toda vez que las conclusiones nos permitieron obtener conocimientos precisos, haciendo resaltar las afinidades y diferencias que se explican por sus causas.
- Método Hermenéutico.- Mediante este método se logró establecer el sentido, alcance y naturaleza jurídica de la norma en cuestión, es decir la Ley de Pensiones, toda vez que nos permite unir a la teoría con la práctica.

11. TÉCNICAS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la presente investigación, se utilizaron las siguientes técnicas:

- Técnica de la Investigación Bibliográfica o Documental.- Que permitió asentar con precisión los postulados que se esgrimen, para obtener conclusiones de la misma naturaleza, toda vez que a través de esta técnica, se tuvo acceso a libros, revistas, periódicos y normas jurídicas que involucran a la problemática el derecho, (Códigos, Leyes, Reglamentos, Resoluciones, etc.).
- Técnica de la Observación Directa.- Técnica de investigación de campo, que nos permitió percibir y describir individualmente objetos y fenómenos, tanto de manera directa, como indirecta ante los siete Juzgados de Trabajo y Seguridad Social y por supuesto ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE LA TESIS

INTRODUCCIÓN

Bolivia vive un momento de profundos cambios políticos, sociales y económicos apoyados por las organizaciones sindicales y sociales, mismas que exigen una justicia social con equidad, participación e inclusión.

El Derecho de la Seguridad Social en estos tiempos adquiere una dinámica de cambio que ha determinado que se tome conciencia respecto a su importancia, por lo que merece ser socializada adecuadamente, es la razón fundamental para la realización del presente trabajo de investigación.

Dentro de ese ámbito, el presente trabajo aborda un derecho fundamental reconocido por la Constitución Política del Estado, el derecho de acceder a los beneficios que otorga la Seguridad Social, sin embargo esta temática es amplia para su desarrollo, por lo que a efectos de determinar su importancia solamente se considerará lo relativo a los aportes devengados a Seguridad Social de Largo Plazo es decir las Pensiones.

En fecha 7 de febrero de 2009 se promulga la Constitución Política del Estado, bajo una nueva visión de país y establece en su art. 45 que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia, con un aditamento que sin lugar a duda es importante mencionar, la norma suprema categóricamente señala que la dirección y administración de la Seguridad Social corresponde al Estado, con control y participación social y no así al ámbito privado como es la tendencia en América Latina.

La temática desarrollada en la presente investigación corresponde a los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo (Pensiones), es decir, cuando el empleador no actúa como agente de retención y por consiguiente no efectúa el pago oportuno de los aportes de sus trabajadores, se apodera indebidamente del dinero de estos, ocasionándoles graves perjuicios, ya que esta acción impide que sus trabajadores reciban oportunamente las

prestaciones y beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo.

A raíz de ello el antiguo sistema de pensiones, denominado Seguro Social Obligatorio (SSO) en Bolivia ha sido establecido por la Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de noviembre de 1996, la misma determinó en su momento que, para recuperar y efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, se lo debía realizar mediante un proceso denominado “Ejecutivo Social”, y la misma se instauraba ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.

Sin embargo, de acuerdo a las técnicas para la investigación de campo, se logró determinar que esta medida después de 14 años de su implementación contenía falencias profundas, ocasionando de esta manera un perjuicio enorme a la mayoría de los trabajadores, debido a las estructuras procesales actuales en el ámbito judicial y al progresivo incremento de la litigiosidad, excesiva morosidad procesal, que sin lugar a duda origina un inminente congestionamiento y decaimiento de la justicia Boliviana, en consecuencia al iniciar el proceso denominado Ejecutivo Social no se garantizaba el cobro efectivo y oportuno de los aportes retenidos por los empleadores.

Como consecuencia de ello, teniendo en cuenta que si este problema se incrementaba, podía ocasionar un caos social, por ende afectar el derecho de los trabajadores de acceder a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Debido a la presión que ejercían los sectores sociales ante el gobierno, que solicitaban un cambio en la política en materia de pensiones, a finales del año 2010 se promulga una nueva Ley de Pensiones N°. 065, que cambia diametralmente el sistema de pensiones en nuestro denominándose “Sistema Integral de Pensiones”, sin embargo en lo que se refiere al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social simplemente se cambia de procedimiento y

denominación, es decir, si antes se denominaban **“Procesos Ejecutivos Sociales”**, con la nueva Ley se denominan **“Procesos Coactivos Sociales”**, asimismo se incorpora el proceso penal para el cobro de aportes devengados y se abrevia en su aspecto procedimental en lo relacionado con los plazos procesales.

Pese a que se incorpora un nuevo procedimiento para efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante la vía judicial, esto ocasiona nuevamente un doble incremento de litigiosidad ya que en primera instancia se tiene que liquidar todos los procesos ejecutivos sociales, además sustanciar los nuevos procesos coactivos sociales.

Por lo que en la presente investigación se establece claramente que esta acción no es la medida más efectiva y oportuna para efectuar el cobro de los aportes devengados, toda vez que el problema no radica en reducir plazos respecto del procedimiento, por el contrario la solución efectiva se encuentra en desconcentrar la carga procesal de los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social mismas que se encuentran saturados de procesos de toda índole en materia social.

Esto no es todo, al parecer en la elaboración de la Ley de Pensiones N°. 065, en concreto, los artículos referentes al proceso por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo (Proceso Coactivo Social), no se realizaron con especialistas en derecho, toda vez que de la lectura a prima facie se puede advertir innumerables errores de carácter procedimental así como de vulneraciones a la normativa constitucional.

Una de ellas esta relacionado al inicio del Proceso Coactivo de la Seguridad Social ante los juzgados laborales, además de la obligación de iniciar una acción de carácter penal simultáneamente, es decir por Ley se debe iniciar dos procesos al mismo tiempo para efectuar el cobro de los aportes devengados a

la Seguridad Social de Largo Plazo, vulnerando de esta manera el principio de la seguridad jurídica, más aún cuando el art. 117 de la Constitución Política del Estado indica que; “**nadie será procesado ni condenado mas de una vez por el mismo hecho (...)**”, estableciendo de esta manera la inconstitucionalidad de la Ley de Pensiones N°. 065.

Es por esta situación que para la presente investigación en un principio se realizó una relación histórica, misma que constituye una fuente valiosa para conocer el desarrollo de la Seguridad Social, seguidamente se elaboró el marco teórico acerca de la Seguridad Social de Largo Plazo así como la nueva visión del Derecho Administrativo en su aspecto procesal con todas sus implicancias, luego se abordó el marco jurídico, misma que se constituye en el sustento de la presente investigación al ser de tipo “**jurídica propositiva**”, porque se cuestiona una Ley vigente evaluando sus fallas para proponer reformas legislativas en concreto.

En relación al marco práctico se consideró la demostración de la hipótesis, asimismo se evaluó las fallas de la justicia en materia de Seguridad Social, así como la saturación y el extraordinario incremento de litigiosidad que provoca un retardo de justicia y por ende se tiene que el sistema judicial esta atravesando un periodo critico de inestabilidad, ante lo cual es preciso reaccionar mediante oportunas reformas jurídicas, otorgando instrumentos jurídicos que ejecuten con prontitud las decisiones en materia de Seguridad Social.

Toda vez que la incorporación a nuestra legislación de un proceso social en la vía procesal administrativa, permite efectuar el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores y de esta manera resolver el conflicto emergente de las relaciones en materia de Seguridad Social.

El diseño de la comprobación de la hipótesis se realizó en base a la técnica de trabajo de campo consistente en la observación ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social donde se tramitan los procesos por cobro de aportes devengados (libro diario), así como el manejo de la técnica de la investigación bibliográfica o documental y los datos proporcionados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's).

En cuanto a los resultados que se obtuvieron objeto de la presente investigación fueron; la necesidad de incorporar a nuestra legislación la vía procesal administrativa para efectuar el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores a raíz de la saturación y el incremento de litigiosidad en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.

Por último, toda vez que la presente investigación cuestiona una Ley vigente y propone reformas legislativas en concreto, es decir se propone un anteproyecto de Ley por el tipo de investigación, se consideró necesario con el fin de adecuar las diferentes leyes sustantivas, la aplicación de técnicas legislativas en la elaboración de esas Leyes.

Pese a que existe en nuestra normativa vigente, un MANUAL DE TÉCNICAS NORMATIVAS, esta no es utilizada con preeminencia a momento de elaborar una disposición legal, ya que sin la aplicación de dicho manual se produce una indeterminación estructural que debilita el ordenamiento jurídico existente aún más cuando se quiere construir una estructura de normas basados en la Constitución Política del Estado.

En lo referente a la propuesta legislativa, se realizó un anteproyecto de Ley para efectuar el cobro efectivo y oportuno de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, asimismo se realizó un anteproyecto de Decreto Supremo, misma que constituirá su Reglamentación.

Además, es necesario hacer referencia lo mencionado por a Dra. Nancy Tufiño cuando manifiesta que: *“La Seguridad Social asegura la subsistencia de la humanidad, es el medio eficaz para luchar contra la pobreza, mediante una equitativa distribución de la riqueza. Por consiguiente no se debe considerar su financiamiento como un gasto, sino como una inversión”*⁴.

DESARROLLO DE LOS CAPÍTULOS

CAPÍTULO I MARCO HISTORICO

1.1. EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL

⁴ TUFÍÑO, Rivera Nancy, “Seguridad Social para Todos”, La Paz - Bolivia, 2007, Pág. 15.

Cualquier relación histórica, independientemente de su contenido, constituye una fuente valiosa para conocer el desarrollo de la Seguridad Social, motivo por el cual, respecto a la evolución del seguro, esta se ha dividido en dos grandes periodos⁵:

La primera conocida como etapa pre-técnica, caracterizada por la ausencia de principios y de bases actuariales matemáticos; la segunda época conocida como la técnica, donde surgen las sociedades anónimas, con bases totalmente científicas y como consecuencia de ello, se fundan los institutos y las cajas de Seguros Sociales, como primogénitas instituciones.

Al respecto el Dr. Iván Campero V.⁶ en relación a la evolución de la Seguridad Social, divide de la siguiente manera: en la antigüedad, en la edad media y en la edad moderna.

Las división realizada, es conforme con la presente investigación y a continuación desarrollare cada uno de ellos:

1.1.1. EN LA ANTIGÜEDAD

En esta etapa aparecen las Colegias Romanas, que dividían a la población por artes y oficios, cuya finalidad era la ayuda mutua, y entonces aparecen los siguientes:

a) Las Mutualidades

En esta etapa se caracteriza por la reciprocidad de servicios, las mutualidades como una especie de asociaciones, se destacan unas por su naturaleza estrictamente personal y otras por su seguridad profesional, manifestadas en sus diferentes

⁵ BOCANGEL, Peñaranda Alfredo, "Derecho de la Seguridad Social", Editorial I.C.A.L.P., 2da Edición, La Paz – Bolivia, 2004 Pág. 3

⁶ CAMPERO, Villalba Iván, "Introducción al Estudio de la Seguridad Social", 5ta. Edición, La Paz – Bolivia, 2009 Pág. 35

modalidades, todas las asociaciones de mutuales tienen un común denominador, que es su inspiración y su sentido religioso.

b) Collegia Romanos

Eran asociaciones de socorros mutuos, algunas veces para reparar todos los riesgos de la vida, financiados con recursos propios, mediante la aportación de los denominados mutualistas, en esta época existía una cantidad numerosa de collegias, unas eran de carácter público y otras de carácter privado, esto en relación a la clase de trabajo que efectuaban sus asociados y su vincularon con el Estado Romano.

c) La Gilda o Guidas

Estos eran asociaciones de asistencia, mutua defensa y protección mutua entre los integrantes de los pueblos germanos.

d) Las Cofradías

Estas tenían una dirección, intención, fines religiosos y de caridad, se toma en cuenta que una modalidad constituían las cofradías gremiales, que no son otra cosa que la asociación de personas de un mismo oficio, bajo la égida de un santo, toda vez que su desarrollo es enorme, su actividad admirable y en consecuencia su fuerza impresionante, hasta el punto de prohibir su establecimiento con fuertes sanciones pecuniarias y corporales, tanto como para los cofrades así como para las autoridades que las consientan.

1.1.2. EN LA EDAD MEDIA

Donde el sistema de previsión de las cofradías se desarrolló impresionantemente, ya que en la práctica se dirigía al auxilio mutuo (no seguro), de enfermedad y de muerte.

a) Hermandades

Estas eran entidades que surgieron por decisión de las cofradías gremiales, que eran protegidas por la Iglesia, se establecen con caracteres muy amplios, tanto en lo que se refiere al grupo humano que protege, como al de las prestaciones, pues existían hermandades de toda clase de trabajadores y los beneficios que otorgaban eran múltiples.

b) Los Montepíos

A las hermandades siguieron los montepíos, como una emergencia de la persecución y resistencia al reconocimiento de su funcionamiento legal, motivada por dos factores fundamentales, uno institucional y otro político.

Los montepíos en lo que respecta a su estructura, se trataba de asociaciones con carácter estrictamente mutualista, donde los asociados formaban un patrimonio determinado, para financiar la asistencia económica a favor de los que sufrían infortunios como la vejez, muerte e invalidez, atribuyendo su administración a un grupo de personas de la misma asociación.

Los montepíos eran de carácter público y también de carácter privado, en relación al primero, el Estado cooperaba en su sostenimiento, por la calidad de sus asociados, puesto que se encuentran en su servicio militares, funcionarios Estatales, etc., en relación al segundo, siempre se mantuvieron en los márgenes de

la penuria, desde el momento que el ingreso de los de edad avanzada era admitida sin la exigencia de mayores condiciones, hecho que producía un impacto económico casi inmediato en el patrimonio de sus asociados, ya que debía concederse a sus herederos rentas o subsidios.

c) Las Corporaciones

Surgieron y se desarrollaron persiguiendo fines de seguridad, aunque dentro de sus propias profesiones de trabajo artesanal, sin que tengan que asociarse los que no tenían necesidad de trabajar.

1.1.3. EN LA EDAD MODERNA

La forma de prestación, fue la de fomentar el ahorro para los que podían hacerlo, esto a parte de la caridad y la beneficencia, con el tiempo los ahorros desaparecieron para atender las necesidades mas elementales de sus asociados.

a) El Seguro Privado

Este seguro fue un fenómeno asociativo de los trabajadores artesanales en torno a los gremios, corporaciones y hermandades, para efectos de su protección recíproca, era cada vez más cerrado y privado imponiendo en cierto modo algo así como la dictadura asociativa del trabajo.

El seguro como una institución que indemniza las consecuencias de un siniestro, surge solamente cuando se forma la conciencia común de peligro, toda vez que alrededor del siglo XVII, los principios sobre el cálculo de probabilidades, la demografía, el cálculo actuarial, son establecidos y estructurados científicamente,

sirvieron de base para la constitución y desenvolvimiento de grandes sociedades de capitales que, desde aquella época se dedicaron a explotar lucrativamente los riesgos a que se encuentran expuestos las personas y los bienes.

b) Los Seguros Sociales

La asociación con fines de defensa económica, la representación pública de sus intereses y el cambio de actitud de los gobiernos, que de una política meramente contemplativa pasa a otra de dirección y previsión en la utilización de la mano de obra, determinan el cambio de la realidad social.

La previsión en los riesgos laborales, es objeto de estudio por parte del Estado, los trabajadores y hasta los empleadores, ya que llegaron a concluir que un trabajador sin salud no producía nada o muy poco.

1.2. MODELOS EUROPEOS DE SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un derecho humano de carácter fundamental, y como tal en este capítulo a manera de contextualización trataré de referirme a los orígenes de este derecho humano fundamental, toda vez que cualquier relación histórica, como lo mencione en un principio, independientemente de su contenido, constituye una fuente valiosa para conocer el desarrollo de la Seguridad Social.

Los orígenes de la Seguridad Social se remontan a principios del siglo XIX, en Europa Occidental a consecuencia de la Revolución Industrial, que creó un sistema capitalista, desarrollándose en los principios de la propiedad privada de los medios de producción, buscando indudablemente el lucro, que deja como consecuencia el antagonismo de clases, ya que por un lado estaba la

burguesía, que era la propietaria de los medios de producción y por otro lado, los trabajadores, propietarios simplemente de su fuerza de trabajo, con lo que nace la clase obrera, denominado por algunos como la clase proletaria.

Una de las primeras normas de protección hacia el trabajador cuando se trataba de un accidente de trabajo, se constituía en carácter civilista, es decir el trabajador debía demostrar en juicio que el accidente que sufrió, no era atribuible a su negligencia, esto para que el dueño de los medios de producción conocido como patrono tenga que reparar el daño.

Mas adelante, debido al progreso jurídico en este ámbito, surge la teoría del riesgo profesional⁷, misma que impone la responsabilidad que tienen los patronos de indemnizar al obrero respecto al daño causado por las maquinas o equipos de fábricas, a menos que el patrono en juicio demostrare negligencia por parte del trabajador.

En Europa se crean dos modelos, conocidos como el Alemán o Bismarkiano y el modelo Inglés o de Beveridge.

1.2.1. MODELO ALEMÁN O BISMARKIANO

En Alemania, entre los años 1883 y 1889 el Canciller Otto Von Bismarck, creo un sistema de pensiones denominadas contributivas⁸, cuyo modelo es conocido como el Alemán, estos seguros sociales se ocupaban de los riesgos de accidentes de trabajo, de invalidez y de vejez, eran de carácter obligatorio para trabajadores obreros, empleados y contaban con financiamiento tripartito, es decir que lo financiaban tanto el Estado, el Patrón y el Obrero, es así que Alemania fue el país que dio una forma mas contemporánea a los Seguros Sociales.

⁷ TUFÍÑO, Rivera Nancy, Op. Cit., Pág. 3.

⁸ *Ibíd.* Pág. 4

1.2.2. MODELO INGLÉS O BEVERIDGE

Luego de Alemania, se dio origen al modelo Inglés, conocido como el plan Beveridge⁹, instaurado por William Beveridge, economista Británico, la misma estaba destinada a la organización política social de la Inglaterra de la post guerra.

Este tipo de modelo involucraba a toda la población del país, sin discriminación alguna, cubría la totalidad de los riesgos y contingencias, es decir, tiende a contemplar las situaciones de necesidad producidas por cualquier contingencia y trata de remediarlas cualquiera que fueran su origen, se financiaba a través de impuestos y respecto a su administración estaba a cargo del Estado.

Estos dos modelos que a lo largo de la historia se continua discutiendo debido a su importancia tanto dentro del modelo contributivo y no contributivo.

1.3. LA SEGURIDAD SOCIAL EN AMERICA LATINA

A partir de los dos modelos Europeos, y cuando la Seguridad Social adquiere una relevancia impresionante cuando aparece en 1948, como parte integrante de la Declaración de los Derechos Humanos, en América Latina se instituyeron los Seguros Sociales Obligatorios bajo el principio de solidaridad contributiva tripartita.

Es decir la contribución al denominado Seguro Social Obligatorio estaba integrada por el Estado, el Patrono y el Trabajador, situación por la cual en Bolivia se pusieron en vigencia diferentes sistemas previsionales, como son el de pensiones, jubilaciones y montepíos para los trabajadores del Estado,

⁹ Ibidem.

accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, el ahorro obrero obligatorio, la Ley del Seguro Social Obligatorio y posteriormente el Código de Seguridad Social.

Sin embargo, como consecuencia de una nueva corriente ideológica, toda vez que los procesos económicos y sociales en América Latina se han destacado por el auge del liberalismo económico, basado en la propiedad privada de los medios de producción y el mercado como ámbito de la regulación de la libre oferta y demanda tanto de bienes como de servicios, es decir, como consecuencia de la implementación de un nuevo liberalismo económico conocido en América Latina como “neoliberalismo”, marcaron una etapa de privatización, comenzando en primera instancia con el país de Chile y posteriormente se extendió por la totalidad de los países Latinoamericanos.

Como era de esperarse, estos drásticos cambios que se han sufrido en América Latina durante las décadas pasadas, los paradigmas de desarrollo tradicionalmente implementados en la región, han impactado fuertemente en el perfil de las reformas llevadas a cabo en materia de Seguridad Social, particularmente en lo que concierne al rol del Estado respecto de esta y a las condiciones de acceso y disfrute por los ciudadanos, de lo que las normas internacionales previamente citadas reconocen como Derechos Humanos Universales.

Luego de varios años, estos regímenes de Seguridad Social han atravesado desequilibrios financieros, que desembocaron en reformas emergentes de planteamientos o propuestas neoliberales, como consecuencia de ello se abrieron así a la participación privada y hasta comercial, dejando a un lado al Estado con un rol mínimo y subsidiario.

Con la privatización de los sistemas de pensiones y en menor grado de salud, los gobiernos en América Latina no solo han buscado resolver los problemas

financieros de esos sistemas en el largo plazo, sino que (en concurrencia con el interés de grupos de interés transnacional y de ámbito local), han buscado estimular las tasas de ahorro interno para otorgar de esta manera mayor solidez a los mercados nacionales de capitales y asegurarse una fuente segura de financiación que reduzca su dependencia de los inestables, onerosos y no siempre accesibles capitales extranjeros.

Es necesario resaltar que en casi todos los países, existen sistemas privados de previsión, además de los sistemas públicos de servicios sociales, entre ellos Argentina, Costa Rica, Cuba, Uruguay, Brasil, Jamaica, las Bahamas y Barbados, estos países tienen sistemas de seguridad social mas extensamente desarrollados, ya que se estableció relativamente un sistema de Seguridad Social basado en el modelo Bismarck, el cual se extendió progresivamente a sectores cada vez mas amplios de la colectividad.

1.4. SITUACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BOLIVIA

Un primer acercamiento se debe considerar que la Seguridad Social contiene principios básicos, tanto de universalidad y solidaridad, entonces es a partir de estos principios que la Dr. Nancy Tufiño¹⁰ considera que los inicios de la Seguridad Social en Bolivia, se remontan a tiempos de la nación aymará, es decir, entre los años 580 a.C. y 1170 d.C., asimismo señala que en el imperio de los Incas, no existía la miseria, porque contaban con un sistema de solidaridad universal, que se podría considerar como un precedente de lo que ahora se denomina Seguridad Social.

Al respecto, cronistas refieren que, en el imperio de los Incas la tierra estaba dividida en tres partes fundamentales, una para el Inca, la segunda para el

¹⁰ TUFÍÑO, Rivera Nancy, Op. Cit., Pág. 7.

culto, y la tercera para el pueblo, de esta última, se destinaba una fracción, para los inválidos, ancianos, huérfanos y viudas, la misma era cultivada por todo el pueblo activo, entregando sus productos a estos, en este sistema de trabajo se puede advertir la existencia de la solidaridad, puesto que había la finalidad de protección de los sectores activos a favor de los sectores pasivos, en atención a que el tránsito por aquellos riesgos o contingencias humanas era común para todos los pobladores del imperio Incaico.

Los programas previsionales en Bolivia se inician con las leyes de 22 de septiembre de 1831, que crean los fondos de jubilaciones, cuyo objeto eran para el otorgamiento de pensiones de los funcionarios del Estado, denominados servidores públicos, al respecto es necesario señalar que la Seguridad Social se desenvolvía bajo la teoría de la culpa inmersa en el Código Civil de esa época y posteriormente dentro de la Ley General del Trabajo se desarrolló la responsabilidad contractual por parte del empleador, invirtiendo la culpa, toda vez que quien tenía que demostrar la negligencia del trabajador era el patrono y consiguientemente la reparación económica del daño.

Los primeros seguros que rigieron en nuestro país, surgieron innegablemente de la actividad minera, que por su naturaleza era y continua siendo de alto riesgo, por lo que se promulgó la Ley de 24 de septiembre de 1924, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dictada a favor de los sectores fabril y minero.

Otra de las leyes fundamentales y antecedente próximo fue la Ley del Seguro Social Obligatorio de 11 de diciembre de 1951, la cual tuvo una vigencia limitada, pues estuvo vigente solo hasta el año de 1957, debido a que el 14 de diciembre de 1956 se promulgó el Código de Seguridad Social, que incorporó al Seguro Social Obligatorio como uno de sus tres regímenes, además se aplicó el Programa de Seguridad Social Integral, este modelo clásico de Seguridad Social, con un campo de aplicación teórico – universal, pero en el campo

práctico solo se cumplió para el sector de los trabajadores por cuenta ajena y no así para toda la población, sin embargo persistía el sistema tripartito en relación a los aportes, es decir se financiaba con el aporte Estatal, Patronal y del Trabajador según los distintos seguros.

1.4.1. LEY DE PENSIONES N°. 1732 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996

En 1996 con la promulgación de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre, misma entró en vigor el 1 de mayo de 1997, se puso en vigencia la Ley de Pensiones, esta norma impuso el sistema de capitalización individual en reemplazo del sistema de reparto para los seguros de largo plazo, es decir basada en principios de capitalización individual a cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), como entidades de carácter privado, sustituyendo así al régimen de pensiones de la Seguridad Social.

Como consecuencia de ello, desapareció el aporte Estatal, y solo se limitó en lo que respecta el aporte, al laboral (trabajador) y al patronal (empleador para el seguro de riesgos profesionales), extremo que desvirtúa la concepción misma de la Seguridad Social e impuso que fuera gestionado por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) vigilada por el Estado a través de las denominadas Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros¹¹, es así que el Estado simplemente participa en su financiamiento solo en calidad de empleador y no como Estado abandonando su carácter de elemento redistribuidor para superar las desigualdades.

¹¹ En la actualidad con la promulgación de la Ley de Pensiones N°. 065 denominada Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS)

El mismo año en nuestro país, se abre una Licitación Pública Internacional, para administrar los fondos de pensiones, de la cual salieron ganadoras dos empresa extranjeras, el Banco Bilbao Vizcaya (BBVA Previsión) y el consorcio INVESCO – ARGENTARIA (Futuro de Bolivia S.A.), el Ministerio sin cartera responsable de la capitalización, conforme el D.S. 24470 de fecha 23 de enero de 1997, instruye que ambas administradoras de fondos de pensiones tienen un “Objeto Social Único”, la administración y representación de los fondos de pensiones, constituida de conformidad a la Ley y al Código de Comercio.

Ahora bien, esta reforma del sistema en su momento tuvo dos componentes primordiales: el primero, a cargo del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo (Pensiones), que comprendía las prestaciones de jubilación, de invalidez, muerte y riesgos profesionales; y el segundo, mediante la administración de las acciones de propiedad del Estado en las empresas capitalizadas, transferidas en beneficio de los ciudadanos Bolivianos, destinados a financiar el pago de una anualidad vitalicia, conocido en su momento como Bono de Solidaridad (Bonosol) y el pago de gastos funerarios.

La financiación del Seguro Social Obligatorio en el nuevo régimen que en su momento se creó, se basaba en el sistema contributivo, con aportaciones exclusivamente laborales, independientemente la población en general, con edades iguales o superiores a los 65 años, era beneficiaria del Bonosol, basado en el sistema no contributivo.

1.4.2. ACTUAL LEY DE PENSIONES Nº. 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010

Según el informe del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional¹² (OIT), el sistema Boliviano de Seguridad Social se encuentra manifiestamente afectado por una pronunciada crisis, aunque en el plano formal constituye una prioridad en relación al paquete de medidas de política social de los últimos gobiernos, su privatización parcial, la resistencia de los asegurados y la pobreza de las propuestas elaboradas para el cambio, lo único que han producido es un híbrido institucional sin políticas y clara direccionalidad.

A esto se suma la drástica reestructuración neoliberal de la economía Boliviana, las condiciones de empleo existentes, el crecimiento exponencial de la población informal y del empleo por cuenta propia, así como la misma situación política y de gestión del sistema de seguridad social vigente ha tenido como consecuencia una reducción sustantiva de su peso específico dentro de la esfera de las políticas sociales nacionales.

Es en este contexto que, Bolivia se encuentra en la actualidad, en un proceso de cambio y por lo tanto trata de encontrar un nuevo horizonte en relación a la Seguridad Social, es a partir de ello que en fecha 10 de diciembre de 2010 se promulga una nueva Ley de Pensiones N°. 065, con esto se inaugura una nueva etapa de la Seguridad Social en nuestro país.

Este nuevo sistema de pensiones se caracteriza por combinar el régimen individual con el régimen solidario, baja la edad de jubilación, además en relación a la administración de los aportes y contribuciones de los trabajadores es Estatal, a través de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo.

¹² Consultar Cinterfor (OIT): webmaster@cinterfor.org.uy

Se crea el Sistema Integral de Pensiones (SIP), compuesto por tres regímenes; el régimen contributivo (que contempla la prestación de vejez, prestación de invalidez, las pensiones por muerte derivadas de estas y gastos funerarios, financiada solamente por lo trabajadores); el régimen semicontributivo (que contempla la prestación solidaria de vejez, pensión por muerte derivada de estas y gastos funerarios, financiada por los trabajadores y por el fondo solidario); y el régimen no contributivo (que contempla la renta dignidad y gastos funerarios), así como las prestaciones y beneficios que otorga a los Bolivianos este nuevo sistema de pensiones.

Sin embargo, es necesario mencionar respecto al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, toda vez que la Ley de Pensiones N°. 065 continua manifestando que el cobro de estos aportes se lo realice mediante la vía judicial, pero con una nueva denominación, es decir que en la Ley de Pensiones abrogada (N°. 1732), el cobro de los aportes devengados se lo realizaba mediante el Proceso Ejecutivo Social y en la actualidad con la nueva Ley de Pensiones el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo se lo realiza mediante un Proceso Coactivo Social, esta última continua tramitándose ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, por lo que solo existe un cambio en la forma y no así en lo sustancial, a efectos de recuperar los aportes de manera real y efectiva para el beneficio de los trabajadores.

Además, la nueva Ley de Pensiones, como otra de sus innovaciones incorpora tipos penales, las mismas indican que se pueden cobrar los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo retenidos indebidamente por los empleadores, iniciándoles una acción penal bajo el denominativo de delitos previsionales, es decir, al empleador que

incurre en mora se les inicia doble proceso, uno de carácter social y el otro de tipo penal.

Por lo expresado, claramente se puede establecer que la Seguridad Social no ha nacido espontáneamente, sino que es producto de una evolución de ideas y de instituciones.

1.5. EVOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Una vez realizado una referencia histórica respecto al surgimiento de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que la presente investigación tiene una delimitación respecto a dos áreas temáticas (Seguridad Social y Derecho Administrativo), se hace necesario contextualizar en este punto lo relacionado a la evolución del procedimiento administrativo a fin de que se tenga un verdadero contexto de estas dos ramas del derecho, mismas que tienen fundamental importancia para desarrollar la presente investigación.

Ahora bien con esa explicación se tiene que el procedimiento administrativo ha evolucionado de la siguiente forma:

1.5.1. ÉPOCA PRECOLOMBINA

En la controvertida obra de Heinrich Cunow, se habla de lo que sería en la época precolombina, actos de impugnación contra actos administrativos, en este caso dirigidos contra los funcionarios inferiores del Inca, lamentablemente no existe otro antecedente más próximo sobre los procedimientos administrativos en la época precolombina.

1.5.2. ÉPOCA DE LA COLONIA

Una vez producida la conquista del nuevo mundo, los españoles implantaron en América, sus instituciones jurídicas y políticas, de ahí que adquiere importancia el derecho castellano con las debidas adaptaciones que hubo de sufrir en su implementación. La forma, modo y autoridades encargadas de la administración de justicia eran similares que las de España, fue así que en América a la autoridad comunal y más concretamente a sus alcaldes correspondía la administración de justicia en primera instancia.

La jurisdicción de los alcaldes de las Indias fuera de la tradición jurídica española, emanaba de la regia determinación de 1537 de Carlos V, la disposición real en 1548 decía “(...) **todo asunto de carácter administrativo podrá ser interpuesto ante el gobernador o su lugar teniente y en su defecto a los alcaldes del lugar ya sea mediante queja o denuncia, debiendo ser resuelta en 20 días**”.

Por consiguiente toda impugnación de carácter administrativo podía ser interpuesta ante los gobernadores o lugar tenientes y en último caso a los alcaldes del lugar, empero estos últimos en las indias debido a la lejanía de los centros de residencia de los gobernadores y la gran distancia de una ciudad con otra, obligaba a los alcaldes asumir poderes que las propias y especiales circunstancias ponían en sus manos.

Pero con las transformaciones sucesivas de la vida colonial, se iban creando formas propias jurídicas que ya escapaban al marco de las leyes castellanas y de la recopilación de las Leyes de Indias en 1680 y debido a la corrupción de los funcionarios de las indias, la corona realizó una nueva organización mas pragmática, mas cómoda y flexible que el viejo organismo Virreinal, esta modificación fue la que se llamó, Régimen de las Intendencias, es por eso que el Concejo de Indias de 1782 promulgó una ordenanza que establecía lo siguiente:

“(...) se dispone un régimen de intendencias en el Virreinato del Río de la Plata que asumirán las facultades: políticas, militares, dando a cada intendente la jurisdicción en toda su provincia, en lo tocante a cinco causas, de justicia, policía, hacienda, guerra y administrativa, tanto el intendente general como los demás intendentes, deben tener un teniente letrado con jurisdicción civil, criminal y administrativa que despacharán las causas en ausencia del intendente”¹³.

Es decir, esta ordenanza incorpora un régimen de intendencias y se le otorga a esas intendencias entre una de las variadas facultades la relacionada al despacho de causas en materia administrativa.

1.5.3. ÉPOCA DE LA REPÚBLICA

Ya con el advenimiento de la república se dispuso que al no haber todavía una legislación propia, el nuevo Estado en 1832 en el gobierno de Andrés de Santa Cruz se promulgó el famoso Código de Procederes Santa Cruz, sin embargo debemos precisar que en ninguna de sus partes se refiere en concreto al procedimiento administrativo.

En ese marco la sentida laguna jurídica, sobre el procedimiento administrativo fue llenada de hecho en la reforma constitucional de 1861 durante la presidencia del General José María de Achá Valiente, donde se crea el Tribunal Contencioso Administrativo, compuesto por siete consejeros y finalmente en el año 2002 se dictó la Ley del Procedimiento Administrativo, misma que se encuentra en vigencia y que es objeto de estudio de la presente investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

¹³ LEVENE, Ricardo, “Notas para el Estudio del Derecho Indiano”, Ediciones La República, Buenos Aires - Argentina 1918, Pág. 45

2.1. SEGURIDAD SOCIAL

En principio debemos mencionar que la Seguridad Social, es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer sus estados de necesidad.

Partiendo de esa concepción diremos que existen variadas definiciones acerca de lo que se debe entender por Seguridad Social, toda vez que las mismas han llevado a constituirse en uno de los rasgos más sobresalientes de las sociedades actuales, en ese entendido mencionare algunas definiciones para entender en su real magnitud la Seguridad Social.

Dario Caceres Orellana, afirma que: *“La Seguridad Social debe cubrir al individuo contra todos los riesgos a que se expone en la vida y en el trabajo, pero sobre todas las cosas, el concepto clásico basado en la solidaridad, universalidad, igualdad, suficiencia y participación, hizo que la seguridad social se convierta en un instrumento de justicia social”*¹⁴.

A ello se suma la definición de la OIT, esta institución indica que la Seguridad Social es:

“La protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que de otra manera derivarían de la desaparición o de una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de la enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos (...)”¹⁵

Otra concepción sobre el término Seguridad Social, se encuentra en Jarach quien menciona que: *“La Seguridad Social es el conjunto de medidas que tienden a asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o*

¹⁴ CACERES, Orellana Dario, , “Derecho Laboral Tomo I”, Editorial Stigma, 1da Edición, La Paz – Bolivia, 2007 Pág.199

¹⁵ OIT: “Introducción a la Seguridad Social”, OIT, Ginebra, 1984, Pág. 3

pérdida de la capacidad de trabajo le impiden conseguirlos por sus propios medios”.

En el mismo sentido, el art. 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, preceptúa que: *“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la libre satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.*

Asimismo el artículo primero del Código de Seguridad Social manifiesta que la Seguridad Social: ***“Es un conjunto de normas que tiende a proteger la salud del capital humano y del país, la continuidad de los medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar”*** (textual)

Con gran acierto en el tratado de Alcalá-Zamora y G. Cabanellas ***“Tratado de Política Laboral y Social”*** manifiestan que, la Seguridad Social se encuentra en la zona fronteriza de lo jurídico y lo sociológico, razón por la cual aplicando cada término en su real concepción se tiene que la Seguridad Social esta compuesto por dos vocablos:

La primera referente a la seguridad, que encierra las ideas de peligro, daño o mal y las de confianza y garantía, mismas que se utilizan por ese sentido de protección mas que en el de identidad absoluta, que escapa las posibilidades humanas ante la magnitud y frecuencia de catástrofes, desgracias, accidentes y enfermedades sobre la previsión y la defensa de los hombres; la segunda referente a lo social, la misma se emplea a los trabajadores, es decir ,se valora en escala que va desde restricciones, ya superadas que lo hacían exclusivo de

los trabajadores y únicamente de los obreros, los dedicados a trabajos manuales, hasta la amplitud de todo lo que concierne a la sociedad.

Además el objetivo fundamental de la Seguridad Social es dar a los individuos y a sus familias la tranquilidad de saber que el nivel y la calidad de su vida no sufrirán, dentro de lo posible, un menoscabo significativo a raíz de ninguna contingencia de carácter social o de carácter económica.

Esto no supone simplemente satisfacer las necesidades que se presentan, sino también prevenir los riesgos, ayudar a las personas y sus familias a adaptarse de la mejor manera posible, cuando deban hacer frente a incapacidades o desventajas que no se previnieron o que no hubieran podido serlo, para la consecución de estos objetivos se requiere, además de las prestaciones en dinero, como se lo realiza en la actualidad, profundizar una amplia gama de servicios.

Bajo este contexto se establece que el Estado debe defender el capital humano, protegiendo la salud de toda la población, de ahí que nuestra Constitución Política del Estado manifiesta que todas las personas tienen derecho a acceder a la Seguridad Social y de esta manera asegurar la continuidad de los medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas, inspirada en los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia.

2.2. SEGURO SOCIAL

Partiendo de la premisa que la Seguridad Social constituye el género y el Seguro Social la especie, ahora me referiré a lo que debe entenderse por Seguro Social, pues simplemente es, cada uno de los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos a que se encuentran sometidas todas las personas, principalmente los trabajadores, todo esto a fin de mitigar al menos o

reparar siendo factible, los daños, perjuicios y desgracias de la que puedan ser víctimas involuntariamente.

Ahora por extensión los diferentes Seguros Sociales cubren riesgos o situaciones comunes a la generalidad de las personas, como se mencionó, los más propensos a sufrir estos riesgos son inevitablemente los trabajadores, como son la muerte, invalidez, maternidad, etc.

El Seguro Social, en principio constituye un instrumento de previsión social¹⁶ que se realiza mediante el aseguramiento por parte de los empleadores en favor de sus trabajadores, en virtud de la responsabilidad impuesta legalmente a aquellos respecto de las posibles y previstas necesidades sociales que los trabajadores puedan sufrir.

Los Seguros Sociales, son seguros obligatorios, tienen un origen legal gestionado en la actualidad por un ente de carácter público, denominado Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, dirigido específicamente a proteger todas aquellas necesidades sociales derivadas de riesgos que afecten a los trabajadores.

Dentro del Seguro Social se presenta caracteres propios, respecto a su origen, toda vez que el Seguro Social es obligatorio en cuanto deriva de una imposición normativa imposible de desconocer, no como contrato forzoso legal, sino como fuente en la propia Ley, es así que la mayoría de los autores admiten que el Seguro Social en cuanto a su característica debe necesariamente ser obligatoria.

¹⁶ La Enciclopedia Jurídica Omeba, indica que el término, Previsión Social proviene de dos palabras que integran esta voz, es decir gramaticalmente previsión quiere decir acción y efecto de prever, o sea de ver con anticipación, de conocer, conjeturar por algunas señales o indicios, lo que ha de suceder. Y en una acepción más concretamente relacionada con el asunto que nos interesa, equivale a acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles. Seguida esa palabra del adjetivo social, que se refiere a lo perteneciente o relativo a la sociedad, ya tenemos que las contingencias o necesidades que han de ser previstas, son aquellas que contemplan intereses sociales y no meramente particulares.

Asimismo, se puede caracterizar al Seguro Social, como un instrumento protector, porque surge para cubrir las insuficiencias de las medidas indiferenciadas acopladas a la protección de las necesidades sociales, sobre ellas se presenta la considerable ventaja de constituir un instrumento específico, que tiene como fin propio y exclusivo el logro de dicha protección, toda vez que tan solo procede la protección si se ha previsto la posibilidad que se produzca el hecho generador de necesidad social.

2.3. SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO

En nuestro país existen dos sistemas de Seguro Social a las que tienen derecho los trabajadores en su condición de titulares y sus dependientes en su calidad de beneficiarios, el primero denominado a corto plazo (enfermedad, maternidad, subsidios, invalidez, etc.) y el segundo denominado de largo plazo (prestaciones de jubilación, invalidez, muerte), ahora bien, teniendo en cuenta que el objeto de la presente investigación es el relacionado al Seguro Social de Largo Plazo o también llamado Pensiones, en el desarrollo de esta investigación solo me referiré al segundo aspecto en virtud a la delimitación temática realizada en un principio.

Un primer momento para el desarrollo de esta propuesta de investigación, y como antecedente más próximo se encuentra la Ley de Pensiones N°. 1732¹⁷, donde claramente se establecía que el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, abarcaba las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte y riesgos profesionales, a favor del afiliado.

El mismo, determinaba que en cuanto a su objeto tenía la obligación de asegurar la continuidad de los medios de subsistencia del capital humano, mediante el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y consecuentemente

¹⁷ Normativa abrogada por la Ley. N°. 065 de Pensiones

disponer el destino y administración de los recursos que benefician a los ciudadanos Bolivianos.

Sin embargo, en fecha 10 de diciembre de 2010, entra en vigencia la nueva Ley de Pensiones N°. 065, normativa en virtud del cual cambia diametralmente el contenido social porque en primera instancia, quien asume la administración de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo es el Estado, esta Ley se caracteriza por combinar el régimen individual con el régimen solidario, la misma que se destaca en la incorporación de un nuevo modelo social que pretende mejorar las rentas bajas a través de un fondo solidario, así como la disminución de la edad de jubilación, además se reestructura por completo el sistema de jubilación que regia desde el año 1996.

En cuanto al objeto de esta Ley, se encuentra el de establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP), así como las prestaciones y beneficios que otorga a los Bolivianos, entonces se tiene que de acuerdo a su objeto, el Sistema Integral de Pensiones se encuentra compuesto por tres regímenes, las que se encuentran enmarcadas en la Ley de Pensiones N° 065 y las cuales detallo a continuación:

- **Régimen Contributivo.-** Que contempla la prestación de vejez, prestación de invalidez, las pensiones por muerte derivadas de esta y los gastos funerarios.
- **Régimen Semicontributivo.-** Que contempla la prestación solidaria de vejez, prestación por muerte derivada de estas y los gastos funerarios.
- **Régimen No Contributivo.-** Que contempla la renta dignidad y gastos funerarios.

2.4. PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

En su acepción general y en el entendido de que los principios en cualquier materia, son el fundamento de algo, es decir son las líneas directrices que informan algunas normas e inspiran directa o indirectamente soluciones, pueden servir para promover nuevas normas, orientar la interpretación de las ya existentes y/o resolver los casos no previstos.

Es necesario mencionar que no es posible replantear un sistema de Seguridad Social sin ponderar el contenido de los principios fundamentales, pues el resultado sería un sistema incongruente, desfasado, sin visión de conjunto y en consecuencia, distante de encontrar las soluciones adecuadas a los problemas planteados.

De ello se tiene que, los principios son enunciados básicos de carácter general, planteados como ideales a alcanzar por un modelo de Seguridad Social, es decir, los principios son considerados de una manera más general que una norma porque la inspira, la entiende, la suple, además se constituyen en propias de cada rama del Derecho, la distinguen de otras ramas, afirman su autonomía, todos los principios tienen una conexión entre sí y en su totalidad le dan una fisonomía característica de rama autónoma del Derecho.

En cuanto a la función¹⁸ que cumplen los principios, se caracterizan por ser de carácter:

- **Informativa**; porque inspira al legislador, sirve como fundamento del ordenamiento jurídico.
- **Normativa**; toda vez que actúa como fuente supletoria en caso de ausencia de la Ley.
- **Interpretadora**; ya que opera como criterio orientador del Juez o del interprete.

¹⁸ CLAVEL, Salazar Hernán, "Apuntes de Derecho del Trabajo", La Paz – Bolivia, 2010

Una vez enumerado la función que cumplen los principios, debemos tener presente que estos tienen especial importancia respecto al orden de realizar la evaluación de un modelo de Seguridad Social y determinar los ajustes necesarios para garantizar la supervivencia del sistema mismo, además constituyen parámetros para enjuiciar el grado de desarrollo de un modelo de Seguridad Social determinado.

Es así que existe una marcada equivocación en la mayoría de los autores, a excepción del Dr. Bocangel, ya que tienden a mezclar principios doctrinales con principios operativos de la Seguridad Social, por lo que considero oportuno realizar una separación de la misma, en aras de contribuir a la doctrina de la Seguridad Social.

Bajo ese contexto y toda vez que en el estado actual de la Seguridad Social emergente, e inmersa en un proceso de cambios sustanciales, no se pierdan de vista estos enunciados que permiten tener un rumbo claro y congruente, en esta labor permanente de adaptar el modelo de Seguridad Social a los cambios constantes de la sociedad.

Con la ayuda del Dr. Alfredo Bocangel Peñaranda¹⁹ los principios de la Seguridad Social de Largo Plazo, se la puede dividir en dos ámbitos, una referente a los principios doctrinales y la segunda referente a los principios operativos de la Seguridad Social de Largo Plazo, mismas que serán desarrolladas a continuación.

2.4.1. PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Estos principios contribuyen notablemente a una perfecta, armoniosa y permanente combinación, un anhelo de las personas para que el derecho

¹⁹ BOCANGEL, Peñaranda Alfredo, Op. Cit., Pág.19

subjetivo que tenían se convirtiera en derecho objetivo, toda vez que son aún de carácter teórico y cada vez más van formando e informando los distintos cuerpos legales, en tal relación entre unos y otros ante ello se condujeron a formular principios como son las siguientes:

a) Principio de Universalidad

Bajo este principio todas las personas deben participar de los beneficios del sistema de Seguridad Social, ya que es la garantía de protección y acceso de los Bolivianos a la Seguridad Social de Largo Plazo, es decir cobertura total de la población sin que exista discriminación ni por la clase de trabajo que realizan, por la forma de remuneración que perciben o por el nivel económico en que se encuentran y sin que exista discriminación por sexo, intra genérica, ni por religión.

Con este principio se superan las limitaciones propias de los seguros sociales que nacieron con un carácter clasista, como un sistema de protección exclusivo, en función de los trabajadores asalariados. La función de la Seguridad Social es proteger al ser humano como tal, dentro de una determinada colectividad social, sin importar a que se dediquen, con este principio el acceso a la protección deja de ser un derecho para unos y una concesión graciosa para otros y se constituye en un derecho subjetivo de carácter público.

Por lo tanto el acceso a la Seguridad Social es un derecho humano, es un derecho inherente al ser humano por el solo hecho de serlo, además, en tanto esta reconocido por el derecho positivo, se califica desde el punto de vista técnico jurídico como un derecho fundamental de categoría constitucional.

Este principio está estrechamente vinculado con el de internacionalidad, porque la universalidad emerge de factores políticos en referencia a la nacionalidad, pues la persona independientemente del país donde se encuentre, debe ser siempre sujeto de protección.

b) Principio de Interculturalidad

Principio nuevo incorporado en la Ley de Pensiones N° 065, en el marco de la Constitución Política del Estado, toda vez que bajo este principio se otorga el reconocimiento de la igualdad de oportunidades y derechos de convivencia entre las diversas culturas del Estado Plurinacional de Bolivia respecto a la Seguridad Social de Largo Plazo.

c) Principio de Integridad

Principio incorporado en la Ley de Pensiones N° 065, pero con el denominativo de integralidad, este principio se refiere al otorgamiento de las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo acorde con los colectivos que se van a proteger, a través de la articulación de los regímenes que componen el Sistema Integral de Pensiones.

De acuerdo con este principio, las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo deben ser acordes con las necesidades de las colectividades que se pretende proteger, esto se refiere a que las prestaciones que otorga el sistema de Seguridad Social no deben quedarse en la protección de los riesgos clásicos (invalidez, vejez, muerte, enfermedad, maternidad), por el contrario deben tener un crecimiento constante tendiente a detectar las diferentes necesidades sociales para acudir a su protección, es decir para

satisfacer las diferentes necesidades de acuerdo con cada uno de los sectores protegidos, deben establecerse beneficios adecuados a las diferentes circunstancias.

Con este principio se tiende a la cobertura total de los riesgos y sus consecuencias que amenazan o afectan a las personas protegidas, este principio propugna la aplicación de los recursos, beneficios y servicios que resguarden, protejan en todo momento, la vida, salud, capacidad de trabajo. Si el derecho a la seguridad deriva de la naturaleza social del hombre, es fundamental que absorba su manifestación integral, rodeándole de una seguridad mínima a efectos de superar las numerosas contingencias a que esta expuesto la persona individual y socialmente.

d) Principio de Equidad

Principio que al igual que las dos anteriores es incorporado en la Ley de Pensiones N° 065 y consiste en el otorgamiento ecuánime de prestaciones por las contribuciones efectuadas a la Seguridad Social de Largo Plazo y de beneficios reconocidos en la Ley.

e) Principio de Solidaridad

Este principio viene a ser la otra cara del principio de universalidad, porque si bien con el principio de universalidad se pretende la protección a toda la población, es decir, se conceden derechos derivados de la Seguridad Social de Largo Plazo a toda la población, con el principio de solidaridad se anuncia que toda la población en la medida de sus posibilidades, debe contribuir económicamente al financiamiento de aquella protección.

Bajo este principio es necesario avanzar en el desarrollo de la solidaridad, estableciendo la contribución forzosa de todos los que participan en el proceso de producción de la riqueza, en este avance es de particular importancia la obligatoriedad de la contribución a la Seguridad Social de Largo Plazo de los trabajadores independientes, es así que conforme a la nueva Ley de Pensiones N° 065, este principio consiste en la protección hacia los asegurados menos favorecidos, con participación de todos los aportantes al Sistema Integral de Pensiones y de los Bolivianos con mayores ingresos.

Este es uno de los principales principios de la Seguridad Social de Largo Plazo, que puede enunciarse en la obligatoriedad, de que los más favorecidos con sus sueldos contribuyan a favor de los que tienen menos ingresos, este principio de solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto de los viejos, a los sanos frente a los enfermos, a los ocupados laboralmente frente a los que carecen del empleo, es decir, este principio busca la transferencia de recursos de los sectores mas favorecidos hacia aquellos sectores de menor ingreso.

Cabe resaltar que entre los principios de universalidad y de solidaridad existe conexión y polaridad, como entre los derechos y deberes, pues el derecho de Seguridad Social conduce al deber de cooperar a su financiamiento, pues debe estar precedido de dos factores, la posibilidad económica y la necesidad, ósea la cotización sobre las posibilidades económicas y prestaciones en relación de las necesidades²⁰.

f) Principio de Unidad

²⁰ BOCANGEL, Peñaranda Alfredo, Op. Cit., Pág.23

De acuerdo con este principio, el sistema de Seguridad Social como un todo, debe funcionar con criterios congruentes y coordinados, y otorgar prestaciones y beneficios similares para los diferentes colectivos que se protejan, bajo esta lógica en la Ley de Pensiones N° 065. A este principio se la denomina como unidad de gestión, consistente en la articulación de políticas, procedimientos y prestaciones en la Seguridad Social de Largo Plazo, a fin de cumplir con el objeto de la Ley de Pensiones.

Cada uno de estos principios no constituyen una individualidad absoluta, sino fundamentalmente colectivos, pues unos adquieren realidad y valor en función de otros, es más la conexión y la combinación de unos da nacimiento a otros y este principio de unidad participa de esta característica. Asimismo es la articulación de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones, a fin de alcanzar su objetivo.

2.4.2. PRINCIPIOS OPERATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Se denomina operativos porque en estos principios se encuentran un conjunto de técnicas racionales, de análisis y resolución de problemas concernientes a la actividad de la Seguridad Social de Largo Plazo, bajo ese parámetro en el ámbito operativo y para lograr una administración adecuada, debe observarse algunos principios, al tenor de la doctrina y la legislación comparada, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Principio de Economía

Este principio es de carácter operativo y consiste en la gestión efectiva, racional y prudente de los recursos de la Seguridad

Social de Largo Plazo, manteniendo el equilibrio actuarial y financiero necesario para otorgar las prestaciones y beneficios, establecidos en la Ley de Pensiones N° 065.

Es decir, nos referimos a la utilización adecuada de los recursos que las entidades gestoras deben hacer en el proceso de la administración de los aportes y contribuciones.

Aparejado a este principio se debe tener presente la concordancia que debe existir entre la Seguridad Social con la realidad económica, toda vez que el desarrollo de la Seguridad Social debe responder al desarrollo económico de nuestra sociedad, porque un modelo de sistema de Seguridad Social que por exceso o defecto se aparte de la realidad económica esta condenado al fracaso, por ello es necesario la planificación y la coordinación.

b) Principio de Oportunidad

Bajo este principio se da el reconocimiento y otorgamiento de prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo en el momento preciso que correspondan, es decir, que el otorgamiento de la prestación y de los servicios, debe realizarse en las circunstancias adecuadas, una prestación inoportuna puede encarecer el costo y no cumplir con su finalidad.

A este principio viene aparejado el principio de inmediatez, porque los beneficios deben llegar de manera oportuna al beneficiario, para ello es necesario que los procedimientos sean ágiles y sencillos, los plazos de resolución cortos, la participación material del beneficiario en el trámite debe reducirse al mínimo, pues la administración de la Seguridad Social debe suplir los trámites.

c) Principio de Eficacia

La eficacia se relaciona con el principio de oportunidad y hace mención al uso correcto de los recursos de la Seguridad Social de Largo Plazo, esto para garantizar el pago de las prestaciones y beneficios que otorga la Ley de Pensiones. Además este principio se relaciona con la calidad de la prestación, es decir, que la prestación debe ser elegida para el caso acorde al momento y a la circunstancia, esto para que las prestaciones sean de forma oportuna, adecuada y suficiente.

d) Principio de Igualdad

Bajo este principio debe existir concordancia entre el derecho subjetivo o la pretensión de amparo con la concreción objetiva, ya que no puede admitirse una prestación de primera para algunos grupos y de segunda para otros, si bien el esfuerzo para el sometimiento de la Seguridad Social de Largo Plazo esta en función de la capacidad económica, empero la otorgación de la prestación debe efectuarse bajo un trato igualitario para todos los grupos.

Este principio es incorporado en la Ley de Pensiones N°. 065, pero bajo el denominativo de principio de igualdad de género y tiene que ver con una política de Estado, es decir, se incorpora a un segmento de la población a la totalidad de los espacios de poder, y consiste en proveer mecanismos necesarios y suficientes para cerrar brechas de desigualdad en las prestaciones y beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo entre hombres y mujeres.

e) Principio de Tecnicidad

Este principio reviste carácter de importancia en la Seguridad Social de Largo Plazo, toda vez que, en el procesamiento del registro del empleador, de la aplicación laboral, la recaudación de los aportes y la otorgación de las prestaciones deben realizarse con precisión y exactitud, todo esto para no despremiar recursos ni medios, las tareas administrativas deberán ser necesarias y exactas, sus procedimientos deben ser sencillos y a la vez precisos.

f) Principio de Imprescriptibilidad

Dada la naturaleza de las prestaciones que otorga el Seguro Social de Largo Plazo y por el transcurso del tiempo no puede constituirse en un factor que perjudique a la persona en el goce de sus derechos, este principio es muy discutido por varios autores, dando lugar a criterios contrapuestos.

Por lo tanto se tiene que dada la naturaleza de las prestaciones, considero que no debe prescribir la acción para demandar el beneficio, justamente en ejecución del derecho a la Seguridad Social de Largo Plazo y en apego estricto a lo que determina nuestra Constitución Política del Estado en relación a que los aportes a la Seguridad Social no pagados, tiene privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles.

En concordancia con lo mencionado la Ley de Pensiones N° 065, ratifica el carácter de imprescriptibilidad cuando señala de manera categórica que el derecho al cobro de las contribuciones y de los Aportes Nacionales Solidarios adeudados al Sistema Integral de Pensiones no prescriben.

2.5. OBLIGACIÓN DE LOS EMPLEADORES

La Constitución Política del Estado, en su art. 45 párrafo IV, indica lo siguiente: “***El Estado garantiza el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo***” (textual).

De esa forma y conforme mandato constitucional se garantiza el acceso a la Seguridad Social de Largo Plazo cuyo principio de universalidad nos indica que un 100% de la población debería gozar de la cobertura de un Seguro Social, sin embargo las cifras elaboradas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), nos indican una realidad de cobertura que llega solo a un 23% de la población económicamente activa del país.

Las empresas en general, inclusive llámense unipersonales, sin importar su categoría tienen la obligación por mandato constitucional y la Ley de Pensiones, de garantizar un Seguro Social a la totalidad de los trabajadores bajo su dependencia laboral, sin embargo en la realidad este hecho no sucede, mas aún, se agudiza este análisis cuando los empleadores habiendo adquirido la obligación de transferir el monto retenido por concepto de aportes para pagar las prestaciones que otorga al trabajador el Seguro Social de Largo Plazo no cumplen con el pago de las mismas y en consecuencia se apropian de estos recursos en beneficio propio y en desmedro de sus trabajadores.

En la antigua Ley de Pensiones N°. 1732 (abrogada) como en la actual Ley de Pensiones N°. 065, la obligación primordial consiste en que, el empleador debe actuar como agente de retención y pagar los aportes de sus trabajadores, es entonces que bajo este contexto, el empleador tiene obligaciones ante la Seguridad Social de Largo Plazo, mismas que mencionare a continuación de manera general y sin entrar en detalle toda vez que no es objeto de la presente investigación:

a) Actuar como agente retención²¹ y pagar:

- El aporte del asegurado, el aporte solidario del asegurado, la prima por riesgo común y la comisión, deducidos del total ganado de los asegurados bajo su dependencia laboral.
- El aporte nacional solidario hasta el monto del total ganado que corresponda al asegurado bajo su dependencia laboral.
- Las contribuciones a favor de terceros de sus dependientes, cuando así corresponda.

b) Pagar con sus propios recursos, la prima por riesgo común, la prima por riesgo profesional de sus dependientes y el aporte patronal solidario.

c) Presentar las declaraciones de pago y la documentación de respaldo.

Es necesario aclarar que la presente investigación no se limita al análisis de estos aportes consignados en las que el empleador debe cancelar, toda vez que no es objeto de la presente investigación, lo que interesa para este estudio es simplemente que el empleador debe actuar como agente de retención y pagar el porcentaje a la institución encargada de la recaudación que en este caso es la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, estos pagos deben ser realizados en los plazos establecidos por Ley.

Respecto a los plazos, se tiene que los empleadores deben realizar los pagos de las contribuciones y aportes hasta el último día hábil del mes posterior a aquel en que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes, en caso de no realizar los pagos, el empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido y cuenta con un plazo de ciento veinte (120) días más para

²¹ El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de Manuel Ossorio, en su Pág. 69 indica que, “este concepto (agente de retención) se refiere a las personas físicas o jurídicas a quienes la autoridad o la ley han encomendado la obligación de retener la parte de la retribución”, en el caso que nos ocupa es simplemente la obligación que tienen los empleadores de retener un porcentaje para otorgar prestaciones del Seguro Social de Largo Plazo.

cancelar sus aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo pero con intereses, en caso de incumplimiento se le inicia un proceso coactivo social, tramitada en los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, esto para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social.

2.6. APORTES DEVENGADOS AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO

A manera de contextualización, en primer lugar haré una referencia conceptual, es decir, con la ayuda del diccionario de Manuel Ossorio²², debemos entender por aporte: ***“El hecho de contribuir con determinados bienes, especialmente dinero, a la formación de un fondo destinado a atender las necesidades para las que fue creado, asimismo se debe entender que son las contribuciones que hacen los afiliados y en su caso, los patronos a las instituciones de previsión social”*** (textual).

Ahora bien, realizado la precisión, debemos hacer referencia a lo que se debe entender por el término devengar y en que consiste, pues nada mas es: ***“el derecho ganado que todavía no ha sido cobrado”***.

Entonces se tiene que los aportes devengados son; el conjunto de contribuciones que realiza tanto el asegurado (trabajador), como el empleador, que según la Ley de Pensiones N° 065, son los aportes del asegurado, aportes solidario del asegurado y el aporte patronal (empleador) solidario.

Pero en que consisten cada uno de ellos, a continuación desarrollare en detalle:

- El aporte del asegurado, es la cotización mensual obligatoria, cotización adicional voluntaria a cargo del asegurado dependiente y la cotización mensual y adicional voluntaria a cargo del asegurado independiente.

²² OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, La Paz – Bolivia, 2006 Pág. 93.

- El aporte solidario del asegurado, consiste en el aporte obligatorio que realizan los asegurados dependientes y asegurados independientes, con destino al fondo solidario.
- El aporte patronal solidario, es el aporte obligatorio que realizan los empleadores con destino al fondo solidario.

Cuando se incumple el conjunto de contribuciones y/o aportes detallados líneas arriba, se considera como un aporte devengado, es decir, un derecho ganado por parte de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo que todavía no ha sido cobrado, entonces ese conjunto de contribuciones no pagados constituyen mora, y que merece ser cobrado para la otorgación efectiva y oportuna de las prestaciones del Seguro Social de Largo Plazo a los trabajadores.

2.6.1. LA MORA

El concepto de Mora se la debe entender como la: “***tardanza en el cumplimiento de una obligación, de modo mas específico es el retraso en el pago de una cantidad de dinero liquida y vencida***”²³ (textual).

La definición realizada, es fundamental para entender el término de mora, por lo que aplicando a nuestra investigación se puede afirmar que la mora, es la sanción por los pagos extemporáneos realizados por los empleadores a la Seguridad Social de Largo Plazo, es decir, son aquellas contribuciones y aportes retenidos indebidamente por los empleadores a sus trabajadores que no han sido transferidos a la entidad que administra estos recursos, es decir a la Gestora Pública de la

²³ Ibid. Pág. 628.

Seguridad Social de Largo Plazo, al finalizar el plazo legal que disponen para ello.

Sin embargo para entender sin mayores tecnicismos, se puede decir que el incumplimiento del pago de aportes y contribuciones que son retenidos por los empleadores a sus trabajadores y aquellos a cargo de estos, que no han sido pagadas a la entidad que administra los fondos de pensiones al finalizar el plazo legal de que disponen, ingresan en mora ocasionando grandes perjuicios, más aun si uno de sus dependientes tiene un accidente o enfermedad que le imposibilite seguir trabajando, por tanto la mora generada por su empleador impide que su trabajador pueda acceder a los beneficios que otorga la Seguridad Social de Largo Plazo.

La evolución de la mora en el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo contenida en la Ley de Pensiones N°. 1732 (abrogada), no cambia en su concepción y naturaleza jurídica con relación a la vigente Ley de Pensiones N° 65, toda vez que engloba a dos clasificaciones de mora.

Es decir, las deudas efectivas y deudas presuntas, se sub - clasifican a su vez por el origen de la mora, mismas que a continuación para su mejor entendimiento las desarrollamos cada uno de ellos:

a) La Mora

Según la Ley N°. 065 de Pensiones, la mora es la situación en la que se encuentran las contribuciones y los aportes nacionales solidarios no pagados por los empleadores al Sistema Integral de Pensiones, en los plazos establecidos por las leyes.

▪ **Mora Efectiva por no Pago**

Mora denominada (M1), que consiste en la omisión de pago a las entidades encargadas por Ley para la administración

del Seguro Social de Largo Plazo que es la Gestora Pública y que corresponde a pagos no realizados por los empleadores, habiendo efectuado las respectivas retenciones provisionales a sus trabajadores dependientes de las cuales se tiene certeza.

Se dice efectiva debido a que existen respaldos (planillas de pago, certificados de trabajo, finiquitos, boletas de pago, etc.) que demuestran la relación de dependencia laboral y el no pago.

- **Deuda Efectiva por Defecto**

Mora denominada (M2), estas deudas corresponden a las diferencias entre lo que debió pagar el empleador, de conformidad a los datos proporcionados en el formulario de pago de contribuciones y lo que efectivamente pago, detectadas en el proceso de acreditación de los formularios de pago de contribuciones.

b) Presunción de Mora

Se presume que las contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo se encuentran en mora cuando el empleador no pago estas en el plazo establecido por Ley, o este último efectúa un pago notoriamente inferior al del mes anterior, sin haber informado las causales que lo justifiquen, salvo que se pruebe lo contrario, por lo que la presunción de mora se clasifica en:

- **Presunción de Deuda**

Mora denominada (M3), es la presunción por falta de pago y corresponde a pagos no realizados por los empleadores

en el plazo establecido en la norma, es decir corresponde a empleadores que no registren pagos procesados correspondientes a los periodos de cotización entre mora y que han mantenido un comportamiento regular en la retención y pago de las contribuciones y aportes al Seguro Social de Largo Plazo por sus trabajadores.

El monto que se presumirá en mora será equivalente al mayor valor que haya cancelado históricamente ese empleador, independientemente de la fecha en que lo hubiese registrado.

- **Presunción de Deuda por Defecto**

Mora denominada (M4), es la presunción de mora por un pago notoriamente inferior, respecto al monto, reportado en el mes anterior de asegurados, es decir, esta presunción de mora es originada por pagos realizados por los empleadores que difieren notoriamente del penúltimo pago procesado, en cuanto al monto, sin que exista justificación para ello por medio de las novedades informadas en el formulario de pago de contribuciones. Bajo esta modalidad se presumirá mora por la diferencia entre el penúltimo pago procesado y el último.

Estas son las clasificaciones de mora vigentes, evidentemente de la lectura se puede apreciar que tienen un carácter netamente técnico en cuanto a su cálculo y que en el presente trabajo no se mencionarán a profundidad debido a que no es el objeto de la presente investigación.

2.6.2. INTERESES Y RECARGOS

La Ley de Pensiones²⁴, menciona que el empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de contribuciones y consecuentemente debe pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por las contribuciones no pagadas, además se deja establecido que las contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos no pagados por el empleador, en ningún caso podrán ser posteriormente cobrados a los asegurados.

Bajo el mismo sentido, el Art. 108 de la mencionada Ley, indica que los Aportantes Nacionales Solidarios incurren en mora al día siguiente de vencido el plazo para el pago de sus Aportes Nacionales Solidarios y deberán pagar el Interés por Mora y el Interés Incremental por los aportes no pagados, entonces se considera que si el empleador o el Aportante Nacional Solidario incurre en mora, puede generar penalidades ante el incumplimiento de aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo, las cuales se detalla a continuación:

a) Interés por Mora

Este interés, es la tasa aplicada sobre las Contribuciones al Sistema Integral de Pensiones o al Aporte Nacional Solidario, que se paga en caso de mora del Empleador o Aportante Nacional Solidario respectivamente. Esta tasa de interés es en beneficio de los trabajadores y va ha compensar la rentabilidad que hubiese obtenido si el empleador o el aportante nacional solidario hubiese depositado a tiempo sus contribuciones y aportes al Seguro Social de Largo Plazo.

b) Interés Incremental

²⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, art. 107 de la Ley de Pensiones N° 065.

Este tipo de interés corresponde al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Interés por Mora con destino al Fondo Solidario.

c) Recargos

Según la Ley de Pensiones²⁵ menciona que el empleador deberá pagar en beneficio del Asegurado, del Fondo Solidario y de la entidad pagadora según corresponda, los recargos establecidos de conformidad a lo siguiente:

- Hasta un máximo del cien por ciento (100%) del capital necesario para el financiamiento de la Prestación de Invalidez o Pensión por Muerte derivada de ésta, si el Asegurado hubiese sido declarado inválido o hubiese fallecido durante el período en que el Empleador no pagó la prima por Riesgo Común generándole descobertura por el incumplimiento de requisitos de cobertura.
- Hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) del capital necesario, si el Asegurado hubiese sido declarado inválido o hubiese fallecido durante el período en el que, el Empleador no pagó las primas por Riesgo Común, con destino al Fondo Solidario.
- Hasta un máximo del cien por ciento (100%) del capital necesario, si el Asegurado hubiese sido declarado inválido o hubiese fallecido durante el período en el que, el Empleador no pagó las primas por Riesgo Profesional, con destino a la entidad pagadora de la prestación.

²⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, art. 99 de la Ley N° 065.

2.7. ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE PENSIONES EN BOLIVIA

Antes de ingresar a mencionar la entidad encargada en la actualidad de la administración del Sistema Integral de Pensiones (Gestora Pública de Seguridad Social), debemos considerar a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) como las entidades antecesoras que se encargaban de la administración y representación de la totalidad de los fondos de pensiones.

2.7.1. LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP'S)

Las Administradoras de Fondos de Pensiones denominadas por su sigla AFP's, eran sociedades anónimas de objeto social único, constituido conforme a la entonces Ley de Pensiones N°. 1732.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las AFP's, se tiene que, el Seguro Social Obligatorio a Largo Plazo fue creado en el año 1996 y puesto en vigencia en el año 1997, es decir, un año después y reemplazó al Sistema de Reparto, cuando se estableció el ingreso de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) de carácter privado, para que manejen el aporte mensual e individual de jubilación de todos los trabajadores dependientes y que estos puedan jubilarse cuando el dinero sea suficiente para pagar una renta equivalente al 70% del salario.

En su momento el art. 4 de la abrogada Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de noviembre de 1996, establecía que los recursos del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo lo conformaban los fondos de pensiones y los recursos de la capitalización colectiva, las mismas se constituían en un fideicomiso irrevocable e indefinido, y que ambos serían administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Es entonces que la gestión del seguro de pensiones, a partir de 1997, se transforma de manera radical, pues la gestión pública estatal, consagrada en la Constitución Política del Estado y en el Código de Seguridad Social y normas complementarias, se sustituye por una gestión privada comercial.

De esta manera cuando entra en vigencia un nuevo régimen de pensiones de capitalización individual deja atrás la administración del Estado en el antiguo sistema de capitalización colectiva y de reparto, es decir en virtud de esta sustitución, el Estado retira su responsabilidad constitucional de proteger el capital humano del país, y encomienda a las empresas comerciales, toda vez que esta Ley insta la necesidad de crear las Administradoras de Fondos de Pensiones con un objeto social único, es así que de esta forma nacen las Administradoras de Fondos de Pensiones tanto Futuro de Bolivia S.A. y BBVA Previsión.

Sin embargo debemos resaltar que estas Administradoras de Fondos de Pensiones tenían responsabilidades, que consistían en la administración y el otorgamiento de las prestaciones de jubilación, invalidez, muerte, gastos funerarios y riesgos profesionales del entonces Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

En cuanto a su objetivo social, las AFP's tenían como objeto social único lo siguiente:

- Administrar y representar los fondos de pensiones.
- Cumplir con las prestaciones y servicios establecidos.
- Poder invertir sus propios recursos en entidades que presten servicios de custodia de títulos valores de sistemas, recaudaciones, de cobro en mora y de pago de prestaciones del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

En cuanto a las obligaciones de las AFP's, tenían que cumplir con los siguientes:

- Prestar sus servicios a los afiliados o a quienes tengan derecho a ser afiliados, sin discriminación.
- Cobrar las cotizaciones y primas devengadas, mas los intereses que no hubieran sido pagadas a las AFP's por el empleador, sin otorgar condonaciones.
- Representar a los afiliados ante las entidades aseguradoras y autoridades competentes, con relación a las prestaciones de invalidez, muerte, y riesgo profesional.
- Comunicar periódicamente a los afiliados el estado de sus cuentas.
- Contratar los servicios necesarios para determinar si la invalidez del afiliado ha sido causada por riesgo común o por riesgo profesional, y si esta es total o parcial y definitiva.

La característica fundamental y la más importante función que cumplían las Administradoras de Fondos de Pensiones eran de que, actuaban en representación de sus afiliados, por ende cuando estos se encontraban descubiertos por la falta de pago de los aportes de sus empleadores al Seguro Social Obligatorio, las AFP's conforme los plazos iniciaban el cobro de los aportes por la vía judicial, esto a través de un proceso denominado ejecutivo social.

Por lo tanto en la actualidad a partir de la Ley de Pensiones N°. 065 la nueva Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, asume esa representación toda vez que efectúa el cobro de los aportes al Seguro Social de Largo Plazo, al igual que las AFP's por la misma vía, es decir, la judicial, sin embargo se crea un nuevo procedimiento conocido como Proceso Coactivo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Entonces se tiene que después de la reestructuración de las Pensiones en el año 2010 nuevamente el Estado se hace cargo y asume el control de las jubilaciones, entre los principales cambios se destaca la incorporación de un modelo social que pretende mejorar las rentas bajas a través de un fondo solidario, mediante la incorporación del Sistema Integral de Pensiones, que será regida por una Gestora Estatal, denominada Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, quien se encarga de administrar los aportes para la jubilación de los trabajadores.

2.7.2. LA GESTORA PÚBLICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

La Ley de Pensiones N°. 065, categóricamente manifiesta que la administración del nuevo modelo de Seguridad Social es decir el Sistema Integral de Pensiones, estará a cargo de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo y a esta se la considera como empresa pública nacional estratégica, de derecho público, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con una autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, con jurisdicción, competencia y estructura de alcance nacional, esta gestora se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

En cuanto a su objeto, funciones, obligaciones, atribuciones, financiamiento, confidencialidad y estructura organizativa de esta institución, se encuentran normadas en la actual Ley de Pensiones²⁶, mismas que no es necesario su transcripción, porque no es el objeto de la presente investigación.

²⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, artículos 147 a 160 de la Ley de Pensiones N° 065.

2.8. ENTIDAD NORMATIVA Y RECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

2.8.1. ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN

El antecedente mas próximo se encuentra en el año 1994, ya que en este año fue creado el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), el cual se constituye en la primera pieza fundamental de legislación que se introduce en Bolivia relacionada con la regulación de mercados, bajo el nuevo modelo de economía de mercado existente en ese momento.

Este modelo, tiene un sustento jurídico en Bolivia a partir del D.S. 21060, cuya consecuencia tiene como ejemplo la Ley de la Capitalización, la cual permitía la transferencia de las empresas públicas estratégicas al sector privado, constituyéndose de esta manera en una tendencia económica a nivel mundial.

Para el logro de estos objetivos la Ley del SIRESE establecía la institucionalidad del sistema como parte del entonces Poder Ejecutivo, bajo tuición del entonces Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, regido por lo que se llamó la Superintendencia General y las Superintendencia Sectoriales, este nuevo ordenamiento fue el resultado de pasar de un modelo económico de capitalismo de Estado a uno de economía de libre mercado.

La prestación de los servicios públicos había sido modificada radicalmente, toda vez que en el pasado el Estado normaba, regulaba y producía, sin embargo en ese proceso de cambio y auge de la etapa del neoliberalismo, el Estado tenía a su cargo la función fundamental de establecer políticas y normas para la prestación de los servicios, habiéndose delegado al Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) la

función reguladora y transferido al sector privado la mayor parte de su producción y esta a su vez a las Superintendencias Sectoriales.

Bajo ese contexto, las Superintendencias son transformadas, cambiando su denominación y a raíz de ello se crean las Autoridades²⁷ donde se establece que las atribuciones en materia de fiscalización, Control y Supervisión de los Sistemas de Pensiones serán transferidas a una autoridad reguladora.

Es en ese sentido que, mediante Decreto Supremo N°. 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones con su sigla AP, como una institución pública, técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, asimismo en el art. 6 del citado decreto se establece la estructura de la Autoridad de Fiscalización y Control Social así como sus niveles de organización.

En el señalado Decreto Supremo en su artículo 34, establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Pensiones de la Superintendencia de Valores y Seguros, tienen que ser asumidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones.

El objeto de la AP como ente rector y normativo de las Administradoras de Fondos de Pensiones mas allá de fiscalizar, coordinar, supervisar, inspeccionar y sancionar a las actividades de estas Administradoras, vela por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de Pensiones, referida a varias áreas siendo una de sus funciones la cobranza judicial.

²⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, art. 137 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009

La AP, es la autoridad que emite una serie de resoluciones administrativas y circulares con el fin de asegurar la recuperación efectiva de los aportes constituidos en mora al Seguro Social de Largo Plazo retenida indebidamente por los empleadores.

En la actualidad y con la promulgación de la Ley de Pensiones N° 065, aún continua operando la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones (AP).

Sin embargo es bueno resaltar que este organismo de fiscalización cambia su denominación bajo el siguiente nombre: “**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS**”, con su sigla **APS**, es así que esta institución asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), este organismo de fiscalización se encuentra bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El organismo de fiscalización en materia de pensiones (APS) es representado por un Director Ejecutivo, quien se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva ya que ejerce la representación institucional de la misma, en cuanto a sus funciones, atribuciones, estas se encuentran enmarcadas en la Ley de Pensiones N°. 065²⁸.

2.9. LA NUEVA VISIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

A manera de contextualización, el Derecho Administrativo desde el Estado primitivo hasta las épocas del absolutismo monárquico, el ordenamiento limitativo de la libertad individual impuesto por el soberano a los súbditos,

²⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, artículos 167 a 173 de la Ley N° 065.

constituye un pristino Derecho Administrativo, desde la revolución francesa en cambio ese ordenamiento toma una dirección contraria que limita más bien el poder de los gobernantes frente a los ciudadanos y los obliga a satisfacer las necesidades de estos, mediante los servicios públicos, con sujeción a un derecho propio.

Bolivia no tiene significación en el proceso histórico del Derecho Administrativo, su enclaustramiento geográfico, su atraso económico social y su incipiente política, la sitúan entre los pocos Estados del mundo a los que aún no ha llegado el concepto moderno de administración y en consecuencia es buena la observación de Hauriou en el sentido de que: **“Todos los Estados modernos asumen funciones administrativas pero no todos poseen el régimen administrativo, el Derecho Administrativo es una ciencia y un instrumento para ordenar las relaciones de la sociedad jurídica y políticamente organizada”**, entonces se puede afirmar categóricamente que no se puede permitir manifestar que el Derecho Administrativo simplemente se reduce a la regularon de las relaciones entre la administración pública y los administrados.

Bajo ese contexto, se entiende por Derecho Administrativo según Villegas Basavilbao que: **“Es un complejo de normas y de principios de Derecho Público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquellos entre si, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal”**²⁹.

2.10. CONCEPTO E IMPORTANCIA DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo, es el conjunto de normas y principios que regulan y rigen el ejercicio de una de las funciones del poder, la función administrativa,

²⁹ OSSORIO, Manuel, Op. Cit., Pág. 314.

por ello podemos decir que el Derecho Administrativo es el régimen jurídico de la función administrativa y trata sobre el circuito jurídico del obrar administrativo.

En la presente investigación tenemos que resaltar la progresiva importancia del Derecho Administrativo, de acuerdo los siguientes argumentos de carácter objetivo:

- El intervencionismo estadual se ha ampliado hasta extremos, toda vez que el Estado moderno de esta manera se ha convertido en administrador de casi toda la actividad humana.

En tanto que el Derecho Civil, Penal, Mercantil, etc., y la generalidad de las ramas del derecho positivo, alcanzan solamente a quienes tienen necesidad de servirse de ellos o caen bajo la sanción de sus preceptos, todos los individuos sin excepción, como dice Juan P. Ramos, viven bajo la presión, la vigilancia, la protección o la expoliación de la administración pública.

- La actividad que regula el Derecho Administrativo, asegura la continuidad, la supervivencia del Estado, puede admitirse que dentro de él desaparezcan los órganos legislativos y jurisdiccionales, pero ni por un solo día pueden ser suprimidos los órganos administrativos cuyas funciones tienen carácter vital e imprescindible para las colectividades.

2.11. JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

Por jurisdicción debemos entender: ***“el poder – deber del Estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los***

particulares y entre estos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico³⁰.

Se debe entender por jurisdicción administrativa aquella “***potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de ese poder público, para decidir sobre las reclamaciones...***”³¹.

Por ello se afirma que la jurisdicción se dice pública, ya por razón de su causa eficiente, porque emana de autoridad pública, ya por razón del sujeto, porque quien la ejerce es persona pública ya por razón del fin porque se dirige a la conservación del orden y de la utilidad pública.

Obedeciendo a concepciones modernas, Couture define a la jurisdicción como, la función pública realizada por órganos competentes, con las formas requeridas por Ley, en virtud del cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada eventualmente factibles de ejecución, por ello este autor sostiene que la jurisdicción es ante todo una función³².

Con lo afirmado, se puede colegir que es necesario precisar términos antes de la descripción de la consistencia de la jurisdicción administrativa, pues no se debe confundir los términos de justicia administrativa con jurisdicción administrativa, toda vez que el primero tiene relación cuando los órganos judiciales comunes se dedican a resolver problemas administrativos y la segunda es cuando existen órganos calificados y especiales para esos fines, es

³⁰ Ibid. Pág. 550

³¹ Ibid. Pág. 551

³² Couture, dice que la palabra jurisdicción aparece en la terminología jurídica con distintos significados, y sostiene que esta palabra tiene al menos cuatro acepciones, las cuales son; como **ámbito territorial** (porque ciertas diligencias deben efectuarse en diversa jurisdicción, es decir se harán efectivas por otro juez), **como competencia** (porque no todos los jueces tienen competencia para conocer ciertos casos), **como poder** (se refiere a la prerrogativa, autoridad o poder para juzgar) y **como función** (es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales, por lo tanto no toda función del órgano judicial es función jurisdiccional, tampoco toda función jurisdiccional corresponde al órgano judicial, pues también la ejercitan otros poderes, como el legislativo y el ejecutivo).

decir cuando existen órganos administrativos, que son reconocidos por la Constitución Política del Estado.

Entonces hoy en día, sin haber abandonado su razonamiento jurídico, advierto sobre la importancia que tiene abordar y dilucidar el tema en homenaje a una rigurosidad académica, ya que normalmente los órganos de la jurisdicción son los del órgano judicial, pero esta circunstancia no excluye que funciones jurisdiccionales puedan ser asignadas a otros órganos y por ende la jurisdicción se cumple mediante un adecuado proceso³³, entonces el proceso jurisdiccional debe ser bilateral, con garantías de ser escuchadas ambas partes con posibilidades eficaces de probar la verdad de sus proposiciones de hecho.

Es decir, la función jurisdiccional asegura la vigencia del derecho, la jurisdicción es declarativa y constitutiva al mismo tiempo, declara el derecho preexistente y crea nuevos estados jurídicos de certidumbre y de coerción inexistentes antes de la cosa juzgada, entonces el objeto propio de la jurisdicción es la cosa juzgada, la jurisdicción por jurisdicción no existe, solo existe como medio de lograr un fin, asegura la continuidad del orden jurídico, por lo que el fin es asegurar la efectividad del derecho, es en ese sentido que la jurisdicción se constituye en un medio de producción jurídica.

Es así que, en ciertos casos el Órgano Ejecutivo, esta facultado para decidir ciertas controversias, desarrollando una actividad semejante a la función judicial. Por lo tanto la función jurisdiccional se aplica a cada caso particular y concreto, el derecho general y abstracto proclamado por la norma, ya sea dentro de la propia orbita de la administración pública, lo que da lugar a la denominada jurisdicción administrativa.

Por tanto, la función de dirimir conflictos y decidir controversias se ha convertido en uno de los fines primarios del Estado, toda vez que no es posible concebir al

³³ El proceso es una relación jurídica continuativa, consistente en un método de debate con análogas posibilidades de defensa y de prueba para ambas partes, mediante el cual se asegura una justa decisión susceptible de cosa juzgada.

Estado sin esa actividad, pues a los ciudadanos privados de la facultad de hacer justicia por propia mano, el orden jurídico les ha otorgado el derecho de acción y al Estado, el deber de la jurisdicción, entonces, se afirma que hay una relación de medio a fin, entre el fallo judicial con valor de cosa juzgada y la vigencia real del derecho, el Estado por medio de la jurisdicción declara el derecho ante cualquier violación del régimen normativo.

2.11.1. POTESTADES DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA

Considerando que la jurisdicción administrativa emanada del mandato del Estado tiene la facultad de resolver los conflictos sometidos a su jurisdicción, llevando a ejecución los fallos con autoridad de cosa juzgada, esa facultad supone la existencia de ciertos poderes que resultan indispensables para el cometido de ese fin, entre las que se encuentran:

a) Poder de Decisión

Es el poder por excelencia que distingue la función jurisdiccional, la Autoridad Legal Competente es Juez en tanto decide, y no puede excusarse de resolver los conflictos emergentes de las relaciones laborales suscitadas entre empleadores y trabajadores, consistentes en los problemas de Seguridad Social de Largo Plazo.

Este poder de decisión se manifiesta formal e intrínsecamente cuando la Autoridad Legal Competente afirma la existencia o inexistencia de una voluntad de la Ley concerniente a las partes o a los presupuestos procesales o al proceso mismo y finalmente dando la suficiente fuerza imperativa a las resoluciones que se

adopten como consecuencia del proceso administrativo en materia de Seguridad Social.

Por otra parte, el poder de decisión jurisdiccional se manifiesta cuando la Autoridad Legal Competente aplica la Ley al caso concreto, subsumiendo los hechos al Derecho, ejerciendo el deber de motivar sus resoluciones, misma que implica las razones de su decisión que implica un mandato.

Es decir, la resolución es una orden imperativa que debe ser cumplida, pues caso contrario, puede ser efectivizada coercitivamente.

b) Poder de Ejecución

Es el poder que tiene la Autoridad Legal Competente para realizar la ejecución procesal forzada de sus decisiones, toda vez que es necesario que la jurisdicción administrativa este dotada del poder coercitivo necesario para ejecutar sus resoluciones, el poder de ejecución se refiere a la satisfacción de la obligación que esta inserta en la resolución que emanan de los órganos administrativos.

c) Poder de Instrumentación

Este poder es llamado también de documentación, toda vez que es la potestad que tiene la Autoridad Legal Competente de dar categoría de instrumento autentico a la resolución que emite este así como la potestad material de conservar y custodiar el conjunto de documentos que conforman el expediente, esto en virtud de que los escritos presentados por las partes y cada una de las

actuaciones procesales, como ser las pruebas, autos, resoluciones, etc. adquieren categoría de instrumento público.

d) Poder de Coerción

Este poder se refiere a la potestad que tiene la Autoridad Legal Competente de imponer sanciones a quienes con su conducta obstruyan o perjudiquen el trámite normal del proceso, entre el poder de ejecución y el poder de coerción se diferencian en lo siguiente:

El primero consiste en ejecutar el mandato de carácter administrativo, ejm. el pago de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo por parte del empleador que no cumplió con su obligación de aportar al Seguro Social de Largo Plazo, mientras que el segundo consiste en la sanción que impone la Autoridad Legal Competente contra un acto de inconducta, como por ejm. la autoridad administrativa que se niegue a ejecutar una medida precautoria dentro del proceso administrativo de cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Es importante recalcar que de acuerdo a la nueva visión del Derecho Administrativo³⁴, se tiene que otorgar la coercibilidad a los órganos administrativos encargados de la resolución de conflictos en materia de Seguridad Social para que sus decisiones tengan validez, legitimidad, legalidad y sean ejecutadas de inmediato sin el auxilio del órgano judicial, como se lo realizaba en un principio.

³⁴ En el tratado de Derecho Administrativo del maestro Miguel Santiago Marienhoff, citado por el Dr. Max Mostajo, Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano, Pág. 17, señala que ***“El derecho actual es pasajero, transitorio, necesaria y fatalmente será modificada por las transformaciones del medio. En otras palabras, los estudios económicos, sociológicos y políticos deben estar en base de los estudios jurídicos, sin ellos se harán legistas, pero no jurisconsultos; se prepara empíricos, pero no hombres de ciencia”*** (textual).

2.11.2. JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Esta es una de las materias mas complejas del Derecho Administrativo, al punto que no fue expeditivo para los juristas del pasado, desde entonces mucho se ha avanzado en la elaboración teórica y positiva de la justicia administrativa aunque ningún tratadista ni estado puedan afanarse de una construcción definitiva e irrevisable.

Un primer momento, el tema que nos ocupa, surge la dificultad de establecer la esencia intrínseca de esta institución, que siendo incuestionablemente ajena a la actividad administrativa, tiene una naturaleza absolutamente diferente, substantivizandose como la más elevada de las funciones jurisdiccionales.

En efecto mientras la justicia común actúa resolviendo en derecho los conflictos entre los particulares, la justicia administrativa consiste en resolver las controversias suscitadas por los actos de la administración. Tal seria una de las razones para que en nuestros días se abogue por el firme reconocimiento de lo procesal administrativo.

Si el derecho procesal es aquella rama del ordenamiento jurídico que regula el proceso y lo contencioso administrativo es una manifestación del fenómeno procesal, no existe razón alguna para pensar que las normas jurídicas sobre lo contencioso administrativo son derecho administrativo y no derecho procesal.

Conforme lo señala el prof. Bielsa, la expresión exacta atribuible a esta institución seria la de justicia administrativa, con la que no se denota una justicia que no procede de la administración, sino una justicia que tiene por objeto la administración.

Entonces no puede dudarse que lo mencionado es positiva y por lo tanto de carácter constitucional, toda vez que tales aspectos, se encuentran enmarcados dentro del marco constitucional, es decir, la atribución de la administración por el cual se decide controversias en forma definitiva y sin recurribilidad jurisdiccional, no lesiona el principio del derecho a la defensa ni el derecho al debido proceso.

Para ejemplificar este aspecto, debemos tomar en cuenta el art. 50 de la Constitución Política del Estado donde manifiesta claramente y sin equivocaciones que: **“El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social”** (textual).

De lo mencionado se establece que cuando pretendemos efectuar el cobro de manera real y efectiva de los aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo por la vía procesal administrativa y al otorgar atribuciones a un organismo administrativo especializado en materia de Pensiones, de ninguna manera se configura este aspecto como una situación de carácter inconstitucional.

Por ello es admisible la posibilidad de un otorgamiento incondicional de esas atribuciones jurisdiccionales a un organismo administrativo especializado -reitero- en temas de Pensiones, pues el mismo ordenamiento constitucional establece el camino y obliga a que el surgimiento de conflictos en materia de Seguridad Social, no solo quede sujeto simplemente a un control judicial suficiente, sino a un órgano administrativo cuya medida depende de factores variables y contingentes con la naturaleza del derecho individual invocado, la magnitud de los interés públicos comprometidos, la complejidad de la organización

administrativa creada para garantizarlos y la mayor o menor descentralización del tribunal administrativo.

Un aspecto que considero importante reiterar es que, con la creación de estos organismos administrativos no judiciales, para dirimir los conflictos en materia de Seguridad Social de Largo Plazo dependientes del Órgano Ejecutivo, es la resultante de la crisis de la división del poder, que se traduce en el liderazgo institucional del ejecutivo y el correspondiente debilitamiento en este caso de la vía judicial por la organización de jurisdicciones administrativas especializadas en materia de Seguridad Social.

Bajo esa premisa, la administración de justicia tiene necesariamente que estar compartida por otros órganos, con la función de resolver controversias emergentes de la Seguridad Social, en este caso de origen constitucional, toda vez que el Órgano Ejecutivo en determinados casos ha sido facultado para desarrollar una actividad semejante a la jurisdicción ordinaria judicial, así por ejemplo, cuando decide recursos o reclamaciones administrativas o cuando aplica sanciones administrativas contravencionales o disciplinarias, se la tramita ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la Aduana, el Servicio de Impuestos Nacionales, etc., todas estas se rigen por un régimen jurídico similar a la jurisdicción ordinaria, entendiéndose que se trata de una jurisdicción administrativa, muy próxima a la jurisdicción judicial.

Existen varios órganos administrativos que ejercen funciones jurisdiccionales, si bien estos órganos no se identifican con los órganos judiciales ordinarios, pues ejercen una jurisdicción administrativa especializada, toda vez que la transferencia de la resolución de conflictos que se pretende con el presente trabajo de investigación, del ámbito judicial al administrativo en materia de Seguridad Social constituye una

aplicación de las técnicas de autotutela administrativa para suplir con la expeditividad de esta, la complejidad ordinaria de las técnicas profesionales de la tutela judicial.

No se puede desconocer que el Tribunal Supremo de Justicia, desde los primeros tiempos, reafirmó la exclusividad de la competencia judicial, sin embargo las necesidades de la administración en crecimiento y la falta de especialización de los tribunales de justicia en materia de Seguridad Social de Largo Plazo (Pensiones), conduce a la delegación gradual de las facultades decisorias de organismos dependientes del Órgano Ejecutivo, que en este caso es la Seguridad Social.

La actividad de la administración por su propia naturaleza al ser constitucional, reviste las características que tipifican el régimen jurídico de la actividad judicial del órgano ejecutor y la definitividad de su pronunciamiento o resolución (fuerza de cosa juzgada), ya que la existencia en el plano del derecho de la jurisdicción administrativa resulta de las siguientes consideraciones jurídico políticas.

a) Aceptación Constitucional

Como se mencionó, el principio por el que la administración ejerce facultades jurisdiccionales resulta de la propia Constitución Política del Estado, al otorgar facultades a los organismos especializados en materia de Seguridad Social de Largo Plazo.

La norma que habilita a la administración para decidir controversias entre particulares o en las que ella sea parte, en forma definitiva y sin recurribilidad a jurisdicción ordinaria es absolutamente constitucional y por consiguiente no lesiona los principios de la separación e independencia de los órganos del Estado.

Entonces, la distinción entre función jurisdiccional judicial y la función jurisdiccional administrativa se ajusta en su contexto al marco Constitucional, ya que por mandato de la propia Constitución se otorga facultades a los organismos administrativos especializados para la resolución de conflictos y por lo tanto la Constitución no prohíbe al Órgano Ejecutivo ejercer funciones jurisdiccionales administrativas que nominalmente son distintas pero que sustancialmente idénticas a las de la justicia ordinaria.

b) Competencia de los Organismos Administrativos en el Ámbito de la Seguridad Social de Largo Plazo

Por Constitución, se establece que el Estado por medio de tribunales y organismos administrativos especializados resolverá conflictos emergentes de la Seguridad Social³⁵.

Antes, el ejercicio de la jurisdicción estaba reservada solamente al Órgano Judicial, toda vez que nuestra tradición jurídica negaba la jurisdicción administrativa, se la consideraba que es de la esencia del sistema democrático la garantía constitucional de un juzgador independiente, la limitación a la revisión judicial, en beneficio de la administración y en desmedro de los particulares es característica de la negación del Estado de Derecho.

Sin embargo, de acuerdo a la nueva visión del derecho administrativo, lo mencionado cambia diametralmente y se otorga a los organismos administrativos la atribución de resolver los temas relativos a la Seguridad Social en este caso el de Pensiones.

c) La Administración no es Independiente

³⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Art. 50 de la Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009

Este aspecto es necesario considerarlo, ya que se puede evidenciar claramente que, el órgano administrativo es a veces juzgador parcial, por ser parte interesada, pero siempre esta sujeto a órdenes e instrucciones, la administración carece del presupuesto jurídico político que da razón de esencia y justificación de existencia al órgano judicial, la independencia.

El órgano administrativo no puede estar equiparado a un tribunal judicial, por lo tanto el poder ejecutivo no puede sustituir a los Jueces, porque los aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo van en beneficio de la totalidad de los trabajadores y quienes administran esos recursos, según la Ley de Pensiones es la Gestora Pública de Seguridad Social, es decir, esta institución es la encargada de la administración del Sistema Integral de Pensiones, la cual es constituta como una empresa pública nacional estratégica.

Dentro de las obligaciones de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, esta la de cobrar los aportes y las contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo, entonces se tiene que el organismo especializado que se pretende crear encargado de la resolución de conflictos en temas de Seguridad Social de Largo Plazo, forma parte de la administración Estatal y por lo tanto no tiene que ser independiente, toda vez que es el Estado quien se encarga de garantizar el derecho a la jubilación con carácter solidario y equitativo.

d) Control Administrativo Suficiente

Cuando la Ley no admite la opción e impone a los destinatarios de una obligación de resolver las diferencias por medio de un órgano

administrativo especializado de acuerdo a la normativa constitucional, el acto administrativo que viole derechos subjetivos, es inconstitucional, razón por la cual se admite las acciones constitucionales para el efecto, como remedio excepcional contra actos administrativos que lesionan o amenacen derechos y garantías de carácter constitucional.

Consecuentemente se puede afirmar que las resoluciones definitivas de los órganos administrativos especializados en materia de Seguridad Social de Largo Plazo, tienen fuerza de verdad legal y solamente pueden ser impugnados por una sola vez y sin recurso ulterior.

Es imperioso destacar, que el Órgano Ejecutivo no ejerce funciones judiciales y el Órgano Judicial no puede delegarlas, pero el hecho de que los organismos administrativos especializados resuelvan los conflictos en materia de Seguridad Social de Largo Plazo por mandato constitucional, habilita a que exista un procedimiento administrativo para la recuperación de aportes al Sistema de Pensiones ante el incumplimiento de los empleadores de actuar como agente de retención y pagar los aportes de sus trabajadores a las contribuciones del Seguro Social de Largo Plazo.

Por lo tanto la competencia del Organismo Administrativo es jurisdiccional y por lo tanto sus decisiones no adolecen de inconstitucionalidad, por el contrario la creación de este organismo administrativo que se pretende, no pueden disminuir las atribuciones constitucionales propias de los órganos, especialmente el judicial, que representa la garantía de los derechos individuales.

2.12. ASPECTO PROCESAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

Debemos comprender que el Derecho Procesal como norma, reivindica la potestad Estatal en su plenitud de aplicar el derecho objetivo consistente en la Ley, con una finalidad, consistente en el desarrollo de los hechos y actos, es decir, la finalidad del derecho procesal consiste en señalar la forma de aplicación práctica de los principios establecidos por las demás ramas jurídicas, se puede decir que es la parte dinámica, la que da vida, forma y movimiento a las reglas que establecen.

Las leyes procesales no son meras abstracciones, reglas sin orden, sino consagran el derecho mismo, por ello, la denominación de leyes adjetivas. En relación a la naturaleza jurídica del derecho procesal, este descansa en su instrumentalidad y es de carácter público, porque el Estado recurre a esta ciencia para resolver los conflictos que se presentan en la sociedad, además porque permite que el derecho sustantivo se aplique a esos casos particulares y resuelva conflictos concretos, es decir que el derecho procesal es una ciencia integrada por un conjunto de conocimientos, teorías, principios y normas.

En nuestra sociedad, las relaciones de las personas se regulan mediante normas, que por igual tutelan los intereses de todas ellas en lo que constituyen derecho privado, sin que ninguna en particular pueda declarar que tal o cual derecho le corresponde, sino mas bien, es la autoridad llamada a decir en nombre del Estado que por la jurisdicción que ejerce, reconoce y declara la tutela en interés del ordenamiento jurídico, consistente en el interés público regido por el derecho público, uno de cuyos desprendimientos o ramas es el Derecho Procesal.

Es importante subrayar lo siguiente; como el Estado moderno, en la actualidad se atribuye el monopolio del uso de la fuerza para resolver las controversias

entre particulares, cuando estos no logran arribar a una solución de manera pacífica, es así que el Estado se arroga para sí la jurisdicción, reconociendo a los particulares el derecho de requerir su intervención en los supuestos conflictos, naciendo el concepto de acción, ósea la facultad del derecho de petición para que se le administre justicia, en términos conceptuales la jurisdicción significa acción de decir el derecho, es decir, es la facultad de conocer, tramitar y decidir conflictos.

La jurisdicción a lo largo de este tiempo siempre se ha caracterizado y se identifica con la función especializada de los jueces, así como los límites de su poder de juzgar, ya sea por razón de materia o por razón del territorio, partiendo del principio de que todo Juez es competente para ejercer su función juzgadora, sin embargo, en los tiempos actuales y de acuerdo a la nueva visión del derecho administrativo, lo manifestado cambia diametralmente, ya que es indudable que la función de dirimir conflictos y decidir controversias es uno de los fines trascendentales del Estado.

El derecho procesal garantiza la vigencia de las leyes del Estado, resolviendo las controversias y conflictos de las personas. Entonces surge la necesidad de crear órganos especializados, con atribuciones y reglas para su actuación en el ámbito administrativo, es así que bajo este fundamento la Constitución Política del Estado en su art. 50 manifiesta que: ***“El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social”*** (textual).

Entonces se percibe innegablemente que la nueva tendencia procesal y jurisdiccional que se acentúa en nuestro medio poco a poco sin duda, es que los órganos judiciales ya no tienen el monopolio de la jurisdicción tal como se manifiesta en la Ley N°. 25 del Órgano Judicial, cuando afirma que la

jurisdicción: **“es la potestad que tiene el Estado Plurinacional de administrar justicia... y se ejerce por medio de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial”**, sino mas bien la jurisdicción implica la potestad de administrar justicia no solo por el Órgano Judicial sino también mediante la justicia administrativa, tal como se mencionó con anterioridad.

Bajo estos parámetros descritos se debe entender por Derecho Procesal, **“al conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado; es decir, los órganos y formas de aplicación de las leyes”**, por lo que la norma procesal es una norma jurídica, destinada a regular el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

Por tanto, desde el punto de vista procesal de la administración también se tiene modelos especializados de exteriorización, que son las formas jurídicas administrativas, que se producen preparan, emiten y extinguen por vía de los procedimientos administrativos, reglados al efecto. El régimen jurídico de esos actos, que forman parte contenido de la función jurisdiccional, puede ser de derecho público o privado, aunque este último nunca se aplica exclusivamente.

Ahora bien existe una solución de continuidad entre el Derecho Administrativo y la Constitución Política del Estado y los eslabones de la cadena que unen al derecho administrativo con la Constitución, que se dan a través de la función administrativa en su aspecto netamente procesal, cuyo ejercicio ha sido confiado primordialmente por la propia Constitución al Órgano Ejecutivo, al atribuir a los órganos administrativos especializados la solución de controversias y conflictos que se pudieran suscitar con objeto de la resolución de conflictos en materia de Seguridad Social.

El contenido del Derecho Administrativo abarca el estudio de la jurisdicción administrativa, respecto de quien la ejerce (los sujetos administrativos, órganos y entes en ejercicio de la función administrativa), como se ejerce (las formas

jurídicas administrativas), con que medios (dominio público y servicio público), con que facultades o atribuciones, (actividad reglada o discrecional) y con que alcance (limitaciones jurídico administrativas, ejemplo, poder de policía, protección jurídico administrativa, procedimiento y procesos administrativos).

De todo lo mencionado se tiene que todo obrar, como enseña el profesor Merkl distingue de un fieri y de un factum o teleológicamente un camino y una meta, ya que todas las funciones estatales y en particular todos los actos administrativos son metas que no se pueden alcanzar sino por determinados caminos (procedimiento).

En efecto los derechos consagrados en la Constitución y por las leyes, tendrían un simple valor declaratorio si no estuviesen protegidos y garantizados por otras normas de substanciación o tramitación, para ser alcanzados y tener efectividad práctica.

Esas normas precisamente forman el cuerpo del derecho procesal que por oposición al derecho sustantivo se lo ha calificado como un derecho adjetivo, tal calificación por lo menos genéricamente es impropia porque el procedimiento como lo afirma Mario Bunge, viene a resultar típicamente primario, sustantivo y no solo de forma, sino también de fondo.

Es indudable que tal adjetivización presenta grande diafanidad para poder objetivizar la diferencia que existe entre la materia y la forma, por ello al derecho sustantivo se lo califica como un derecho material y al derecho adjetivo como un derecho formal, al grado de que respecto a este extremo no todos los expositores se encuentran acordes.

Guasp citado por Gonzales Pérez dijo; ***“que el derecho procesal es un derecho instrumental pero no del derecho material, sino de otras finalidades superiores a las que el propio ordenamiento jurídico material esta igualmente subordinado”***.

Con los argumentos expuestos, se deja claramente establecido que el objetivo principal de la presente investigación, es pretender cobrar los aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo a través de la vía procesal administrativa, que de ninguna manera viola los parámetros inscritos en la Constitución Política del Estado, toda vez que es parte de un procedimiento.

Por lo mencionado a continuación desarrollare todos los aspectos referentes al procedimiento administrativo para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante la vía procesal administrativa de manera real, efectiva y que beneficie a la totalidad de los trabajadores descuberturados.

2.12.1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO

El profesor Max Mostajo³⁶ menciona (siguiendo la misma línea), que las categorías jurídicas y técnico procesales, en principio necesitan un marco regulador, que se hallan contenida en la legislación procesal administrativa, en lo referente al procedimiento administrativo y sus respectivos reglamentos, por lo tanto aceptamos la existencia de un proceso y una jurisdicción administrativa y como consecuencia una Ley del Procedimiento Administrativo.

Por tanto es momento de repensar, lógico y necesario, para hablar de un derecho procesal administrativo, definido por Escola como: ***“aquella disciplina que tiene por finalidad el estudio de las normas que regulan el desenvolvimiento jurídico formal del accionar de la administración pública, para el logro de los fines específicos”***³⁷, por ello cabe tomar en cuenta que las universidades deben como mandato

³⁶ MOSTAJO, Machicado Max, “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”, Editorial Jurídica Temis, La Paz – Bolivia, 2004, Pág. 539.

³⁷ Ibidem.

imperativo incorporar en su malla curricular, la materia del DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO como una de las tendencias del siglo XXI, ya que se trata de una sistematización de una rama del derecho que merece otorgarle la debida importancia.

Es necesario puntualizar algunas características de esta nueva disciplina del derecho público como ser:

a) Es de Carácter Eminentemente Adjetivo

Es decir, procedimental de esta rama del derecho, su esencia es instrumental de acuerdo a la nueva visión del derecho administrativo, ya que cada vez más va transitando hacia una madurez y de mucha importancia para nuestro país, en la solución de controversias y conflictos que se suscitan.

b) La Especificidad de este Derecho Procesal

Que se estructura como un medio para encauzar el accionar de la administración en cuanto constituye actividad administrativa.

c) Su Verdadera Amplitud

Toda vez que no queda restringida a la consideración de los sistemas recursivos, más al contrario comprende el régimen de los expedientes, pruebas, decisiones, etc.

d) La vigencia de principios generales y particulares, propios y especiales

Ya que la vigencia de estos principios permite de una manera, escindirlo del derecho procesal judicial.

e) Es constitucional

En la medida que el régimen jurídico procesal administrativo esta ajustado dentro de los marcos y parámetros jurídicos que prevé la Constitución Política del Estado.

Además cuando por la propia Constitución se otorga atribuciones a los organismos administrativos para la resolución de controversias y conflictos que se suscitan entre empleadores y trabajadores emergentes de la Seguridad Social de Largo Plazo, por cuanto tiene que ver con las relaciones entre los empleadores y los trabajadores.

f) Es procesal

Porque se la estudia como rama especializada del derecho público, desde el punto de vista procesal y no sustantivo administrativo.

Todas estas características mencionadas nos inducen en afirmar que el derecho administrativo esta constituido por una parte sustancial y por otra parte adjetiva, al igual que otras ramas del derecho, si bien no se conoce a profundidad el derecho procesal administrativo, ni los autores le han dedicado especial importancia, sin embargo cabe aclarar que en la práctica procesal forense existe regulando la competencia y jurisdicción.

2.13. PROCESO Y PROCEDIMIENTO

En el ámbito procesal es común la confusión que existe entre estos dos términos (proceso y procedimiento), por lo que considero importante determinar y explicar cada uno de ellos, con el objetivo de efectuar algunas precisiones conceptuales a fin de no incurrir en discrepancias, entre lo que se debe entender por proceso y procedimiento.

Carnelutti refiere que: **“el proceso representa el conjunto de actos que son necesarios en cada caso, para obtener la decisión de un caso concreto por parte de determinados órganos, el procedimiento se constituye en cada una de las fases o etapas que aquel puede comprender...”**.

En el mismo sentido Escola menciona que:

“El proceso administrativo es aquella serie de actos intermedios y formalidades que cumplidos por y ante órganos de la administración, tiene por finalidad la preparación de actos por medio de los cuales se satisfacen, en forma directa o intermedia, las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado, todo ello dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a él y el procedimiento administrativo, es aquel conjunto de formas jurídicamente reguladas, que se pueden utilizar para integrar el proceso administrativo, en procura del logro de sus finalidades propias”³⁸.

Por las definiciones anotadas se puede llegar a establecer que: el proceso es el conjunto de todos los actos para obtener la decisión en concreto, es decir el todo. En tanto que el procedimiento constituye cada una de las etapas o actos, es decir las diferentes operaciones que componen el todo, toda vez que entre estos dos términos existe una diferencia cualitativa, ya que el proceso es sinónimo de causa legal, mientras que el procedimiento es la forma como se lleva dicho juicio.

Para entender mejor este punto, la Sentencia Constitucional 0009/2004 de 28 de enero, realiza una diferencia entre estos dos conceptos e indica que el procedimiento es el conjunto de actos realizados ante la autoridad administrativa, por parte del ciudadano, tendientes a obtener el dictado de un acto administrativo. En cambio el proceso es el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí, conforme a las reglas preestablecidas, que tienen por fin decidir una controversia entre partes (litigio), por una autoridad imparcial e independiente, mediante una decisión o sentencia con

³⁸ ESCOLA, Héctor Jorge, “Compendio de Derecho Administrativo” 2 Volúmenes, Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina, 1996, Pág. 1172 - 1173

fuerza legal, por tanto lo mencionado se constituye en un concepto restringido del procedimiento administrativo.

2.13.1. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Por procedimiento administrativo también debemos entender, al conjunto de normas que tienden a proteger los intereses de la comunidad así como de los bienes jurídicos individuales, respecto a su misión esta la de trazar una línea divisoria clara entre la esfera de facultades del poder público de un lado y la del ciudadano que defiende o persigue su derecho y ante todo asegurar la expectativa basada en el derecho objetivo de una conducta de contenido determinado por parte del estado y de sus órganos.

Con todo ello, técnicamente el procedimiento administrativo consiste en una pluralidad de actos coordinados entre si, de manera que sin cada acto anterior ninguno de los posteriores tiene validez y sin cada acto posterior ninguno de los anteriores tiene eficacia, es decir, el procedimiento administrativo es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones, expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante su relativa autonomía, se articulan a la producción de una acto final.

Para el profesor Milano Sánchez³⁹, el procedimiento administrativo surge como: ***“el medio técnico jurídico mas adecuado para determinar la verdad real de los hechos que servirá de motivo al acto final”*** (textual), es decir que la verdad real de los hechos, consiste en la certeza

³⁹ MILANO Sánchez, Aldo, “Ensayos de Derecho Procesal Administrativo”, Primera Edición, Editorial Universidad de San José. San José de Costa Rica, 1997. Pág. 47.

de la deuda efectiva que tiene el empleador al Seguro Social de Largo Plazo.

Entonces el procedimiento comprende la regla “*audi alteram partem*” o el derecho a ser oído alegando en su defensa y considerando las pruebas, para la aplicación de esta regla es bueno diferenciar la naturaleza del juicio o del acto del procedimiento, el primer paso procedimental administrativo es el sumario donde se investiga o comprueba la existencia del hecho denunciado, puede ser de oficio y comprende la declaraciones instructivas e indagatorias, que en el caso de la Seguridad Social de Largo Plazo sería indagar si el empleador ha incumplido con su obligación de pagar los aportes al Seguro Social de Largo Plazo de sus dependientes (trabajadores).

El procedimiento administrativo constituye una garantía de los derechos de los particulares y asegura la pronta y eficaz satisfacción del interés general, consistente en el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, mediante la adopción de medidas y decisiones necesarias por los órganos de la administración, por ello, el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social sirve como protección jurídica para el trabajador.

En cuanto a las características del procedimiento administrativo se determinan las siguientes:

a) Universalidad

Se debe tomar en cuenta esta característica, ya que asume en comparación con el alcance restringido que tiene los procedimientos civil y penal, cuyos preceptos son aplicables solamente a quienes se ven envueltos en demandas y querellas.

b) Libre Apreciación o Discrecionalidad

Las sentencias a que da lugar la aplicación de procedimiento civil se basan en la tasación anticipada de las pruebas a acumularse, aquí el Juez obra hasta cierto punto de forma mecánica, realizando un simple cotejo de valores probatorios, en tanto que dentro del procedimiento administrativo se abre el amplio campo de la libre apreciación, derivada en buena parte de la potestad discrecional en materia administrativa.

Claro esta libre apreciación jamás puede implicar libre apreciación del juzgador o autoridad legal competente en materia administrativa toda vez que es mas restringido en el ámbito administrativo.

La libre apreciación en la justicia administrativa no solamente se refiere al fondo que vendrá a tener el acto administrativo, sino a la elección autoritaria de los medios para alcanzarlo, ya dijimos que las partes en el procedimiento civil son quienes en realidad eligen esos medios y el Juez es quien otorga automáticamente un valor probatorio determinado, en tanto que en el procedimiento administrativo, el titular competente dirige el tramite procedimental y atribuye a la averiguación de oficio valores de convicción personal.

La elaboración del procedimiento en general, incluyendo al procedimiento civil es labor que corresponde a la actividad del derecho público, dado el fin que persigue todo procedimiento, esto acaso pueda verse con mayor claridad cuando el derecho en general se emancipe totalmente de los dogmas y de los prejuicios civilistas del clasismo jurídico.

Ludwing Spiegel, al tratar el tema relativo a las relaciones existentes entre el derecho administrativo y el derecho procesal, parte de la siguiente premisa; no hay ninguna disciplina que dispute al derecho administrativo el estudio de la teoría del procedimiento administrativo, tal juicio es convincente si como dijimos a su tiempo debemos considerar al Derecho Administrativo como un derecho procesal específico del Derecho Constitucional.

Sin embargo, de esta indiscutible individualidad del procedimiento administrativo ha sido poco elaborado en todos los Estados y no ha merecido apreciable dedicación por parte de los tratadistas de nuestra materia, que en la generalidad de los casos omiten en sus obras el estudio particularizado del Derecho Procesal Administrativo.

Los profesores austriacos, Tener y Herrnritt, mencionan que el derecho procesal administrativo posee por su contenido espiritual el mismo valor que el derecho procesal civil y el penal, con todo ello innegablemente nos preguntamos ¿Cuál será la razón de ese abandono en los estudios del derecho administrativo?, sin embargo parece que la raíz del fenómeno podría hallarse en el intransigente civilismo que hasta ahora preside la orientación jurídica general.

Se dice que el derecho procesal administrativo no tiene individualidad en razón de la fuente civil que lo alimenta, tal posición sería falsa como la que sostuviera que el derecho administrativo no constituye una ciencia jurídica autónoma, porque muchos de sus principios y reglas se originaron en el viejo tronco del derecho civil. Asimismo sería tan falso por otra parte como la

que negara sustantividad a los procedimientos comercial, laboral, minero, etc. por su vinculación con el mismo tronco.

2.13.2. CLASIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Derecho Procesal Administrativo, teniendo una comunidad de esencia se manifiesta en forma diferente que guardan relación con la diversidad de materias y de fines administrativos.

Royo Villanova coincide con Gascon y Marin al clasificar los procedimientos administrativos desde el punto de vista de su finalidad y por su forma de iniciación, mismas que a continuación desarrollaremos:

a) Por la Finalidad del Procedimiento

Teniendo en cuenta el objetivo que se pretende alcanzar el procedimiento administrativo puede ser ordinario o de gestión que persigue el perfeccionamiento de actos administrativos en los que se materializa la actividad normal de la administración.

De reclamación o recurso, mediante el cual se impugna un acto administrativo, teniendo a su modificación, renovación, o anulación.

Correctivo y disciplinario cuya finalidad es sancionar a los particulares que han transgredido las normas o disposiciones administrativas (correctivo) o a los funcionarios que han incurrido en falta de sus obligaciones (disciplinario).

Ejecutivo o de apremio mediante el cual se persigue el cumplimiento de una norma administrativa o la ejecución de un acto administrativo.

b) Por la Iniciación del Procedimiento

Por razón de su origen, los procedimientos administrativos pueden clasificarse en procedimiento de oficio; cuya iniciación es inquisitiva, espontánea, oficial, sin la intervención ordinaria de los administrados.

Procedimientos a instancia de parte, en los que el comienzo de las actuaciones esta reservado a la iniciativa y voluntad de los particulares.

Ahora es imperioso en este punto hablar acerca del silencio administrativo como figura típica del procedimiento administrativo, toda vez que en materia administrativo a parte de las pruebas, notificaciones, alegatos, existen otras de su especial naturaleza y cuya existencia nos sirven para reafirmar el criterio respecto a la sustantividad del procedimiento administrativo.

Es sabido que en la vía del procedimiento judicial toda demanda, concluida la sustanciación del juicio y acumulada las respectivas pruebas se llega a una solemne resolución del asunto cuestionado, mediante un pronunciamiento motivado y expreso fundado en la Ley que expide la autoridad competente, conocido con el nombre de sentencia.

A raíz de ello en los trámites administrativos se persigue una finalidad similar consistente en una declaración de derecho, que crea una situación jurídica individual, que inviste al individuo en una situación general preexistente que constata simplemente una situación jurídica general.

Es por esta razón que, en materia de procedimiento administrativo se goza del llamado privilegio de silencio, porque mientras en el procedimiento judicial, por regla general es un derecho del que impulsa el procedimiento para el que el Juez determine expresamente cual es ese derecho para alguna de las partes en litigio, por el contrario en el procedimiento administrativo se presenta el caso análogo solamente cuando el procedimiento surge a petición de parte.

En efecto, mediante la sentencia judicial se busca la averiguación y la declaración de la verdad jurídica, que alcanza ese elevado e inmovible valor en virtud de la cosa juzgada, en el acto administrativo, en cambio no se pretende encontrar ni pronunciar una verdad jurídica, sino simplemente establecer una situación obligatoria, la sumisión a lo dispuesto por la autoridad administrativa, la misma que no formula un pronunciamiento declarativo de la verdad jurídica sino que dicta un auto dispositivo de lo que es conveniente o necesario.

De tales conceptos referentes a normas procedimentales administrativas se puede concluir que el conocimiento de la teoría de la justicia administrativa es mucho mas útil, comprensivo y valedero para la apreciación de aquellas que la anotación exegética de sus contenidos positivos.

2.13.3. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

A manera de contextualización, los principios constituyen el soporte jurídico institucional de un Estado Social Democrático de Derecho, los

principios sirven de garantía en la tramitación del proceso y surgen de diversas normas jurídicas que integran el sistema jurídico.

Sobre los principios en general, el derecho se compone tanto de la realidad como de valores y normas; entonces, el principio es más bien un criterio fundamental en sí mismo, que marca de alguna manera, el sentido de justicia de las normas jurídicas, los principios no son reglas de las que se puedan deducir conclusiones por un razonamiento lógico, más a lo contrario son formas de comprender y hacer funcionar el derecho para que este sea justo.

El principio de derecho contenido en la Ley, prácticamente ya no es considerado un principio como fuente supletoria, más a lo contrario es precepto legal; los principios que informan el propio sistema legal están implícitamente contenidos en el mismo, aplicarlos es aplicar el espíritu de las leyes y ello es aplicar las leyes mismas, que de espíritu y letra componen, por lo que los principios de la Ley entran en vigencia inmediatamente en vigor de la propia Ley.

Dentro de las principales características de los principios que se pueden identificar, es su principalidad y su dinamismo potencial, es decir; por la primera se entiende la preeminencia de los principios sobre las normas, y por la segunda, en el sentido de que dichos principios son gestores de las soluciones que van demandando un derecho en formación.

Los principios son las premisas fundamentales jurídicas que buscan, con su aplicación, la justicia, la equidad, el bien común, el bienestar social; es decir son el contenido básico del sistema, además de que tiene una superioridad jerárquica inevitable sobre los demás elementos del sistema, de tal forma que la norma congruente con un principio general en consecuencia será la que deba prevalecer.

En cuanto a la utilidad de los principios, estos se encuentran plasmados en la Ley y sirven de base para el legislador en la elaboración de las Leyes, sin embargo existen otros que sin estar inmersos en la norma, sirven al juzgador para decidir conforme a buen derecho, asimismo dichos principios cumplen la función limitativa cuando estos demarcan ordenadamente relaciones entre normas jurídicas jerárquicamente superiores con otras de rango inferior.

Por tanto, existen principios aplicables al procedimiento administrativo que son reconocidos por la mayoría de los sistemas jurídicos y que en consecuencia están contemplados en la norma suprema del ordenamiento jurídico nacional, es decir la Constitución Política del Estado.

De ello, se tiene que las normas jurídicas de carácter constitucional son de jerarquía superior a cualquier otra norma del sistema jurídico toda vez que consagran principios jurídicos, ya que a lo largo de la historia han ido tomando un protagonismo importante dentro del procedimiento administrativo y que en la actualidad desconocerlos resulta imposible.

En cuanto a los caracteres de los principios formativos del proceso, el tratadista argentino Jorge W. Peyrano, señala dos; la bifrontalidad y la complementariedad.

Por bifrontalidad se debe entender la presentación de los principios, en pareja contrapuesta. Ejm. el principio dispositivo se contrapone al inquisitivo; al de concentración el de dispersión, al de conservación el de nulidad, al de oralidad el de escrituradad, etc.

En cuanto al segundo, es decir, al de complementariedad, significa que los principios no se presentan aislados unos de otros, sino fuertemente enlazado o unidos, principalmente los más importantes implican o

suponen la existencia de otros que son complementarios o consecuenciales, así por ejemplo, el principio de economía supone necesariamente la existencia de principios como los de impulso procesal, concentración, celeridad, preclusión, de conservación, saneamiento, etc.

Ahora bien, para poder efectuar el cobro real y efectivo de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo por la vía procesal administrativa, se tiene que estructurar los principios del procedimiento administrativo y lo realizare conforme a la clasificación que realiza Gerardo Parajeles, las cuales son:

- Principios inherentes al objeto del proceso
- Principios inherentes a la estructura del proceso
- Principios inherentes al procedimiento, y
- Principios inherentes a la moralidad del proceso

Una vez realizada la estructuración de los principios del procedimiento administrativo y con la ayuda del Dr. Max Mostajo Machicado⁴⁰, realizare una descripción de cada uno de estos principios.

2.13.3.1. PRINCIPIOS INHERENTES AL OBJETO DEL PROCESO

a) Principio Fundamental

La función pública esta orientada exclusivamente al servicio de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno que constituye un principio constitucional, es decir que los intereses de la colectividad constituyen los intereses de todos los trabajadores que tiene derechos de acceder a la Seguridad Social de Largo Plazo.

⁴⁰ MOSTAJO, Machicado Max, Op. Cit. Pág. 543 - 550

b) Principio de Autotutela de la Administración

La administración pública esta investida de un poder jurídico para garantizar el cumplimiento del fin, que le es propio para la satisfacción de los intereses en general, tomando en cuenta con especial atención a los trabajadores, toda vez que dictado la resolución administrativa de la Autoridad Legal Competente en materia de Seguridad Social de Largo Plazo, puede ejecutarse por si mismo, sin el control amplio judicial dada su naturaleza jurídica.

Para T. Hutchinson:

“La administración tiene el poder de autotutela, es decir en primer lugar la autotutela declarativa o decisoria, capaces por si misma de modificar o extinguir situaciones jurídicas subjetivas, en segundo lugar la autotutela ejecutoria, consistente en la potestad de ejecutar de oficio sus propios actos y decisiones” (textual).

c) Principio de Verdad Material

Denominada como de instrucción, consiste en que la administración tiene la facultad de buscar y obtener las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los temas, con amplitud de posibilidades en la investigación, consistentes en la averiguación de la verdad material de lo acontecido, con prevalencia a la verdad formal, en cuyo mérito no se limitará a los documentos del expediente, sino constatar en otros lugares o archivos donde se encuentra la prueba real y objetiva, lo que se denomina el inquisidor.

Es decir, este principio es contrario al aspecto formal de la justicia, a la excesiva formalidad de la administración de justicia, donde se demuestra que la tramitación de los procesos sociales en el

ámbito judicial no existe el impulso de oficio, sino más a lo contrario, existe solamente el impulso a instancia de parte.

Es decir, un proceso que se mueve cuando existe el impulso procesal de la parte interesada, sin embargo, como se podrá evidenciar mediante este principio, la entidad encargada del cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo debe actuar como inquisidor y buscar la verdad mediante los medios que le faculta la Ley y de esa manera lograr la recuperación real y efectiva de los aportes retenidos indebidamente por los empleadores.

2.13.3.2 PRINCIPIOS INHERENTES A LA ESTRUCTURA DEL PROCESO

a) Principio de Sometimiento Pleno a la Ley

Principio denominado como legalidad objetiva, toda vez que no solo se intenta proteger los intereses particulares, sino fundamentalmente la defensa de la norma jurídica adjetiva, con el fin de mantener el imperio de la Ley y la justicia, así se manifiesta de un modo expreso el interés público, al efectuar el respeto del derecho objetivo y la primacía de la Ley como el debido proceso.

b) Principio de Jerarquía Normativa

Todas las actuaciones administrativas así como las reglamentarias, deben observar la jerarquía normativa y la supremacía constitucional, en su expresión más generalizada implica reconocer a la Constitución Política del Estado como norma suprema fundamental del Estado Social y Democrático de Derecho, que se constituye como la base y cimiento sobre el cual

se asienta toda la estructura de las normas y actos administrativos.

c) Principio de Proporcionalidad

De acuerdo a la Ley, la administración debe actuar siempre sometido a la Ley y utilizará los medios adecuados para su cumplimiento, lo que implica por un lado la adecuación de los medios a los fines y por otro lado prohíbe excesos en la actuación, tiene especial trascendencia sobre todo en materia de sanciones administrativas, en las intervenciones o incidencias administrativas en el ejercicio de los derechos del interesado.

d) Principio de Garantía del Debido Proceso

Este principio se constituye en una garantía constitucional que integra a su vez tres sub-principios consistentes en el derecho a ser oído, el derecho a ofrecer y producir pruebas y el derecho a una decisión fundada o motivada por parte de la Autoridad Legal Competente, ya que el desconocimiento de este principio de rango constitucional es uno de los vicios muy graves que afectan a los actos administrativos procesales.

Esta garantía del debido proceso se encuentra satisfecha cuando el individuo (en este caso empleador), ha sido notificado de la existencia del procedimiento que se le sigue o ha seguido y cuando, además, se le ha dado la oportunidad de ser oído y de probar de algún modo los hechos que creyere conducentes a su descargo.

2.13.3.3. PRINCIPIOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO

a) Principio de Imparcialidad

Principio que tiene que ver en relación a los actos de la entidad encargada de efectuar el cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo o también denominada probidad, en relación al procedimiento.

Este principio exige una conducta imparcial y recta que deben cumplir las autoridades administrativas sin que pueda servir de excusa la relatividad de este principio, bajo quebranto de la garantía constitucional aunque el peso orientador es siempre el interés general, evitando toda clase de discriminaciones o exclusiones, la imparcialidad se debe manifestar en el sentido de que la autoridad encargada por Ley del cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo debe mostrar imparcialidad en todas y cada una de las actuaciones procesales.

b) Principio de Economía, Simplicidad y Celeridad

Este principio considero que podemos traducirlo de la siguiente manera; el de la eficacia en la solución de casos, con el menor costo, de una manera rápida y sencilla, toda vez que insta a las autoridades superiores a velar por el respecto de sus subordinados en el cumplimiento de las funciones conforme a la Ley, bajo responsabilidad establecida conforme a las normas pertinentes.

El principio de economía, se halla representado por las normas e instrucciones destinadas a impedir la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias o superfluas u onerosas prolongando de esta manera plazos.

El principio de celeridad dispone que las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos o complicados pasos

administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente, toda vez que para que el expediente goce de la rapidez debida, es preciso principalmente, corregir las deficiencias dentro de la administración, manifestadas en la pérdida de tiempo en notificaciones, despacho, firma, etc.

c) Principio de Informalismo

Si bien el procedimiento administrativo necesita sujetarse a ciertas normas procesales, no debe ser tal que impida la libre actuación de la persona que recurre a esta vía, o que obstaculice la expresión de sus peticiones, lo que no implica una informalidad total, toda vez que la administración debe ajustarse al procedimiento y a la legislación administrativa, la actuación informal a cuyo favor rige este principio, en tanto que la inadecuación a las formas, no conlleva, en principio, la pérdida de un derecho dentro de dicho procedimiento.

La Ley dispone que la inobservancia de exigencias formales, que puede ser cumplida posteriormente podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento administrativo ósea que la inadecuación a las formas de la actuación, no conlleva en principio la pérdida de un derecho dentro del procedimiento administrativo, en la práctica ante el incumplimiento de un deber formal, la administración debe optar por la solución que sea más favorable para el interesado.

d) Principio de Publicidad o de Transparencia

Este principio es conocido por toda la población en tanto que en todos los niveles se pregonan la publicidad y la transparencia, por tanto la Ley garantiza calidad, eficiencia y transparencia de la

totalidad de las actuaciones administrativas, rompiendo de esta manera lo tradicional y secreta de los procedimientos medievales.

Este principio no tiene otro límite que los datos referentes a la intimidad de las personas reservados lógicamente, cuando no prevalezcan razones de interés público o cuando así lo disponga la Ley de manera expresa, este principio de publicidad requiere que las actuaciones administrativas puedan ser presenciadas o conocidos incluso por quienes no participan en el proceso como interesados.

La publicidad en el procedimiento significa, el leal conocimiento de las actuaciones administrativas, lo que según Agustín Gordillo, “**se concreta en la llamada ‘vista’ y fotocopia de las actuaciones**”, por lo que la falta de publicidad y transparencia es sospecha y antesala de corrupción.

e) Principio de Impulso de Oficio

Principio que también se denomina de oficiosidad, que a mi parecer merece otorgarle una importancia absoluta, toda vez que significa, que la administración y los órganos que intervienen en el conocimiento de los procesos por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo (Autoridad Legal Competente), deben impulsar de oficio el procedimiento hasta su finalización, independientemente de que el interesado haya actuado o no, porque la actuación administrativa no solo debe satisfacer los interés privados, sino ante todo el interés público.

Dicho principio supone, no solamente la impulsión de oficio, sino también la instrucción de oficio, toda vez que corresponde a la autoridad administrativa la adopción de los recaudos conducentes

a su impulsión, hasta el dictado del acto final así como el desarrollo de la actividad necesaria para obtener las pruebas pertinentes para su adecuada resolución.

La carga de la prueba recae así sobre la administración y si la prueba ya aportada al expediente no satisface al funcionario encargado de la resolución de las controversias emergentes de la Seguridad Social de Largo Plazo, le corresponde producir o hacer producir los informes, dictámenes, pericias, etc. que a su juicio resulten necesarios para llegar a la verdad material de los hechos.

La administración pública y sus órganos tienen la obligación y responsabilidad de dirigir todo el procedimiento administrativo y ordenar que en él se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para dictar el acto o resolución final, independientemente que el mismo se inicie de oficio, a petición o gestión del interesado.

Por todo ello, la administración debe tomar a su cargo la impulsión de las actuaciones, de tal forma que pueda cumplir con la celeridad del procedimiento y tomar todas las medidas adecuadas para el ordenamiento del trámite, sobre todo en los que exista un interés público, como es el caso de la Seguridad Social, ya que beneficia a la totalidad de los trabajadores descubiertos, esto debido a la naturaleza universal y de carácter social de la Seguridad Social de Largo Plazo.

f) Principio de Gratuidad del Procedimiento Administrativo

Principio importante para su desarrollo, ya que no resulta necesario el patrocinio del abogado para la recuperación de los

aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, sino solamente las firmas autorizadas, toda vez que es el Estado quien paga los sueldos y los gastos de los servidores públicos, así como el mantenimiento institucional, el interesado no debe realizar pagos ni por concepto de valores judiciales ni administrativos.

En consecuencia, el procedimiento administrativo en si mismo no da lugar a otros gastos que los que eventualmente pueda llegar a ocasionar, la práctica de las pruebas o la compra de algunos valores oficiales creadas por Ley, es decir, la tramitación del procedimiento administrativo no genera gastos, ni costas, ni los servidores públicos perciben derechos por su intervención.

Lo que este principio protege es que el normal actuar del particular, con referencia a la administración, no implique un cercenamiento a su facultad de impugnar las decisiones que de ella emanan a través de un arancel que, en mayor o menor medida, constituya un obstáculo al control que deba ser realizado.

g) Principio de Contradicción

Es de esencia a todo procedimiento su carácter contradictorio, es decir, la posibilidad de que se hagan valer los distintos intereses y de que esos intereses sean adecuadamente confrontados en presencia de sus respectivos titulares antes de adoptar una decisión definitiva, lleva la participación igualitaria de los interesados que puedan ilustrar con mayor cantidad de pruebas y opiniones mismas que enriquecen a la Autoridad Legal Competente, sea esta promovida de oficio o a petición de parte.

Para entender en términos constitucionales, no hay procedimiento válido si no existe igualdad de oportunidades entre las partes en

cada una de las piezas, trámites o momentos procesales, un auténtico debate contradictorio sobre los hechos y el derecho.

h) Principio de Escrituradad

No obstante el movimiento de los procesos orales que pueden efectuarse de manera excepcional, en el ámbito administrativo existe la conveniencia del procedimiento escrito, esto para evitar presiones sobre los interesados, obligando a motivar y a decidir las peticiones oportunamente, además lo escrito permanece como prueba dada la cantidad de procesos que se deben tramitar.

2.13.3.4. PRINCIPIOS INHERENTES A LA MORALIDAD DEL PROCESO

a) Principio de Legalidad

El principio de legalidad tiene su origen en el anhelo de seguridad, la aspiración a una meta ideal e inalcanzable de seguridad jurídica absoluta, en tanto que una seguridad de esta naturaleza no es posible con el tosco instrumento de la Ley, asimismo, se presume que todas las actuaciones en la vía procesal administrativa son legítimas.

Por este principio se entiende que ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto Legal, es decir, implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría que estas sean, de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución Política del Estado, que dentro de nuestro régimen constitucional las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la Ley, en tanto que los actos de autoridades administrativas que no estén

autorizados por Ley alguna importa violación de garantías, porque la Ley constituye el límite de la administración .

El principio de legalidad no debe ser entendido como el referido a un tipo de norma específica, sino más a lo contrario al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba “**el bloque de legalidad**” (Constitución, Leyes, Reglamentos, Principios Generales); o también llamado por Merkl “**principio de juricidad de la administración; y mas recientemente también se le ha denominado “principio de constitucionalidad”**”.

2.14. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

La idea de recurso implica la reacción jurídica de la persona agraviada o si se quiere, simplemente interesada con una medida administrativa para formular sus observaciones o medidas, contra el ejercicio ilegal y abusivo del poder administrativo, no solo actúan los recursos internos contra la propia administración, sino que también los otros órganos del Estado, el Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral, que pueden fiscalizar o controlar los actos abusivos e ilegales del poder administrativo en cuyo caso estaríamos frente a lo que vendríamos a llamar recursos externos.

En concreto, por recurso se debe entender como el medio legal de que dispone la parte que ha sido afectada en sus derechos o intereses, a través de un acto de la misma naturaleza a efecto de que la autoridad competente lleve a cabo la revisión del mismo, a fin de que lo revoque o lo anule de comprobarse su ilegalidad o su inoportunidad, estos medios logran que la autoridad administrativa revise el acto impugnado y resuelva si procede confirmándolo, modificándolo o anulándolo.

En si, los recursos son los medios de impugnación que otorga la Ley a los sujetos procesales y terceros, para que obtengan mediante ellos, la revocación o modificación de una resolución de carácter administrativo, a continuación desarrollare los recursos administrativos.

2.14.1. RECURSO DE REVOCATORIA

Denominado de reposición o de reconsideración, carece de reglamentación orgánica y debe ser deducido ante la misma autoridad que dicto el acto o resolución de que se trate, este recurso no tiene carácter contencioso puesto que su principal fundamento esta en el orden jerárquico de la administración, no hay cosa juzgada en el auto que se dicte como consecuencia del recurso.

Este recurso obliga a que la autoridad se pronuncie o en su caso obliga a substanciarlo, la reclamación se dirige contra actos ilegales pero también contra actos no equitativos o inconvenientes, el recurso se funda siempre en la ilegalidad o daño a un interés legítimamente protegido.

2.14.2. RECURSO JERARQUICO

Este recurso se interpone una vez agotado el recurso de revocatoria y es concedido al particularmente afectado con una decisión administrativa para reclamar sobre la misma.

Este recurso es el más importante y constituye el remedio eficaz, siendo su objeto modificar resoluciones arbitrarias de administradores inferiores de jerarquía.

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

En este capítulo se hace referencia al contexto jurídico y legislación comparada, el cual respalda de manera fehaciente lo que se pretende probar en relación a la hipótesis, toda vez que una norma jurídica en sentido general es una conducta exterior, bilateral, imperativa y coercitiva que regula las acciones de los hombres con el fin de establecer un ordenamiento justo de la convivencia humana.

Por tanto es necesario e imprescindible realizar una enumeración de normas en las cuales encuentra sustento la presente investigación, tomando en cuenta la jerarquía normativa inserta en el art. 410 de la Constitución Política del Estado, toda vez que esta norma le da validez y legitimidad a todas las disposiciones normativas que se encuentran en un nivel inferior respecto de la constitución y porque es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE 7 DE FEBRERO DE 2009

El Art. 50⁴¹ de la norma suprema, establece la necesidad jurídica de crear un organismo de carácter administrativo especializado en temas de Seguridad Social, para resolver los conflictos emergentes de las relaciones laborales que este caso son los de la Seguridad Social de Largo Plazo (Pensiones), es decir, cuando existan conflictos en las relaciones laborales emergentes de la Seguridad Social, el Estado mediante *TRIBUNALES Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALIZADOS* tiene la facultad de resolver esos conflictos, en consecuencia la presente investigación encuentra su validez y

⁴¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. “*El Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la seguridad industrial y los de la seguridad social*” (textual).

aplicación en la norma de referencia y no esta fuera del alcance de la Constitución Política del Estado, máxime si esta norma suprema señala claramente que los aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, constituyéndose en una innegable obligación, las cuales son inembargables e imprescriptibles, dada la naturaleza de carácter social de estos.

Asimismo en el art. 179⁴² del texto constitucional, nos indica claramente que existirán jurisdicciones especializadas que por su interés o su naturaleza de exclusividad y especificidad, justifiquen un tratamiento especial, como es el caso de los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre los trabajadores y empleadores, es decir, lo relacionado a la forma de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

3.2. LEY DE PENSIONES N°. 1732 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1996

Hago referencia a la Ley de Pensiones N° 1732⁴³ con el objeto de encontrar el antecedente más próximo respecto a la forma de la tramitación de los procesos sociales instaurados en el ámbito judicial.

Es decir, cuando el empleador incumplía con su obligación de transferir los aportes devengados a la Seguridad Social, se efectuaba el cobro mediante un proceso denominado EJECUTIVO SOCIAL sustanciada ante los Juzgados de

⁴² GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009. **“I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los Jueces; la Jurisdicción Agroambiental por el Tribunal y Jueces Agroambientales; la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina se ejerce por sus propias autoridades; existirán jurisdicciones especializadas reguladas por la Ley (...)”** (textual).

⁴³ La Ley de Pensiones N°. 1732, aun continua teniendo su validez y aplicación en la legislación Boliviana pese a ser abrogada, por mandato de la propia Ley de Pensiones N° 065 porque indica en su art. 177 lo siguiente: “Las administradoras de fondos de pensiones continuaran realizando todas las obligaciones determinadas mediante contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley 1732 de Pensiones, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones reglamentarias del sistema integral de pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, mientras dure el periodo de su transición” (textual).

Trabajo y Seguridad Social, conforme las previsiones contenidas en el art. 23⁴⁴ de la Ley de Pensiones N°. 1732.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta que esta norma actualmente se encuentra abrogada por la Ley de Pensiones N°. 065, pero a pesar de su abrogación por una norma expresa, la Ley N° 1732 aún continua teniendo su validez y aplicación hasta que se liquide el último proceso ejecutivo social en el ámbito judicial, toda vez que se debe tener presente esta situación a fin de lograr una mejor comprensión acerca del contexto jurídico en la cual se basa el presente trabajo de investigación.

3.3. DECRETO SUPREMO N°. 24469 DE 17 DE ENERO DE 1997, REGLAMENTO DE LA LEY DE PENSIONES N°. 1732

Toda vez que las Leyes se desarrollan en Decretos Supremos y tomando en cuenta que la Ley de Pensiones N°. 1732 se encuentra en la actualidad abrogada de manera formal y no material, simplemente hago referencia a esta normativa para contextualizar y enriquecer el marco jurídico de la presente investigación.

En su sentido material, esta norma aún continua manteniendo su validez y aplicación respecto a la forma de tramitación del cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, es decir, mediante el PROCESO EJECUTIVO SOCIAL de acuerdo a las previsiones contenidas en el art. 95⁴⁵ del mencionado reglamento.

⁴⁴ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Pensiones 1732 de 29 de noviembre de 2006. ***“Procederá la ejecución social cuando se persiga el cobro de cotizaciones, primas, comisiones, intereses y recargos adeudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP). La sustanciación se realizara ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo (...)”*** (textual).

⁴⁵ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N°. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones N°. 1732 ***“La AFP esta obligada y autorizada para ejercitar la personería jurídica de sus registrados y se***

3.4. LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2341 DE 23 DE ABRIL DE 2002

Con la aprobación de la Constitución Política del Estado el año 2009, se introdujo cambios significativos en la organización funcional del Estado, en consecuencia, las leyes anteriores a esta norma suprema, en caso particular la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo debe interpretarse en ese nuevo escenario.

Por ello la norma de referencia en su art. 5⁴⁶ prácticamente habilita la competencia que tienen los órganos administrativos de conocer y resolver un asunto administrativo, en este caso, los conflictos laborales emergentes de la Seguridad Social de Largo Plazo, respecto a la tramitación del cobro de los aportes devengados al sistema de Pensiones, en concordancia con el art. 50 de la Constitución Política del Estado.

Asimismo se hace referencia al Decreto Supremo N°. 27113 de fecha 23 de julio de 2003, misma que tiene por objeto reglamentar la Ley N°. 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo.

3.5. LEY DE PENSIONES N°. 065 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2010

La actual Ley de Pensiones N°. 065 en su art. 106⁴⁷ indica que se debe efectuar el cobro de los montos adeudados por el empleador a través de tres formas; la

encuentra obligada a efectuar el cobro de las cotizaciones, cotizaciones adicionales, depósitos voluntarios de beneficios sociales, primas y de las comisiones más los intereses que no hubiesen sido pagadas por el empleador a la AFP., para efectuar dicho cobro procederá la ejecución social (...) (textual).

⁴⁶ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002. "I. los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la constitución política del estado, las leyes y las disposiciones reglamentarias. II. La competencia atribuida a un órgano administrativo es irrenunciable, inexcusable y de ejercicio obligatorio y solo puede ser delegada, sustituida o avocada conforme a lo previsto en la presente Ley" (textual).

⁴⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Pensiones N°. 065 de 10 de Diciembre de 2010. "La Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo deberá efectuar el cobro de montos adeudados por conceptos de contribuciones,

Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

En el mismo sentido, el párrafo I. del art. 111 de la citada norma, señala que: **“La sustanciación del proceso coactivo de la Seguridad Social se instaurará ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social (...)”** (textual), es decir, con los artículos mencionados claramente se puede evidenciar que se mantiene la forma de efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo en relación a la anterior Ley de Pensiones N°. 1732, ya que simplemente se cambia la denominación, toda vez que con la anterior Ley se denominaba PROCESO EJECUTIVO SOCIAL y con la nueva normativa se denomina PROCESO COACTIVO SOCIAL, manteniéndose la vía judicial.

3.6. DECRETO SUPREMO N°. 29894 DE 7 DE FEBRERO DE 2009, ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL ESTADO PLURINACIONAL

Decreto Supremo que tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros de Estado, así como definir los principios y valores que deben conducir a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Bajo ese contexto, la referida norma manifiesta que los Ministros son servidores públicos y son los principales responsables de la Administración del Estado, se

aporte nacional solidario y el interés por mora, el interés incremental y recargos que correspondan, a través de la gestión administrativa de cobro, del proceso coactivo de la seguridad social y/o del proceso penal” (textual).

deben a la población en cuanto a la satisfacción de sus necesidades, promoviendo el acercamiento directo entre el Estado y la sociedad, ejerciendo sus funciones mediante los mecanismos institucionales definidos por la Constitución Política del Estado.

La norma de referencia indica que todas las servidoras y servidores públicos, se constituyen desde el día de su designación, en los principales promotores del bienestar social, en aras de alcanzar el vivir bien, promoviendo el ejercicio de valores y principios morales con relación a la atención de la población.

Ahora bien, las tareas de la Administración Pública son realizadas por los Ministros de Estado, mismos que son designados por el Presidente del Estado Plurinacional, en ese entendido, dentro de la estructura del Órgano Ejecutivo se cuenta con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, toda vez que en su art. 85 menciona la estructura jerárquica y organizativa de dicho Ministerio y se cuenta con un Viceministerio de Trabajo y Previsión Social, a su vez dentro del mencionado Viceministerio se cuenta con la Dirección General de Políticas de Previsión Social.

Una vez descrito de manera general la estructura jerárquica del Ministerio, se desarrollara brevemente las atribuciones de cada uno de ellos, es así que el art. 86 del Decreto Supremo N°. 29894 indica que en materia de Seguridad Social el Ministro de Trabajo Empleo y Previsión Social tiene las siguientes atribuciones:

“(...) b) Diseñar, proponer y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social en el marco de la economía plural, destinadas a fortalecer el proceso construcción estatal autonómico. g) Prevenir y resolver los conflictos individuales y colectivos emergentes de las relaciones laborales. q) Generar políticas de previsión social en la perspectiva de la construcción de un seguro social universal, solidario y equitativo, para la población Boliviana” (textual).

El art. 87 de la referida norma también nos menciona las atribuciones del Viceministerio de Trabajo y Previsión Social e indica que son las siguientes: “**d) Promover políticas de prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo; asimismo la difusión y el cumplimiento de normas laborales, de seguridad y salud ocupacional. n) Formular y ejecutar políticas de seguridad y previsión social que garanticen el cumplimiento de los principios determinados por la Constitución y las Leyes**” (textual).

Siendo la Seguridad Social de Largo Plazo una tarea compartida entre los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social y de Economía y Finanzas Públicas, ahora me referiré al segundo, toda vez que en el art. 51 del Decreto Supremo N°. 29894 menciona la estructura jerárquica y organizativa del Ministerio de Economía y para ello se cuenta con un Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros, a su vez dentro del mencionado Viceministerio se cuenta con la Dirección General de Pensiones.

Respecto a sus atribuciones el art. 52 establece las del Ministro de Economía y Finanzas Públicas y menciona las siguientes: “**t) En coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, diseñar y proponer políticas en materia de seguridad social de largo plazo. w) Normar, fiscalizar y controlar a las entidades que otorgan prestaciones y/o realizan actividades de seguridad social de largo plazo**” (textual).

Por su parte el art. 55 establece de manera taxativa la atribución del Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros en relación a la seguridad social y manifiesta; “**b) En coordinación con el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, diseñar y proponer políticas en materia de seguridad social de largo plazo**” (textual).

Por tanto, se puede observar que en materia de pensiones las dos entidades del Órgano Ejecutivo encargadas de resolver los conflictos emergentes de las

relaciones laborales, consistentes en materia de Seguridad Social de Largo Plazo, son por un lado el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y por otro, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

3.7. LEGISLACIÓN COMPARADA

La presente investigación tiene sustento en la legislación comparada, toda vez que durante los años noventa, gran parte de los países de América Latina reformaron sus sistemas de pensiones, entre las razones fueron: la escasa cobertura y los problemas de viabilidad financiera, así como la inaplazable tarea de reformar un sector público ineficiente, que tenía a su cargo dichos sistemas.

Luego de una década de crisis en materia de desarrollo social, mismo que se tradujo en un ritmo lento de avance en cuanto a calidad de vida que el registrado en decenios anteriores, en algunos frentes, como el de la pobreza, se experimentaron francos retrocesos.

En términos de lograr el equilibrio financiero, el objetivo no se cumplía en los sistemas de pensiones, pues no parecía viable que se pudieran pagar oportunamente las obligaciones generadas. En los países con sistemas de pensiones maduros (Argentina, Chile y Uruguay) se predecía un escenario en el que habría una “bomba de tiempo”, susceptible de explotar a corto plazo, dados sus crecientes costos fiscales; a su vez, los países con sistemas jóvenes veían como imposible la construcción de verdaderos sistemas de seguridad social, debido a sus condiciones de cobertura reducida y expansión estancada. En ambos grupos de países se consideraba que los sistemas de pensiones eran, en parte, causantes de déficit fiscales.

Finalmente, la ideología neoliberal de los años noventa también ejerció un impacto en las políticas públicas, como en la de pensiones, que se tradujo en un movimiento generalizado que apuntaba a reformar el Estado, es decir a la

reducción de su tamaño y permitir que proveedores privados se encargaran de la prestación de servicios sociales.

El ejemplo lo había dado Chile con un sistema de pensiones reformado desde 1981, pero allí el cambio ocurrió bajo condiciones de dictadura política. En los demás países latinoamericanos, la reforma del sistema de pensiones según el esquema chileno fue activamente impulsada por los organismos multilaterales de financiamiento.

En materia de pensiones, la ideología neoliberal puso el énfasis en la importancia de que los recursos del sistema pasaran a engrosar los mercados de capitales, a la vez que se enfatizaban las bondades de los fondos privados para mejorar la eficiencia de su administración y los rendimientos de sus inversiones.

Antes de ingresar al análisis de cada uno de los países, se debe tener en cuenta los modelos y las características de la transición en las reformas previsionales (pública - privada) de los países de América Latina de acuerdo al siguiente cuadro extraído de la CEPAL:

**MODELOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSICIÓN EN LAS REFORMAS
PREVISIONALES DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA LATINA**

Modelo, país y fecha de inicio de la reforma	Régimen financiero	Cálculo de beneficios	Administración
Modelo Sustitutivo de Capitalización Individual			
Chile: Mayo 1981			
Estado Plurinacional de Bolivia: Mayo 1997	Capitalización individual	Cotización definida	Privada
México: Sept. 1997			
El Salvador: Mayo 1998			
R. Dominicana: 2003-2006			
Modelo Paralelo de Capitalización Individual <i>(el trabajador puede optar por el sistema de su preferencia)</i>			
Perú: Junio 1993	Reparto	Beneficio definido	Pública
Colombia: Abril 1994	Capitalización individual	Cotización definida	Privada
Modelo Mixto de Capitalización Individual <i>(el trabajador aporta simultáneamente a ambos sistemas)</i>			
Argentina: Julio 1994*	Reparto	Beneficio definido	Pública
Uruguay: Abril 1996	Capitalización individual	Cotización definida	Privada
Costa Rica: Mayo 2001			
Ecuador: 2004			
Cuentas Nacionales			
Brasil (RGPS Privado)	Reparto	Cotización definida	Pública
Reformas paramétricas o sin reformas			
Brasil (resto)			
Cuba			
Guatemala			
Haiti			
Honduras	Reparto	Beneficio definido	Pública
Nicaragua			
Panamá			
Paraguay			
República Bolivariana de Venezuela			
Caribe de habla inglesa			

Fuente: CEPAL (2006).

* Para el caso argentino, no se considera la reforma de fines de 2008.

3.7.1. PANAMÁ

En este país, el proceso que se sigue para la recuperación de los aportes devengados por concepto del sistema de jubilaciones es el denominado proceso ejecutivo laboral que se tramita ante los jueces, no existiendo la vía administrativa para hacer efectivo el cobro de los aportes devengados al sistema de seguridad social.

Este proceso se puede definir como un proceso especial, cuyo objetivo principal es obtener, por vía de apremio, el cumplimiento forzoso de una obligación derivada de una relación laboral y la existencia de un título ejecutivo laboral.

Entre sus características están las siguientes:

- Es un proceso especial, diferente al ordinario y a los otros procesos especiales, ya que se limita a ejecutar los derechos, mediante medios compulsivos;
- Es un proceso sumario, ya que la Ley ordena que sus trámites sean breves, debido a su propia naturaleza, puesto que el derecho ya consta previamente constituido en un título ejecutivo;
- El proceso ejecutivo laboral no se inicia como contradictorio, pues su finalidad es ejecutar forzosamente derechos ya reconocidos;
- El proceso ejecutivo laboral emplea la vía del apremio, mediante medios compulsivos, como el embargo y remate de los bienes del deudor/a o ejecutado/a;
- Se caracteriza porque los derechos constan en un título que hace plena prueba por sí mismo, siendo éste (el título) la base del proceso;
- El título ejecutivo laboral se funda en la Ley, las partes no pueden reconocer eficacia por anticipado a un documento que carezca de los requisitos legales;
- El auto que decide un juicio ejecutivo laboral no admite recurso alguno ni proceso aparte de invalidación; sólo admite impugnación por la vía de excepciones.

3.7.2. ECUADOR

En este país los orígenes del sistema del Seguro Social datan de principios del siglo pasado cuando se dictaron un conjunto de leyes para amparar a los empleados públicos, educadores, telegrafistas y dependientes del poder judicial.

En 1928 se creó la Caja de Pensiones, también llamada Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, la Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, comprendiendo en su ámbito al sector laboral público y privado. En 1991, el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de un informe especial sobre la Seguridad Social, propuso la separación de los seguros de salud y de pensiones y el manejo privado de estos fondos.

No obstante, los resultados de la Consulta Popular efectuada en 1995 negaron de plano cualquier participación del sector privado en el Seguro Social y, en general, de cualquier otra institución en la administración de los recursos de la Seguridad Social. Es más, la Asamblea Nacional, reunida en 1998 para reformar la Constitución Política de la República del Ecuador, consagró la permanencia del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) como una institución autónoma, responsable de la prestación del Seguro General Obligatorio (SGO).

Con arreglo a ello, el 30 de noviembre de 2001, se publicó en el Registro Oficial N°. 465, la Ley de Seguridad Social (LSS) definiendo al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), como una entidad pública descentralizada, dotada de autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio (SGO).

A través de la Ley de Seguridad Social se modificó la estructura orgánica funcional del IESS, independizando los diferentes tipos de seguros administrados por éste; creando órganos especializados de gobierno y control; introduciendo conceptos nuevos para el sistema de pensiones; y facultando la creación de instituciones privadas especializadas en administración e inversión del ahorro previsional.

El sistema de pensiones por vejez, invalidez y muerte, pasó a ser administrado a través de un régimen mixto con dos fondos que combinan variables de solidaridad intergeneracional con esquemas y ahorro individual obligatorio.

Los aportes de los afiliados, dependiendo de su nivel de ingresos, se destinan a los dos fondos mencionados:

El primero, destinado a cubrir las obligaciones del IESS con los actuales jubilados (que es lo que define su estatuto de solidaridad intergeneracional); el segundo, destinado a garantizar la pensión de los actuales afiliados mediante el aporte individual obligatorio a cuentas individuales personalizadas, en las que se acumularán los aportes y el rendimiento de las inversiones realizadas con estos recursos.

Varios especialistas han advertido que el sistema de Seguridad Social en Ecuador encuentra su mayor debilidad en el financiamiento, pues el Estado adeuda al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) 2.000 millones de dólares. De hecho, sólo para el año 2002 la entidad requería que se le transfirieran 523 millones de dólares para no que no colapsara el sistema.

Lamentablemente no se pudo encontrar la forma como este país efectúa el cobro de los aportes devengados al sistema de pensiones.

3.7.3. VENEZUELA

En este país tras desestimar el año 2000 un proyecto de reforma de la Seguridad Social basado en un esquema de pilares múltiples, en noviembre del 2001 se aprobó en primera discusión la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS), la misma que quedó definitivamente consagrada, en segunda discusión, durante la primera semana de diciembre de 2003.

La Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social representa un avance en la reversión de las políticas neoliberales que - durante las últimas dos décadas - instauraron en el ámbito continental un modelo de seguridad social excluyente no solidario. La reforma autorizada contempla un esquema previsional de carácter público que asigna al Estado la condición de ente rector y administrador de los regímenes de seguridad social referidos en la Constitución Bolivariana de Venezuela.

Por un lado, el modelo de salud instituido prevé la integración de los programas y servicios que se sostienen fiscalmente; mientras que, por otro, el esquema de pensiones es administrado en exclusividad por el Estado, rechazándose la participación de entidades lucrativas en esta actividad es decir las privadas.

La Ley asegura que el Estado garantizará la vigencia y el respeto a los derechos adquiridos a través del pago oportuno y completo de las pensiones y jubilaciones a los pensionados del Seguro Social así como a los beneficiados de los regímenes especiales del sector público.

Por otro lado, de conformidad con la LOSSS, el sistema reconoce a todos los afiliados al IVSS las cotizaciones que efectuaron hasta la fecha de entrada en vigor de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. Asimismo se garantiza a las personas que prestan servicio en el sector

público la cuantía de las pensiones y jubilaciones establecidas en sus respectivos regímenes.

La Ley desecha la creación de los fondos privados de pensiones y establece que los trabajadores venezolanos cotizarán a un régimen de aseguramiento colectivo administrado por el Estado.

En la misma forma, esta Ley establece que tanto empleados como patronos tienen el deber de cotizar a un Régimen de Salud que prevé la creación de sistema público nacional mediante el cual se integran todas las estructuras, órganos, programas y servicios que se sostengan total o parcialmente con los recursos fiscales y parafiscales (aportes).

El modelo previsto contempla regímenes prestacionales de empleo, vivienda, salud y seguridad en el trabajo. Adicionalmente se incluye uno de prestación de vejez que dará a las personas mayores una asignación económica en lugar de una pensión igual al salario mínimo.

Bajo el nuevo sistema, los trabajadores informales podrán cotizar al mismo en procura de las prestaciones que éste ofrece, asumiendo el Estado un subsidio equivalente al 50% de la contribución, sin embargo y toda vez que el estado Venezolano es quien asume el control de las pensiones, no se encuentra una normativa específica respecto a la forma de cobro de los aportes devengados al sistema de Pensiones.

3.7.4. CHILE

En Chile, a partir de las remuneraciones devengadas en agosto de 2010, el empleador debe pagar las cotizaciones previsionales de la totalidad de sus trabajadores en la AFP; el empleador, debe asegurarse de descontar las cotizaciones previsionales de sus trabajadores, por los porcentajes sobre su ingreso imponible.

La AFP cuando detecta que los empleadores no pagan ni declaran las cotizaciones de sus trabajadores, entonces agotan las gestiones con el objeto de aclarar la existencia o no de cotizaciones impagas.

Una vez transcurrido el plazo de acreditación del cese o suspensión de la relación laboral (último día del mes subsiguiente a aquel en que se debió pagar o declarar la cotización) sin que el empleador haya informado a la AFP, esta circunstancia genera la DNP automática, es decir que cuando la AFP detecta que algún empleador no ha pagado las cotizaciones entonces realizan todas las gestiones de carácter administrativa para efectuar el cobro de los aportes devengados, por tanto no se tiene norma expresa respecto al cobro de las cotizaciones mediante la vía judicial, simplemente se realizan todas las gestiones administrativas tendientes al cobro los aportes devengados.

3.7.5. ARGENTINA

En este país el sistema de pensiones en un primer momento era de carácter mixto, es decir, integrado por un sistema público de reparto y un régimen de capitalización individual gestionado por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones. Los beneficios comprendían una prestación básica universal (para ambos sistemas), una prestación adicional por permanencia (para el régimen de reparto) o Jubilación ordinaria (en el caso de los afiliados a las AFJP) y una prestación compensatoria por los aportes realizados previos a la reforma de 1994 (para reparto y capitalización).

Este esquema se complementa por la existencia de una variedad de regímenes especiales (docentes, investigadores, Fuerzas Armadas, entre otros), cajas previsionales provinciales y profesionales. Como resultado,

el sistema de pensiones en la Argentina aparece como fundamentalmente redistributivo y administrado por el Estado.

Si bien se observa una tendencia creciente en la participación del gasto ejecutado por organismos no gubernamentales, y como ya se ha señalado, a partir de enero de 2009, según la Ley N°. 26.425 se instrumentó una nueva reforma al sistema de previsión social que en una primera instancia fue de carácter mixto, a partir de la eliminación del Régimen de Capitalización Individual y la creación del Sistema Integrado de Previsión Argentino (SIPA), administrado por el sector público y financiado a través de un sistema solidario de reparto, en consecuencia, el sistema dejó de ser mixto, sin embargo no se habla en la Ley N° 26.425 respecto a la forma de cobro de los aportes devengados al sistema de pensiones de este país.

3.7.6. COLOMBIA

En este país, es deber de las entidades administradoras adelantar las acciones de cobro de aportes al Sistema denominado General de Pensiones contra el empleador que incumpla su pago. No existe una disposición legal que expresamente señale un término que determine la posibilidad de accionar judicialmente contra el empleador que no cancela oportunamente las cotizaciones.

Los aportes al Sistema General de Pensiones no pueden ser sustituidos pues garantizan la viabilidad financiera del Sistema y tampoco pueden ser objeto de prescripción ni mucho menos de suspensión de la acción de cobro, pues se haría nugatorio un derecho que es imprescriptible.

Dentro de su marco normativo se tiene que el Artículo 24 de la Ley 100 de 1993, indica lo siguiente:

“Acciones de Cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo” (textual).

En el mismo sentido, el Artículo 57 de la Ley 100 de 1993, indica respecto al cobro coactivo que: **“De conformidad con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6a. de 1992, las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con prestación definida podrán establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos”** (textual).

Es necesario recalcar que en este país se habla de la conformación de los grupos de cobro coactivo y se lo realiza a través de la oficina jurídica, conforme prescribe su Artículo 3° del Decreto 2633 de 1994, en el cual se menciona:

“De la conformación de los grupos de cobro coactivo. Para efectos del ejercicio de la jurisdicción coactiva conferida por el artículo 57 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 79 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, las entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector público podrán organizar, dentro de cada organismo, grupos de trabajo para el cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor de los mismos, con funcionarios de cada una de dichas entidades, o ejercer tales funciones a través de la Oficina Jurídica del respectivo organismo o de la dependencia que haga sus veces” (textual)

De lo mencionado se puede advertir que, es deber ineludible por parte de las entidades administradoras, adelantar las acciones de cobro por concepto de aportes al Sistema General de Pensiones, contra el empleador que incumpla el pago de los referidos aportes dentro de los términos establecidos para el efecto.

Dicha obligación encuentra fundamento en la medida en que, con la recaudación de dichos recursos se está garantizando que los afiliados puedan reunir los requisitos legalmente exigidos para el reconocimiento denominado pensional.

Hechas las precisiones, encontramos que no existe una disposición de orden legal que en materia de seguridad social expresamente señale un término que aperture la posibilidad de accionar judicialmente contra el empleador que no cancela oportunamente las cotizaciones, por lo que corresponde a la instancia administrativa efectuar el cobro de aportes al Sistema General de Pensiones.

3.7.7. EL SALVADOR

La legislación laboral en este país distingue la competencia según la naturaleza del conflicto, sea este de carácter económico, colectivo, jurídico o individual; es entonces que en el primer caso, se otorga la competencia de trámite al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en el caso, es decir los conflictos individuales y jurídicos, al área jurisdiccional.

Por tanto, como los aportes al sistema de Seguridad Social corresponden al área económico, se concluye que la institución encargada de recuperar los aportes devengados a la Seguridad Social, es el Ministerio de Trabajo.

Esta entidad tiene su competencia por medio de una de sus dependencias denominada Dirección General del Trabajo, desde la petición inicial del conflicto o del requerimiento en materia de Seguridad Social hasta el conocimiento a la otra parte y de esa forma citarle para una audiencia conciliatoria con la presencia de un delegado de ese Ministerio.

En síntesis, de los países mencionados se puede establecer que en la mayoría de estos, con excepción de una, no se tiene expresamente señalado en su normativa, la forma de efectuar el cobro de los aportes devengados al sistema de Pensiones.

Por tanto con la presente investigación se puede establecer claramente que nuestro país (Bolivia) sería el segundo -después de Colombia- que contaría con la vía administrativa para efectuar el cobro de los aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo.

CAPÍTULO IV MARCO PRÁCTICO

4.1. EL COBRO DE APORTES DEVENGADOS EN EL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales⁴⁸, nos indica que la palabra cobro es sinónimo de **cobranza**, por tanto, “(...) **es la percepción de lo adeudado, es la recuperación de algo.**”, bajo esa premisa, la cobranza consiste en la “*percepción de cantidades debidas*”, es decir, la recolección de fondos u otras cosas adeudadas.

En suma, por cobranza debemos entender que, “**es el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo**”.

Bajo ese contexto la Ley de Pensiones N°. 065 manifiesta que la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, debe efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario y el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos que correspondan, a través de tres vías, ya sea por la Gestión Administrativa de Cobro, o mediante el Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

Según esta Ley, se puede establecer claramente que existen 3 alternativas para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, sin embargo es bueno mencionar que técnicamente son dos las formas de cobro de aportes; la primera simplemente consiste en la gestión⁴⁹ administrativa de cobro, y la segunda mediante la vía judicial, en esta vía se lo realiza mediante el Proceso Coactivo de la Seguridad Social y mediante la instauración de un Proceso Penal.

⁴⁸ OSSORIO, Manuel, Op. Cit. Pág. 186.

⁴⁹ Ibid. Pág. 456. el Diccionario nos señala que la gestión consiste en la: “*acción y efecto de gestionar, de administrar y hacer diligencias conducentes al logro de un asunto publico o privado...*” (textual).

Sin embargo es necesario recalcar que la cobranza de aportes devengados a la Seguridad Social en la Ley de Pensiones N°. 1732 (abrogada) se lo realizaba de la misma vía que la actual, es decir, la instauración de procesos sociales mediante la instancia judicial, por tanto, su tramitación se lo realizaba ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, con las mismas características, ya que simplemente se cambia el procedimiento de cobro, toda vez que antes era mediante el Proceso Ejecutivo Social y ahora se lo realiza mediante el denominado Proceso Coactivo Social.

Es importante y fundamental recalcar que, para la presente investigación en virtud al método comparativo, tanto las Leyes de Pensiones N°. 1732 y N°. 065 respecto a la forma de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, aún continúan manteniéndose los procedimientos tanto en la emisión de la Nota de Débito, la cobranza administrativa y la cobranza judicial, simplemente en esta última solo cambia su denominación y el procedimiento tiene el carácter de sumarísimo, es decir, antes se denominaba proceso ejecutivo social y ahora se denomina proceso coactivo social, pero ambos se tramitan en la instancia judicial.

A raíz de ello, la actual Ley de Pensiones también como una de sus innovaciones, incorpora una nueva instancia de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, es decir, mediante la instauración del proceso penal, razón por la cual a continuación desarrollare cada uno de ellos.

4.2. LA COBRANZA ADMINISTRATIVA O GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE COBRO

A manera de referencia, debemos establecer, el significado de la palabra gestión, simplemente se configura como la realización de las diligencias conducentes al logro de un asunto u objeto determinado, que en el presente

caso es, el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, en la misma incurre el empleador o el Aportante Nacional Solidario, cuando incumple con su obligación de actuar como agente de retención y pagar al Seguro Social de Largo Plazo o definitivamente no cumple a tiempo con esa su obligación.

De lo mencionado se tiene que, el procedimiento de la “*gestión de cobro*” no tiene la fuerza suficiente para obligarle al empleador a que cumpla con su obligación, además no tiene fuerza “*coercitiva*”, es ahí donde radica la diferencia fundamental, cuando se habla de la sustanciación de un procedimiento en la vía procesal administrativa, fundamento que mas adelante se desarrollará con detenimiento.

La gestión administrativa de cobro, tiene un periodo de 120 días calendario y que a la culminación de la misma, según la Ley de Pensiones N°. 065 se inicia la acción procesal judicial, el cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante la vía judicial, es decir mediante el Proceso Coactivo de la Seguridad Social y por el proceso penal.

La Ley de Pensiones N°. 065, indica que la gestión administrativa de cobro comprende todos los actos orientados a realizar la cobranza de las contribuciones en mora y de los aportes nacionales solidarios en mora, también establece el plazo máximo de 120 días calendario desde que el empleador se constituyó en mora, tiempo en el cual tiene la duración de la gestión administrativa de cobro, asimismo, se establece que esta gestión administrativa de cobro no es considerado como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el proceso coactivo de la seguridad social ni el proceso penal.

Ahora bien, a continuación se detalla cuales son los actos orientados a realizar la cobranza de lo adeudado, esto mediante la gestión administrativa de cobro,

ya que una vez identificadas las contribuciones y aportes en mora y determinadas aquellas que presumiblemente se encuentren en esta situación, la entidad encargada (Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo), deberá realizar todas las gestiones administrativas que deben contener como mínimo:

- El envío de comunicación escrita al empleador dentro del plazo de cinco días calendario de vencido el plazo, para la depuración, verificación de la mora presunta y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación, en la que se le informe sobre este hecho, dándole a conocer los antecedentes respectivos para que en el plazo de 15 días calendario, concurra a las oficinas de la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, para aclarar o regularizar su situación o envíe por correos a las oficinas de la Gestora copia de los antecedentes necesarios para descartar la presunción de deuda.
- Envío de una segunda comunicación escrita al empleador antes del día 35 de vencido el plazo, para la depuración y verificación de la mora y para determinar aquella que presumiblemente se encuentre en esta situación en la que se reitere lo informado en la primera comunicación y se informe que, de no concurrir a las oficinas de la gestora a objeto de aclarar la mora presunta o descartada, en un plazo de 15 días calendario, la Gestora iniciara las acciones legales que correspondan, de conformidad a la Ley de Pensiones y normas afines, asumiendo que todas las contribuciones se encuentran en mora efectiva.

Como dije en un principio y es necesario recalcar, esta gestión administrativa de cobro no tiene la fuerza coercitiva necesaria para su cumplimiento y por ende los empleadores en la mayoría de los casos no regularizan sus deudas, por lo que se llega a establecer la cobranza mediante la vía judicial.

En la práctica, una vez agotada la gestión administrativa de cobro la entidad encargada de administrar los fondos de pensiones, realiza todas las medidas necesarias para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, mediante la vía judicial, es así que se emite una Nota de Débito donde se detalla los periodos en los cuales el empleador incurrió en mora, así como el monto que debe pagar, incluido los intereses.

4.2.1. EMISIÓN DE LA NOTA DE DÉBITO

La Nota de Débito, es el documento que por sí solo basta para obtener en el juicio el cumplimiento de una obligación, en la Ley N° 1732 de Pensiones⁵⁰ a la Nota de Débito se la consideraba como “*Título Ejecutivo*”, con toda la validez legal, bajo ese parámetro en la actual Ley N° 065 de Pensiones, a la misma Nota de Débito, incorporado con algunos conceptos, se la considera como “*Título Coactivo*”, que también cuenta por Ley con toda la validez legal.

Ahora bien, en su aspecto formal a la Nota de Débito se la sigue considerando como aquel Título en virtud del cual se exige su cumplimiento por parte del deudor, que en este caso, es el empleador que no ha cumplido con su obligación de actuar como agente de retención y transferir al Seguro Social de Largo Plazo, los aportes y las contribuciones de los trabajadores bajo su dependencia laboral.

La Nota de Débito es considerada como “*Título Coactivo*”, es decir, es la nota de descargo elaborada por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo antes denominada “*Administradora de Fondos de Pensiones*”; en este Título Coactivo a diferencia del Título Ejecutivo, se incorporan nuevos aportes y contribuciones.

⁵⁰ Ley Abrogada de manera formal mediante la Ley de Pensiones N° 065

La Nota de Débito que emite la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, como dijimos se la denomina: Título Coactivo, este se gira al empleador o al Aportante Nacional Solidario, misma que contiene las contribuciones, aportes, aportes nacionales solidarios, el interés por mora, el interés incremental y recargos adeudados. Esta Nota de Débito se constituye por Ley en obligaciones de pagar liquidas y exigibles, por lo tanto en juicio no se discute acerca de su inhabilidad o falta de fuerza Coactiva de dicho Título.

Cuando el empleador incumple con su obligación de actuar como agente de retención y pagar los aportes de sus trabajadores, en la mencionada Nota de Débito se incorporan además, los gastos administrativos, los gastos judiciales y los honorarios profesionales del abogado, mismas que según la Ley de Pensiones, alcanzan al 3% de la deuda generada por parte del empleador ante la Gestora de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Pero porque se toma en cuenta en este capítulo la importancia de la emisión Nota de Debito, pues porque es un requisito fundamental para iniciar el respectivo Proceso Coactivo de la Seguridad Social⁵¹ ante los órganos judiciales, para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación por parte de los empleadores.

4.3. LA COBRANZA JUDICIAL DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

En la práctica, una vez concluido la gestión administrativa de cobro, se inicia la instancia judicial para el cobro de los aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo, aunque en teoría, la Ley de Pensiones indica que la Gestión

⁵¹ Con la entrada en vigencia en el año 1996 de la Ley de Pensiones N° 1732 (abrogada), fue importante la emisión de la Nota de Débito para iniciar los procesos ejecutivos sociales.

Administrativa de Cobro no es considerada como una medida prejudicial o preparatoria, necesaria para iniciar el Proceso Coactivo de la Seguridad Social.

La instancia judicial con la actual Ley de Pensiones N°. 065, comprende dos instancias para efectuar el cobro de los aportes y contribuciones a la Seguridad Social de Largo Plazo las cuales son: la instancia del *proceso coactivo de la Seguridad Social*, y la segunda, la instancia del *proceso penal*, ambos con un mismo objetivo; de cobrar los aportes y las contribuciones retenidos indebidamente por los empleadores.

Sin embargo, es necesario aclarar que con la Ley de Pensiones N°. 1732 (abrogada), solo se reconocía en el ámbito judicial una instancia, es decir, solo se podía cobrar los aportes retenidos por los empleadores, por la instancia del Proceso Ejecutivo Social (PES), sin embargo debido a que **no era muy efectivo** esta instancia, la Ley de Pensiones N° 065 (en vigencia), reconoce dos vías judiciales de cobro; la instancia del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y la instancia del Proceso Penal, que se sigue a los empleadores que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo por concepto de Aportes y Contribuciones.

En la actualidad, existen dos instancias para efectuar el cobro de aportes retenidos indebidamente por los empleadores, el Proceso Coactivo y el Proceso Penal, pero antes de ingresar al análisis del tema y teniendo en cuenta que la delimitación temporal de la presente investigación es a partir de la promulgación de la Ley de Pensiones N°. 1732 en el año 1996, en primer lugar, se debe analizar todas las implicancias del Proceso Ejecutivo Social, como antecedente más próximo y luego mediante con el método comparativo realizar una confrontación con los Procesos Coactivos Sociales para su entendimiento íntegro, toda vez que la sustanciación se la realiza casi con las mismas características en ambos procesos.

Esta parte de la investigación se desarrollará en tres ámbitos, es decir que primero desarrollaremos los Procesos Ejecutivos Sociales, luego los Procesos Coactivos de la Seguridad Social y tercero el Proceso Penal.

4.3.1. EL PROCESO EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Proceso Ejecutivo, es el conjunto de actuaciones tendientes a obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del demandante y a cargo del demandado, la cual debe estar contenida en una sentencia que persiga su cancelación o pago total.

En el mismo sentido el profesor Lino Palacio⁵² denomina al Juicio Ejecutivo como: ***“un proceso especial, sumario y de ejecución, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de la obligación documentada en alguno de los títulos extrajudiciales convencionales o administrativos legalmente dotados de fehaciencia y autenticidad”*** (textual).

Al respecto debemos tener en cuenta que, para la recuperación de los Aportes y contribuciones adeudados a la Seguridad Social, nuestra legislación definió que al ser un proceso con características de tipo social se lo realice mediante un proceso ejecutivo denominado, **“Proceso Ejecutivo Social”**.

La misma Ley define las características y el procedimiento a seguir, es decir, se instauraba ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, esto por su naturaleza jurídica social de estos, por lo que corresponde como antecedente al Proceso Coactivo de la Seguridad Social analizar todas las etapas y características del Proceso Ejecutivo Social, como una

⁵² PALACIO, Lino Enrique, “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Ed. Abeledo – Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1990. Págs. 215-216

forma de comparar y tener mejor comprensión acerca del objeto de la presente investigación.

Por lo tanto se denomina Proceso Ejecutivo Social, al proceso especial que tiene por finalidad la ejecución de una obligación, que se encuentra debidamente documentada y que inicialmente hace plena fe en el proceso, por consiguiente si el Título tiene fuerza ejecutiva directamente procede la exigibilidad de la obligación que consta en el documento pre - constituido⁵³.

Este Proceso, se la considera como el conjunto de actos procesales de carácter especial, sumario y de ejecución, teniendo a hacer efectivo el cumplimiento de una obligación documentado en un título, dotado de calidad y de autenticidad, es importante mencionar que el Proceso Ejecutivo en materia social se remite en lo que respecta a su procedimiento al Código de Procedimiento Civil.

Es decir, al igual que el Proceso Ejecutivo Civil, el Proceso Ejecutivo Social se rige bajo las mismas reglas y características, diferenciándose simplemente en los principios que las sustentan. Entonces podemos definir a los P.E.S., como un proceso de ejecución, que tiene por finalidad el cumplimiento de la cancelación de la deuda al Seguro Social Obligatorio, emergente de la ausencia de los aportes de las primas y cotizaciones realizadas por los empleados y que no fueron canceladas por estos a pesar de ser agentes de retención, siendo estos empleadores los que pasan a ser ejecutados.

El P.E.S. es interpretado por la jurisprudencia como una acción de norma extraordinaria y especial, cuya sustanciación es breve, con menos trámites que los juicios ordinarios y subordinado en todo a los principios y

⁵³ CASTELLANOS, Trigo Gonzalo, "Procesos de Ejecución", Pág. 17

resoluciones especiales de los que no es lícito prescindir sin incurrir en la nulidad del procedimiento.

Siguiendo la misma línea, el Proceso Ejecutivo Social es entendido como un proceso especial que se distingue de la simplicidad de sus formas y la supuesta⁵⁴ celeridad de los tramites específicos a los que esta sometido, toda vez que el P.E.S. en cuanto a su finalidad se establece el cumplimiento de la cancelación de la deuda al Seguro Social Obligatorio, emergente de la ausencia de los aportes, de las primas y cotizaciones realizadas por los trabajadores y que no fueron canceladas por los empleadores en tiempo oportuno y en los plazos que determinada la Ley a pesar de ser agentes de retención, siendo estos últimos los que pasan a ser ejecutados (deudores al Seguro Social Obligatorio).

La base y el fundamento legal para la instauración de los Procesos Ejecutivos Sociales que siguieron las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's), en contra de los empleadores que retuvieron indebidamente los aportes de sus trabajadores se encuentra establecida en el art. 23 de la entonces Ley de Pensiones N°. 1732 (abrogada), donde claramente se establecía que, en el caso de que el empleador no cumpla con la obligación del pago de aportes al seguro social, las AFP's deben iniciar una cobranza judicial a través de un Proceso Ejecutivo Social contra el empleador que retuvo indebidamente los aportes a la Seguridad Social de sus trabajadores ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.

Es determinante resaltar que la demanda social por cobro de aportes no pagados a la Seguridad Social, se inicia en base a este artículo contenido en la Ley de Pensiones N°. 1732 y el proceso en si de

⁵⁴ En esta parte hablo de supuesta celeridad, conforme lo demostrare más adelante la celeridad en la práctica con la actual administración de justicia y con una re-carga procesal creciente, tanto los juicios ejecutivos como los ordinarios casi llegan a su conclusión en tiempos iguales

desarrollaba conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, en la parte pertinente a los juicios ejecutivos.

Ahora bien con esos antecedentes se tiene que la finalidad del Proceso Ejecutivo Social es exigir el cumplimiento de la obligación, misma que debe estar fundamentada a través de un Título Ejecutivo, por lo que a continuación desarrollare las características del Proceso Ejecutivo Social.

4.3.2. CARACTERISTICAS DEL PROCESO EJECUTIVO SOCIAL

Dentro de las características de los Procesos Ejecutivos Sociales, se encuentran las siguientes:

a) La Ejecución es Forzosa

Es uno de los distintivos que resalta la calidad coercitiva que tiene el proceso ejecutivo, por cuanto el acreedor solo acude a él cuando el deudor no cumple voluntariamente su obligación.

En este caso las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones, se encuentran en calidad de acreedores y los empleadores que no cumplen con su obligación de aportar al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, se encuentran en calidad de deudores.

b) Debe Conocerla un Órgano Judicial

En el proceso ejecutivo debe intervenir necesariamente una autoridad judicial, toda vez que no se admite otra instancia para el conocimiento de este tipo de procesos, es un mandato de la Ley de Pensiones N°. 1732, por tanto se constituye en mandato legal.

c) Tiempo

El Proceso Ejecutivo Social, si bien tiene un número menor de actos que los integran, no es menos cierto que de alguna manera se tiene una reducción de sus dimensiones temporales y formales.

Por tanto se puede desarrollar y concluir con mayor celeridad, pero debido a la existencia de empleadores que no aportan al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, se ve en la necesidad de iniciar los P.E.S. con la finalidad de recuperar los aportes de la totalidad de sus trabajadores, indebidamente retenidos por sus empleadores, es así que, debido a ello se crea un congestionamiento en la administración de justicia.

d) La Sumariedad del Juicio Ejecutivo

Esta característica esta dada por la circunstancia de que, en tanto el conocimiento judicial debe circunscribirse en caso de oposición a la pretensión, a un número limitado de defensas, entonces a que no configura vía idónea para el examen y solución integral del conflicto suscitado a raíz del incumplimiento de la obligación cuyo cobro se persigue.

De modo que la sentencia mediante el cual culmina solo adquiere, en principio, eficacia de cosa juzgada en sentido formal y no así en sentido material, además se tiene una instancia de apelación por parte del deudor (empleador) que tuviera la plena convicción de que se violó garantías de proceso y además se establece la revisión de las sentencias en procesos ejecutivos mediante la instancia ordinaria, es decir iniciar nuevamente el proceso que en un principio tenia carácter de sumario ahora se convierte en proceso ordinario y entonces se retrasa su ejecución.

e) Es Proceso de Ejecución

El P.E.S., es un proceso de ejecución por cuanto su finalidad no consiste en lograr un pronunciamiento judicial que declare la existencia o inexistencia de un derecho sustancial incierto, sino más a lo contrario, en obtener la satisfacción de un crédito que la Ley presume existente en virtud de la peculiar, modalidad que reviste el documento, resaltando su calidad coercitiva, por cuanto el acreedor solo acude a él cuando el deudor no cumple voluntariamente su obligación.

A diferencia de lo que ocurre, en general, con las pretensiones de conocimiento, el efecto inmediato de la interposición de la pretensión ejecutiva social, previo examen judicial de la idoneidad del título en que se funda, consiste en un acto conminatorio (intimación de pago) y subsidiariamente, en un acto coactivo sobre el patrimonio del deudor (embargo) adquisición de un bien que la Ley garantiza.

4.3.3. LAS ETAPAS PROCESALES EN LA COBRANZA JUDICIAL, MEDIANTE EL PROCESO EJECUTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La instauración del Proceso Ejecutivo Social, se lo realizaba a partir del momento en que finalizaba la cobranza de la gestión administrativa de cobro y por consiguiente se llega a la emisión de la Nota de Débito, la misma se genera debido a que el empleador ha entrado en mora y por tanto adeuda aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, dando un monto total final, el cual es el monto a cobrar, es así que, este acto da inicio al proceso ejecutivo de Seguridad Social, entonces existen etapas que se desarrollaran a continuación:

a) Presentación de la Demanda

Con la Nota de Débito que se constituye en Título Ejecutivo, se inicia la acción ejecutiva social ante el Juez de Trabajo y Seguridad Social con el fin de recuperar lo adeudado al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo.

Una vez que se cuenta con la Nota de Débito, la misma hace de fuerza ejecutiva, se inicia solo cuando una parte lo pide, ya que no puede el Juez iniciarlo de oficio, es entonces que el Proceso Ejecutivo Social se inicia por medio de la demanda observando los requisitos de forma establecida por la misma Ley, es decir, necesariamente **para la presentación se la demanda Ejecutiva se tiene que cumplir formalidades.**

b) Intimación o Auto Intimatorio

Una vez cumplidos con los requisitos formales para la presentación de la demanda, el Juez de Trabajo y Seguridad Social, la admite y dicta el correspondiente Auto Intimatorio, teniendo en cuenta que el Título Ejecutivo (Nota de Débito) es de suma líquida, exigible y de plazo vencido, ordenándose el pago o el cumplimiento de lo adeudado más intereses, dentro del plazo de tres días a partir de que el deudor (en este caso el empleador) este citado legalmente con la demanda y el auto intimatorio.

Es decir que el empleador debe ser citado, cumpliendo determinadas formalidades (caso contrario se determina su anulabilidad) bajo conminatoria, si es que no cumple la obligación, prosiguiéndose el proceso hasta la etapa final que consiste en el trance y remate de los bienes del ejecutado (empleador).

c) Medidas Precautorias

Las medidas precautorias se otorgan conjuntamente con el Auto Intimatorio, esto se da con el fin de precautelar los intereses de la totalidad de los trabajadores, de esta manera se logra garantizar en algunos casos la cancelación de los aportes devengados al Seguro Social, estas medidas precautorias las dispone el Juez a pedido de parte, simplemente las necesarias esto con el fin de dar por cancelada los aportes retenidos indebidamente por el empleador.

d) Citación y Emplazamiento con la Demanda y el Auto Intimatorio

Dictado el Auto Intimatorio de pago y cumplidas efectivamente las medidas precautorias, la norma establece que se citará y emplazará al ejecutado (empleador) entregándole una copia de la demanda y el correspondiente auto intimatorio de pago o cumplimiento de la obligación, con el objeto de que el pueda asumir defensa material en el proceso.

Se lo puede citar personalmente, por cedula, comisión o edictos, dependiendo del caso concreto de que se trate, pues solo se pone en conocimiento el auto intimatorio de pago que tiene en su contra, cada una de estas etapas requiere por lo menos un espacio de tiempo.

Además, **la norma establece que cuando no se cumple con las formalidades exigidas para la citación este se considera nulo de pleno derecho** y por consiguiente significa empezar de nuevo con el procedimiento, aspecto que es importante considerar en este punto, porque la mayoría de los empleadores acuden a las

denominadas “chicanerías” por falta de cumplimiento de formalidades en la citación, esto trae como consecuencia que el Proceso Ejecutivo Social se detenga y no se efectúe el cobro (recuperación) de aportes indebidamente retenidos por los empleadores de manera oportuna.

e) Respuesta y Oposición de Excepciones por parte del Ejecutado

En caso de que el empleador (ejecutado) conteste a la demanda instaurada en su contra por falta de pago de aportes a la seguridad social por parte de sus trabajadores, la norma le faculta a presentar sus excepciones que considere necesarias y de esta manera se apertura el término de prueba correspondiente, sin embargo en el Proceso Ejecutivo Social dado su carácter y naturaleza de carácter sumario, no se aceptan las siguientes excepciones, como ser:

- La **prescripción**, porque no existe prescripción de la deuda al Seguro Social Obligatorio, toda vez que es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política del Estado, como un derecho de acceder a la Seguridad Social por parte de todos los Bolivianos.
- **Compensación y remisión**, no se acepta este tipo de excepciones por los principios inherentes que rigen la seguridad social.
- **Novación**, no es aceptado esta excepción porque las obligaciones del empleador no son transferibles a terceros en el caso de la Seguridad Social.

- **Conciliación**, la norma no acepta este tipo de excepciones debido a los principios establecidos por la Seguridad Social, porque no se puede entender que los aportes a la Seguridad Social admitan la conciliación, puesto que los derechos sociales fuera de ser irrenunciables son imprescriptibles, conforme lo determina la Constitución Política del Estado.

Por lo que, en los P.E.S. de acuerdo a la naturaleza social solo eran admitidas las excepciones de: incompetencia, falta de fuerza ejecutiva, falta de personería en el ejecutante, pago documentado y cosa juzgada.

f) Apertura del Plazo Probatorio

Conforme prevé el Código de Procedimiento Civil, cuando el empleador presenta excepciones, el Juez debe aperturar un plazo probatorio, término en el cual el empleador deberá demostrar las excepciones admitidas y el ejecutante también debe demostrar los puntos de hecho a probar.

Es necesario aclarar que la apertura del término de prueba esta condicionada a la espera del Juez, porque se aperturan después de que el proceso estuvo en espera por mas de un año, en lo que los juzgados denominan “turno para aperturas de término de prueba”.

g) Emisión de la Sentencia

Vencido el plazo probatorio o cuando el ejecutado no hubiere opuesto excepciones, el Juez sin necesidad de instancia de parte

y dentro del plazo legal debe pronunciar sentencia⁵⁵, por lo que en el caso de que no se hubiera interpuesto excepciones se dictará sentencia declarando probada la demanda y por consiguiente se ordenara el trance y remate de los bienes del ejecutado.

Por el contrario, si se las interpuso y están debidamente demostradas, el Juez dictará sentencia declarando improbada la demanda, o caso contrario dictará probada en parte la demanda, la misma que podrá admitir el recurso de apelación sin recurso ulterior, conforme se preveía en la legislación para los procesos ejecutivos sociales.

A momento de dictar la sentencia, el Juez hace una relación de la demanda, la personería de las partes, para luego indicar que se ha dictado un auto intimatorio de pago, haciendo constar que se ha citado legalmente con la demanda y el auto de intimación de pago al ejecutado.

Por el contrario, si se interponen excepciones, en la resolución o sentencia el Juez agrega un considerando, en la cual indica expresamente el nombre de la excepción que se plantea y si se halla comprendida dentro de la legislación vigente, examinados los argumentos de las excepciones, se los declara en la resolución procedente o improcedente, dictándose una sentencia probada, improbada o probada en parte.

h) Recurso de Apelación

Luego de la emisión de la Sentencia, cuando el ejecutante o el ejecutado (empleador) hubiera sufrido algún agravio en la

⁵⁵ Lamentablemente en la práctica real los Jueces no dictan sentencia de oficio, sino más a lo contrario, lo realizan a pedido de parte.

resolución del inferior, cualquiera de estos según la norma podrá interponer recurso de apelación en contra de la resolución del inferior, a efectos de que el Juez de segunda instancia o superior repare el daño causado.

i) Ejecutoria de la Sentencia

Cuando las sentencias tienen la calidad de cosa juzgada material, se ejecutan sin alterar, ni modificar su contenido, esto se da cuando en el caso de que el ejecutado ha sido condenado con el pago de la suma contenida en la Nota de Débito no interpone ningún recurso de apelación, siempre y cuando la sentencia se encuentre a favor de la entidad ejecutante.

j) Ampliación de la Deuda

Finalmente, cuando se detectan nuevos periodos en los cuales el empleador a incurrido durante la tramitación del proceso se denominan periodos en mora y conforme las previsiones de la legislación, se las amplia según la instancia en la que se encuentra el proceso, que puede ser antes o después de emitida la sentencia, basada en la emisión de una nueva Nota de Débito por la mora generada hasta el momento de la emisión de la mencionada nota.

Entonces se tiene dos momentos, las mismas desarrollare a continuación:

- **Ampliación anterior a la sentencia.** Denominado ampliación de deuda, esto se da cuando al empleador se le han vencido nuevos plazos de pago al Seguro Social, durante la tramitación del proceso y sin una sentencia, en

consecuencia se podrá ampliar la demanda por ese importe.

Es decir, para que proceda la ampliación de la ejecución tiene que tratarse de una misma obligación con vencimiento sucesivo, aceptada la ampliación es necesario que se notifique al ejecutado para que haga valer sus derechos.

En tal caso el procedimiento no se retrotrae, teniéndose como ampliado el nuevo vencimiento de la obligación y el mismo será resuelto en sentencia, continuándose con el proceso desde el estado en que se encuentre.

- **Ampliación posterior a la emisión de la sentencia.** En el caso de que si con posterioridad a la sentencia vencieren nuevos plazos, se debe intimar nuevamente al deudor (ejecutado) para que pague la cuota que se trata o dentro del tercer día exhiba los recibos que acrediten haberse pagado o extinguido la obligación, bajo conminatoria de hacerse extensiva la sentencia pronunciada al nuevo plazo de cuota vencida o en su defecto el ejecutado haga valer sus derechos.

Es necesario recalcar el ligamen causal que existe entre las distintas cuotas, por ello es requisito indispensable para proceder a la ampliación de la ejecución, que se trate de algún nuevo plazo de la obligación, en cuya virtud se esta ejecutando, porque nuestro procedimiento solo autoriza la ejecución en las obligaciones de tracto sucesivo, al producirse el vencimiento de los nuevos plazos, este no altera la sentencia ya ejecutada de la primera obligación simplemente se amplía.

4.4. EL PROCESO COACTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

A manera de contextualización, en cuanto a mi delimitación temporal, esta investigación se la realiza desde el año 1996, año en que se promulga la Ley de Pensiones N°. 1732, hasta la finalización del año 2010, esto porque es el año en que se promulga la nueva Ley de Pensiones N° 065.

Bajo ese contexto normativo se establece que la Ley N° 065, continua con la perspectiva de la cobranza de aportes retenidos indebidamente por los empleadores mediante la gestión administrativa de cobro y mediante la vía judicial, sin incorporar ningún elemento nuevo de cobranza, simplemente se incorpora una instancia de cobro y cambia su anterior denominación.

Es decir, que el cobro de aportes en la actualidad se lo realiza en dos instancias; la primera mediante la instauración del Proceso Coactivo de la Seguridad Social ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, y la segunda, mediante instancia del Proceso Penal.

De lo mencionado, se establece la tendencia que se sigue respecto al cobro de aportes retenidos indebidamente por los empleadores, porque el cobro ya no es mediante el Proceso Ejecutivo Social sino mas bien, el cobro y la posterior recuperación de los aportes, se la realiza mediante el Proceso Coactivo Social.

Este tipo de proceso se continua sustanciando ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, esto dada la naturaleza de este tipo de procesos, por lo que es necesario referirme a todo ello, toda vez que demostrare más adelante que la vía judicial no es la mas idónea, oportuna y efectiva para el cobro de los aportes y contribuciones adeudados por parte de los empleadores a la Seguridad Social de Largo Plazo.

4.4.1. CONCEPTO

En el Diccionario de Guillermo Cabanellas, encontramos un concepto de lo que se debe entender por Proceso Coactivo y lo conceptualiza de la siguiente manera: “**con fuerza para apremiar u obligarse. Eficaz para forzar o intimidar**”.

De lo mencionado, se establece en términos concretos del Proceso Coactivo Social, que un deudor puede estar sometido a un proceso coactivo para el cumplimiento de una obligación contraída, con el objeto de buscar la pronta recuperación de lo adeudado por el coactivado. Este proceso se constituye en un procedimiento especial que la propia Ley otorga para la pronta recuperación de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Es importante mencionar que la propia Ley de Pensiones N° 065, incorpora su propio procedimiento, determinando plazos y etapas que se deben seguir para la tramitación de este tipo de procesos, las mismas son atípicos y de nueva incorporación en la legislación Boliviana.

Esta normativa contiene serias contradicciones y no se sustenta en los pilares de un verdadero proceso, pero lo más destacable e importante en cuanto al objeto de la presente investigación es su cobranza, toda vez que se la realiza mediante la vía judicial, casi con las mismas características del Proceso Ejecutivo Social, incorporando una instancia denominada proceso penal.

Además la Ley de Pensiones N°. 065, indica que el Proceso Coactivo de la seguridad social, se regirá bajo los principios del ámbito social procesal.

4.4.2. ETAPAS PROCESALES EN LA COBRANZA JUDICIAL POR LA VIA DEL PROCESO COACTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

La Ley de Pensiones N° 065 determina que procederá la Ejecución Coactiva Social, cuando se persiga el cobro de contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios, Aportes, Primas y Comisión, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos adeudados a la Seguridad Social de Largo Plazo, en fin, el proceso se inicia cuando el empleador omite pagar a la Seguridad Social todos los conceptos descritos dentro de los plazos que señala la misma Ley de Pensiones.

Es requisito fundamental para iniciar el Proceso Coactivo Social que el empleador haya incurrido en mora y como consecuencia de ello se gire la Nota de Débito respectiva considerada como Título Coactivo, que tiene toda la validez y fuerza legal, además se determina que en cuanto a la tramitación de este tipo de procesos (Proceso Coactivo de la Seguridad Social).

a) Interposición de la Demanda

Una vez emitida la Nota de Debito, se elabora la demanda y se presenta cumpliendo formalidades que rigen la materia, es decir, conforme prevé el Código de Procedimiento Civil, la misma deberá ser acompañado del Título Coactivo, la Ley manifiesta que la sustanciación de estos Procesos Coactivos Sociales, se los instaura ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, como en el caso de los P.E.S. de acuerdo a su naturaleza jurídica, como también se dijo en un primer momento, se lo realiza a instancia de parte no pudiendo el Juez realizarla de oficio.

b) Medidas Precautorias

A tiempo de plantear la demanda, se debe acompañar a la misma la Nota de Débito considerada Título Coactivo, elaborada por el ente gestor respectivo, en consecuencia se solicita al Juez de Trabajo y Seguridad Social dicte todas las medidas precautorias necesarias y pertinentes para precautelar el cobro de aportes y contribuciones devengadas al Seguro Social de Largo Plazo.

c) Emisión de la Sentencia

Como una forma de acortar plazos procesales la Ley de Pensiones, prevé que el Juez de Trabajo y Seguridad Social después de analizar la fuerza coactiva del documento que se acompañó conjuntamente la demanda, en un plazo no mayor a 20 días, dicta la sentencia respectiva, ordenando se disponga el embargo o anotación preventiva sobre los bienes del coactivado.

d) Citación y Emplazamiento con la Demanda y la Sentencia

La Ley de Pensiones N°. 065 menciona que una vez cumplidos la totalidad de los actos dispuestos por el Juez, es decir, la emisión de la sentencia y las medidas precautorias necesarias para precautelar el cobro, se debe citar al coactivado (empleador) en un mismo acto procesal con la demanda y sentencia respectivamente.

Entonces la Ley conmina a que el coactivado dentro del plazo de 3 días tiene el deber de cumplir con el pago de la obligación o en su defecto interponer las excepciones que considere necesarias en apego estricto a lo determinado por la Ley de Pensiones.

e) Respuesta u Oposición de Excepciones

Sin embargo, una vez cumplido con todos los requerimientos formales para la citación con la demanda y sentencia, el coactivado (empleador) dentro del plazo fatal de 5 días a partir de la citación, puede oponer simplemente las excepciones señaladas en la Ley, caso en el cual no podrá oponer otras excepciones que no sean las determinadas en la Ley de Pensiones, entonces la mencionada norma permite las siguientes excepciones:

- **Pago Documentado**, se opone acompañando a la excepción, todos los documentos que acrediten el pago a la entidad encargada del cobro de aportes y contribuciones, es decir a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, las contribuciones, el Interés por Mora, el Interés Incremental y Recargos en caso del empleador según corresponda, o el pago de Aportes Nacionales Solidarios en caso del Aportante Nacional Solidario.
- **Inexistencia de Obligación de Pago**, excepción que se opone acompañando los documentos que acrediten que el Empleador o el Aportante Nacional Solidario no tenía la obligación de pago de todo o parte del monto contenido en la Nota de Débito a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- **Incompetencia**, excepción que se opone cuando la autoridad Judicial que está conociendo la acción coactiva de la seguridad social, sea por razón del territorio, carece de la facultad para ejercer dicha acción.

La misma Ley de Pensiones, se encarga de manifestar que el Juez puede rechazar sin sustanciación las excepciones que no fueren las enunciadas, o las que correspondiendo a las mencionadas no fueren opuestas con claridad y precisión, y las que estando vinculadas a cuestiones de hecho, no se justificaren con prueba literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse.

f) Apelación

La Ley de Pensiones N°. 065 indica que la apelación procede en dos instancias, la primera cuando existe una resolución que rechace las excepciones y menciona que este será apelable solo en el efecto devolutivo, sin embargo la segunda tiene que ver cuando la excepción es declarada probada, la resolución es apelable solo en el efecto suspensivo.

Se debe tomar en cuenta que la única resolución apelable son las excepciones, por tanto la sentencia no puede ser apelada esto por mandato expreso de la Ley de Pensiones N°. 065.

Además, debemos aclarar que la apelación en los Procesos Ejecutivos Sociales se presentaba en contra de las sentencias, sin embargo con la nueva Ley de Pensiones las apelaciones se presentan no en contra de las sentencias sino contra las excepciones.

g) Remate

Ahora bien, en la etapa de la finalización del inicio del proceso coactivo, se tiene que, transcurrido el plazo establecido que determina la Ley de Pensiones o habiéndose rechazado las

excepciones opuestas por el coactivado, el Juez determina la fecha y hora de la audiencia de remate de los bienes embargados o anotados preventivamente en la fase de la demanda.

Sin embargo pese a que la citada Ley, determina un procedimiento en la instauración de los procesos coactivos, también apertura una instancia y menciona que la fase del remate se desarrollará conforme lo establecido en el Código de Procedimiento Civil.

h) Actualización de Nuevos Periodos en Mora

En el mismo sentido que la anterior Ley de Pensiones N^o. 1732⁵⁶, se mantiene la existencia de la actualización de nuevos periodos en mora en las que incurre el empleador que no cumple con la obligación de actuar como agente de retención y pagar los aportes a la entidad gestora, la Ley menciona que puede actualizarse al vencimiento de nuevos periodos en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando sea con anterioridad al remate.

De lo anotado precedentemente se tiene que, tanto la anterior Ley de Pensiones N^o. 1732 y la actual Ley de Pensiones N^o. 065, aún continua manteniendo la instancia judicial para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social, simplemente con un cambio en su denominación, toda vez que antiguamente se denominaba Proceso Ejecutivo de la Seguridad Social y en la actualidad tiene la denominación de PROCESO COACTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, por tanto es necesario recalcar que, respecto al cobro de aportes devengados por la vía judicial, en la actual Ley de Pensiones no cambia en su esencia ningún procedimiento.

⁵⁶ Ley abrogada por la Ley de Pensiones N^o. 065

4.5. PROCESO PENAL PARA EL COBRO DE APORTES DEVENGADOS

La novedosa incorporación de la actual Ley de Pensiones N°. 065 en lo referente a la cobranza judicial, es sin lugar a dudas, el cobro de aportes y contribuciones devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante la instancia del proceso penal, que a mi punto de ver, es sencillamente una incongruencia, ya que en vez de alivianar la carga procesal de la vía judicial, lamentablemente se incrementa esa carga, ahora no solo en la instancia laboral, sino también ahora en la instancia penal.

Los que redactaron⁵⁷ la Ley, seguramente lo que pretendieron al incorporar la instancia penal es intimidar a los empleadores que no cumplen sus obligaciones de transferir los aportes al seguro social, que por una parte esta bien, pero lo más peligroso es sin duda penalizar todos los actos en materia de seguridad social, como una forma de intimidación, incrementándose de esta manera la carga procesal en la vía judicial, en las dos instancias mencionadas (proceso coactivo y proceso penal), teniendo en cuenta que son varias las empresas que por cuestiones específicas incumplen con sus obligaciones.

4.5.1. SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO PENAL

En la Ley N°. 1732 en ninguno de sus artículos manifestaba que era una obligación de la entidad que administra los fondos de pensiones iniciar el cobro de contribuciones y aportes mediante la instancia del proceso penal⁵⁸, sin embargo la Ley N° 65 obliga de manera taxativa, a la entidad

⁵⁷ Me refiero con el término redactar, porque en los últimos tiempos desde la subida al poder del Sr. Evo Morales, los que verdaderamente debaten un anteproyecto de Ley no son nuestros legisladores sino mas bien son los funcionarios del Órgano Ejecutivo, por lo tanto se puede afirmar que el Órgano Legislativo es simplemente una instancia de legitimación de las decisiones adoptadas por el Órgano Ejecutivo en relación a las leyes estructurales del Estado, perdiendo de esta manera la esencia misma de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

⁵⁸ La Ley N°. 1732 no manifestaba que era una obligación la instauración del proceso penal para perseguir el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social, simplemente en su art. 52 establecía tipos penales y los clasificaba como delitos a la falsedad ideológica, estafa, abuso de confianza y apropiación indebida; este último para el empleador que

que administra los fondos de pensiones se inicie el respectivo proceso penal contra todos aquellos empleadores que incumplen con su obligación de aportar al Seguro Social de Largo Plazo.

Por lo que considero importante en esta etapa de la investigación, describir algunas fases y nuevas figuras penales, como los denominados delitos previsionales, las mismas incorporadas al Código Penal por determinación de la Ley de Pensiones N°. 065, sin embargo no se focalizará el tema en esta parte, toda vez que no es objeto de la presente investigación.

4.5.2. LOS TIPOS PENALES - DELITOS PREVISIONALES

La Ley de Pensiones N°. 065, incorpora nuevos delitos, reconocidos como delitos previsionales, porque tiene que ver con la Seguridad Social de Largo Plazo y tipifica con los siguientes delitos:

a) Apropiación Indevida de Aportes

Manifiesta que el empleador que se apropiare de las Contribuciones y aportes destinadas al Sistema Integral de Pensiones, en su calidad de agente de retención y no los deposita en la entidad encargada de administrar los fondos de pensiones, dentro de los plazos establecidos para el pago, incurre en privación de libertad de cinco a diez años y una multa de cien a quinientos días.

Además menciona que estará exento de responsabilidad penal, el empleador que regularice su situación ante el Sistema Integral de Pensiones, en relación con las Contribuciones o Aportes Solidarios

retenía montos de las cotizaciones, primas y otros recursos destinados al financiamiento del seguro social obligatorio de largo plazo.

no pagados, más los intereses y recargos si correspondiese quedando de esta manera extinguida la acción penal.

b) Declaraciones Falsas

La norma indica lo siguiente, el que presenta una declaración jurada con información falsa; el que simula una condición laboral falsa o estado de invalidez falso; el que proporciona información laboral falsa o declaración de invalidez falsa a la Seguridad Social de Largo Plazo; o el que presenta documentación falsa para acceder a una prestación, pensión o beneficio del Sistema Integral de Pensiones, sea por acción u omisión, incurre en privación de libertad de tres a cinco años y una multa de sesenta a doscientos días.

Asimismo la citada Ley manifiesta que incurre en igual pena las personas que por acción u omisión hayan sido participes o cómplices en la comisión del delito señalado, esto tiene que ver con las personas jurídicas.

c) Información Médica o Declaración

La normativa señala que el médico con el objeto de beneficiar a un asegurado emite o proporciona información falsa sobre el estado de salud, a efectos de acceder a una prestación del Sistema Integral de Pensiones incurre en privación de libertad de dos a cuatro años.

d) Uso Indebido de Recursos

Cuando se da un uso distinto a los recursos de los fondos del Sistema Integral de Pensiones, la norma castiga al funcionario con la reclusión de cinco a diez años y multa de cien a quinientos días.

Otra de las características de los tipos penales descritos, es que, estos delitos previsionales son considerados como **delitos públicos a instancia de parte**, fundamental distinguir de otros delitos, además se establece que, si el empleador ostenta la calidad de persona jurídica, son responsables la persona o personas individuales que funjan como representantes legales, pero tomando en cuenta el periodo en el que se tenía que cumplir con la obligación de pagar a la entidad encargada de administrar los fondos de pensiones de Largo Plazo.

Se debe tener presente que tanto el Proceso Coactivo de la Seguridad Social como el Proceso Penal por delitos previsionales, son procesos judiciales independientes y que en ningún caso durante la sustanciación de cualquiera de los procesos se admite la prejudicialidad, conforme lo señalado por la Ley de Pensiones.

4.6. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY DE PENSIONES N°. 065 RESPECTO A TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS COACTIVOS SOCIALES

En los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social se verifica que con la Ley de Pensiones N°. 1732 existe una marcada retardación de justicia o denominada demora judicial en lo que respecta al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

A raíz de ello, el año 2010 surge la necesidad de elaborar una nueva Ley de Pensiones e incorporar en el capítulo de la cobranza judicial dos instancias de cobro de aportes devengados, asimismo se entiende que debe cambiar la denominación y los plazos deben ser acortados, por lo tanto en fecha 10 de diciembre de 2010 se promulga la Ley de Pensiones N°. 065.

En principio, la actual Ley de Pensiones incorpora una nueva terminología referente a los procesos sociales y los denomina PROCESOS COACTIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, esto para efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social, sin embargo la citada norma al pretender acortar y simplificar los plazos procesales asumiendo un carácter coactivo de los mismos, de trámite sumarisimo, teniendo en cuenta que antes se denominaban ejecutivos, lamentablemente incurre en imprecisiones y contradicciones, las cuales detallare en las siguientes líneas:

La Ley de Pensiones N°. 065 cuando crea dos instancias de cobro (Coactivo Social y Penal) incurre en dos errores de carácter constitucional que podrían derivar en la inconstitucionalidad de varios artículos de la citada Ley, mismas que afectan al espíritu de las mismas, sin embargo en la presente investigación mencionare entre otras simplemente dos: el derecho al debido proceso (art. 115⁵⁹ de la CPE) y al procesamiento por más de una vez por el mismo hecho (art. 117⁶⁰ de la CPE).

En el **primer caso**, respecto del derecho al debido proceso, un aspecto que debemos precisar es, ¿que se entiende por sentencia?, pues según Hugo Alsina: ***“Es el modo normal de extinción de la relación procesal, reflejada en el acto en el que el estado aplica la Ley, declarando la protección que la misma acuerda a un determinado derecho, cuando existen intereses en conflicto actual o potencia”***, toda vez que la sentencia acarrea un problema consistente en el juicio reflexionante donde muestra una preocupación constante por lograr justicia en un caso concreto.

Esto significa que el Juez, durante el trabajo de dictar sentencia, es decir, al concluir todo el procedimiento cognoscitivo del proceso judicial, identifica

⁵⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, “Artículo 115. I. Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones” (textual).

⁶⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado Plurinacional, “Artículo 117. (...) II. Nadie será procesado ni condenado mas de una vez por el mismo hecho (...)”

primero la certeza del caso, descubre la verdad de los hechos que debe juzgar (no solo los argumentos de una parte) y solo a partir de ese concepto de verdad fáctica que ha construido con el proceso, emprende la búsqueda de una norma jurídica apropiada para el caso en concreto, es decir, la sentencia se constituye en un juicio de carácter crítico donde se ha de resolver entre dos posiciones enfrentadas o bien optando por una tercera que tenga para su voluntad y criterio, la esencia misma de la justicia.

Porque mediante la sentencia el juzgador culmina con la relación procesal resolviendo en forma definitiva el conflicto suscitado entre el órgano jurisdiccional, empero para que tenga validez esta resolución y surta efectos jurídicos contra las partes y terceros debe necesariamente cumplir con ciertas formas que establece la propia Ley como garantía del debido proceso.

Continuando con el párrafo anterior, se establece que el juicio reflexionante se dedica solamente al debate de los hechos, suprime el problema de la consecuencia jurídica y lo reserva para el momento de la sentencia, de ahí que el momento de la sentencia, el Juez que ha salido de convencerse de la verdad fáctica de los hechos hacia todo el ordenamiento para aprehender una norma jurídica que no se ha discutido en el proceso, impone una consecuencia que ha sido imprevisible para el pretencionante y resistente en el proceso, entonces queda claro que las normas jurídicas procesales en cuanto a una de sus características fundamentales tiene que estar estructurado de una manera lógica y secuencial.

Esta idea de la estructura lógica de las normas jurídicas tiene dos consecuencias directas, la primera es que con ella se garantiza la instrumentalidad del proceso, toda vez que el proceso es un instrumento y la eficacia de su instrumento no depende de la libre voluntad de los sujetos que están operando a ese instrumento.

La segunda tiene que ver con el derecho a la defensa, el debido proceso, a la previsibilidad de las conductas que se van a desplegar en el juicio, si no hay sorpresa, hay una posibilidad mas dura de debatir las ideas y las pruebas que cada una de las partes presenta, por lo mencionado no se puede comprender que una vez emitido la sentencia, la parte contraria, en este caso el empleador recién pueda oponer excepciones, entonces queda fehacientemente comprobado que la Ley de Pensiones, en lo que respecta al cobro de aportes en la vía judicial no cuenta con una estructura lógica secuencial.

En contraposición a ello, se tiene que los procedimientos normales bien contruidos bajo la lógica secuencial, se oye en primera instancia la acusación, consiguientemente se oye la defensa, se prueba, se oye el concepto de las partes sobre sus logros probatorios, luego de todo ello se dicta una sentencia e inclusive si los destinatarios de la nueva norma no están satisfechos con ella, se tiene la posibilidad de impugnarla ante otro tercero imparcial que hará una nueva revisión del asunto, este es un sistema perfecto, que arroja la mayor probabilidad de verdad.

Sin embargo frente a todo ello, la Ley de Pensiones no cuenta con esa estructura lógica, porque en el marco del debido proceso la parte afectada por la sentencia no tiene el derecho de impugnarla, ya que la Ley implícitamente lo prohíbe, con esto se deja a un lado toda una teoría del derecho al debido proceso, toda vez que lo único que puede impugnar o apelar la parte agraviada con una resolución, es la que niega las excepciones y no así la sentencia misma que puede ser contraria a las normas del debido proceso.

Esto porque si solamente una de las partes inicia el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante una demanda y la Ley manifiesta que se debe emitir directamente la sentencia sin conocer los argumentos de las dos partes, entonces se ingresa en una contradicción con los principios constitucionales del derecho al debido proceso, porque en el caso de

que se emita la sentencia sin escuchar a la parte adversa, no se garantiza el derecho al debido proceso⁶¹.

Como consecuencia de ello, el Juez no identifica claramente la certeza del caso, no descubre la verdad de los hechos sometidos a su jurisdicción ya que la sentencia es la última decisión del Juez y este debe elegir entre la tesis del actor y la del demandado y no solo conformarse con la pretensión del demandado, por ello frente a esto la Ley de Pensiones N°. 065, entra en contradicción, porque menciona que se emite la sentencia después de presentada la demanda, sin haber escuchado a la parte adversa.

Entonces, el problema fundamental y recurrente de la actual Ley de Pensiones es la vulneración del derecho al debido proceso o denominada tutela judicial efectiva, en relación a las diferencias normativas que se puede identificar en las leyes procesales, porque se debe dejar bien establecido que cuando la Ley de Pensiones señala el procedimiento de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social por la vía judicial, esto se convierte tácitamente en ley procesal, es decir, implícitamente la Ley de Pensiones al contener normas sustantivas, también contiene normas adjetivas denominadas normas procesales.

La importancia radica en que el derecho al debido proceso esta ligada a la búsqueda del orden justo, ya que su finalidad no es simplemente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento, sino buscar un proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales y derechos fundamentales a las cuales tiene una persona como el derecho a la defensa y a la igualdad, preceptos constitucionales que se vulneran y violentan con la Ley de Pensiones.

⁶¹ El debido proceso puede considerarse equivalente a un juicio justo, se realiza mediante el respeto de una serie de derechos que la integran.

La misma Constitución Política del Estado, manifiesta que se garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, además, la misma norma suprema se encarga de la delimitación del debido proceso, porque menciona que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Razón por la cual la Ley de Pensiones cuando manifiesta que luego de la demanda se emite directamente la sentencia, lamentablemente se viola la garantía del debido proceso, toda vez que la parte demandada no ha tenido la oportunidad de ser oída en el proceso y sin embargo se emite la sentencia, ni tampoco tiene la oportunidad de impugnar la misma toda vez que no se permite, por tanto se vulnera varios derechos constitucionales.

De modo mas preciso, en relación a este punto, nos apoyamos en la interpretación realizada por el Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, cuando nos indica que la acción de inconstitucional es una acción jurisdiccional extraordinaria que tiene por finalidad el de someter al control de constitucionalidad una disposición legal, (que en este caso es la Ley de Pensiones N° 065), sobre cuya constitucionalidad se tiene una duda razonable y fundada, esta acción es una vía concreta de control de constitucionalidad a través de la cual se realiza la impugnación de una disposición legal de cuyas normas son incompatibles con las de la ley fundamental del Estado.

En consecuencia, la Ley N° 065 de Pensiones, es contraria a la constitución y por lo tanto corresponde la interposición de la acción de inconstitucionalidad, toda vez que esta acción solo procede contra normas que tienen alcance general.

En ese mismo camino es claro mencionar que la Sentencia Constitucional 21/2002 de 6 de marzo, claramente identifica que la acción de

inconstitucionalidad como mecanismo del control correctivo de constitucionalidad, tiene por objeto el saneamiento del ordenamiento jurídico del Estado a partir de una verificación de la compatibilidad o incompatibilidad de las normas de una disposición legal con los principios, valores y normas de la constitución.

En consecuencia las disposiciones legales objeto del control de constitucionalidad por la vía de la acción de inconstitucionalidad, son: Las leyes en sus diversas clases, sean orgánicas u ordinarias, generales o especiales, adjetivas o sustantivas, como se anota claramente, la Ley de Pensiones N° 065 puede ser objeto de un control de constitucionalidad y por tanto puede ser declarada inconstitucional porque existe incompatibilidad con la Constitución Política del Estado en relación a sus principios.

Ahora bien respecto al **segundo aspecto** que causa profunda contradicción con las normas constitucionales es la referida a la incorporación en la Ley de Pensiones N°. 065 de la instancia penal para efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, toda vez que la misma norma suprema en su art. 117, señala de manera contundente que: “***nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho.***” (textual).

La Ley de Pensiones N°. 065 contradice esta norma de carácter constitucional, porque establece que la entidad encargada de administrar los aportes de Seguridad Social de Largo Plazo, debe efectuar el cobro de los montos adeudados a través del Proceso Coactivo de la Seguridad Social y/o del Proceso Penal.

La misma norma establece que estos dos procesos judiciales son independientes y que en ningún caso se admite la prejudicialidad, entonces se entiende que si el empleador no actúa como agente de retención y transfiere al Seguro Social de Largo Plazo, se puede iniciar dos procesos por el mismo

hecho, es decir, el proceso coactivo y el penal para cobrar los aportes devengados, contrariando de esta manera las normas de carácter constitucional, situación que me parece incongruente y por tanto inconstitucional desde todo punto de vista .

Sin embargo pese a lo descrito, el objeto de mi tesis no es precisar si la Ley de Pensiones es inconstitucional o no, pero no obstante a ello, es necesario referirse a ello, para entender en su real magnitud que la vía judicial no es la más idónea, efectiva y oportuna para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, debido a las incongruencias, sin embargo, para finalizar esta parte se deja claramente establecido que los Procesos Coactivos de la Seguridad Social continúan tramitándose ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social con lo que continua incrementándose la carga procesal.

Además como se mencionó oportunamente, la misma Ley de Pensiones prevé que obligatoriamente se tiene que iniciar la demanda en la instancia penal, para la recuperación de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, con lo que existen dos procesos paralelos en contra de un mismo empleador por la misma obligación.

Es decir, que ahora la carga procesal se incrementa además en los juzgados penales, con lo que afecta a la función judicial, razón por la cual se convierte en una necesidad jurídica que el cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo sea instaurada en la vía procesal administrativa, en relación a la cuantía determinada y de esta forma, en primer lugar descongestionar la vía judicial y en segundo lugar por la vía procesal administrativa se lograría el cobro efectivo y real de los aportes y contribuciones devengadas a la Seguridad Social de Largo Plazo.

4.7. EMPLEADORES DEUDORES AL SEGURO SOCIAL DE LARGO PLAZO

4.7.1. PROCESOS QUE INGRESAN A LA VIA JUDICIAL POR CONCEPTO DE COBRO DE APORTES DEVENGADOS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

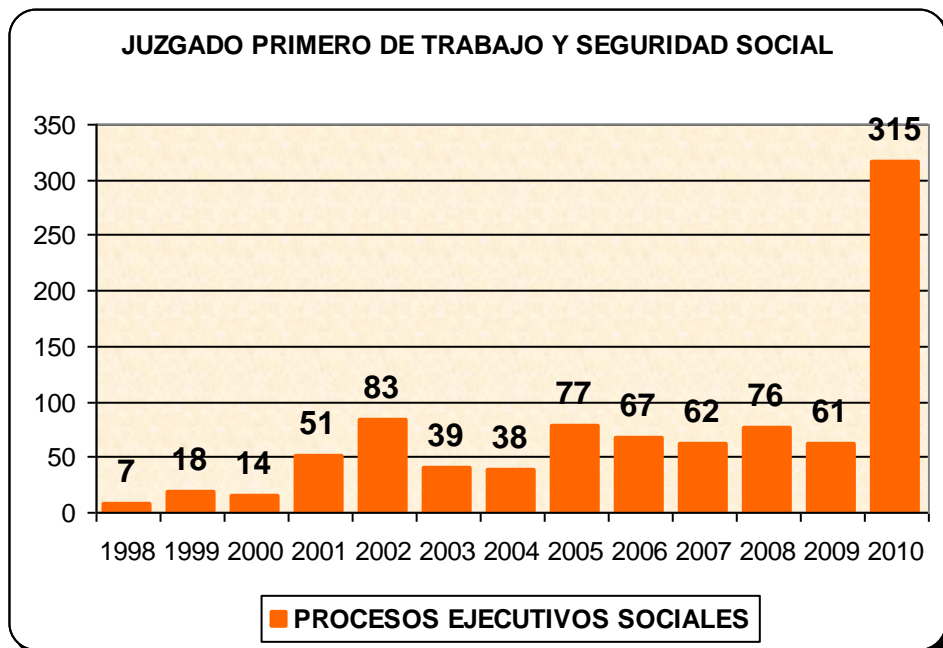
Promulgada la Ley de Pensiones N°. 1732, los empleadores fueron evadiendo su obligación consistente en actuar como agente de retención y transferir los aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo, sin embargo una vez vencido el plazo y en caso de incumplimiento del pago al Seguro Social de los aportes de los trabajadores bajo dependencia laboral, el empleador se constituye en mora y debe consecuentemente pagar los intereses y recargos.

Pese a que existe una normativa expresa para efectuar el cobro de aportes devengados a la seguridad social mediante la vía judicial denominado en una primera instancia Proceso Ejecutivo Social y ahora Proceso Coactivo de la Seguridad Social, desde la implementación efectiva de la Ley de Pensiones N°. 1732 los empleadores continúan evadiendo su obligación de actuar como agente de retención y pagar los aportes de sus trabajadores.

Por lo que la mora se ha incrementado con el paso de los años, es así que tenemos los siguientes gráficos que demuestran fehacientemente el incremento de la cantidad de Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) por juzgado, tanto por **Futuro de Bolivia** como por **Previsión BBVA – AFP S.A.** ante las instancias judiciales, para cobrar los aportes devengados a la

Seguridad Social -reitero- por parte de los empleadores que incumplen con su obligación de transferir los aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, se aclara que los datos fueron extraídos del libro de demandas nuevas de los siete Juzgados de Trabajo y Seguridad Social:

▪ **JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



* *Elaboración propia*

De acuerdo a la revisión del libro diario del juzgado de referencia, el cuadro nos muestra que el incremento de procesos ejecutivos sociales es sin lugar a dudas significativo, teniendo en cuenta que el año 1998⁶² se comienza con tan solo 7 procesos ejecutivos y año que pasa continua incrementándose, teniendo sus altibajos y al finalizar el año 2010 se cuenta con 315 procesos ejecutivos sociales, es decir que, en el Juzgado Primero de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1998 hasta el año 2010 se han tramitado 908 procesos ejecutivos sociales.

⁶² Año de la promulgación de la Ley de Pensiones N°. 1732.

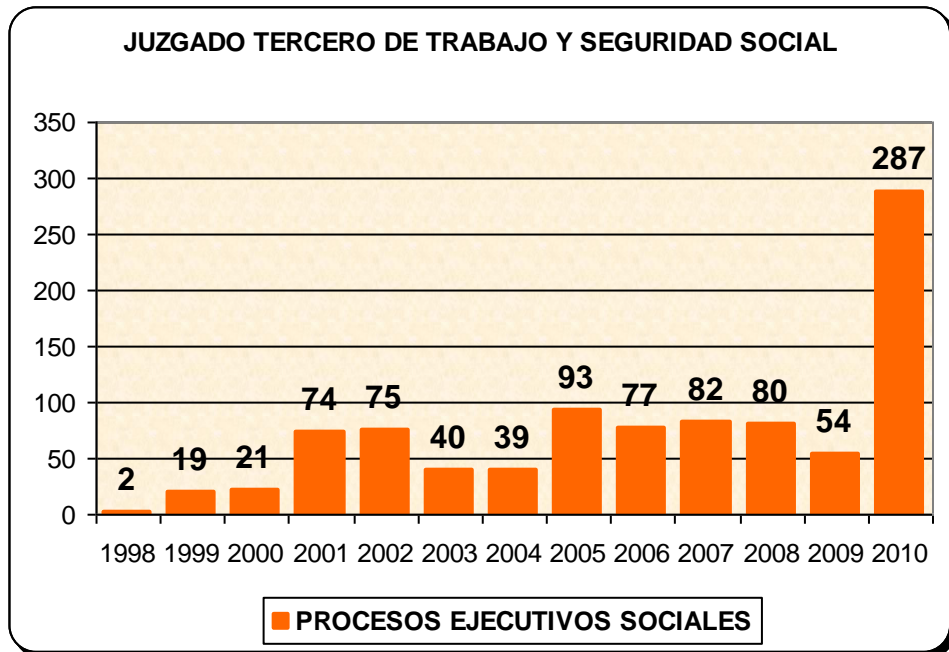
▪ **JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



* *Elaboración propia*

El cuadro nos muestra que, en el Juzgado Segundo de Trabajo y Seguridad Social, el incremento de procesos ejecutivos sociales año que pasa es sin lugar a dudas significativo, teniendo en cuenta que el año 1998 se comienza con tan solo 6 procesos ejecutivos y continua incrementándose, teniendo sus altibajos y al finalizar el año 2010 se cuenta con un mayor número de procesos, alcanzando la suma de 313 procesos ejecutivos sociales, es decir que, este juzgado desde el año 1998 hasta el año 2010 se han tramitado 907 procesos ejecutivos sociales.

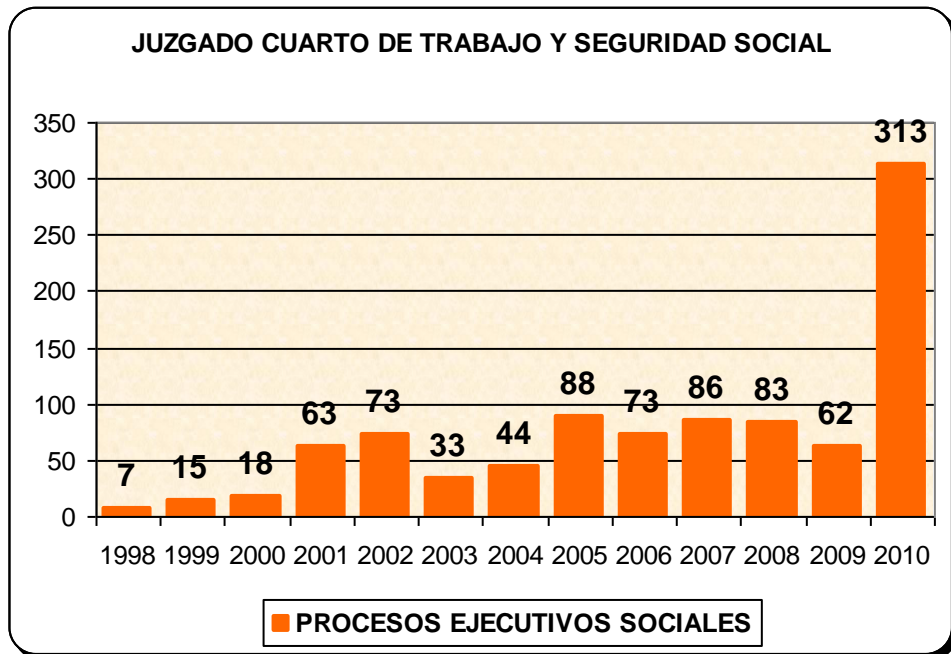
▪ **JUZGADO TERCERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



* *Elaboración propia*

El cuadro nos muestra que el incremento de procesos ejecutivos sociales es mayor cada año que pasa, teniendo en cuenta que el año 1998 se comienza con tan solo 2 procesos ejecutivos y al año siguiente los procesos sociales continúan incrementándose, teniendo sus altibajos y al finalizar el año 2010 se cuenta con 287 procesos ejecutivos sociales, es decir que el Juzgado Tercero de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1998 hasta el año 2010 se han tramitado 943 procesos ejecutivos sociales.

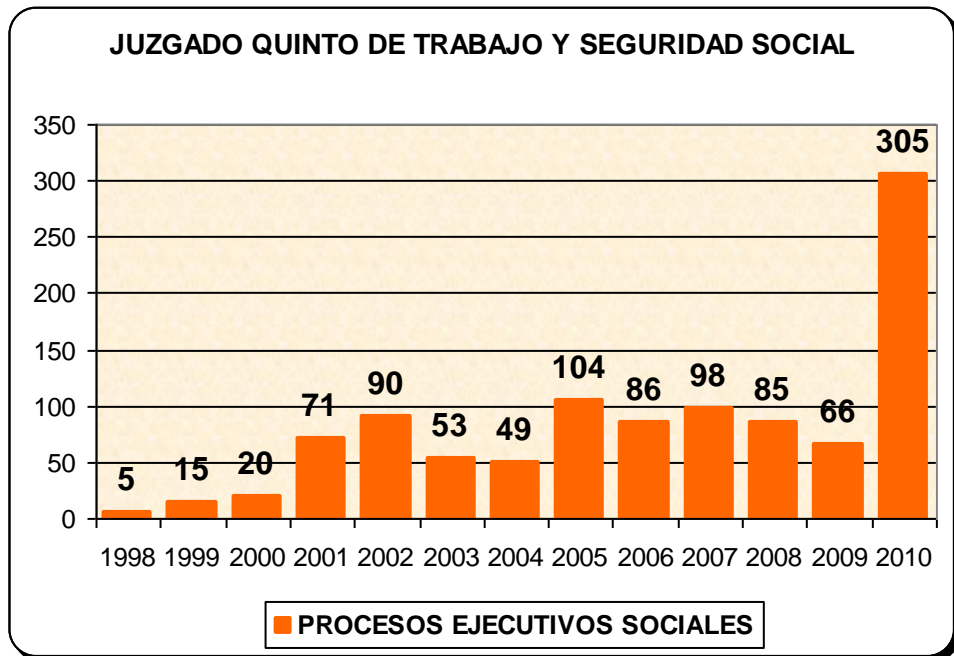
▪ **JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



* *Elaboración propia*

El cuadro nos muestra que el incremento de procesos ejecutivos sociales es sin lugar a dudas significativo, teniendo en cuenta que el año 1998 se comienza con tan solo 7 procesos ejecutivos y año que pasa continua incrementándose, teniendo sus altibajos y al finalizar el año 2010 se cuenta con 313 procesos ejecutivos sociales, es decir que el Juzgado Cuarto de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1998 hasta el año 2010 se han tramitado 958 procesos ejecutivos sociales.

▪ **JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



* *Elaboración propia*

El cuadro de referencia nos muestra que el incremento de procesos ejecutivos sociales es significativo, teniendo sus altibajos, toda vez que en el Juzgado Quinto de Trabajo y Seguridad Social en el año 1998 se comienza con tan solo 5 procesos ejecutivos y año que pasa continúa incrementándose y al finalizar el año 2010 se cuenta con 305 procesos ejecutivos sociales, es decir que el Juzgado Quinto de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1998 hasta el año 2010 se han tramitado 1047 procesos ejecutivos sociales, siendo esta cifra la más elevada de todos los juzgados de trabajo y seguridad social.

▪ **JUZGADO SEXTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



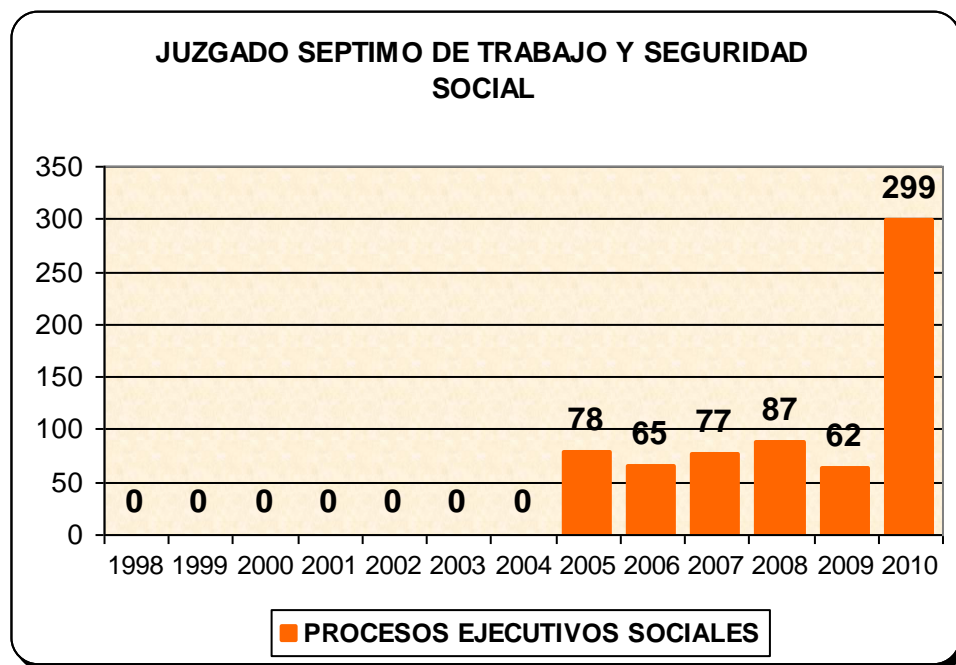
* *Elaboración propia*

En el juzgado Sexto de Trabajo y Seguridad Social, cuando se realizó el trabajo de campo se pudo constatar que existe falencias en la administración de justicia, que se traduce en la falta de organización al interior del juzgado, toda vez que la funcionaria encargada de custodiar el libro de demandas nuevas, no lo realiza, además desconoce la ubicación del libro de demandas nuevas correspondientes a las gestiones 1998 – 2009 y la funcionaria menciona que el libro de referencia se encontraría archivada y por lo tanto difícil su acceso.

Sin embargo, se solicitó de manera reiterada el préstamo del libro de demandas nuevas desde la gestión 1998, pese a ello solamente se obtuvo represalias por parte de la funcionaria de juzgado, por lo que no se pudo obtener datos fehacientes del libro de demandas nuevas desde las gestiones 1998 hasta la gestión 2009.

En virtud a lo manifestado el cuadro que precede nos muestra simplemente los procesos que ingresaron a juzgado en la gestión 2010, pero esto no es óbice para observar que de la misma forma que los anteriores juzgados, los procesos ejecutivos se han incrementado considerablemente y en la gestión 2010 se cuenta con 295 procesos ejecutivos sociales.

▪ **JUZGADO SEPTIMO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



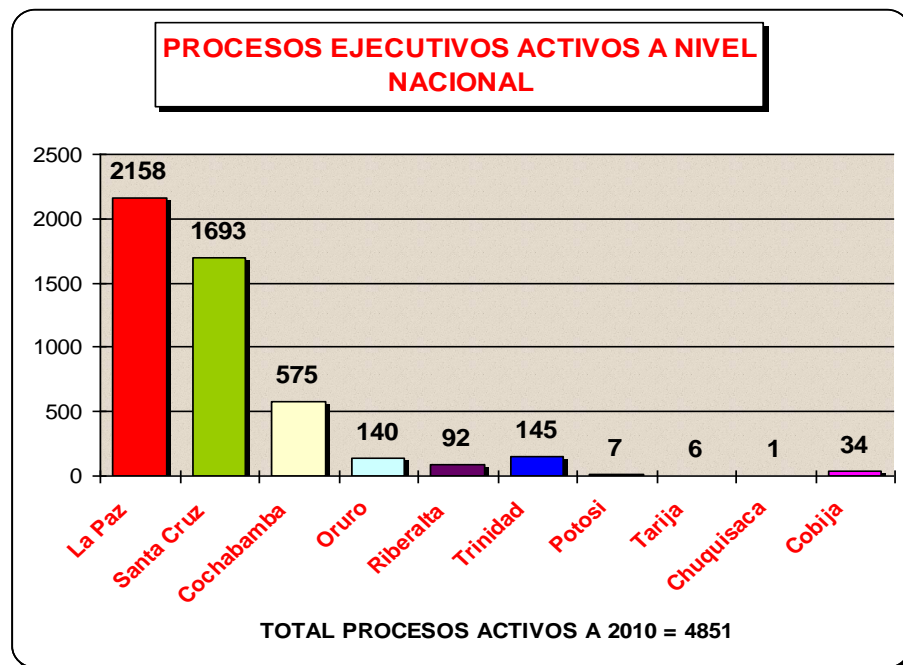
* *Elaboración propia*

El cuadro nos muestra que el incremento de procesos ejecutivos sociales en los últimos años es significativo, pese a que este juzgado es de reciente creación (febrero de 2005), debido a que se incrementaron considerablemente los procesos en los juzgados laborales, teniendo en cuenta que el año 2005 se comienza con 78 procesos ejecutivos y año que pasa continua incrementándose, teniendo sus altibajos y al finalizar el año 2010 se cuenta con 299 procesos ejecutivos sociales, es decir que

el Juzgado Séptimo de Trabajo y Seguridad Social desde el año 2005 hasta el año 2010 se han tramitado 668 procesos ejecutivos sociales.

4.7.2. PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES ACTIVOS A NIVEL NACIONAL

A continuación desarrollare todos los procesos a nivel nacional (por regionales) que hasta la finalización del año 2010 se encuentran activos, por lo que se tiene lo siguiente:



* *Elaboración propia*

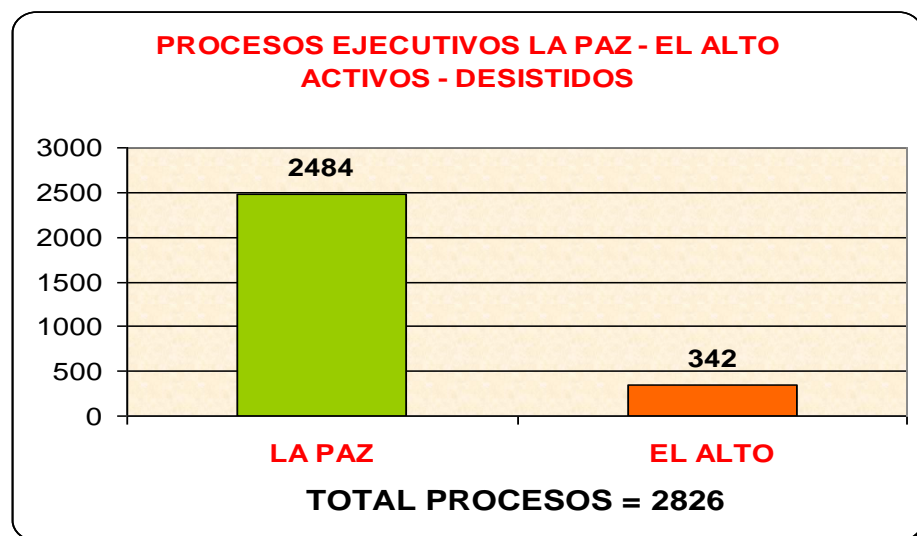
Este cuadro nos muestra que en la ciudad de La Paz se encuentra el mayor número de empleadores deudores respecto de las otras regionales, luego le sigue Santa Cruz, en tercer lugar se encuentra la regional Cochabamba, entonces haciendo una comparación a nivel nacional se tiene 4851 procesos aperturados por concepto de cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo, es decir, son

Procesos Ejecutivos Sociales que aun continúan tramitándose por mandato del art. 177 de la Ley Pensiones N°. 065.

4.7.3. PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES ENTRE ACTIVOS Y DESISTIDOS – REGIONAL LA PAZ

Una vez realizado una comparación por juzgados y la cantidad de procesos a nivel nacional respecto a los procesos ejecutivos sociales instaurados por parte de las AFP's ante los juzgados laborales desde el año 1998 hasta finales del año 2010 por concepto de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

A continuación concentraremos nuestro universo de estudio solo a los Procesos Ejecutivos Sociales instaurados por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., única institución que nos proporcionó su base de datos, respecto a los procesos ejecutivos tanto activos y desistidos en las regionales de la ciudad de La Paz y El Alto, mismas que se demuestran en los siguientes cuadros:



* *Elaboración propia*

El cuadro nos demuestra que al finalizar el año 2010, solo en la ciudad de La Paz se cuenta con 2484 procesos ejecutivos sociales y en la ciudad de El Alto se cuenta con solo 342 procesos ejecutivos sociales, todos ellos entre activos y desistidos, es decir que en los juzgados laborales del departamento de La Paz, se cuenta con 2826 procesos ejecutivos sociales.

Sin embargo, con el objeto de precisar aun más el universo de estudio y para demostrar la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación y delimitar aun más el estudio de los procesos, a continuación en base a los datos proporcionados por Futuro de Bolivia S.A. realizare un división entre la cantidad de procesos activos y desistidos tanto de la ciudad de La Paz como de la ciudad de El Alto respecto a los Procesos Ejecutivos Sociales, mismas que se detallan a continuación.



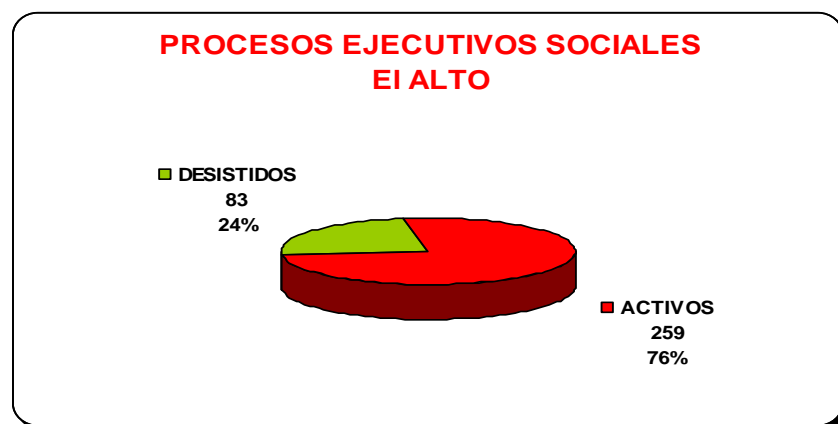
* *Elaboración propia*

Este gráfico nos muestra que; de los procesos ejecutivos sociales que en una primera instancia fueron a nivel de la ciudad de La Paz en una cantidad de 2484, se realiza una separación entre activos y desistidos,

quedando la cifra de la siguiente manera; procesos activos en una cantidad de 2158 que representa el 87% de la totalidad de los procesos ejecutivos sociales, y en una cantidad de 326 procesos que representa el 13% de esos procesos.

Es decir, que desde que se inicio los procesos ejecutivos sociales solo se han llegado a desistir, ya sea por convenio de pago o porque el empleador ha pagado luego de la intimación con la demanda y el auto intimatorio solo en una cantidad de 326 empleadores y el restante aún continua en mora, ósea que estos empleadores continúan adeudando al Seguro Social de Largo Plazo por concepto de aportes.

Ahora bien continuando con la cantidad de procesos a continuación detallare los procesos ejecutivos de la ciudad de El Alto, haciendo una separación entre activos y desistidos.



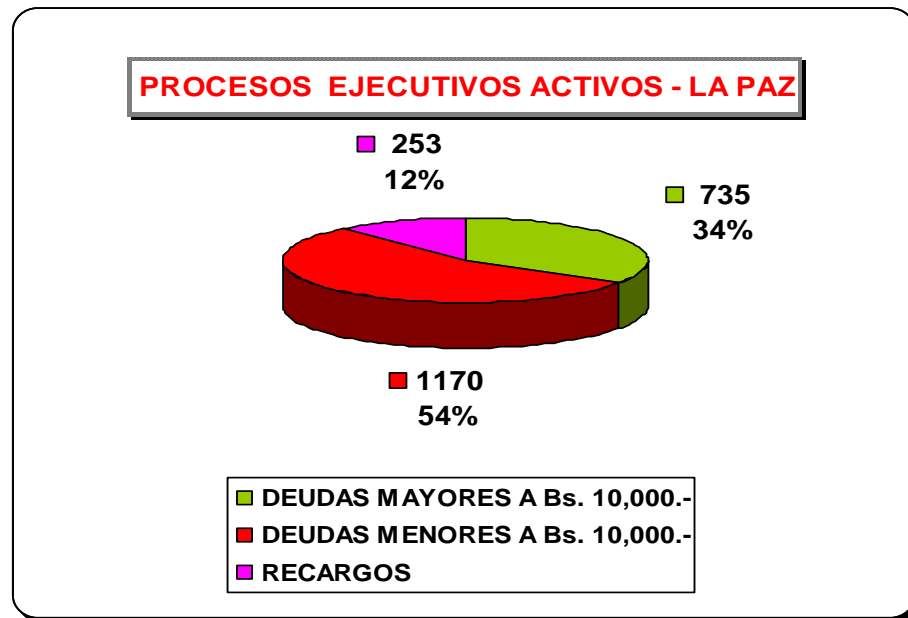
* *Elaboración propia*

El cuadro nos muestra que en la ciudad de El Alto la cantidad de procesos ejecutivos sociales activos oscila en 259 procesos que representa el 76% de los mismos, por el contrario la cantidad de procesos que se encuentran desistidos son 83 que representa el 24%, sin embargo este cuadro simplemente es de referencia ya que no se

tomara en cuenta los procesos instaurados en la ciudad de El Alto toda vez que en un primer momento se delimitó en cuanto al espacio la presente investigación solo a la ciudad de La Paz en sus siete Juzgados de Trabajo y Seguridad Social.

4.7.3. PROCESOS EJECUTIVOS SOCIALES DELIMITADOS POR LA CUANTIA DE LA OBLIGACIÓN

Ahora bien, en los anteriores cuadros demostré que se tiene en la ciudad de La Paz un total de 2158 Procesos Ejecutivos Sociales activos instaurados en los Juzgados de la Trabajo y Seguridad Social, sin embargo para llegar a comprobar y realizar la demostración de la hipótesis planteada al inicio de la presente investigación, en el siguiente cuadro se realizó la delimitación de los procesos ejecutivos por la cuantía de la obligación, esto en base a los datos que me proporcionó la Administradora de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A., misma que se encuentra en el anexo al presente trabajo de investigación, teniendo como resultado lo siguiente:



* *Elaboración propia*

El cuadro de referencia es importante y fundamental para la presente investigación porque se demuestra claramente que de 2158 empleadores que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo, 735 procesos son por cuantías mayores a Bs. 10.000.- misma que representa solo el 34% de todos los procesos ejecutivos instaurados ante los Jueces de Trabajo y Seguridad Social por un lado.

En segundo término, se tiene que existen 1170 empleadores que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo por cuantías que son menores o iguales a Bs. 10.000.-, misma que representa el 54% de la totalidad de los procesos.

Es decir, lo que se pretende con la presente investigación es llevar este 54%, (porcentaje mas de la mitad de empleadores que adeudan al Seguro Social de Largo Plazo) a la vía procesal administrativa para la resolución de conflictos emergentes de la Seguridad Social de Largo Plazo y de esta manera descongestionar el aparato judicial y disminuir

los niveles de morosidad, nótese que simplemente son los datos de una de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Sin embargo se debe tener presente que con la promulgación de la Ley de Pensiones N°. 065, la forma de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo se lo realiza mediante el Proceso Coactivo de la Seguridad Social, sin embargo se continua incurriendo en la misma falencia de los Procesos Ejecutivos Sociales, es decir, se continua iniciando la demanda ante la instancia judicial, además se incorpora el proceso penal para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social ocasionando de esta manera mora procesal.

Como lo mencione, el proceso coactivo tiene las mismas características del procesos ejecutivo en la forma, porque se continua tramitándose ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, es decir, continua incrementándose la litigiosidad en los Juzgados Laborales ocasionando un grave deterioro a las estructuras procesales actuales en el ámbito judicial y sin lugar a dudas ocasiona un inminente congestionamiento y decaimiento de la justicia en Bolivia, ya que de prolongarse esta situación el resultado sin lugar a dudas es un sistemático y sostenido retardo de justicia, de afectación a la función judicial de la misma, y de esta manera no se logra el cobro real y efectivo de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo en beneficio de los trabajadores.

Todos estos aspectos son importantes a momento de considerar efectivamente la vía administrativa para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo por la vía procesal administrativa, es decir, que la incorporación a nuestra legislación de un proceso social en la vía procesal administrativa permitirá el cobro efectivo y oportuno de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, retenidos indebidamente por los empleadores, cumpliendo de esta

manera lo establecido por la Constitución Política del Estado en lo referente a que todas las Bolivianas y los Bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social y de garantizar el derecho a la jubilación con carácter universal, solidario y equitativo, **con esto queda demostrado la hipótesis en una primera instancia se planteo.**

4.7.5. EXCESIVO CUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS PROCESALES

Una de las técnicas que se utiliza en la presente investigación, es la técnica de la observación, que tiene que ver con la observación, por lo tanto en virtud a esta técnica se tiene los siguientes aspectos que deben ser considerados.

Una de las fallas y consecuentemente deficiencias en la administración de justicia en nuestro país, constituye el excesivo cumplimiento de formalidades en cada una de las etapas procesales instauradas para el cobro de los aportes y contribuciones devengadas al Seguro Social de Largo Plazo.

Esto se traduce en que, una vez sorteado el proceso a uno de los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social de una demanda sobre recuperación de aportes al Seguro Social de Largo Plazo, sea para nuestro análisis el correspondiente al Proceso Ejecutivo Social⁶³, el proceso se encuentra en despacho alrededor de casi 3 semanas, antes que el Juez emita el Auto Intimatorio, esto por la abundante carga procesal que tiene en su despacho.

Una vez que sale de despacho, le corresponde a la parte ejecutante dar el correspondiente impulso procesal, ya que en este tipo de procesos no

⁶³ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de noviembre de 1996, art. 23.

existe el impulso procesal por parte del Juez (de oficio), situación que en la vía administrativa cambiaría radicalmente, toda vez que mediante esta vía se establecería firmemente que el impulso procesal para el cobro de aportes a la Seguridad Social correspondería de oficio y no a petición de parte.

Sin apartarnos de las formalidades que se deben cumplir en este tipo de procesos, continuamos con lo que sigue, es decir, si el proceso una vez emitido el Auto Intimatorio, no se mueve a instancia de parte, es de lamentar que el proceso quedaría archivado, porque por una costumbre en los despachos judiciales es que, si no se mueve un proceso por el transcurso de seis meses, el proceso se encuentra en pre-archivo, por lo que estos aspectos hacen inviable la recuperación real y efectiva de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Continuando con los formalismos, se observa en los juzgados que, para la realización de las medidas precautorias y su correspondiente oficio, se tiene que sortear a uno de los funcionarios para que se realice los mismos que corresponden a las diferentes instituciones para precautelar el cobro de los aportes, esto tiene una duración de por lo menos dos semanas, en el mejor de los casos, sin embargo, una vez elaborado los oficios se tiene que lidiar con el humor tanto del Juez y del Secretario, porque si no se encuentra de buen humor, lamentablemente no firma los oficios y se tiene una espera prolongada para la obtención de los mismos.

Una vez firmados correctamente los oficios, la costumbre en juzgados es que los funcionarios tienen una tarifa para la elaboración de mismos, la misma esta en contradicción con los principios de economía y por tanto de gratuidad de la justicia que debería primar en los juzgados laborales, pero que no se tiene, la mencionada tarifa corresponde a Bs. 5.- por hoja

transcrita, entonces realizando un cálculo podemos precisar que se realizan oficios a Derechos Reales de La Paz, El Alto, Organismo Operativo de Transito, Cooperativa de Teléfonos de La Paz y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

De lo mencionado se establece que son alrededor de 5 instituciones, entonces para cada institución se transcriben en el mejor de los casos unas 5 hojas⁶⁴ por cada institución, haciendo un total parcial de Bs. 25.-, y teniendo en cuenta que son 5 instituciones el total general asciende a la suma de Bs. 125.- por las 5 instituciones, pero lo catastrófico es que, la deuda al seguro social en algunos casos llega alrededor de Bs. 90.-, lo que significa que con el dinero que se paga al funcionario judicial, fácilmente se cubriría la deuda contraída por el empleador.

Sin el animo de entrar en el análisis psicológico de los Jueces y de acuerdo a las conversaciones realizadas con ellos, se concluye que el mal humor se debe a la existencia de carga procesal tremenda en los juzgados que administran y debido a estos aspectos, es necesario iniciar un proceso de cobro de aportes devengados por la vía procesal administrativa y de esta manera descongestionar el sistema judicial, más específicamente los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, porque una de las características del proceso administrativo es la ausencia de formalidades, impulso procesal de oficio y efectivo cumplimiento del principio de economía, con lo que los procesos sociales de cobro de aportes devengados tendrían mayor rapidez en todas las instancias.

Continuando con los formalismos en los juzgados laborales, luego de ejecutado las medidas precautorias para garantizar el cobro de aportes retenidos por los empleadores, el siguiente paso corresponde en citar y

⁶⁴ Llega alrededor de 5 hojas, porque el Juez ordena que se transcriban la demanda en su integridad así como el Auto Intimatorio.

emplazar con la demanda al empleador (deudor), sin embargo en esta etapa se tropieza con otra dificultad, ya que por la “tremenda” carga procesal en los juzgados, se tiene que lidiar con el tiempo de los oficiales de diligencias de cada juzgado, toda vez es necesario su presencia para validar el actuado correspondiente a la citación y emplazamiento, además estos funcionarios también cuentan con una tarifa por cada notificación y si no se les paga lo que piden, entonces sencillamente no cumplen con su obligación de notificar.

Además es preciso recalcar que cada juzgado se inventa todo tipo de procedimientos, como por ejemplo, cuando la institución encargada de administrar los fondos de pensiones, solicita mediante memorial, la facción de fotocopias simples de algunos actuados, el Juez en su providencia da curso a la solicitud, sin embargo incorpora una palabra irrisoria que dice: “**sea con las formalidades de Ley**” (textual), esto lo considero como un **absurdo procesal**, como una aberración lógico – jurídica y que solo tiene como fin el de retardar el proceso social.

Lo anotado, significa que esa solicitud con su providencia debe ser necesariamente notificado a las partes caso en el cual no se da curso a la facción de las fotocopias solicitadas, pero lo más lamentable es que todas las providencias llevan transcritas esas palabras, sin embargo los Jueces alegan que transcriben esas palabras en virtud a la posible y supuesta “indefensión” que sufrirían las partes, pero lamentablemente estos administradores de justicia no comprenden en su real magnitud lo que significa el término de INDEFENSION, toda vez que se han dejado influenciar por una “costumbre de juzgado” y no se han enterado todavía acerca de las nuevas tendencias del Derecho en general.

Continuando con la citación y emplazamiento al empleador con la demanda y el Auto Intimatorio, si no se lo encuentra al empleador en una

primera oportunidad, en cumplimiento a las normas se tiene que realizar el respectivo aviso judicial y posterior representación por parte del oficial de diligencias, entonces queda claramente demostrado que por mas que los procesos de la Seguridad Social sean de carácter sumario, lamentablemente existe un excesivo cumplimiento de formalidades, situación que en la vía administrativa cambiaría drásticamente ya que simplemente se notificaría al empleador mediante cédula.

Ahora bien, con la representación elaborada por el oficial de diligencias, el Juez de oficio no dicta la correspondiente autorización para que se cite y emplaze al deudor mediante cedula, toda vez que para este actuado se tiene que solicitar mediante memorial (a instancia de parte) porque de lo contrario no existiría la celeridad en el proceso de la Seguridad Social, todo ello implica una formalidad rigurosa, aspecto que cambiaría con la sustanciación de los procesos sociales en la vía procesal administrativa, porque cada uno de los actos procesales sería de oficio y no tanto a instancia de parte como sucede en la vía judicial.

Luego de citar y emplazar al empleador si este opone excepciones de acuerdo a los previsto en la Ley, el Juez corre en traslado a la parte contraria para que sea este quien conteste las excepciones, situación en la cual se apertura un término de prueba de 10 (diez) días después de la notificación, para que cada una de las partes del proceso aporten sus pruebas de cada uno de sus afirmaciones.

Sin embargo, se observa en los juzgados laborales que para aperturar el término de prueba correspondiente, se tiene que esperar en el mejor de los casos por lo menos un año, esto debido a que existen cantidad de procesos sociales que se encuentran en espera de apertura de término de prueba, es decir los juzgados denominan a todo ello "turno" para aperturar términos de prueba.

Si bien los códigos garantizan que los plazos son efectivos, la práctica judicial y la realidad nos enseñan que por la excesiva carga procesal existente en los juzgados, se incurre en un demora judicial y por lo tanto el proceso social que en un principio era de carácter sumario, con plazos cortos y abreviados en realidad se asemeja innegablemente a un proceso ordinario, entonces se tiene que en la vía procesal administrativa se eliminaría muchas formalidades y se cumpliría a cabalidad con los plazos cortos, teniendo como consecuencia inmediata el descongestionamiento de los estrados judiciales en materia de Trabajo y Seguridad Social donde se sustancian los procesos de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Las aperturas de término de prueba, son una forma de dilatar el proceso, toda vez que el Juez en mi concepción, no debe aperturar el plazo probatorio ya que la parte empleadora al oponer excepciones simplemente demuestra que es injustificado el cobro que se pretende realizar, al mismo tiempo de presentar las excepciones se acompaña la prueba pertinente, por lo que el Juez simplemente debe resolver en el acto, toda vez que no se discute la calidad del Título (Nota de Débito), debido a que por Ley la Nota de Débito es considerada como Título con toda la fuerza de ser liquida, exigible y de plazo vencido, por tanto no es objeto de controversia.

Entonces bajo esta lógica el Juez simplemente debe analizar, en el caso concreto, si existe pago documentado, inexistencia de obligación o incompetencia, sin necesidad de aperturar un periodo de prueba, considero que es innecesario en los procesos de seguridad social debido a su naturaleza jurídica consistente en la recuperación de aportes devengados a la seguridad social, situación que difiere de los procesos

ejecutivos civiles donde es necesario la apertura del término de prueba, porque en este tipo de procesos si se discute la calidad del título.

Por lo tanto se deja claramente establecido que en la vía procesal administrativa estas dilaciones no existirían porque los procesos de cobro de aportes se sustanciarían en tribunales administrativos especializados en materia de Seguridad Social y no existiría la confusión por parte de los Jueces de Trabajo y Seguridad Social que ha llevado a la no comprensión de la esencia de un proceso de la seguridad social y simplemente asemejan a las características de un proceso ordinario, esto debido a la falta de jueces y juzgados especializados en materia de Seguridad Social.

Continuando con el procedimiento, para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social, una vez citado el empleador con la demanda y no habiendo este opuesto las excepciones permitidas por la Ley, la siguiente formalidad que se debe cumplir en los juzgados, es la solicitud mediante memorial, de la emisión de sentencia, toda vez que el Juez no lo realiza de oficio como debería ser su obligación conforme determina la Ley, sin embargo la costumbre de juzgado, hace que esta solicitud se haga rutinario en casi todos los procesos, caso contrario, si no se cumple con esta exigencia, simplemente los procesos se archivan por inactividad procesal.

Situación con la que estoy totalmente en desacuerdo, ya que estos tipos de procesos dada su naturaleza jurídica de ellos, en ningún momento deben ser archivados, porque sencillamente se trata de procesos que benefician a los trabajadores en su conjunto y como consecuencia de ello lamentablemente no se cumple con lo manifestado en la Constitución Política del Estado, en el sentido de que todas las Bolivianas y los Bolivianos tienen derecho de acceder a la Seguridad Social.

Ahora bien, una vez solicitada la sentencia, y el turno para la emisión de la misma, por formalidad en los juzgados se tiene que esperar por lo menos alrededor de casi 2 meses, porque en el despacho del Juez, existen varios procesos de carácter social que también hacen turno para la emisión de la sentencia respectiva, esto tiene por consecuencia que no se cumplen a cabalidad los plazos estipulados por las normas adjetivas para el efecto, ocasionando de esta manera retardación de justicia.

Sin embargo pese a todo ello, una vez emitida la Sentencia respectiva, se tiene que tropezar con los mismos pasos que se siguieron para notificar la demanda al empleador, es decir, se tiene que esperar al oficial de diligencias respecto a su tiempo, toda vez que este funcionario judicial por el incremento de litigiosidad no tiene tiempo para notificar con la sentencia, entonces la consecuencia de la excesiva formalidad, es que una vez más no se cumple el principio de oportunidad respecto a la recuperación de aportes devengados a la Seguridad Social.

Luego de haber reunido todos los requisitos formales para la notificación con la sentencia, en caso de que exista disconformidad en el empleador (deudor), este tiene una vía para hacer efectivo la reparación de sus derechos siempre y cuando fueron vulnerados, para que el superior en grado los repare, es decir el recurso de apelación, ahora bien, una vez que el proceso se encuentra en la Sala Social correspondiente, lamentablemente por la carga procesal existente en estas salas, para su resolución se tiene que esperar alrededor de casi un año calendario, año en el cual los trabajadores no acceden a los beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo.

Otra de las muchas características de los juzgados donde se tramitan los procesos sociales, son que, a la presentación de un actuado procesal, en primera instancia este se encuentra en despacho por varios días, sin la

emisión de la providencia respectiva y los Jueces para no incurrir en responsabilidad se emite la providencia con la fecha del día siguiente a la presentación del memorial, causando de esta manera demora en la tramitación de los procesos sociales.

Esto se da porque el Juez y los secretarios no entienden en su real magnitud, que el objetivo y finalidad fundamental de que este tipo de procesos de carácter social, es el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo y por lo tanto desconocen y no tiene una especialización en materia de Seguridad Social y en consecuencia **se encuentran en las viejas prácticas mecánicas procesales ortodoxas de administración de justicia**, con esto, queda absolutamente demostrado que el conjunto de administradores de justicia se convierten en “estorbos judiciales” y no son servidores judiciales.

Todos los aspectos mencionados en este subtítulo nos obligan a repensar en que la vía judicial no es la más adecuada para resolver conflictos emergentes de las relaciones laborales existentes entre empleadores y trabajadores, es así que como lo mantenemos diciendo en varios párrafos de la presente investigación, que la vía procesal administrativa es la más idónea para resolver este tipo de conflictos.

Como se puede apreciar con claridad, en cada una de las etapas procesales en la vía judicial se requiere imprescindiblemente que los procesos sean tramitados a instancia de parte, porque el Juez de oficio lamentablemente no los realiza, situación que cambia diametralmente, cuando se instaura los procesos sociales por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social mediante la vía administrativa, siendo esta vía la más efectiva y real para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Entonces se tiene que la vía judicial no es la mas efectiva para el cobro de estos aportes, por lo que se constituye una necesidad jurídica la implementación de la vía procesal administrativa para efectuar el cobro de aportes y contribuciones devengadas a la Seguridad Social de Largo Plazo, esto debido a la importancia de los procesos sociales, toda vez que no es necesario en gran medida el cumplimiento de las formalidades impuestas para otro tipo de procesos que tiene su fundamento y que no se las discute, pero simplemente para este tipo de procesos sociales, donde el objetivo fundamental consiste en efectuar el cobro de los aportes devengados consiguiendo recuperar de manera efectiva y real los aportes adeudados a la Seguridad Social por parte de los empleadores que retienen indebidamente los aportes de sus trabajadores y no cumplen con su obligación de actuar como agentes de retención y transferir los aportes de sus trabajadores al Seguro Social de Largo Plazo.

Aquí se encuentra la finalidad última de los procesos sociales y no tanto el excesivo cumplimiento de formalidades, que como efecto de esta última no se tiene la recuperación efectiva y real de los aportes devengados, por lo que se considera que la vía procesal administrativa es el medio mas idóneo de recuperación efectiva y real de los aportes devengadas a la Seguridad Social de Largo Plazo.

En este punto demostré fehacientemente que existe un excesivo cumplimiento de formalidades en cada una de las etapas procesales del proceso ejecutivo social, sin embargo estas mismas formalidades continúan realizándose en los Procesos Coactivos de la Seguridad Social, por tanto la administración de justicia en los tribunales acarrea un excesivo cumplimiento de formalidades.

4.8. FALENCIAS EN EL ÓRGANO JUDICIAL RESPECTO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En este punto, analizare objetivamente que la vía judicial, en cualquiera de sus instancias (ejecutivo, coactivo o penal), tiene un sin fin de falencias y deficiencias en la aplicación de principios y reglas en materia de Seguridad Social de Largo Plazo, toda vez que en los Juzgados concretamente de Trabajo y Seguridad Social se ha olvidado la realidad judicial de los mismos, porque quien tiene que sufrir la ineficacia del proceso indirectamente es el trabajador que tiene que beneficiarse con el Seguro Social de Largo Plazo.

Dentro de este ámbito se puede observar que existen dos problemas centrales respecto a la administración de justicia⁶⁵: la primera, consiste en que la conflictividad social en nuestra época esta muy lejos de haberse aminorado o disminuido en los juzgados, más aun cuando existe precarización judicial, misma que revela dificultades de índole social, ya que en razón de ello habrá numerosos conflictos que no tengan la adecuada resolución o que en muchos casos ni tan siquiera se arribe a dicha instancia.

La segunda, consistente en el descreimiento social, es decir la justicia al igual que la sociedad en su conjunto esta inmersa en sospechas en cuanto a su parcialidad y cuestionada en su legitimidad, con denuncias sobre corrupción estructural o puntual, que ocasiona la resolución tardía del conflicto suscitado entre trabajadores y empleadores.

Aun más, se debe tomar en cuenta el estudio realizado por la fundación Honrad Adenauer⁶⁶ respecto a la percepción de la justicia en nuestro país, este trabajo indica que uno de los grandes problemas es el problema de la retardación, el

⁶⁵ TOSELLI, Carlos Alberto, Ponencia "Reforma de la Justicia Laboral", Seminario Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, mayo – 2003, Pág. 37-57.

⁶⁶ FUNDACION KONRAD ADENAUER, "La Calidad de la Democracia en Bolivia – 2010, Percepción y Evaluación de los Actores" La Paz – Bolivia, marzo – 2010, Pág. 40.

tema de la corrupción y la independencia del resto de los órganos del Estado, entendido como parcialización, estos hechos agigantan sus defectos estructurales, y por tanto se afirma que la justicia Boliviana no contribuye al funcionamiento de la democracia y por ende no se cumple con el rol de consolidación de la institucionalidad democrática.

De lo mencionado, se afirma que no se puede dejar de lado la realidad de los juzgados, lamentablemente la teoría general del proceso no ha llegado en la actualidad a los juzgados Laborales y por consiguiente el conocimiento procesal no ha penetrado en nuestra práctica judicial, el instrumento jurídico de aplicación de la justicia es desconocido en gran medida en nuestros despachos judiciales y su consecuencia lógica es visible.

¿Qué pasa con un operador de justicia que no conoce ni entiende el instrumento del que se sirve todos los días?, por supuesto la respuesta es que, habrá una gran ineficiencia que se traduce a diario con la demora judicial y la no efectiva recuperación de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo retenido indebidamente por los empleadores.

El procedimiento en la vía judicial, para la recuperación de aportes al Seguro Social de Largo Plazo, se ha sustentado tradicionalmente en un derecho procedimental de carácter formalista, estudiado, aprendido y enseñado desde la literalidad de la norma codificada, en esencia este no fue un sistema perverso de aprehensión del conocimiento jurídico aplicado.

Es más conforme la demanda crece respecto al cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo, los juzgados de trabajo no tienen la capacidad de respuesta, por la marcada ineficiencia de los operadores de justicia, entonces el volumen considerable de expedientes que deben ser resueltos, limitan su capacidad operativa, generando soluciones tardías, esto en

contradicción con la oportunidad que debe primar respecto a los beneficios que otorga el Seguro Social al beneficiario.

Actualmente si no se realiza una re-ingeniería en la administración de justicia, la consecuencia cercana es que puede caerse, ya que nuestro sistema de justicia es deficiente, no cumple con su obligación de administrar justicia, razón por la cual **se considera oportuno repensar en la creación de organismos administrativos especializados en materia de Seguridad Social**, organismo con un objetivo, el de resolver conflictos suscitados entre trabajadores y empleadores, como es el caso específico de la Seguridad Social.

Las deficiencias fundamentales en que se encuentra la administración de justicia en la actualidad, en específico los operadores de justicia, son las que se relacionan a la falta de especialidad por parte de los Tribunales y Jueces en materia de Seguridad Social, porque lamentablemente no se comprende a cabalidad que los procesos sociales por su naturaleza jurídica, no se circunscribe al cumplimiento en su mayoría de reglas procesales, sino más a lo contrario, la naturaleza de este tipo de procesos es el cobro real y efectiva de los aportes retenidos indebidamente por los empleadores.

Sin embargo se debe tener presente que la creación de este organismo administrativo, debe ser en base a una cuantía debidamente determinada, porque resulta innecesario iniciar procesos en la vía judicial y mover a toda una administración de justicia por deudas menores o iguales a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS)

En virtud a lo mencionado, la presente tesis apuesta por investigar y estudiar la aplicación efectiva, eficiente, eficaz y justa del derecho (vía procesal administrativa), lo que lleva al conocimiento jurídico procesal como parte activa de la ciencia del derecho, en consecuencia obliga a repensar en las instituciones procesales vigentes.

Para ello se debe pensar en, encaminar por el análisis de la fundamentación filosófica de las instituciones que serán creadas, (es decir, la vía procesal administrativa), de analizar las instituciones por el estudio técnico del conjunto de sistemas jurídicos que tiene por finalidad la creación de norma y por la comprensión del papel político del órgano judicial, entendiendo de esta manera la ubicación en el universo jurídico.

4.8.1. RETARDACION DE JUSTICIA E INEFICACIA EN LOS PROCESOS POR COBRO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

Una de las causas fundamentales para que exista retardación de justicia en el ámbito judicial, es la que se refiere al progresivo incremento de la litigiosidad en materia de Seguridad Social, que sin lugar a dudas genera un inminente congestionamiento y por lo tanto decaimiento de la administración de justicia en nuestro país, el incremento de las mismas es resultante de un sistemático y sostenido retardo de justicia, de afectación judicial a la misma.

En la actualidad no es desconocido por la población en general, que la saturación y el extraordinario incremento de la litigiosidad en materia de Seguridad Social, ha provocado que nuestro sistema de control judicial este atravesando un periodo crítico, ante lo cual es preciso reaccionar mediante oportunas reformas, otorgando instrumentos jurídicos que ejecuten con prontitud las decisiones judiciales, con competencia para el ejercicio de su función y garantizando la plenitud de la tutela judicial efectiva, con lo que se tiene por finalidad el acceso a la justicia y por consiguiente el de agilizar la resolución de los conflictos emergentes de la Seguridad Social.

La elaboración de una legislación adjetiva, en materia de cobro de aportes al Seguro Social de Largo Plazo, basado en principios constitucionales otorgará, a la totalidad de los trabajadores que se encuentran descubiertos, una real y efectiva prestación de servicios por parte de la Seguridad Social, a raíz del cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo por la vía procesal administrativa.

Para evitar que la administración de justicia se congestione y la justicia sea pronta y efectiva, surge la necesidad jurídica de otorgar competencia a los organismos administrativos, para que sea por medio de esta instancia la que se cobre los aportes devengados de manera real y efectiva a la Seguridad Social, los montos retenidos indebidamente por los empleadores y sea en beneficio de la totalidad de los trabajadores, de acuerdo con el principio fundamental de la Seguridad Social inmersa en la universalidad y la solidaridad.

4.9. IMPORTANCIA DEL COBRO DE APORTES DEVENGADOS MEDIANTE LA VIA PROCESAL ADMINISTRATIVA

Es importante aclarar y recalcar que la vía procesal administrativa es la instancia que nos permite recuperar de manera real y efectiva los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo en base a los principios y procedimientos que rigen la materia por parte de los empleadores que eluden su obligación de actuar como agentes de retención y pagar por concepto aportes y contribuciones al Seguro Social de Largo Plazo, es así que lo mencionado con posterioridad será imprescindible para comprender tal afirmación.

Es necesario puntualizar que existen dos sistemas (formas) reconocidos por las leyes que rigen la materia, para efectuar el cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, (administrativa y judicial), sin embargo conforme a la investigación realizada y a las precisiones realizadas en los puntos anteriores, se incorpora según mi concepción, un sistema intermedio de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, denominada como vía procesal administrativa.

Las dos tendencias contrapuestas, una la del sistema judicial proclama que excluyentemente corresponde al órgano judicial la potestad de juzgar, en toda contención haciéndose abstracción de materias y personas, su antípoda en cambio, es la gestión administrativa de cobro, que carece de potestad coercitiva para el cumplimiento de sus decisiones.

Ahora bien, el conocimiento de contenciones que se suscitan en los órganos jurisdiccionales, en las cuales la administración es parte, no implica una intromisión indebida y avasalladora de aquellas en el desenvolvimiento de otro órgano de poder, cuando la contención esta referida a la personalidad de la administración, cuando ella actúa como ente de derecho común.

Pero tampoco nada impide que los órganos independientes del órgano (poder) judicial y mas bien desprendidos de la propia administración realicen funciones jurisdiccionales específicas, puesto que como lo había anotado anteriormente viven hace más de un siglo, toda vez que siempre constituyó un peligro para la administración someterse a jueces que no están iniciados en sus necesidades, usos y que se preocupan siempre de cuestiones de derecho privado.

Tales serian los fundamentos del sistema prusiano que cuando la administración actúa en su carácter de derecho privado, las contenciones emergentes corresponden al conocimiento de los tribunales ordinarios, instituidos precisamente para entender los conflictos privados de derecho, pero

cuando la administración actúa como poder público, las cuestiones resultantes deben llevarse al conocimiento de los tribunales técnicos y especializados (tribunales administrativos), que aplicarán los principios y reglas de derecho público como es el caso de la Seguridad Social (Pensiones).

Esta jurisdicción doble y disgregatoria al contrario de lo expuesto por algunos defensores del sistema judicial, no atenta contra la garantía proclamada por la generalidad de las legislaciones constitucionales, en el sentido de que nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros Jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa; toda vez que tales comisiones especiales serían las establecidas para conocer casos individuales, después de producido el acto motivante y de manera alguna los tribunales especializados y permanentes, atribuidos de juzgar genéricamente determinada clase de contenciones, de ejercer una especie definida de jurisdicción, es decir, la vía procesal administrativa que se propone no es atentatoria a los preceptos y mandatos señalados por la Constitución Política del Estado.

La jurisdicción administrativa se caracteriza por el establecimiento de tribunales y organismos administrativos especializados en una determinada materia, no importa que esta sea Juez en su propia causa, porque aquellos obran con absoluta independencia, con autoridad funcional e institucional y con una competencia que emana de la Ley ante cuya autoridad se hallan sometidas.

Al respecto Fiorini, manifiesta que la actividad de juzgar nunca puede aparecer como actividad administrativa, sin embargo, se tiene que la justicia ordinaria es anacrónica para interpretar esa nueva conquista de garantía jurisdiccional, nuevos organismos con un procedimiento especial han venido a suplir los claros de la limitación funcional de la jurisdicción, estas ampliaciones pese a los titubeos iniciales son y forman parte del sistema jurisdiccional de los países que los han adoptado, son organismos administrativos aunque aparentemente parece que forman parte del administrador, asimismo, no desarrollan funciones

administrativas. Y concluye que la necesidad de una justicia administrativa fue superior a ciertos rendimientos históricos y a los equívocos de la división de los poderes (órganos).

Finalmente el Prof. Rafael Bielsa formula una seria observación respecto a la eficacia del sistema judicial en los siguientes términos: en el sistema judicial u ordinario el tribunal solo puede examinar la legitimidad de los actos administrativos, pero no modificar ni revocarlos, es decir, simplemente se limita a comprobar, en su caso la ilegalidad del acto administrativo, la cual no implica siempre restablecer la legalidad de la administración pública, entonces se tiene que desde luego la autoridad judicial no puede examinar el fondo o mérito de los actos administrativos, por tanto considero que es una grave falla en el sistema cuando no existen mas tribunales especializados que los judiciales.

Entonces sea cual fuere el criterio, lo cierto es que el sistema judicial, en los últimos tiempos y en todas partes, se ha venido despojando de su absolutismo, de esta manera, la administración quedo libre de todo control, las causas administrativas eran resueltas por ella misma, atribuida de un poder omnímodo, contrario a los principios fundamentales de la doctrina revolucionaria.

La contradicción se hizo patente y la crítica irrumpió al calor de ella un largo proceso de revisión y enmienda permanentes, la justicia retenida del siglo anterior se transfiguró en justicia delegada a cargo de Jueces especializados e instruidos en el derecho público, pues la aplicación e interpretación de las leyes administrativas eran encomendadas a los magistrados ordinarios.

Lo que se pretende con implementación de los órganos jurisdiccionales administrativos especializados en materia de Seguridad Social (Pensiones) es lo que según Roberto Dromí manifiesta en el sentido de que estos se caracterizan:

“(...) porque no forman parte del poder (órgano) judicial sino de la administración, carecen enteramente de vinculación con el poder judicial, sus decisiones tienen carácter final, siendo irrevisables por los tribunales judiciales, actúan separados de los órganos que cumplen las funciones propiamente administrativas, gozan de una competencia en materia procesal administrativa establecida por la cláusula general, ósea son tribunales de derecho común en materia administrativa” (textual)

De lo mencionado se puede establecer que, el sistema judicial y la antítesis administrativista alcanzan la plenitud de la perfección jurídica contemporánea en la síntesis del sistema intermedio de cobro, es decir, el sistema procesal administrativo de cobro. Tal sistema a nuestro juicio es recomendable y al que debe aspirarse.

Aun más, es necesario puntualizar que al organismo administrativo especializado en temas de Seguridad Social, se le pueda otorgar la fuerza coactiva suficiente y necesaria para el cumplimiento de sus decisiones en materia de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, por lo que, en una primera instancia ante el sistema judicial debe continuar tramitando los procesos sociales en una cuantía mayor a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).

Ahora bien, una vez determinado la cuantía de la obligación y con el fin de descongestionar la administración de justicia se debe crear - como lo venimos mencionando constantemente - un sistema intermedio de cobro, es decir, una jurisdicción de carácter administrativa, que a efectos de su mejor entendimiento lo denomino como la vía procesal administrativa de cobro, esta vía en cuanto a una de las finalidades, consiste en efectuar el cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, según la cuantía de la obligación inserta en la Nota de Débito, es decir aquellos cuya cuantía de obligación sea igual o menor a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS) y de esta manera realizar el cobro de manera real, efectiva y oportuna de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo en beneficio de la totalidad de los trabajadores.

4.10. SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCESOS SOCIALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

En los anteriores puntos se hizo referencia a la forma de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, la existencia de la cobranza tanto administrativa como judicial y habiendo hecho referencia a las etapas procesales que se sigue en la cobranza judicial conforme señala Ley de Pensiones N°. 065, respecto al Proceso Coactivo de la Seguridad Social, donde se determinó de manera fehaciente que la administración de justicia para el cobro de aportes devengados no es la mas adecuada y eficiente.

Asimismo se constató que, en los juzgados laborales donde se tramitan los procesos referentes a la Seguridad Social, existe un excesivo cumplimiento de formalidades en cada una de las etapas procesales, también se pudo determinar las innumerables falencias que existe en la administración de justicia, que tienen como consecuencia inmediata la retardación de la misma y por lo tanto ineficacia en los procesos por cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Se demostró que la vía más adecuada para efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, no es la judicial, sino más bien es la vía procesal administrativa, como una manera de desconcentrar la carga procesal existente en juzgados laborales, sin embargo, es preciso y necesario determinar con claridad, cual es el órgano administrativo que será la encargada de la sustanciación de los procesos administrativos en materia de Seguridad Social.

Bajo esa premisa y teniendo en cuenta que la Constitución Política del Estado⁶⁷ faculta a los tribunales y organismos administrativos resolver los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores incluidos los de la Seguridad Social, se llega a la conclusión que el organismo ideal es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

En su momento y en el capítulo referente al marco jurídico se hizo la referencia respectiva, sin perjuicio de ello, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social cuenta con una estructura jerárquica en la que se encuentra el Viceministerio de Trabajo y Previsión Social y dentro de dicho Viceministerio se cuenta con la Dirección General de Políticas de Previsión Social (Seguridad Social).

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones que le otorga la Ley al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social se encuentran, las de prevenir y resolver los conflictos individuales y colectivos emergentes de las relaciones laborales, esto se logra con la creación de tribunales administrativos conforme las provisiones emanadas de la Constitución Política del Estado.

Por otro lado el Viceministerio de Trabajo y Previsión Social en cuanto al Seguro Social, entre una de sus atribuciones principales esta la de; formular y ejecutar políticas de seguridad y previsión social, que garanticen el cumplimiento de los principios determinados en la Constitución y las Leyes.

De lo mencionado, se puede establecer que es deber primordial del Estado garantizar el derecho a la jubilación, con carácter universal, solidario y equitativo y de esta manera garantizar que el empleador cumpla con su obligación de transferir los aportes destinados a la Seguridad Social de Largo Plazo y por consiguiente cumplir a cabalidad lo mencionado en la Constitución

⁶⁷ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, art. 50.

Política del Estado referente, a que la totalidad de las Bolivianas y los Bolivianos tengan derecho de acceder a la Seguridad Social.

En el mismo sentido, el Decreto Supremo N°. 29894⁶⁸, menciona que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en relación a su estructura jerárquica cuenta con un Viceministerio de Pensiones y Servicios Financieros y dentro de ella, una Dirección de Pensiones.

Ahora bien, entre las atribuciones con las que cuenta dicho Ministerio, están las de coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social referente al diseño y propuesta de políticas en materia de Seguridad Social de Largo Plazo, así como el de normar, fiscalizar y controlar a las entidades que otorgan prestaciones y/o realizan actividades en materia de Seguridad Social de Largo Plazo.

Una vez identificada la institución que se encargará de la sustanciación de los procesos administrativos de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social) se hace necesario incorporar modificaciones a la Ley de Pensiones N°. 065 mediante un anteproyecto de Ley, en el sentido de que todas aquellas deudas menores o iguales a Bs.- 10.000. deberán obligatoriamente ser tramitados ante la nueva Autoridad Legal Competente designado y bajo dependencia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Esta autoridad se encargará de sustanciar los procesos administrativos de la Seguridad Social de Largo Plazo, en cuanto a las atribuciones, obligaciones y facultades de esta autoridad serán debidamente detalladas en el anteproyecto de Ley al finalizar la presente investigación, teniendo en cuenta el carácter jurídico propositivo de la misma.

⁶⁸ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo 29894 de 7 de febrero de 2009. Arts. 51 a la 55

En relación a los recursos procesales que se pudieran interponer en la sustanciación de este tipo de procesos por las partes afectadas, las autoridades encargadas de conocer este tipo de recursos tendrán que ser por Ley, las Jefaturas Departamentales de Trabajo, que conforme la estructura jerárquica del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, existen en cada uno de los 9 departamentos de nuestro Estado Plurinacional.

Estos jefes departamentales serán las autoridades encargadas de resolver los recursos que se pudieran interponer, toda vez que es la única instancia sin recurso ulterior debido a una razón fundamental: ***“Los Procesos Administrativos de la Seguridad Social no se inician como contradictorio ya que su finalidad principal radica en recuperar forzosamente derechos ya recocidos, es decir aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo por parte de los empleadores que adecuan al Seguro Social”***.

Sin embargo, cuando se violen garantías o derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, la parte afectada con la resolución o con el acto que limite un accionar, se puede interponer las acciones constitucionales que creyere pertinentes a efectos restaurar y garantizar sus derechos y garantías dentro del marco constitucional, porque todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Entonces, de lo mencionado se determina claramente que la entidad adecuada que se encargara de sustanciar los procesos administrativos de la Seguridad Social de Largo Plazo es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través del nombramiento de una Autoridad Legal Competente en cada uno de los departamentos así como las jefaturas departamentales, quienes se encargaran de la sustanciación de los Procesos Administrativos de la Seguridad Social de Largo Plazo.

4.11. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE COBRO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

En relación a la estructura y el procedimiento administrativo de la Seguridad Social que se seguirá para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, las mismas serán detalladas en el anteproyecto de Ley y Decreto Supremo, sin embargo las partes más sobresalientes son:

- Se incorpora modificaciones a la Ley de Pensiones N^o. 065, con relación a la cobranza judicial, incorporándose la vía procesal administrativa para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- El anteproyecto de Ley en materia de Seguridad Social, crea la jurisdicción administrativa de cobro, encargada del conocimiento de todas las demandas que se interpongan en ocasión de los procesos por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo cuya cuantía de obligación sea menor o igual a Bs.- 10.000.
- Los recursos administrativos, así como el procedimiento y la forma de resolver en cada uno de ellos.
- Asimismo, se otorga facultad coercitiva al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para el efectivo cumplimiento de sus decisiones y resoluciones en materia de Seguridad Social de Largo Plazo.

- Se define la estructura organizativa de la entidad encargada de sustanciar los procesos administrativos de la Seguridad Social de Largo Plazo.
- En relación al anteproyecto de Decreto Supremo, se desarrolla todo lo concerniente a la reglamentación del anteproyecto de Ley, esto para su aplicación efectiva en los procesos administrativos de la Seguridad Social por cobro de aportes devengados al Seguro Social de Largo Plazo.
- Se determina el objeto, la finalidad, los principios y el ámbito de aplicación, asimismo se reglamenta la estructura organizativa de la entidad que se encargara de sustanciar los Procesos Administrativos de la Seguridad Social.
- Se incorpora el procedimiento que se debe seguir para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, así como las resoluciones que debe tomar la Autoridad Legal Competente y la forma de ejecutar su fallo.

4.12. LA LEY

En nuestro país a fin de adecuar las diferentes leyes sustantivas, lamentablemente se vive una escasa, cuanto deficiente aplicación de técnicas legislativas en la elaboración de las Leyes, Decretos Supremos y otros, pese a que existe en nuestra normativa, el MANUAL DE TÉCNICAS NORMATIVAS⁶⁹, manual que no es utilizado con preeminencia y de manera adecuada, a momento de elaborar una disposición legal, toda vez que sin la aplicación de dicho manual se produce una indeterminación estructural que debilita el

⁶⁹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N°. 25350 de 8 de abril de 1999

ordenamiento jurídico existente, aún más cuando se quiere construir una estructura de normas basados en la Constitución Política del Estado.

De lo mencionado queda claro que, cuando se pretende elaborar una Ley en cualquier materia, tiene que contener necesariamente directrices de técnica legislativa, de diversas reglas para la redacción de textos normativos, reglas que abarcan los aspectos formales de toda disposición (título, estructura de la disposición, estructura del articulado, forma de citar las normas y técnicas para realizar remisiones, etc.).

Es fundamental establecer que a momento de elaborar normas se tiene que tener la debida prudencia, ya que del análisis de varios aspectos que contribuyen a la claridad, a conseguir la finalidad que busca el instrumento normativo, se debe tener presente los siguientes aspectos; elaborar una norma, la contradicción de las normas, la prolijidad en su redacción, la innecesaria rigurosidad de las formas que a veces pueden causar el efecto contrario del perseguido.

Al elaborar una normativa que se pretende insertar en nuestra legislación Social, referente al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo a través de la vía procesal administrativa, constituye un logro significativo para nuestro país, porque con esta norma se descongestiona el aparato del Órgano Judicial y de esta manera se consolida nuestro derecho desprovista de vacíos, contradicciones e imprecisiones.

Pero porque hago referencia a la necesidad de seguir una técnica normativa en relación a la redacción de la norma que se pretende establecer, sencillamente porque como lo demostrare en la fase de la elaboración de la Ley de Pensiones Nº 065, elemento importante de la presente investigación, lamentablemente no se siguió ninguna técnica normativa.

Es así que, a continuación detallare algunas de las contradicciones, la falta de prolijidad en su redacción, porque las exigencias del Estado de Derecho con seguridad jurídica, determinan que el ordenamiento jurídico sea coherente y este debidamente sistematizado, además la inserción de la norma que se pretende, debe ser compatible y no contradictoria con las demás disposiciones sobre la materia y preceptos del ordenamiento jurídico Boliviano y a falta de lo mencionado origina inevitablemente un caos normativo, por tanto se tiene que:

- La Ley de Pensiones N°. 065⁷⁰, no sigue las reglas del manual de técnicas normativas en relación al aspecto formal, no es coherente porque se confunde en el Título II, referente a las prestaciones y los beneficios del Sistema Integral de Pensiones, ya que desarrolla en capítulos ambos conceptos (prestaciones y beneficios).

Es decir, el manual de técnicas normativas indica que cuando un Título es demasiado ampulosa debe existir una estructura formal y sistemática de las normas, toda vez que para un mejor entendimiento el Título de las prestaciones y beneficios debería desarrollarse en Títulos, Capítulos y Secciones, para una mejor comprensión del lector de la norma.

- En el Título VIII de la referida norma, se habla de la transición del Seguro Social Obligatorio al Sistema Integral de Pensiones, respecto a ello, el manual de técnicas normativas nos indica claramente que las disposiciones transitorias deben configurarse en la parte final de las disposiciones normativas, porque simplemente son las que regulan las situaciones jurídicas iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva norma y cuya eficacia se prolonga más allá de la entrada en vigor tanto mediante el mantenimiento de la vigencia de la norma antigua como mediante la creación de un régimen jurídico especial.

⁷⁰ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Pensiones N°. 065 de 10 de diciembre de 2010.

Asimismo se establece que las disposiciones transitorias contemplan las que declaren la inaplicación temporal de la nueva norma, es decir, la Ley de Pensiones cuando indica en su art. 174 el periodo de transición para el inicio de actividades de la Gestora Pública de Seguridad Social, se debe contemplar dentro de la estructura en la parte final de la norma y no así dentro de la parte dispositiva de la norma, cometiendo de esta manera un error formal por parte de nuestros legisladores en relación a la coherencia y la sistematización de la norma, ocasionado con ello un caos normativo.

- En el Título IX de la referida Ley, se hace mención a disposiciones variadas y finales, sin embargo, corresponde en este punto precisar términos para un cabal entendimiento, toda vez que en el manual de técnicas normativas no existe el término de “*disposiciones variadas*”, lo que en realidad existe son, las denominadas “*disposiciones adicionales, transitorias, abrogatorias, derogatorias y finales*”, de esta manera queda demostrado que el término de variadas no se ajusta a los términos empleados por el manual de técnicas normativas.
- En relación a la abrogación, en la mencionada Ley en su art. 198 de las disposiciones finales indica que se abroga la Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de noviembre de 1996 así como todas las disposiciones contrarias a la presente Ley, sin embargo contradictoriamente en el art. 177 de la misma Ley, se manifiesta que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP’s) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante contrato de prestación de servicios en el marco de la Ley de Pensiones N° 1732 (abrogada), Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria.

Es entonces, al parecer se determina la medida de la abrogación como una medida simplemente política y no jurídica, sin observar los

preceptos doctrinales del ordenamiento jurídico vigente en materia de abrogaciones y derogaciones, confundiendo de esta manera y llevando a un caos normativo, por la falta de coherencia en la aplicación efectiva de la Ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tesis es de tipo propositivista, por consiguiente y como propuesta emergente de la presente investigación elaborare todo un andamiaje jurídico para la implementación correcta de la Ley en materia de Seguridad Social (Pensiones), con la cual, para ser efectivo esta estructura jurídica lo que se debe realizar en primera instancia es un anteproyecto de Ley, que deberá seguir un procedimiento legislativo, conforme prevé la Constitución Política del Estado.

La implementación de la vía procesal administrativa para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, debe ser realizada mediante Ley, porque la Constitución se desarrolla en leyes, además la Ley en su concepción es amplia y general, toda vez que las leyes son normas jurídicas reunidas bajo un mismo título, que establecen los órganos legislativos previstos por la Constitución y de acuerdo con el procedimiento previsto para el efecto, que en este caso es el procedimiento legislativo⁷¹ establecido en la Constitución Política del Estado.

4.13. LOS DECRETOS SUPREMOS

Una vez promulgada la Ley, misma que siguió un procedimiento legislativo y a efectos de desarrollar la misma, ya estos constituyen el desarrollo reglamentario de las leyes aprobadas por el Órgano Legislativo, los Decretos se constituyen en normas jurídicas que los Órganos del Ejecutivo previsto por la Constitución dictan reunidas bajo un título.

⁷¹ GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado, Arts. 162 y siguientes.

En su sentido etimológico el término Decreto significa “*decisión*”, por consiguiente, es el término genérico con el cual se designan las decisiones escritas del Presidente del Estado y las aprobadas en consejo de ministros; los decretos se encuentran dentro de la facultad y viene a constituir lo que se denomina poder reglamentario, misma que se encuentra contemplado en la Constitución Política del Estado.

En virtud a lo mencionado, continuando con el andamiaje jurídico, es necesario desarrollar la Ley mediante los Decretos Supremos, por lo que en la presente investigación se desarrollará luego del anteproyecto de Ley, un anteproyecto de Decreto Supremo, para que la norma tenga eficacia en la realidad y de esta manera no exista vacíos, ni lagunas jurídicas en su implementación, es decir, que nuestro ordenamiento jurídico sea coherente y este debidamente sistematizado, entonces esta inserción de la norma que se pretende implementar debe ser compatible y no contradictoria con las disposiciones y preceptos del ordenamiento jurídico Boliviano.

12. CONCLUSIONES

En los capítulos anteriores se ha analizado en general toda la temática referente a la Seguridad Social de Largo Plazo (Pensiones) y en mérito a la investigación realizada, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Se logró conceptualizar de manera específica lo relativo a la Seguridad Social de Largo Plazo, así como los principios doctrinales y operativos que rigen en materia de Seguridad Social, se determinó las atribuciones y facultades otorgadas en primera instancia a las Administradoras de Fondos de Pensiones, las deficiencias en el ámbito judicial para el cobro de los aportes devengados mediante el Proceso Ejecutivo Social insertos en la Ley de Pensiones N°. 1732.
- Se determinó que la norma jurídica vigente en materia de pensiones, es decir la Ley de Pensiones N°. 065, es inconstitucional en lo referente al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, porque esta norma indica que se debe seguir dos procesos contra un mismo empleador por las mismas causas (coactivo social y penal), afectando de esta manera al principio de la seguridad jurídica y que nadie puede ser procesado dos veces por el mismo hecho.
- Se estableció la idea de una nueva visión del Derecho Administrativo, en lo relativo a la jurisdicción administrativa, así como la nueva tendencia de esta disciplina relativo al aspecto procesal del Derecho Administrativo, con sus características, su especificidad, la vigencia de principios generales y particulares y lo más importante la constitucionalidad, de la misma forma se clasificó los principios que rigen el procedimiento administrativo, es decir, los principios inherentes al objeto del proceso, a la estructura del proceso y los inherentes al procedimiento.

- Se logró determinar con precisión que de la revisión del libro diario en cada uno de los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social desde el año 1998 hasta el año 2010 existe un incremento de litigiosidad considerable en lo que respecta a los Procesos Ejecutivos Sociales, sin embargo se demostró fácticamente que esta forma de cobro no es la mejor porque no se efectúa el cobro de los aportes devengados de manera oportuna y efectiva, ocasionando de esta manera que los trabajadores no accedan a los beneficios que otorga el Seguro Social de Largo Plazo.
- Se logró identificar las falencias existentes en el Órgano Judicial respecto a la administración de justicia, por las cuales se incurre en retardación de justicia e ineficacia en los Juzgados Laborales en relación al cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, asimismo se logró detectar cuales son elementos que ocasionan morosidad en los juzgados, así como el excesivo cumplimiento de formalidades en cada una de las etapas procesales.
- Se logró demostrar que la saturación y el extraordinario incremento de litigiosidad en los juzgados laborales ha provocado que nuestro sistema judicial este atravesando uno de los periodos más críticos, toda vez que esta acción conlleva a la retardación de justicia y corrupción, con lo que no existe la agilización respecto a la resolución de los conflictos suscitados en materia de Seguridad Social de Largo Plazo.
- Se ha probado la hipótesis propuesta en un principio, toda vez que de los datos obtenidos de una de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's) casi más de la mitad de los procesos por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo pasarían a la vía procesal administrativa para su resolución de manera efectiva y oportuna.

- Como culminación de la presente investigación y toda vez que la tipología de esta es propositivista, se desarrolló un completo andamiaje jurídico, es decir una propuesta legislativa coherente, sistematizado y constitucional, partiendo de un anteproyecto de Ley y desarrollando un Decreto Supremo Reglamentario de acuerdo a las disposiciones del manual de técnicas normativas.

13. RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones obtenidas con la elaboración del presente trabajo de investigación se ha establecido contundentemente que la vía más adecuada para efectuar el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo es la procesal administrativa, porque mediante esta vía se recupera los aportes de manera eficiente y oportuna en beneficio de los trabajadores.

Sin embargo producto de la elaboración de la presente investigación se recomienda lo siguiente:

- Si bien se determinó que solamente las deudas contraídas por los empleadores cuya suma alcance a los Bs. 10.000 (Diez mil 00/100 Bolivianos) sean tramitados y resueltos en la vía procesal administrativa, sería interesante que se realice otra investigación y se profundice la temática en relación a que, la totalidad de los procesos por cobro de aportes devengados sean tramitados mediante la vía administrativa sin considerar la cuantía de la obligación.
- Se debe estudiar minuciosamente y en concreto la inconstitucionalidad de la Ley de Pensiones N°. 065 en lo relativo al cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, toda vez que la norma de referencia manifiesta que para recuperar los aportes devengados se

lo debe realizar mediante dos instancias consistentes en el proceso coactivo social y el proceso penal, teniendo en cuenta que la Constitución Política del Estado prohíbe el procesamiento más de una vez por el mismo hecho.

- La presente investigación se ha realizado de acuerdo a la normativa vigente entre los años 1998 a 2010, es decir, se ha realizado un estudio minucioso respecto a los Procesos Ejecutivos Sociales, las mismas que se tramitaban ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, en base a ello y con una proyección futura de alguna manera se logró identificar las falencias de la actual Ley de Pensiones N°. 065 respecto al cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, en virtud a ello, sería interesante que otra investigación recabe información respecto a la cantidad de procesos que se están iniciando con el nuevo procedimiento establecido en la mencionada Ley de Pensiones.

14. ANTEPROYECTOS DE LEY Y DECRETO SUPREMO

Como culminación de la presente investigación y siendo que la presente tesis es de tipo propositivista, a continuación desarrollare un andamiaje jurídico completo consistente en primera instancia como marco general un Anteproyecto de Ley y seguidamente desarrollare un Anteproyecto de Decreto Supremo misma que constituirá su reglamentación.

El mencionado Decreto Supremo, tiene por objeto la operativización del anteproyecto de Ley, por consiguiente ambos anteproyectos tienen como objetivo único el aporte a que, nuestro ordenamiento jurídico sea coherente y sistematizado, tomando en cuenta que un Decreto Supremo desarrolla la Ley, todo esto a partir de la Constitución Política del Estado.

Además, es necesario aclarar que para la redacción de los mencionados anteproyectos, se han seguido la forma de redacción contenida en el Manual de Técnicas Normativas establecidas mediante Decreto Supremo N°. 25350, por lo que su inserción en el contexto jurídico vigente es compatible y no contradice con las disposiciones y preceptos del ordenamiento jurídico Boliviano y esta en concordancia con la Constitución Política del Estado.

ANTEPROYECTO

LEY N° 001
LEY DE 01 DE JULIO DE 2011

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

**LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY N° 065 EN MATERIA DE GESTIÓN
DE COBRO DE CONTRIBUCIONES EN MORA –
PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO
PLAZO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, en relación a la gestión de cobro de contribuciones en mora mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo y establecer disposiciones generales de aplicación en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifica el art. 106 de la Ley N° 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010, con el siguiente texto:

*“**ARTICULO 106. (COBRANZA).** I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá efectuar el cobro de montos adeudados por concepto de Contribuciones, Aporte Nacional Solidario y el Interés por Mora, el Interés Incremental y recargos que correspondan, a través de la Gestión Administrativa de Cobro, del Proceso Coactivo de la Seguridad Social, del Proceso Administrativo de la Seguridad Social y del Proceso Penal.*

II. El Proceso Administrativo de la Seguridad Social, se iniciará a los empleadores que adeuden al Seguro Social de Largo Plazo, cuya cuantía de obligación sea igual o menor a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).”

ARTÍCULO 3.- (JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA). Para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, se establece la jurisdicción administrativa, mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social establecida en el art. 106 de la Ley. N°. 065 de Pensiones.

ARTÍCULO 4.- (REPRESENTACION).

- I. La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá presentar su acreditación a tiempo de iniciar el proceso por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social.
- II. Las personas jurídicas legalmente constituidas, así como las corporaciones, entidades autárquicas, autónomas, cooperativas y otras con personalidad jurídica serán obligatoriamente representadas por quienes acrediten su mandato de acuerdo a la legislación civil, mercantil o normas de derecho público que correspondan.

**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA**

ARTÍCULO 5.- (AUTORIDAD LEGAL COMPETENTE). La Autoridad Legal Competente es el encargado de conocer y resolver los procesos que se interpongan por concepto de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, mismo que será designado mediante Resolución Suprema, quien durará en sus funciones por el periodo de 4 años pudiendo ser reelecto por un periodo similar.

ARTÍCULO 6.- (JEFATURAS DEPARTAMENTALES DE TRABAJO). La Jefatura Departamental de Trabajo en cada uno de los departamentos se constituye en la autoridad de Recursos Jerárquicos, encargado de conocer y resolver los recursos jerárquicos interpuestos en contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Legal Competente, aplicando el procedimiento previsto en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- (FACULTAD COERCITIVA).

- I. Se otorga la facultad coercitiva al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para el efectivo cumplimiento de sus, atribuciones, decisiones y resoluciones en lo relativo a la gestión de cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
- II. Para el adecuado cumplimiento de sus decisiones podrá recurrir al auxilio del Ministerio Público, así como la fuerza pública para hacer cumplir sus

resoluciones o ejercer otras facultades con el apoyo de instituciones y otras autoridades a las que se recurra.

CAPÍTULO III COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD LEGAL COMPETENTE

ARTÍCULO 8.- (CUANTÍA). La Autoridad Legal Competente, solo conocerá y resolverá aquellos procesos por cobro de aportes devengados cuya cuantía de la obligación sea igual o inferior a Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos).

ARTÍCULO 9.- (DECLINATORIA). La Autoridad Legal Competente de oficio declinará competencia en razón de cuantía de la obligación ante los Juzgados de Trabajo y Seguridad Social, en aquellas obligaciones que no se ajusten a lo determinado por el artículo 8 de la presente Ley.

CAPÍTULO IV RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SECCIÓN I RECURSO DE REVOCATORIA

ARTÍCULO 10.- (PROCEDENCIA). El recurso de revocatoria procede contra la resolución final emitida por la Autoridad Legal Competente y tiene efecto suspensivo con relación a la ejecución del fallo.

ARTÍCULO 11.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Podrán promover el recurso de revocatoria las personas naturales o jurídicas cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por la resolución final de la Autoridad Legal Competente.

ARTÍCULO 12.- (SUSTANCIACIÓN). El recurso de revocatoria será tramitado de la siguiente manera:

- I. Deberá ser interpuesto por la parte afectada ante la Autoridad Legal Competente que dictó la resolución final, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la notificación con la resolución final.
- II. La parte afectada podrá presentar las pruebas que considere pertinentes bajo juramento de reciente obtención conjuntamente a la interposición del recurso de revocatoria.
- III. Sin perjuicio de ello, la Autoridad Legal Competente, podrá requerir en forma expresa, la prueba que estime necesaria y determinará la forma y procedimiento para su producción

IV. Interpuesto el recurso de revocatoria, la Autoridad Legal Competente, en un plazo fatal de tres (3) días hábiles, resolverá el recurso mediante resolución expresa y fundamentada.

ARTÍCULO 13.- (RESOLUCIÓN). La Autoridad Legal Competente resolverá el recurso de revocatoria determinando lo siguiente:

- a) Ratificar total o parcialmente la resolución impugnada.
- b) Revocar total o parcialmente la resolución impugnada.
- c) Anular obrados hasta el vicio más antiguo.
- d) Desestimar el recurso, cuando éste hubiere sido interpuesto fuera de término.

ARTÍCULO 14.- (NOTIFICACIÓN). Toda providencia y resolución deberá ser notificada a las partes mediante cedula en el domicilio fijado.

SECCIÓN II RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 15.- (PROCEDENCIA). El recurso jerárquico procede contra las resoluciones emergentes del recurso de revocatoria emitidas por la Autoridad Legal Competente.

ARTÍCULO 16.- (LEGITIMACIÓN ACTIVA). Podrán promover el recurso jerárquico las personas naturales o jurídicas cuyos intereses legítimos y directos resulten afectados por la resolución que se recurre.

ARTÍCULO 17.- (PLAZO). El recurso jerárquico será presentado ante la Autoridad Legal competente que pronunció la resolución que resuelve el recurso de revocatoria en el plazo de tres (3) días hábiles, computables a partir de su notificación, con la debida fundamentación del agravio sufrido; la interposición de este recurso tiene efecto suspensivo en relación a la ejecución del fallo.

ARTÍCULO 18.- (REMISIÓN DEL RECURSO). Presentado el recurso jerárquico la Autoridad Legal Competente dispondrá que todo el expediente sea elevado a la Jefatura Departamental de Trabajo en un plazo fatal de 48 horas, previa notificación de las partes en secretaria de despacho.

ARTÍCULO 19.- (ADMISIÓN DEL RECURSO). El Jefe Departamental de Trabajo en un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el recurso, considerará si el mismo fue interpuesto dentro del término previsto en la presente Ley, en cuyo caso radicará y admitirá el mismo.

Si el recurso hubiere sido presentado fuera del plazo señalado, se desestimará la misma y se dispondrá la ejecutoría del fallo, ordenándose la devolución de los antecedentes a la Autoridad Legal Competente.

ARTÍCULO 20.- (SUSTANCIACIÓN).

- I. Una vez radicado y admitido el recurso jerárquico, el Jefe Departamental de Trabajo tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para emitir la resolución expresa y fundamentada misma que resolverá el recurso jerárquico.
- II. El fallo que resuelva el recurso jerárquico podrá ser: confirmatorio, modificatorio, revocatorio o anulatorio.
- III. Una vez emitido el fallo por parte del Jefe Departamental de Trabajo, este devolverá el expediente a la Autoridad Legal Competente para la ejecución del fallo dictado.
- IV. La Resolución pronunciada en Recurso Jerárquico contempla la decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas y constituyen decisiones basadas en hechos sometidos al derecho, en consecuencia agota la vía administrativa y es de última instancia sin recurso ulterior, quedando expedita la vía para la interposición de las acciones constitucionales.

ARTÍCULO 21.- (IMPROCEDENCIA DE RECURSOS). No procederán recursos administrativos contra los actos de carácter preparatorio o de mero trámite y los actos interlocutorios simples, incluyendo informes, dictámenes o inspecciones, así como cualquier otro acto que no sea definitivo, dada la naturaleza jurídica de este tipo de procesos, de carácter social.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobar las modificaciones presupuestarias y de estructura a requerimiento del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que sean necesarias en el marco de la normativa vigente para el funcionamiento de la nueva institucionalidad en relación a la implementación del procedimiento para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. Los Procesos Coactivos de la Seguridad Social que se encuentren en los Juzgados de Trabajo y Seguridad

Social por montos menores o iguales a Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos), con anterioridad a la promulgación de la presente Ley, deberán ser concluidos en esas instancias.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA.- Se deroga el art. 106 de la Ley N°. 065 de Pensiones de fecha 10 de diciembre de 2010 y todas las disposiciones contrarias al presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA.- El procedimiento para el cobro de los aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, serán reglamentadas mediante Decreto Supremo en un plazo fatal de noventa (90) días calendario después de entrada en vigencia la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los treinta y un días del mes de junio de dos mil once años.

Fdo. Álvaro Marcelo García Linera,...

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los primeros días del mes de julio de dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes...

ANTEPROYECTO
DECRETO SUPREMO N° 001
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, establece que la Seguridad Social se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia. La dirección y administración de la Seguridad Social corresponde al Estado, con control y participación social.

Que el Parágrafo III del Artículo 45 de la Constitución Política del Estado, determina que el régimen de Seguridad Social cubre las prestaciones por riesgos profesionales, laborales, invalidez, vejez, muerte, viudez y otras previsiones sociales.

Que los Parágrafos I y IV del Artículo 48 de la Constitución Política del Estado, señalan que las disposiciones sociales son de cumplimiento obligatorio y que los aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, siendo inembargables e imprescriptibles.

Que el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, mediante tribunales y organismos administrativos especializados, resolverá todos los conflictos emergentes de las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, incluidos los de la Seguridad Social, concordante con el art. 179 parágrafo I. de la citada norma constitucional.

Que la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las prestaciones y beneficios que otorga a los Bolivianos y Bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, el cual está compuesto por el Régimen Contributivo, Semiccontributivo y el No Contributivo.

Que el Artículo 6 de la Ley N° 065, determina que los Fondos del Sistema Integral de Pensiones serán administrados y representados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Que la Ley N° 001 de 1 de julio de 2011, tiene por objeto modificar el art. 106 de la Ley de Pensiones N° 065 en relación a la gestión de cobro de contribuciones en mora mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo

Plazo y establecer disposiciones generales de aplicación en sujeción a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que los recursos provenientes de las recaudaciones que se realizan para el Sistema Integral de Pensiones, se constituyen en la fuente económica que tiene por finalidad financiar las prestaciones de la Seguridad Social de Largo Plazo, así como el pago de las comisiones por los servicios que prestan los operadores del sistema, por lo que se precisa contar con normativa que regule el cobro de contribuciones en mora mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo y establecer disposiciones generales de aplicación en sujeción a lo dispuesto por la Ley.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

REGLAMENTO A LA LEY N° 001 DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Ley N°. 001 de fecha 01 de julio de 2011, para su aplicación en los procesos por cobro de contribuciones en mora mediante la instauración del Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

ARTÍCULO 2.- (FINALIDAD). La finalidad del presente Decreto Supremo es regular la estructura, organización, funcionamiento y procedimiento para efectuar el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo a través del Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- (PRINCIPIOS). El procedimiento para el cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, regirá sus actos en el marco de los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley de Pensiones N°. 065.

Asimismo, se sujetarán a los principios del Derecho Administrativo, con la finalidad de alcanzar transparencia, eficacia, publicidad y observancia del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El procedimiento administrativo establecido en el presente Decreto Supremo y conforme a la Ley N° 001 se aplica a la totalidad de los empleadores que adeuden al Seguro Social de Largo Plazo por concepto de aportes devengados, cuya deuda sea igual o menor a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).

TÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 5.- (INSTITUCIÓN). La institución encargada de sustanciar los procesos por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, funcionará en los ambientes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cada departamento.

ARTÍCULO 6.- (COMPOSICIÓN). La institución a que se refiere el artículo anterior estará constituida por; Una Autoridad Legal Competente, Un Secretario y Un Oficial de Notificaciones en cada uno de los departamentos del Estado.

ARTÍCULO 7.- (PERIODO DE FUNCIONES). Estos servidores públicos durarán en sus funciones de acuerdo a lo siguiente:

- a) La Autoridad Legal Competente, por el periodo de 4 años, pudiendo ser reelecto por un periodo similar.
- b) El Secretario, por el periodo de 3 años, pudiendo ser reelecto por un periodo similar.
- c) El Oficial de Diligencias, por el periodo de 1 año.

ARTÍCULO 8.- (RESPONSABILIDAD). Los servidores públicos a los que se refiere el artículo anterior, serán responsables de sus actos, penal o civilmente en la forma que determinen las Leyes del Estado Plurinacional.

CAPÍTULO II AUTORIDAD LEGAL COMPETENTE

ARTÍCULO 9.- (DEFINICIÓN). La Autoridad Legal Competente, es el servidor público encargado de sustanciar y resolver en primera instancia los procesos emergentes del cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo iniciados por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo.

ARTÍCULO 10.- (COMPETENCIA). La Autoridad Legal Competente tiene competencia para conocer y resolver los procesos por concepto de cobro de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo, cuya cuantía de obligación sea igual o menor a Bs. 10.000.- (DIEZ MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 11.- (IMPULSO PROCESAL). La Autoridad Legal Competente tendrá a su cargo y responsabilidad el necesario impulso procesal, de acuerdo a las normas y principios de la Seguridad Social, así como del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 12.- (DEBERES). Son deberes de la Autoridad Legal Competente los siguientes:

1. Cuidar que el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad.
2. Dictar las resoluciones, providencias dentro de los términos señalados por la Leyes en materia de Seguridad Social y Derecho Administrativo.
3. Tomar medidas necesarias para asegurar la igualdad efectiva de las partes en todas las actuaciones del proceso.
4. Vigilar para que los servidores públicos de su dependencia cumplan correctamente las funciones que les corresponden.

ARTÍCULO 13.- (FACULTADES). La Autoridad Legal Competente tendrá las siguientes facultades de oficio o a petición de parte:

1. Rechazar todo escrito que contuviere expresiones ofensivas para las partes atinente al motivo del proceso.
2. Reprimir los incidentes que solo tendieren a entorpecer o dilatar el proceso.
3. Exigir las pruebas que consideraren necesarias empleando cuantos medios fueren conducentes al mayor esclarecimiento del proceso.
4. Iniciar la búsqueda por todos los medios legales del último domicilio del empleador o en su defecto de su representante legal previo informe del oficial de notificaciones, para que este asuma defensa en el proceso.
5. Imponer las sanciones establecidas en las normas que regulan su ejercicio.
6. Recurrir al auxilio del Ministerio Público, así como la fuerza pública para el efectivo cumplimiento de sus resoluciones así como solicitar el apoyo a instituciones y otras autoridades a las que se recurra.

ARTÍCULO 14.- (REQUISITOS PARA SU DESIGNACION). Para ser designado Autoridad Legal Competente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana;
2. Contar con veinticinco años de edad cumplidos al día de su designación;

3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
4. No tener Pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento;
5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado;
6. Estar inscrito en el padrón electoral;
7. Poseer título de abogado en provisión nacional.

ARTÍCULO 15.- (PROHIBICIONES). Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública, las señaladas en el art. 236 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO III SECRETARÍO

ARTÍCULO 16.- (DESIGNACION). El Secretario será designado por el Jefe Departamental de Trabajo de una terna propuesta por la Autoridad Legal Competente.

ARTÍCULO 17.- (REQUISITOS PARA SU DESIGNACION). Para ser designado Autoridad Legal Competente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la nacionalidad boliviana;
2. Ser mayor de edad;
3. Haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones;
4. No tener Pliego de cargo ejecutoriado ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento;
5. No estar comprendido en los casos de prohibición, inelegibilidad ni incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado;
6. Estar inscrito en el padrón electoral;
7. Poseer título de abogado en provisión nacional

ARTÍCULO 18.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). El Secretario tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Recibir y registrar el ingreso de las demandas que se efectúen por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo y pasar las causas a conocimiento de la Autoridad Legal Competente, así como las peticiones que lleguen, documentos con los cuales se conformará el expediente respectivo.
2. Elaborar los requerimientos de oficio a las instituciones que se requieran a objeto de tener mayores elementos de convicción sobre la omisión de pago de aportes a la Seguridad Social de Largo Plazo y dar fé con su firma de las decisiones asumidas por la Autoridad Legal Competente.

3. Elaborar los informes solicitados por la Autoridad Legal Competente.
4. Legalizar la documentación solicitada y generada en el trámite del proceso por concepto de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.
5. En coordinación con la Autoridad Legal Competente, llevar el registro de documentos, libros, planillas, descargos, expedientes y archivos, velando por su custodia y conservación.
6. Expedir certificados, testimonios y copias legalizadas de los documentos que se encuentren bajo su custodia.
7. Cumplir las funciones que le asignen las leyes, normas, reglamentos en materia de Seguro Social y las que le encomiende la Autoridad Legal Competente.
8. Otras inherentes a sus funciones.

ARTÍCULO 19.- (PROHIBICIONES). Son prohibiciones para el ejercicio de la función pública, las señaladas en el art. 236 de la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV OFICIAL DE NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 20.- (DESIGNACION). El Oficial de Notificaciones será designado por la Autoridad Legal Competente según convocatoria.

ARTÍCULO 21.- (REQUISITOS PARA SU DESIGNACION). Para ser designado Oficial de Notificaciones además de los requisitos establecidos en el artículo 17 del presente Decreto Supremo, a excepción del numeral 7, se requiere:

1. Ser estudiante regular, al menos, del tercer curso de la carrera de Derecho;
2. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana a momento de postularse.

ARTÍCULO 22.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones del Oficial de Notificaciones:

1. Citar, notificar y emplazar a las partes y terceros, con las resoluciones que expida la Autoridad Legal Competente, así como sentar las correspondientes notificaciones;
2. Ejecutar los mandamientos expedidos por la Autoridad Legal Competente, con el auxilio de la fuerza pública, si fuera necesario;
3. Adjuntar, custodiar e incorporar a los expedientes, todas las actuaciones judiciales correspondientes.

TÍTULO III
PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LARGO PLAZO

CAPÍTULO I
INICIO DE ACTOS PROCESALES

ARTÍCULO 23.- (INICIO DEL PROCESO). El proceso administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo por concepto de cobro de aportes devengados, se inicia con la interposición de la demanda a instancias de la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo ante el incumplimiento de obligaciones por parte del empleador.

ARTÍCULO 24.- (DEMANDA).

- I. La persona jurídica legitimada para interponer la demanda por falta de pago oportuno de aportes a la Seguridad Social, es la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo, constituyéndose esta en una obligación bajo sanción administrativa por incumplimiento de deberes por parte de la Autoridad de Fiscalización de Pensiones y Seguros (APS).
- II. La demanda deberá presentarse de forma escrita acompañando la Nota de Débito misma que se constituye en Título Coactivo.
- III. La demanda contendrá todos los conceptos adeudados a la Seguridad Social de Largo Plazo, así como la identificación del demandado.

ARTÍCULO 25.- (ADMISIÓN DE LA DEMANDA). Presentada la demanda en la forma prescrita, la Autoridad Legal Competente la correrá en traslado al empleador para que comparezca y conteste en el término, en la forma prevista en la presente Ley.

CAPÍTULO II
EXPEDIENTE

ARTÍCULO 26.- (FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE). La Autoridad Legal Competente deberá formar un expediente de todas y cada una de las actuaciones relativas al procedimiento de cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo.

Los escritos, documentos e informes, que formen parte del expediente deberán estar debida y correlativamente foliados con sistema de registro e identificación alfanuméricos, conforme el proceso se vaya desarrollando.

ARTÍCULO 27.- (REPOSICIÓN DEL EXPEDIENTE). En caso de pérdida de un expediente o de documentación integrante del mismo, la Autoridad Legal

Competente, según corresponda en la instancia del proceso o recurso, ordenará su reposición de manera inmediata en base a lo siguiente:

- I. Las partes del proceso aportarán copia de todo escrito, diligencia o documentos que cursen en su poder.
- II. Al margen de la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera corresponder al funcionario encargado de la custodia y guarda de los expedientes, éste deberá correr con los correspondientes gastos de reposición del expediente.
- III. El expediente repuesto se iniciará con providencia de reposición de la Autoridad Legal Competente.

ARTÍCULO 28.- (DESGLOSE DE LA DOCUMENTACIÓN). Procederá el desglose de documentos que cursan en el expediente, previa autorización de la Autoridad Legal Competente, a este efecto el Secretario será el encargado de realizar el desglose dejando fotocopias legalizadas en su lugar y constancia escrita en el expediente.

CAPÍTULO III FORMAS Y MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 29.- (DÍAS Y HORAS HÁBILES). Toda actuación procesal que se deba realizar en aplicación del presente reglamento, se efectuará en días y horas hábiles, de conformidad a la reglamentación horaria que se encuentre vigente para el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social.

ARTÍCULO 30.- (HABILITACIÓN). Por motivos fundados la Autoridad Legal Competente podrá habilitar días y horas extraordinarias de acuerdo a la naturaleza de la actividad que desarrollan los empleadores.

ARTÍCULO 31.- (TÉRMINOS Y PLAZOS).

- I. Los términos y plazos previstos para la tramitación de los procesos establecidos por el presente Reglamento, se entienden como máximos y son de cumplimiento obligatorio.
- II. Estos términos y plazos previstos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

ARTÍCULO 32.- (NOTIFICACIÓN PERSONAL). La notificación será practicada de la siguiente manera:

- I. La notificación personal se practicará haciendo la entrega al interesado o a su representante legal, la copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, debiendo constar por escrito la notificación por el oficial de notificaciones, con indicación literal y numérica del día, hora, lugar, nombre y domicilio, así como la constancia de recepción de una copia de la actuación en que se hubiera practicado.
- II. En caso de que el interesado o su representante legal rechace la notificación se hará constar este hecho en la diligencia respectiva con intervención del testigo debidamente identificado y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 33.- (NOTIFICACIÓN POR CEDULA). Se la realizará de la siguiente manera:

- I. Cuando el interesado o su representante no fuera encontrado en su domicilio, el oficial de notificaciones dejara aviso de visita a cualquier persona mayor de 18 años de edad que se encuentre en él, o en su defecto a un vecino del mismo lugar bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.
- II. Si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido, el oficial de notificaciones bajo responsabilidad formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados, en mérito a los cuales la Autoridad Legal Competente instruirá se notifique mediante cedula.
- III. La cedula estará constituida por copia del acto a notificar, firmada por la Autoridad Legal Competente y será entregada por el oficial de notificaciones en el domicilio del que debiera ser notificado a cualquier persona mayor de 18 años, o fijada en la puerta de su domicilio, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia.
- IV. En caso de que el empleador no fuere encontrado en el domicilio señalado en la demanda, el oficial de notificaciones informará de manera escrita a la Autoridad Legal Competente sobre las circunstancias del hecho.
- V. En virtud al informe, la Autoridad Legal Competente, de oficio solicitará la cooperación de todas las instituciones tanto públicas y privadas para conocer el domicilio del empleador conforme las previsiones del art. 185 de la Ley de Pensiones N°. 065.

ARTÍCULO 34.- (NOTIFICACIÓN MEDIANTE EDICTOS). Cuando no sea posible practicar la notificación personal o por cedula, por desconocerse el domicilio del empleador o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas en este Decreto Supremo, se practicará por edictos.

La publicación se realizará en dos oportunidades con un intervalo de por lo menos tres días corridos entre la primera y segunda publicación, en un órgano de prensa de circulación nacional, en este caso, se considerará como fecha de notificación la correspondiente a la publicación del último edicto.

ARTÍCULO 35.- (NOTIFICACIÓN TÁCITA). Se tiene por practicada la notificación tácita, cuando el empleador a través de cualquier gestión o petición, efectúa un acto o hecho que demuestre el conocimiento del mismo.

En este caso, se considerará como fecha de notificación, el día de efectuada la gestión, petición o manifestación a efectos del computo de los plazos procesales.

ARTÍCULO 36.- (NOTIFICACIÓN EN SECRETARIA). Se realizará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los actos administrativos que no requieran notificación personal serán notificados en secretaria de la Autoridad Legal Competente, excepto en los casos en los que se determine lo contrario.
- II. Las partes del proceso deberán asistir ante la instancia administrativa donde se sustancia el trámite, todos los miércoles de cada semana para notificarse con las actuaciones que se hubieran producido.
- III. La diligencia de notificación se hará constar en el expediente correspondiente, la incomparecencia del interesado no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

ARTÍCULO 37.- (NULIDAD DE ACTUADOS). Las normas contenidas en el presente Decreto Supremo tienen carácter obligatorio y su contravención constituye motivo de nulidad hasta el vicio más antiguo. La nulidad será declarada a petición de parte.

CAPÍTULO IV PLAZOS PROCESALES

ARTÍCULO 38.- (CARACTER). Los plazos señalados a las partes para la realización de los actos procesales en el presente Decreto Supremo, serán perentorios e improrrogables, salvo disposición contraria.

Cuando el presente Decreto Supremo, no fijare expresamente un plazo lo señalará la Autoridad Legal Competente atendiendo a la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

ARTÍCULO 39.- (COMIENZO). Los plazos procesales comenzarán a correr desde el día hábil siguiente a la notificación con la demanda o con las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 40.- (VENCIMIENTO). Los plazos procesales quedaran vencidos en el último momento hábil del día respectivo.

ARTÍCULO 41.- (ABREVIACIÓN DE PLAZOS). Las partes de común acuerdo y dada la naturaleza jurídica de este tipo de procesos podrán acordar, mediante manifestación expresa por escrito, que se abrevie un plazo procesal.

ARTÍCULO 42.- (DESISTIMIENTO). La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo podrá paralizar (emergente de un convenio de pago), retirar o desistir del proceso en cualquier estado en que se encuentre inclusive hasta la emisión de la resolución final.

CAPÍTULO V MEDIDAS PRECAUTORIAS

ARTÍCULO 43.- (MEDIDAS PRECAUTORIAS). Al inicio del proceso o durante su tramitación se aplicarán en contra del empleador, todas las medidas precautorias tendientes a efectivizar el pago por concepto de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, cuidando la proporcionalidad de la medida en cuanto a la obligación.

Las resoluciones pronunciadas por la Autoridad Legal Competente que determinen la imposición de medidas precautorias son de cumplimiento inmediato bajo sanción.

ARTÍCULO 44.- (INEMBARGABILIDAD E IMPRESCRIPTIBILIDAD). Conforme determinación de la Constitución Política del Estado, los aportes a la Seguridad Social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia constituyéndose estas en inembargables e imprescriptibles.

CAPÍTULO VI SUSTANCIACION

ARTÍCULO 45.- (PROCEDIMIENTO). Recibido la demanda, la Autoridad Legal Competente intimará al empleador para que presente sus descargos o en su defecto pague la suma inserta en la Nota de Débito, en un plazo de cinco (5) días desde su legal notificación con la demanda.

ARTÍCULO 46.- (EXCEPCIONES). En los cinco (5) días el empleador podrá, presentar sus descargos, cancelar la suma adeudada o en su defecto oponer las excepciones de pago documentado, inexistencia de obligación de

pago e incompetencia, conforme las previsiones de la Ley de Pensiones N°. 065.

ARTÍCULO 47.- (RECHAZO). La Autoridad legal Competente rechazará sin sustanciación:

1. Toda excepción que no fuere de las enunciadas.
2. Las que, correspondiendo a las mencionadas, no fueren opuestas con claridad y precisión.
3. Las que, estando vinculadas a cuestiones de hecho, no se justificaren con prueba literal o indicación de los medios probatorios a utilizarse.

ARTÍCULO 48.- (PRUEBA PLENA). La Nota de Débito elaborada por la Gestora Pública de Seguridad Social de Largo Plazo constituirá prueba plena de conformidad al art. 110 de la Ley de Pensiones N°. 065.

ARTÍCULO 49.- (PERIODO DE PRUEBA). En el procedimiento por cobro de aportes devengados a la Seguridad Social de Largo Plazo, quien pretenda hacer valer sus derechos deberá probar los hechos constitutivos de los mismos y podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho, para dicho efecto se considerará lo siguiente:

- I. Transcurrido el periodo de cinco (5) días, si el empleador opone excepciones o en su caso presenta sus descargos respectivos, inmediatamente la Autoridad Legal Competente aperturará un periodo de prueba que no podrá exceder en ningún caso los diez (10) días prorrogables a quince (15) días.
- II. El auto que apertura el término de prueba deberá ser notificada a las partes mediante cedula.
- III. Las excepciones o en su caso los descargos, deberán ser notificados mediante cedula en el plazo de tres días después de presentada las excepciones o los descargos correspondientes, bajo pena de sanción administrativa en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 50.- (VALORACIÓN). La Autoridad Legal Competente valorará todas las pruebas de acuerdo al principio de la sana crítica o valoración razonada de la prueba siendo admisibles solo aquellas que cumplan con los requisitos de pertinencia y oportunidad, debiendo rechazarse las siguientes:

1. Las manifestadamente inconducentes, meramente dilatorias, superfluas o ilícitas.
2. Las que habiendo sido requeridas por la Autoridad Legal Competente, no hubieran sido presentadas, ni se hubiera dejado constancia de su

existencia y compromiso de presentación, hasta antes de la emisión de la resolución final.

3. Las pruebas que fueran ofrecidas fuera de plazo.

ARTÍCULO 51.- (CLAUSURA). El periodo de prueba quedará clausurado antes de su vencimiento por renuncia expresa de las partes.

TÍTULO IV RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD LEGAL COMPETENTE

CAPÍTULO I RESOLUCIÓN FINAL

ARTÍCULO 52.- (INFORMES). Durante la tramitación del proceso, antes de la emisión de la resolución final, la Autoridad Legal Competente podrá, solicitar los informes legales o técnicos que juzgue necesarios ante las instancias correspondientes, quienes no podrán negar bajo ningún pretexto la información a objeto de tener mayor certeza sobre la deuda efectiva contraída por el empleador.

ARTÍCULO 53.- (PLAZO). La resolución final de la Autoridad Legal Competente una vez concluido el término de prueba, deberá ser emitida en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 54.- (CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN). Las resoluciones de la Autoridad Legal Competente, serán dictadas con la debida fundamentación, exponiendo los aspectos de hecho y de derecho que motivaron el proceso, la valoración jurídica de las pruebas de cargo como de descargo presentadas por las partes del proceso, la normativa jurídica en materia de Seguridad Social aplicada y la norma legal administrativa en la que se funda la decisión.

ARTÍCULO 55.- (NOTIFICACIÓN). La resolución final de la Autoridad Legal Competente será notificada a las partes mediante cedula, durante los tres (3) días siguientes a la emisión de la resolución, bajo responsabilidad del funcionario que omite dicha obligación.

ARTÍCULO 56.- (COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA).

- I. El plazo para la solicitud de complementación y enmienda es de cuarenta y ocho (48) horas, computables a partir de su notificación con la resolución final.
- II. Una vez solicitada la complementación y enmienda, la Autoridad Legal Competente en un plazo de dos (2) días hábiles podrá rectificar o aclarar

los errores o contradicciones de las resoluciones, sin afectar el fondo mismo de la decisión.

- III. La solicitud de complementación y enmienda suspenderá el plazo para la interposición del recurso de revocatoria.

ARTÍCULO 57.- (ACTUALIZACIÓN DE NUEVOS PERIODOS). El monto consignado en la Nota de Débito podrá actualizarse al vencimiento de nuevos periodos en mora en cualquier etapa del proceso, en caso de encontrarse el proceso en remate, se deberá iniciar un nuevo Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DEL FALLO

ARTÍCULO 58.- (RESPONSABLE). La ejecución de los fallos ejecutoriados, estará bajo la responsabilidad de la Autoridad Legal Competente de primera instancia, conforme la previsión contenida en el art. 7 de la Ley N°. 001 de fecha 01 de julio de 2011.

ARTÍCULO 59.- (REMATE). La Autoridad Legal Competente en caso de incumplimiento por parte del empleador esta facultado para establecer las modalidades de remate de los bienes embargados o anotados preventivamente en base a lo previsto por el párrafo II del artículo 112 de la Ley de Pensiones N°. 065.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Solo a falta de disposición expresa en la presente reglamentación, se aplicará supletoriamente las normas del que rigen Procedimiento Administrativo, así como los principios del Derecho Procesal en general.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Cuando se gire la Nota de Débito en contra de las instituciones públicas que adeuden al Seguro Social de Largo Plazo, necesariamente deberán ser cobrados por la vía judicial dada la naturaleza e imparcialidad de estos, sin considerar la cuantía de la obligación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Cuando el empleador pague su obligación emergente de la Nota de Debito como consecuencia del Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá realizar los depósitos correspondientes ante la ventanilla autorizada para el efecto, misma que será dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y la constancia se agregara al expediente haciendo constar su número, valor, fecha y el nombre del depositante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Las Notas de Débito emitidas a partir de la promulgación del presente Decreto Supremo por cuantías menores o iguales a Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos) deberán necesariamente ser cobrados mediante el Proceso Administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- La Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberá emitir Notas de Débito excluyendo el monto por concepto de gastos judiciales, en las deudas originadas por los empleadores cuya cuantía de la obligación sea menor o igual a Bs. 10.000.- (Diez Mil 00/100 Bolivianos).

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA.- Los aportes y contribuciones que fueren detectadas por periodos anteriores a la promulgación del presente Decreto Supremo, deberán necesariamente ser cobrados mediante el proceso administrativo de la Seguridad Social de Largo Plazo.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL UNICA.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo fatal de 90 días deberán adecuar sus normas internas para la implementación efectiva de la entidad encargada de sustanciar los procesos administrativos de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Los señores Ministros de Estado en los despachos de Trabajo, Empleo y Previsión Social y de Economía y Finanzas Públicas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el palacio de gobierno de la ciudad de la Paz a los primeros días del mes de agosto del año dos mil once años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes...

BIBLIOGRAFIA

- ALTAMIRA, Guillermo Pedro, “Curso de Derecho Administrativo”, Editorial Depalma, Buenos Aire, 1971.
- BIELSA, Rafael, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1956.
- BOCANGEL, Peñaranda Alfredo, “Derecho de la Seguridad Social”, 2da. Edición, Fondo Editorial del I.C.A.L.P., La Paz – Bolivia, 2004.
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Diccionario de Derecho Usual”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 1977.
- CABANELLAS, De Torres Guillermo, “Compendio de Derecho Laboral – Tomos I, II”, 3ra. Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires - Argentina, 1992.
- CACERES, Orellana Darío, “Derecho Laboral – Tomo I”, Editorial Stigma, La Paz – Bolivia, 2007.
- CAMPERO, Villalba Iván, “Introducción al Estudio de la Seguridad Social”, 5ta Edición, La Paz – Bolivia, 2009.
- CASTRO, Hernán, “Principios del Derecho Administrativo”, Editorial Reus, Madrid, 1934.
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, Gaceta Oficial de Bolivia, febrero 2009.
- CLAVEL, Salazar Hernán, “Anteproyecto Ley General del Trabajo”, Resol. N°. 1382/2010 HCC – Derecho, Homologado Resol. N°. 2213/2010 HCF – Derecho y Cs. Ps., La Paz – Bolivia, 2010.
- CLAVEL, Salazar Hernán, “Apuntes de Derecho del Trabajo”, La Paz – Bolivia, 2010
- DERMIZAKY, Peredo Pablo, “Derecho Administrativo”, 5ta Edición, Editora J.V., Cochabamba – Bolivia, 2005.

- DROMI, José Roberto, “El Procedimiento Administrativo”, Editorial Astrea, Buenos Aires – Argentina, 1999.
- ESCOLA, Héctor Jorge, “Compendio de Derecho Administrativo” 2 Volúmenes, Ediciones Desalma, Buenos Aires – Argentina, 1996
- GARCIA, De Enterría Eduardo, “Curso de Derecho Administrativo – Tomos I y II”, Civitas Ediciones S.L., Madrid - España, 2000.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Pensiones N°. 1732 de 29 de noviembre de 1996.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Pensiones N°. 065 de 10 de diciembre de 2010.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N°. 24469 de 17 de enero de 1997, Reglamento de la Ley de Pensiones N°. 1732.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341 de 23 de Abril de 2002.
- GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- GORDILLO, Agustín Alberto, “Tratado de Derecho Administrativo – Tomos I, II, III, IV”, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires – Argentina, 1997.
- HERNANDEZ, Sampieri Roberto, “Metodología de la Investigación”, 4ta Edición, Editorial McGraw-Hill Interamericana, México D.F., 2006.
- LEVENE, Ricardo, “Notas para el Estudio del Derecho Indiano”, Ediciones La República, Buenos Aires – Argentina, 1918.
- MARTINEZ, Vivot Julio, “Elementos del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, Editorial Astrea, 1996.
- MARIENHOFF, Miguel Santiago, “Tratado de Derecho Administrativo – 6 Tomos”, Ediciones Abelardo Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1996.

- MILANO Sánchez, Aldo, “Ensayos de Derecho Procesal Administrativo”, Primera Edición, Editorial Universidad de San José. San José de Costa Rica, 1997. Pág. 47.
- MOSCOSO, Delgado Jaime, “Introducción al Derecho”, Librería Editorial Juventud, La Paz – Bolivia, 1991.
- MOSTAJO, Machicado Max, “Apuntes para la Reinención del Derecho Administrativo Boliviano”, Editorial Jurídica Temis, La Paz – Bolivia, 2004.
- MUÑOZ, Carlos, “Fundamentos para la Teoría General del Derecho”. Editorial Plaza y Valdez (P y V), Santa Fé - México D.F., 1996.
- OIT, “Introducción a la Seguridad Social”, Ginebra - Suiza, 1984.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Driskill S.A., Buenos Aires – Argentina.
- OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, 2001.
- PALACIO, Lino Enrique, “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires – Argentina, 1990.
- ROJAS, Armandi Victor Manuel, “Filosofía del Derecho”. Editorial Harta México D.F., 1991.
- TUFÍÑO, Rivera Nancy, “Seguridad Social para Todos”, La Paz – Bolivia, 2007.

ANEXOS

FUTURO DE BOLIVIA S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES

Nº	ULTIMA_ND	ESTADO	CODIGO_PR OC	C_DESCAGENCIA	JUZGADO	C_TIPOEMP	C_NUMIDEMPL	C_ROTCOMERCIAL	MONTO_ND
1	1-02-2001-00996	ACTIVO	10413	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	924849	ISRAEL MEDINA G. "IMPRENTA MEDINA"	207865.26
2	1-02-2005-00128	ACTIVO	12068	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122853023	AUDITORES GONZALES Y ASOCIADOS SRL.	11918.46
3	1-02-2004-00140	ACTIVO	12000	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	955607019	GONZALES CUELLAR PALMIRA - CENTRO MUSICAL	582956.8
4	1-02-2004-00091	ACTIVO	10300	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5099374	TUBOMAX BOLIVIA S.R.L.	1141097.63
5	1-02-2004-00250	ACTIVO	12001	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2353781013	CARLOS AMERICO VELASCO LOZADA - UNIDAD EDUCATIVA	6714449.7
6		ACTIVO	11684	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121709023	TOURS AND TRAVELS TITIKAKA LTDA.	4247536.64
7	1-02-2004-00198	ACTIVO	11678	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3063640	COMESA S.R.L.	5440915.7
8	1-02-2005-00353	ACTIVO	10201	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7874235	SOC. INDUSTRIAL COMERCIAL Y SERVICIOS MADAL S.R.L. - MADAL S.R.L.	376792.85
9	1-02-2004-00142	ACTIVO	11465	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7821204	CORLEY SRL.	1758479.52
10	1-02-2005-00308	ACTIVO	10310	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8705410	MAS DEPORTE S.R.L.	1214700.03
11	1-02-2005-00324	ACTIVO	10552	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4247086	TRANSPORTE CONO SUR S.R.L.	5839790.8
12		ACTIVO	11567	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7488963	TEXTILES CHUNG LTDA	751.554,00
13		ACTIVO	10561	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7469640	BOLIVIAN TIMES S.R.L.	1165757.92
14	1-02-2007-00414	ACTIVO	13719	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9286802	HILPERT DORFLINGER HELMUT JOSEPH - GRANJA EXPERIMENTAL EDUCATIVA DE BATALLAS	115521.6
15		ACTIVO	10535	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120427025	LCI CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.	55709583.63
16	1-02-2007-00874	ACTIVO	13940	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	755532	BILBAO LA VIEJA JUAN HUMBERTO	23969.8
17	1-02-2007-00843	ACTIVO	13980	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007069022	ESTACION DE SERVICIO RIO SECO LTDA.	26878.5
18		ACTIVO	10108	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8920834	FIERROS Y ACEROS LTDA	448045.52
19	1-02-2007-00866	ACTIVO	13981	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004617021	EMPRESA CONSTRUCTORA RODVEL S.R.L.	400304.78
20	1-02-2005-01113	ACTIVO	11449	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7764251	NOVELTIES S.R.L.	1338673.78
21	1-02-2007-00068	ACTIVO	13032	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3373742013	GUZMAN BUSTILLOS ERNESTO FIDEL	731869.92

22	1-02-2005-00274	ACTIVO	11448	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8937109	JOSE LUIS PONCE MENDOZA	335157.3
23	1-02-2005-01123	ACTIVO	11444	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4813164010	ARAMAYO BERNAL LISSETH HELEN	244448.97
24		ACTIVO	11642	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2624996019	SOLIZ ALBAREZ JOSE ANTONIO	371799.84
25		ACTIVO	11998	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018573024	PLASFILM LTDA	5107247.97
26	1-02-2006-00153	ACTIVO	12183	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9954040	MARCELO GALLARDO BENAVIDES	614261.52
27	1-02-2007-00394	ACTIVO	13631	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4285042	SUH KIM IN HO	64987.94
28	1-02-2007-00689	ACTIVO	13700	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1012619028	LABORATORIOS BREMEN LTDA - LABORATORIOS BREMEN LTDA.	778671.18
29		ACTIVO	11680	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006965023	CORPORACION MINERA DE BOLIVIA - COMIBOL	8672512.59
30	1-02-2005-00275	ACTIVO	12049	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006593025	RENE IBATTA BEAUMONT CIA LTDA RIBCO LTDA - RIBCO LTDA.	105855.76
31	1-02-2006-00199	ACTIVO	12307	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8455945	COLEGIO ADVENTISTA HARRY PITTMAN	625637.44
32		ACTIVO	11739	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020621025	ARISUR INC.	29640589.51
33		ACTIVO	10575	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7509804	MARBOLTEX SRL.	2469419.75
34	1-02-2005-00204	ACTIVO	11447	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1023237028	SISTECO STORE LIMITADA SISTECO STORE	1666089.6
35	1-02-2007-00632	ACTIVO	13604	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	10766197	MAMANI SILLO EMETERIO	104178.24
36		ACTIVO	10526	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005035020	COPACABANA DE TELEVISION SRL - CATÓLICA TELEVISION - CANAL 18	3521329.35
37		ACTIVO	10566	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004441026	SOCIEDAD BOLIVIANA DE COMPUTACION S.A.	27662249.42
38		ACTIVO	10579	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3040437	DISTRIBUIDORA SAN LUIS S.R.L.	25650764.1
39	1-02-2004-00183	ACTIVO	10221	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1656767	PACHECO TOVAR HILDA	265896.8
40	1-02-2005-00311	ACTIVO	10073	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9499938	PRIME S.R.L. - PRIMER SRL	1302176.46
41	1-02-2007-00860	ACTIVO	13934	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8620490	MARIA CRISTINA BERNAL GUTIERREZ	194671.68
42	1-02-2001-00874	ACTIVO	10701	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7019807	E.L. MEXICAN PRODUCTIONS	41266.68
43	1-02-2005-00341	ACTIVO	10268	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7822910	Z.S.S. LTDA.	345363.2
44	1-02-2008-00341	ACTIVO	14389	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001117024	SERCOIN LTDA.	82614.24

45	1-02-2005-00121	ACTIVO	10364	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7490100	CONSULTORA DE SISTEMAS	575569.02
46		ACTIVO	11753	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3042731	PLIS PLAS S.R.L.	3165317.87
47		ACTIVO	10477	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5096863	VIDEO CABLE UNIVERSAL	16731842.92
48		ACTIVO	11826	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9048081	CONSULTORES INDEPENDIENTES S.R.L. - GADER S.R.L. - CONSULTORES INDEPENDIENTES S.R.L.	2249521.56
49	1-02-2004-00164	ACTIVO	12013	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2451200017	ALFEREZ RAMOS LAZARO - JHANMAR - LAZARO ALFERES RAMOS - YHANMAR	441497.84
50		ACTIVO	11458	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005725021	CLUB DE EJECUTIVOS	1102259.73
51	1-02-2004-00235	ACTIVO	10519	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	497512011	IMPORT EXPORT JULY	248396.16
52	1-02-2006-00158	ACTIVO	12162	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7879768	SUSANA ISOLINA TERRAZAS SOTO	401639.6
53		ACTIVO	11746	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018203024	TECNOCERAMICA BOLIVIANA SRL. - TECERBOL	2857562.3
54	1-02-2008-00196	ACTIVO	14271	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3882047	NUCLEO EDUCATIVO PETROLERO	132653.63
55	1-02-2008-00205	ACTIVO	14282	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019053027	AZCUY DOMINGUEZ ERNESTO DE LA CARIDAD	182645.68
56	1-02-2006-00026	ACTIVO	11052	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007177023	OPEN SYSTEMS TRADING & CONSULTING S.A.	13384844.76
57	1-02-2007-00025	ACTIVO	13014	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3398150019	RIVAS SEGURONDO OSVALDO	435441.24
58	1-02-2008-00117	ACTIVO	14190	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120367025	EMPRESA METALURGICA VINTO	518348.4
59	1-02-2007-00173	ACTIVO	13150	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7481535	CAFE MONTMARTRE SRL	581282.64
60	1-02-2009-00021	ACTIVO	14809	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018197021	BRASBOL SRL	18539.55
61	1-02-2004-00245	ACTIVO	11445	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7519290	DISTRIBUIDORA OMEGA SRL.	349095.96
62	1-02-2005-00244	ACTIVO	11453	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8359938	MIJUNI AMERICAN COMPANY S.A.	1171592.79
63	1-02-2004-00196	ACTIVO	11029	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3896374	TALLERES GRAFICOS HISBOL LTDA	1056975.32
64	1-02-2006-00071	ACTIVO	12145	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003897027	M Y M RETABLOS S.R.L.	58519.62
65		ACTIVO	14996	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3489673016	ABAN BOTELLO PORFIRIA ROXANNA	79057.48
66	1-02-2010-00115	ACTIVO	15390	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9335943	MACHACA MAMANI VICTOR	8040.3
67	1-02-2008-00355	ACTIVO	14465	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2020688012	ROMERO VARGAS SELMA CATALINA	18699.93

68	1-02-2007-00272	ACTIVO	13441	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9296034	LOPEZ ESCALANTE ARMANDO	211200.9
69	1-02-2007-00388	ACTIVO	13642	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	923940	RAMIREZ CAMPERO ROLANDO	575216.6
70	1-02-2007-00261	ACTIVO	13436	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5138574	NAVIMEX LTDA	15234.24
71	1-02-2009-00231	ACTIVO	15537	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005825029	CLOSE UP CREATIVE BUSINESS S.R.L.	120694.11
72	1-02-2003-00206	ACTIVO	10189	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	105031	CENTRO DE ORIENTACION FAMILIAR	142623.83
73	1-02-2009-00031	ACTIVO	14806	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	203336011	IBAÑEZ ANDRADE ARTURO	11472.2
74		ACTIVO	15304	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	135983027	COOPERATIVA MINERA BOLSA NEGRA LTDA.	352335.42
75	1-02-2005-00153	ACTIVO	10342	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8735450	FERNANDEZ MOLLINADO MARTHA - FACRINAL	833162.88
76	1-02-2005-00192	ACTIVO	10274	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8370940	BARRIOS MENDIETA GLADYS ELENA	3649276.75
77	1-02-2010-00292	ACTIVO	15568	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	185454012	RIOS VALENZUELA JORGE - INDUSTRIAS RIMPOLIO	3802.08
78		ACTIVO	10644	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2195844	COMPAÑIA PETROBOL S.R.L.	16262228.5
79	1-02-2006-00137	ACTIVO	12189	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9016945	MUNDIPEL S.R.L.	1110043.66
80	1-02-2010-00201	ACTIVO	15534	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1028663025	YANBAL DE BOLIVIA S.A.	25361.56
81	1-02-2010-00109	ACTIVO	15335	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8424063	GOLDARC S.R.L.	17252.64
82	1-02-2005-00152	ACTIVO	10204	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8357137	ATMA TECNICA S.R.L.	3952768.59
83	1-02-2008-00388	ACTIVO	14522	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	225014	FLORES DAVALOS HUGO ANTONIO	109687.82
84		ACTIVO	12011	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121985020	MARMOL VENECIANO SRL.	2437916.79
85	1-02-2005-00277	ACTIVO	10425	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7453612	ORTEGA TARIFA ANDRES ROLANDO	938686.98
86	1-02-2008-00189	ACTIVO	14256	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002515020	SOLUCIONES EN PROCESAMIENTO S.A. SERVICORP. BOLIVIA S.A.	62033.28
87	1-02-2008-00381	ACTIVO	14469	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2111292	EMPRESA CONSTRCTORA DEV. CALABI LTDA.	251193.88
88	1-02-2004-00075	ACTIVO	10297	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7897707	TELEFONICA ELECTRICA LIGURE "T.E.L.I. S.P.A."	6699876.9
89	1-02-2007-00401	ACTIVO	13691	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001125021	FUNERARIA ASUNCION S.R.L.	9946.53
90	1-02-2007-00240	ACTIVO	13381	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002341026	BODY FITNESS S.R.L.	53122.8

91	1-02-2010-00374	ACTIVO	15602	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8642575	STAR PRODUCTION SRL.	33080.72
92	1-02-2010-00009	ACTIVO	15279	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	352	GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ - MAGISTERIO - LA PAZ	-
93		ACTIVO	14648	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019205023	CHEMICAL BOLIVIA LTDA	1201730.5
94		ACTIVO	10645	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2481693	ISMAR S.R.L.	11363613.3
95	1-02-2005-00264	ACTIVO	10034	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9971220	ESPEJO QUISPE ALBERTO MIGUEL - LA CASONA DEL CHANCHO	92310.84
96	1-02-2008-00223	ACTIVO	14259	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020277024	EMPRESA CONSTRUCTORA SCALA LTDA	227639.16
97	1-02-2010-00470	ACTIVO	15541	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2387523019	TAPIA DE MAYTA OLGA - " UNIVERSAL DENT "	1844.72
98	1-02-2010-00736	ACTIVO	15848	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018455023	HOTEL LIBERTADOR S.R.L.	383.12
99	1-02-2010-00424	ACTIVO	15548	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002757028	EMPRESA DE LUZ Y FUERZA AROMA ELFA S.A.	36140.7
100		ACTIVO	10218	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003709029	JORGE Y CIA	2288178.84
101		ACTIVO	14701	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126353026	HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL PUERTO PEREZ - ALCALDIA DE PUERTO PEREZ	477960.84
102	1-02-2007-00461	ACTIVO	13654	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005135022	RESTAURANT RODIZIO BRASARGENT S.R.L.	111657.3
103		ACTIVO	12520	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3389546013	ITURRI DURAN ENRIQUE GUILLERMO	317526.86
104	1-02-2005-00134	ACTIVO	11446	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8416699	MEETING POINT. S.R.L.	956101.02
105		ACTIVO	15052	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019351022	ASOC. COPROPIETARIOS EDIF. GUADALQUIVIR	178425.54
106		ACTIVO	10593	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001185024	MARMOLERA S.R.L.	4.739.845,00
107	1-02-2010-00847	ACTIVO	16039	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	461811010	ZUAZO OBLITAS HUGO ANTONIO - KINDER MUÑEQUITO	191.46
108	1-02-2007-00277	ACTIVO	13405	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8920893	BERNAL ZEBALLOS JULIO ALBERTO	324207.26
109	1-02-2006-00086	ACTIVO	11882	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7518390	TORREZ SUAREZ MIGUEL ANGEL	119569.32
110		ACTIVO	10391	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4558049	BONANZA S.R.L.	25853583.75
111	1-02-2005-00242	ACTIVO	11456	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9500901	ABACOUAS SOCIEDAD ANONIMA ABACOUAS S.A. - ABACOVAS SOCIEDAD ANONIMA	666598.1
112	1-02-2010-00189	ACTIVO	15494	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	484235018	MONTAÑO RICO MARIA EUGENIA	40563.04
113	1-02-2010-00706	ACTIVO	15844	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3425427014	QUISPE LAURA MARIA ANTONIA - "COPISMAR"	1243.55

114	1-02-2007-00297	ACTIVO	13431	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002553026	INSTITUTO EDUCACIONAL BRITANICO S.R.L.	338655.12
115		ACTIVO	12498	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004815026	COMEX CONSULT S.R.L.	2828073.24
116		ACTIVO	14529	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2375265019	MORALES LOPEZ JUAN CARLOS	304550.36
117		ACTIVO	10068	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2682118014	MANCILLA PAZ TERESA AMELIA - COLEGIO PARTICULAR GENERAL JOSE DE SAN MARTIN	879397.44
118		ACTIVO	11461	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7834489	MULTIDISCIPLINARY INT. CONSULTING S.R.L.	670204.94
119		ACTIVO	14971	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129513027	COOPERATIVA MINERA 26 DE FEBRERO LIMITADA	2534741.82
120		ACTIVO	14534	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2377422017	BARRAGAN BAUER JOSE VOLKMAR	1808524.48
121		ACTIVO	10203	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7034660	MARUNISHI INTERNACIONAL SRL	4741206.72
122		ACTIVO	11460	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005569028	CONSULTAR S.R.L.	1028311.2
123		ACTIVO	11450	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018579023	BOLMADEX S.R.L.	555604.14
124		ACTIVO	14634	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3456847019	LUNA GUTIERREZ MARIA ESTHER	182454.25
125		ACTIVO	12655	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7852320	RIOCAM SRL.	142.320,00
126		ACTIVO	12627	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004215023	PROTG ASESORAMIENTO PROFESIONAL AUTORIZADO EN SEGUROS SERV.DE CORRED.LTDA.	1909675.28
127		ACTIVO	12124	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	762674016	ROSAS MERCADO KOTSKA	679552.02
128		ACTIVO	10061	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9500928	SALES FORCE COMPANY SRL	2083331.76
129	1-02-2010-00641	ACTIVO	15861	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016477028	AON BOLIVIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS	39415.65
130	1-02-2009-00219	ACTIVO	15098	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	8011	COOPERATIVA MINERA 21 DE DICIEMBRE LTDA.	368901.3
131		ACTIVO	11810	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016287027	ARCOR S.R.L.	718857.84
132		ACTIVO	11468	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	113395	ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO S.A. (AGEDESA)	7957896.04
133		ACTIVO	11467	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4288165	ABULARACH VACA JOSE PACIFICO	2048551.12
134		ACTIVO	11452	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9474773	INTERNACIONAL SODEC SRL - INTERNACIONAL SODEC S.R.L.	134030.08
135		ACTIVO	11442	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8631115	INSTITUTO VIRGEN REINA DE LA PAZ S.R.L.	2352398.42
136	1-02-2008-00224	ACTIVO	14268	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	771176016	SANTA CRUZ FERRUFINO JESUS JOSE ENRIQUE	286888.79

137		ACTIVO	11668	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	334705011	RIGOBERTO ROMULO SANCHEZ MACHICADO	1144710.45
138		ACTIVO	12641	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123869024	RIO VERDE S.R.L.	348636.4
139	1-02-2010-01536	ACTIVO	16145	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001279021	CONSULTORIA Y GESTION S.R.L.	25134.2
140		ACTIVO	12356	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	140796013	RODRIGO VISCARRA WALDO EDGAR	248035.42
141	1-02-2008-00249	ACTIVO	14338	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003161023	GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ	17916835.55
142		ACTIVO	15082	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	45291015	MUDEL GRINSPAN CHANA	171092.04
143		ACTIVO	10293	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2360883019	EICCOMS	882.924,00
144		ACTIVO	14320	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	148236023	ROYAL FLUSH S.R.L.	1838167.5
145		ACTIVO	14694	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3709985016	ELIANA NUÑEZ GALLO	112597.68
146		ACTIVO	10048	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016683020	SEKI TRADING CO. LIMITADA - SEKI TRADING CO. LTDA.	15882725.96
147		ACTIVO	13715	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016959025	EFICIENTES SERVICIOS AUXILIARES "EFICAS" S.R.L.	882613.71
148		ACTIVO	11619	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1031643	SERVICIOS GENERALES BOLIVIANOS SRL.	529.426,00
149		ACTIVO	15107	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	153156021	JIN-DIEN - BOLIVIA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL INDUSTRIAL S.R.L.	78947.28
150	1-02-2010-00474	ACTIVO	15699	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1407856	BANCO BOLIVIANO AMERICANO S.A.	107516.88
151		ACTIVO	10173	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019917027	SH & CO. LTDA.	3510017.75
152	1-02-2006-00231	ACTIVO	12320	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9985298	SAN PABLO CENTRO DE DIAGNOSTICO E INTERNACION S.R.L.	227412.12
153	1-02-2007-00311	ACTIVO	13400	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	492550011	BERNARDA EULOGIA MENDEZ CASTILLO	171462.68
154		ACTIVO	12136	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019447024	ARTES Y LETRAS S.R.L - ARTES Y LETRAS S.R.L.	431592.8
155		ACTIVO	12517	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2208607012	DE LA TORRE COSTA RICARDO ENRIQUE	479680.6
156		ACTIVO	15024	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	146302021	FLASH DELIVERY COMPANY S.R.L.	328135.19
157	1-02-2008-00376	ACTIVO	14472	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3230538	CASA KAVLIN S.A.	90473.02
158		ACTIVO	12188	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1822255013	ROSARIO DEL CARMEN RUIZ MONTERO - CONSULTORIO DENTAL	190965.78
159	1-02-2006-00115	ACTIVO	12173	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9072705	SU MAGESTAD MONALIZA S.R.L.	1858749.39

160		ACTIVO	10185	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016423027	IPSOS APOYO OPINION Y MERCADO S.A.	2126025.33
161	1-02-2010-00627	ACTIVO	15734	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002741028	ATELIER JUAN & JUAN S.R.L. - ATELIER JUAN Y JUAN S.R.L.	1929.6
162	1-02-2008-00111	ACTIVO	14158	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7838921	ALIMENTOS LA SUIZA S.R.L.	456548.16
163	1-02-2007-00484	ACTIVO	13661	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123775022	FITNESS CLUB DEL SUR S.R.L.	15198.84
164	1-02-2010-00223	ACTIVO	15432	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	89	PODER LEGISLATIVO - HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS	233016.1
165		ACTIVO	10685	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5026962	FCA FIDEOS Y COMESTIBLES DE LI WEI TIE YUN	194827.5
166	1-02-2006-00213	ACTIVO	12317	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1410954	CEECOM S.R.L.	670147.1
167		ACTIVO	10590	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007037029	SOCIEDAD MINERA ILLIMANI LTDA.	7832623.19
168		ACTIVO	13179	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9446435	G & R ASOCIADOS SRL - G & R ASOCIADOS S.R.L.	2.523.178,00
169		ACTIVO	12717	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4896332014	TAPIA LUNA VILSON NIVALDO	146723.6
170		ACTIVO	11457	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4566009	LEE KIN KANG HYUN - LEE KIN KANG HYUN-100 AÑOS COLOR	842387.7
171		ACTIVO	11793	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4306243014	PACHECO RAMOS BORIS MAURICIO (ORSITEC) - PACHECO RAMOS BORIS MAURICIO	198529.89
172		ACTIVO	12027	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001745024	TAPITEX R & B LTDA	752223.5
173	1-02-2006-00111	ACTIVO	12128	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018807029	COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LA PAZ	260587.24
174		ACTIVO	10285	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	218953015	ANTEZANA VILLEGAS HUGO MARCELO - S.G.I.T.	2546382.28
175		ACTIVO	10353	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004489024	TECNOLOGIA EN EQUIPOS Y MAQUINARIA TEQMA SRL	1240674.05
176		ACTIVO	14191	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	132141029	STARTEL BOLIVIA, INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES S.A. STARTEL BOLIVIA S.A.	214995.27
177		ACTIVO	10273	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8997128	SUSANA PALENQUE	3394678.56
178		ACTIVO	13005	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123952013	GUARDERIA KINDERGARTEN YEMIN	260793.28
179		ACTIVO	10229	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8747202	VELA DE APURI JANETTE SUSANA	10553371.52
180		ACTIVO	12722	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2762927017	VELASCO ALCOCER TEODULA ADIVA	297428.7
181		ACTIVO	15267	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	150592026	TODOTEXTIL S.R.L. - TODO TEXTIL S.R.L.	38048.01
182		ACTIVO	14833	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	140995027	ZHENG GUOYU	51198.18

183		ACTIVO	13769	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4338903015	VARGAS EYZEAGUIRRE JANNETH ANDREA - ANDROMEDA	794663.1
184		ACTIVO	12658	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	520210017	WILLIAM GROVER CARDENAS BERRIOS - O.S.P.	344.286,00
185		ACTIVO	10708	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006813020	CASA BERNARDO SA - CASA BERNARDO S.A.	6861838.5
186		ACTIVO	15270	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	158484023	SEGUIRESA S.A. - SEGUIRESA SA	115411.8
187		ACTIVO	13612	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	6002	ASOC. DE COPROPIETARIOS EDIF. LA PAZ - ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO LA PAZ	247747.08
188		ACTIVO	12470	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	214307014	VILLAMOR LUCIA TEODOCIO GERMAN	490094.85
189		ACTIVO	12408	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001885022	GRAFINAL LTDA.	934789.44
190		ACTIVO	10049	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018505029	GLOBAL ASSISTANCE (BOLIVIA) S.A. - GLOBAL ASSISTANCE BOLIVIA S.A.	890033.1
191		ACTIVO	13203	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2376410012	RAMIRO MERCADO ROJAS	1129968.76
192	1-02-2007-00444	ACTIVO	13636	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7823460	SAUCEDO MONTOYA ORLANDO ELMER	583114.8
193		ACTIVO	15750	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	157866025	MOLDAV S.R.L. - MOLDAV	80224.35
194	1-02-2010-00301	ACTIVO	15479	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120781026	E&E S.R.L.	35965.76
195	1-02-2008-00286	ACTIVO	14323	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	115193	IBERO ASSOCIATES (BOLIVIA) LTDA.	59.934,00
196	1-02-2007-00218	ACTIVO	13255	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9341439	MERCADO BALBOA DAVID FREDDY	55175.98
197		ACTIVO	10303	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7860030	GUIDO ALBERTO RIPAMONTI BAEZA	542348.52
198		ACTIVO	11656	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2321890015	BELLOT ZARATE CRISTINA ANA - COLEGIO BOLIVIANO JAPONES	2636622.67
199		ACTIVO	15132	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	130057021	TECNOLOGICO BOLIVIANO SUIZO S.R.L.	642154.8
200	1-02-2006-00352	ACTIVO	12575	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1589583016	JORDAN GUTIERREZ IVER	84037.2
201		ACTIVO	12503	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2434095016	TITIRICO PAUCARA SIMON - AGENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA ASEP	229596.78
202	1-02-2004-00092	ACTIVO	10697	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7864655	CENDATA CONSULTORA S.R.L.	3165078.24
203	1-02-2010-00787	ACTIVO	15933	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2299271012	MORILLAS TABORGA EDITH INGRID	7063.02
204		ACTIVO	15456	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5944132014	LA FUENTE ALIAGA JOHNY VICENTE	26997.87
205		ACTIVO	15313	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121035025	CONSULTORA MULTIDISCIPLINARIA FMG S.R.L.	67618.8

206	1-02-2009-00261	ACTIVO	15236	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018421020	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ROSARIO LTDA - FABRICA DE TEJIDOS "ROSARIO" LTDA.	15.207,00
207	1-02-2010-00691	ACTIVO	15876	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	163944024	CHASAL KATERING S.R.L.	3401.55
208	1-02-2010-00599	ACTIVO	15628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018389023	BAREX - EMPRESA - MINERA - S.A. BAREMSA - BAREMSA	3889.3
209	1-02-2008-00267	ACTIVO	14327	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123295026	H. ALCALDIA MUNICIPAL DE COPACABANA	1394350.8
210		ACTIVO	10317	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017653021	LEE PARK KYONG HOON - FOTO ARTE COLOR	790894.63
211		ACTIVO	11464	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020363023	ECOLOGIA Y EMPRESA SRL - ECOLOGIA Y EMPRESA S.R.L.	1876168.68
212	1-02-2005-00232	ACTIVO	10114	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	376634017	CASTAÑON CLAVIJO PEDRO ANIBAL - PEDRO ANIBAL CASTAÑON	912.032,00
213		ACTIVO	10215	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	707117015	ABDALA LLANOS JORGE	2313768.08
214	1-02-2010-00167	ACTIVO	15339	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	766055014	COCA MARTINEZ JULIO CESAR - FABRICA DE CALCETINES LA ESPERANZA	18720.35
215	1-02-2010-00643	ACTIVO	15860	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1027325028	BEICRUZ SA - BEICRUZ S.A.	4124.01
216	1-02-2010-00451	ACTIVO	15618	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	571	EMPRESA NACIONAL DE TELEVISION BOLIVIANA - ENTB	289058.91
217		ACTIVO	15614	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	5848	EDIFICIO JULIO ITURRI	102149.7
218	1-02-2010-00834	ACTIVO	16025	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029269025	CONSTRUCTORA SIM SRL - SIM. SRL.	35803.32
219	1-02-2010-00694	ACTIVO	15875	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	133871026	FARMACIA Y DROGUERIA BRISTOL SRL - FARMACIA & DROGUERIA "BRISTOL" S.R.L.	2816.72
220		ACTIVO	16123	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	376634017	CASTAÑON CLAVIJO PEDRO ANIBAL - PEDRO ANIBAL CASTAÑON	128060.64
221	1-02-2010-00869	ACTIVO	16064	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017345021	CLUB DE LEONES MIRAFLORES NUESTRA SRA DE FATIMA	62135.46
222		ACTIVO	15630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2886419010	HIGUERAS ORTIZ FREDDY FLAVIO	4144.96
223	1-02-2010-00245	ACTIVO	15605	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4335302015	DEL CARPIO HURTADO JORGE GABRIEL - KARAOKE "HAPPY HOUR"	2255.7
224		ACTIVO	15559	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	431087013	JOSE LUIS BACARREZA INDA - RESIDENCIAL UNIC	6908.85
225	1-02-2010-00838	ACTIVO	15987	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	487215014	LEMUZ CRESPO ZOBHEYDA LINA - DISTRIBUIDORA COMERCIALIZADORA "ANDY LOR"	8504.28
226		ACTIVO	12630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3480606017	CASTRO TICONA ROLANDO GERMAN - FAST COPY	170366.76
227	1-02-2010-01491	ACTIVO	16159	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2454669010	NAVIA CANAZA CRISTINA - FARMACIA FABIOLA	37947.75
228		ACTIVO	15999	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007177023	OPEN SYSTEMS TRADING & CONSULTING S.A.	25176035.12

229		ACTIVO	12643	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019989022	CONSTRUCTORA "CASA PROPIA" S.A. - CASA PROPIA S.A.	1016493.8
230		ACTIVO	11459	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020169026	EMPRESA CONSTRUCTORA BARTOS Y CIA. S.A.	19.675.690,00
231		ACTIVO	10290	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002753029	MEIER CORP. S.A.	19131739.88
232	1-02-2010-00453	ACTIVO	15513	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	251	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL	29098.32
233	1-02-2010-01490	ACTIVO	16160	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	154142027	EMPRESA COMUNAL MULTISERVICIOS CHOQUETANGA S.R.L. EMCOSER S.R.L.	1073830.05
234	1-02-2010-01488	ACTIVO	16110	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1015395023	INDUSTRIAS "LA BELGICA" S.A.	31554.55
235	1-02-2010-01467	ACTIVO	16181	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	136823021	BANDES BOLIVIA S.A.	50712.8
236	1-02-2010-00185	ACTIVO	15535	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020269020	YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS - Y.P.F.B.	8486146.38
237	1-02-2010-01641	ACTIVO	16250	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	155282021	N TOURS BOLIVIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - N TOURS BOLIVIA S.R.L. - AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO N TOURS BOLIVIA S.R.L.	17784.16
238	1-02-2010-00708	ACTIVO	15873	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2298351014	LIMACHI CUTILE ANTONIO - LIMPIEZA LA ESPERANZA	4174.73
239		ACTIVO	12403	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002719028	CONSULTORES EMPRESARIALES S.R.L.	537587.7
240		ACTIVO	11683	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129485016	GOMEZ TAPIA ROLANDO DINNO - AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS SAGITARIO	2480262.26
241	1-02-2010-02210	ACTIVO	16388	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	195	SISTEMA DE VENTANILLA UNICA PARA EXPORTACION	22884.48
242	1-02-2010-02215	ACTIVO	16384	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	47	MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE	629583.22
243	1-02-2010-02217	ACTIVO	16383	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	17	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSION	72731.7
244	1-02-2010-02256	ACTIVO	16422	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	41	MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL	12835.08
245	1-02-2010-01518	ACTIVO	16151	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1846299	FONDO COMPLEMENTARIO MINERO	18635.76
246	1-02-2010-01531	ACTIVO	16147	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001169025	CONSTRUCTORA DE REDES CONET S.R.L. - CONET SRL	36540.6
247	1-02-2010-01522	ACTIVO	16101	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5197295	TELECOM SYSTEMS SRL.	22921.44
248	1-02-2005-01075	ACTIVO	11451	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5179157	ROMERO IQUIAPAZA TEOFILIO MARCELINO	1089503.68
249		ACTIVO	11750	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006243028	BOSQUES DEL NORTE S.R.L.	11133288.8
250	1-02-2007-00168	ACTIVO	13182	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9417478	ARZE BEYER CARLA TATIANA	932719.62

251	1-02-2010-02285	ACTIVO	16546	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120803024	H. CORTE NACIONAL ELECTORAL - CORTE DEPARTMENTAL ELECTORAL	806.64
252	1-02-2010-02296	ACTIVO	16540	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006775029	MEIER PINELL S.A. CONSTRUCTORA - MEIER PINELL S.A.	20273.96
253		ACTIVO	11798	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4265715015	MORALES BAZAN FERNANDO	119066.3
254	1-02-2010-01974	ACTIVO	16309	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	145648026	MALAGA PARTNERS GROUP S.R.L. DESPACHO DE AUDITORIA Y CONSULTORIA - MALAGA PARTNERS GROUP S.R.L.	4047.54
255	1-02-2010-02310	ACTIVO	16459	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	140	DIRECCION DE POLITICAS DE POBLACION	9637.6
256	1-02-2010-02236	ACTIVO	16364	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	156430026	NEW FOREST S.R.L.	80946.08
257	1-02-2010-02216	ACTIVO	16346	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3919544	ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIF. MCAL. DE AYACUCHO	5759.1
258	1-02-2010-01952	ACTIVO	16295	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	165374022	BBT INGENIERIA LTDA	518.22
259	1-02-2010-01955	ACTIVO	16294	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020649021	COMPANEX BOLIVIA S.A.	2184002.1
260	1-02-2010-01635	ACTIVO	16236	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	163604026	TAROBAY VEGA SRL	2592.87
261	1-02-2010-01578	ACTIVO	16143	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126521023	HOGAR DE NIÑOS ALALAY	2574319.72
262	1-02-2010-00729	ACTIVO	15877	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020489024	CONGREGACION DE LOS SAGRADOS CORAZONES	91784.64
263	1-02-2010-02368	ACTIVO	16520	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005399020	MICRO EMPRESA SAN JUAN	16666.38
264	1-02-2010-02384	ACTIVO	16516	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019673022	LEX BOLIVIA LTDA. - LEX BOLIVIA LTDA	7586.7
265	1-02-2010-02290	ACTIVO	16469	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3158080	COLEGIO ADVENTISTA MIRAFLORES	32318.58
266	1-02-2010-01643	ACTIVO	16265	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	159378029	FUNDACION SIGLO XXI	3721.92
267	1-02-2010-02270	ACTIVO	16435	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020711029	LABORATORIOS VITA S. A.	-
268	1-02-2010-00010	ACTIVO	15315	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	72219017	LAFUENTE DE LAVADENZ ALICIA - ALICIA LAFUENTE DE LAVADENZ " IMPRENTA LAVADENZ "	14029.79
269	1-02-2009-00113	ACTIVO	14827	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2265590018	LAZO MAMANI BRAULIO	28091.25
270	1-02-2010-01961	ACTIVO	16293	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4883152013	LIMA RAMOS ERICK BASILIO - SIBACOM	32649.92
271	1-02-2005-01010	ACTIVO	11454	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	463208012	LOAYZA FLORES FIDEL ALBERTO	96869.06
272	1-02-2007-00727	ACTIVO	13736	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2284637013	LUIS ENRIQUE CERRUTO MIRANDA	17391.78
273	1-02-2009-00135	ACTIVO	14922	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	142119027	MAGRI TOUR OPERATOR LTDA - MAGRI TOUR OPERATOR LTDA.	608996.61

274	1-02-2010-01268	ACTIVO	16071	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3333139017	MATSUO ENCINAS MAYUMI SILVIA - BOUTIQUE " EQUIS "	1891.35
275	1-02-2005-00101	ACTIVO	11351	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7007523	MENDOZA SANCHEZ FEDERICO CARLOS - MENDOZA SANCHEZ FEDERICO C.	104904.45
276	1-02-2005-01100	ACTIVO	11441	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5126401	MERIDA BELLO CARLOS LEOPOLDO	227499.44
277	1-02-2005-00142	ACTIVO	10711	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017147020	MERINGEL IMPORT EXPORT LTDA. - MERINGEL IMPORT EXPORT LTDA	259458.68
278	1-02-2007-00250	ACTIVO	13411	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019871022	METANIQA LTDA.	42076.43
279		ACTIVO	14687	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3056922016	MOREIRA BALDIVIESO JESUS ANGELICA	50957.24
280	1-02-2009-00038	ACTIVO	14792	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005107023	NACIONAL DE ALIMENTOS LTDA	16374.15
281	1-02-2007-00837	ACTIVO	14022	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9058532	NINA CRUZ ALEIDA NATALI	26450.03
282	1-02-2009-00106	ACTIVO	14816	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	148190021	NOMAD CHEF S.R.L.	45956.88
283	1-02-2005-00287	ACTIVO	10618	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019437021	OCCIDENTAL BOLIVIA SRL	1916495.8
284	1-02-2010-00758	ACTIVO	15883	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3391065012	OÑA RODRIGUEZ SANTIAGO ANTONIO - NG SYSTEM	1135.36
285	1-02-2010-00584	ACTIVO	15692	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018475025	OPTICA VISION LIMITADA	26071.8
286	1-02-2007-00798	ACTIVO	13878	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	477025015	ORDONEZ RIVERO MARIA TERESA	68824.8
287	1-02-2006-00359	ACTIVO	12513	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2307956013	ORLANDO MILLIONI PASCUAL ROBERTO	609119.53
288	1-02-2001-01118	ACTIVO	11462	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2614923016	PAIRUMANI GUARACHI ELOYZA - PRODUCCIONES NOR CHICHAS	284865.22
289	1-02-2006-00180	ACTIVO	12286	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003747023	PATHFINDER INTERNATIONAL	318035.2
290	1-02-2003-00264	ACTIVO	10693	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8375240	PIZZERIA LUIGI'S	342940.84
291	1-02-2007-00042	ACTIVO	12950	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2371981012	POMARINO GUILLEN LUIS ALFONSO	62807.58
292	1-02-2006-00190	ACTIVO	12323	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005111028	PONCE MOTORS S.R.L.	192047.52
293	1-02-2007-00858	ACTIVO	13901	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006863026	PREVER SA CASA DE FUNERALES SANTA MARIA - PREVER S.A.	183354.62
294	1-02-2008-00096	ACTIVO	14033	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003075025	PROINTEC S.A. - SUCURSAL BOLIVIA - PROINTEC S.A. SUCURSAL BOLIVIA	336496.4
295	1-02-2006-00239	ACTIVO	12354	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2015591019	RAMALLO ROJAS EDITH SAIDA	76310.09
296	1-02-2007-00034	ACTIVO	13013	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	813375017	RAMIREZ GAMARRA ROSSY MARY	73250.62

297	1-02-2010-00316	ACTIVO	15527	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2416508011	RAMOS QUISPE JUANA - POLLO FRITO COCHABAMBA	2333.52
298	1-02-2003-00099	ACTIVO	10309	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2899090016	RESTAURANT "UNICORNIO"	306297.6
299	1-02-2005-00039	ACTIVO	10695	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	225742015	RIOS ARCE JORGE EDGAR	1340444.7
300	1-02-2001-01104	ACTIVO	11466	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2345080011	RUTH NIEVES MARTINEZ ENRIQUEZ - OFICINA CONTABLE " MARTINEZ "	448.635,00
301	1-02-2008-00334	ACTIVO	14412	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3477469010	SAAVEDRA ZABALA JOSE LUIS	136633.64
302	1-02-2005-00359	ACTIVO	10083	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	376720014	SAENZ MONTALVO WILMA TERESA - PERFUMERIA	439706.07
303	1-02-2008-00256	ACTIVO	14306	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4336558016	SALCEDO SEPULBEDA MARIANELA	44.558,00
304	1-02-2009-00149	ACTIVO	14964	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	837635013	SARA MAXIMA MENDEZ MENDOZA - CLINICA VIRGEN DE URKUPIÑA	67959.99
305	1-02-2005-01016	ACTIVO	10104	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017837020	SERPLAC SERV. PLANIFICACION Y CONSTRUCCION SRL. - SERPLAC SERV. PLANIFICACION Y CONSTRUCCION S.R.L.	1387406.46
306	1-02-2007-00826	ACTIVO	13856	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7850050	SETTER LTDA	52943.12
307	1-02-2008-00213	ACTIVO	14272	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018033020	SUN & LIFE COSMETICS SRL	27484.2
308	1-02-2007-00809	ACTIVO	13863	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2629780012	TARIFA RUIZ ARMINDA VICTORIA - "OSEVIG" ORGANIZACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	27526.23
309	1-02-2003-00291	ACTIVO	10459	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016387025	TAURO TOURS S.R.L. - TAURO TOURS SRL.	433484.48
310	1-02-2009-00005	ACTIVO	14785	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2284285015	TERESA EMELDA ESTRADA VERGARA	17455.2
311	1-02-2010-00728	ACTIVO	15878	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001755023	TRANS CASTRO SRL - SERVICIOS TRANSPORTE	1987.3
312	1-02-2005-01071	ACTIVO	11469	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3344045	TRANSPORTES ALANOCA SRL.	122412.5
313	1-02-2007-00065	ACTIVO	12968	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	124109025	UNION EXPRESS COURRIER SRL	195832.5
314	1-02-2007-00064	ACTIVO	12970	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2228351015	VALDIVIA DE VASQUEZ MARTHA - MAVA PRODUCCIONES GRAFICAS	225048.8
315	1-02-2007-00325	ACTIVO	13464	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143634017	VALDIVIA MONTERREY FELIX ADOLFO - FENERARIA A. VALDIVIA	14.699,00
316	1-02-2007-00213	ACTIVO	13323	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2370603019	VARGAS GONZALES LUIS RENE - ORGANIZACION DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA OSEVIG	17261.4
317	1-02-2010-00378	ACTIVO	15564	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2208335019	VARGAS POL DAVOR MILTON	4014.12
318	1-02-2005-00132	ACTIVO	11463	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001783020	VICOPEX S.R.L.	312067.08
319	1-02-2008-00105	ACTIVO	14038	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	275648010	XIMENA NINOSKA BERRIOS FERNANDEZ	42019.02

320	1-02-2009-00087	ACTIVO	15128	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3330165019	ZULMA JEANETTE HUANCA COARITE - FZ THE COLLECTION	33738.32
321	1-02-2008-00080	ACTIVO	14037	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2068979016	ALBARRACIN CAMPERO EDGAR ENRRIQUE	18043.92
322	1-02-2004-00188	ACTIVO	10417	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	474931012	ANDRADE TAPIA GERMAN	92766.2
323	1-02-2009-00131	ACTIVO	14962	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123319023	APOGEE MINERALS BOLIVIA S.A. - APOGEE	1190159.46
324	1-02-2010-00143	ACTIVO	15325	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3862280010	ARMAZA MEJIA FREDDY	35767.31
325	1-02-2007-00198	ACTIVO	13324	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	457980014	ASBUN FARAH ERIKA SUSANA - ANN	32290.05
326	1-02-2010-00176	ACTIVO	15319	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006935029	ASOBAN	-
327	1-02-2010-00146	ACTIVO	15323	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	151758020	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL FISO -AA- FISO	711820.83
328	1-02-2006-00407	ACTIVO	12737	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002659023	ATENEA S.R.L. - INSTITUTO ATENEA	201554.16
329	1-02-2008-00171	DESISTIDO	14223	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129663025	BIO FITNESS S.R.L.	34073.62
330	1-02-2010-00618	DESISTIDO	15740	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004647023	BIONEST PHARMA S.R.L.	37460.01
331	1-02-2009-00059	DESISTIDO	14836	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016453023	BLONDEL S.R.L. - BLONDEL	239.214,00
332	1-02-2008-00439	DESISTIDO	14627	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3333741011	CALZADA TAZOLGA FANNY	11952.57
333	1-02-2007-00284	DESISTIDO	13397	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9441620	CARO SAAVEDRA PATRICIA VILMA	23767.12
334	1-02-2010-00777	DESISTIDO	15938	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2357699011	CATACORA FERNANDEZ ANGEL	41245.76
335	1-02-2006-00269	DESISTIDO	12391	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001679029	CENTRO DE PROMOCION Y COOPERACION "YUNTA" - CENTRO YUNTA	271438.86
336	1-02-2006-00451	DESISTIDO	12711	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121543027	CESER BOLIVIA S.R.L. - CESER BOLIVIA SRL	43244.95
337	1-02-2010-00442	DESISTIDO	15509	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	257845013	CHAIN SABAJ TUFIC - HOSTAL NAIRA	20063.52
338	1-02-2010-00559	DESISTIDO	15629	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1000873021	CLIN S.R.L. ACCESORIOS PARA BAÑOS	222063.66
339	1-02-2010-02323	DESISTIDO	16555	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1000867020	COFADENA	109.98
340	1-02-2008-00048	DESISTIDO	14066	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006847023	COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA TERCERA ORDEN - COLEGIO SAN FRANCISCO DE LA T.C.	126241.51
341	1-02-2010-00179	DESISTIDO	15414	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020705027	COMP. ADM. DE EMPRESAS BOLIVIA S.A. CADEB - CADEB	-
342	1-02-2007-00230	DESISTIDO	13370	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7974736	COMPAÑIA DE SUMINISTROS Y SERV. "ORIENTAL" S.R.L.	295.029,00

343	1-02-2006-00465	DESISTIDO	12745	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	477069010	CONDE SIRPA VICENTE CESAR - "ESENCIA" OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	833794.29
344	1-02-2010-00895	DESISTIDO	16024	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016907020	CONSORCIO MINERO BOLIVIA S.A. CORMIN	43109.96
345	1-02-2007-00371	DESISTIDO	13623	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018975023	CONSTRUCTORA ILLIMANI S.R.L. - CONSTRUCTORA ILLIMANI SRL.	84582.4
346	1-02-2009-00064	DESISTIDO	14847	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004421020	CORPORACION DE DESARROLLO INTERNACIONAL S.A. - C D I S.A.	28556.58
347	1-02-2006-00068	DESISTIDO	12169	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005521026	CORPORACION HORIZONTES SRL	249621.5
348	1-02-2010-00161	DESISTIDO	15330	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006891023	CORPORACION TRANSANDINA S.R.L. - CORPORACION TRANSANDINA SRL.	33927.2
349	1-02-2006-00257	DESISTIDO	12378	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8672520	COSY SOCIEDAD ANONIMA "COSYSA"	169906.45
350	1-02-2008-00169	DESISTIDO	14227	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3499829019	CRESPO CAMPERO CYNTHIA MILENKA - JAMUY	26283.6
351	1-02-2010-00629	DESISTIDO	15736	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006883025	DANIEL SERVICE LTDA.	1890.4
352	1-02-2004-00053	DESISTIDO	10126	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001401023	DENHI S.R.L.	299.280,00
353	1-02-2003-00135	DESISTIDO	11748	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004679025	DICSA BOLIVIA SA	5203018.8
354	1-02-2010-00889	DESISTIDO	16095	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	163202024	DUSASI SRL - GRUPO PUBLICITARIO DUSASI S.R.L.	110651.94
355	1-02-2006-00440	DESISTIDO	12790	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001523020	ECO TURISMO S.R.L. - ECO TURISMO S.R.L..	50271.6
356	1-02-2008-00076	DESISTIDO	14188	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005645023	ECONOMIA Y EDUCACION S.R.L. - ECONOMIA Y EDUCACION	65666.25
357	1-02-2007-00412	DESISTIDO	13652	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	95931	EMP. BENEF. Y EXPORTADORA CAFE SAN ANTONIO S.R.L. - EMP.BENEF. Y EXPORT DE CAFE SAN ANTONIO S.R.L.	8180.97
358	1-02-2007-00739	DESISTIDO	13727	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1008979020	EMP. TECNICA CONSTRUCTORA ARDAYA LTDA. - CONSTRUCTORA ARDAYA	29188.56
359	1-02-2004-00051	DESISTIDO	10370	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019563029	EMPRESA CONSTRUCTORA HORUS LTDA	979987.5
360	1-02-2005-00338	DESISTIDO	10263	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016593023	EMPRESA DE HOSPEDAJE TURISTICO SOPOCACHI S.R.L. - E. H. T. SOPOCACHI S. R. L.	257918.04
361	1-02-2007-00024	DESISTIDO	13033	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2230352015	ENDARA NOEL SANTIAGO	11847.08
362	1-02-2008-00515	DESISTIDO	14681	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7831692	ESCUELA DE NEGOCIOS LOS ANDES SRL	17728.96
363	1-02-2009-00116	DESISTIDO	14826	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002047020	ESKE S.R.L.	173963.52
364	1-02-2010-00760	DESISTIDO	15869	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3450123016	ESPINOZA MORALES KARIN - AR - BOL TOURS	27511.05
365	1-02-2006-00351	DESISTIDO	12582	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004503020	ETC INTERNATIONAL LTDA. - E. T. C. INTERNATIONAL LTDA.	104389.92

366	1-02-2008-00461	DESISTIDO	14617	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7812957	EXAME LTDA	10479.64
367	1-02-2005-00114	DESISTIDO	10689	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	751812	EXPORT. IMPORT. COBIJA	243506.34
368	1-02-2009-00096	DESISTIDO	15137	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	130839021	FARMA SHOP S.R.L.	40346.82
369	1-02-2007-00205	DESISTIDO	13200	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019479026	FORMAS Y COLORES LTDA. - FORMAS Y COLORES	19816.56
370	1-02-2005-00044	DESISTIDO	11443	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2049994019	FORONDA MEJIA SANTOS BRAULIO - INFOSYS TEM DE FORONDA MEJIA SANTOS B.	63.488,00
371	1-02-2010-01267	DESISTIDO	16080	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	135957021	FUNDACION BENEFICIA FONDO COMUN BENEFICIA FFC - BENEFICIA FFC	1728.12
372	1-02-2006-00244	DESISTIDO	12357	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3394884012	HANSSEN ROJAS ROSE MARY - CONSORCIO 2000	63023.75
373	1-02-2004-00204	DESISTIDO	10569	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5146917	HURTADO CAMBEROS ROGELIO - IMPRENTA HURTADO	470089.83
374		DESISTIDO	11636	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120353023	INSTITUTO BOLIVIANO DE METROLOGIA - I B M E T R O	7402215.6
375	1-02-2010-00243	DESISTIDO	15484	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	148892027	INTERCLEAN S.R.L.	130212.16
376	1-02-2008-00199	DESISTIDO	14277	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020225029	IRUPANA ANDEAN ORGANIC FOOD S.A. - IRUPANA ALIMENTOS NATURALES Y ORGANICOS	66378.56
377	1-02-2007-00003	DESISTIDO	13012	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2857359	IVAN ARANA BUSTILLOS	136956.6
378	1-02-2008-00327	DESISTIDO	14415	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004881025	JAMIX INTERNATIONAL S.R.L.	12269.67
379	1-02-2006-00097	DESISTIDO	12085	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	336409015	JAVORNIK GLATT VESNA ERIKA - CHEZ LACOSTE RESTAURANTE	47167.47
380	1-02-2010-02331	DESISTIDO	16554	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	323622018	JENNY MARGOTT SANCHEZ AROSTEGUI - PASTERIA " ESPERANZA "	130.51
381	1-02-2007-00210	DESISTIDO	13199	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2286407014	JORDAN ROJAS MARIA FATIMA DEL CARMEN	12.456,00
382	1-02-2010-01472	DESISTIDO	16115	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO CUARTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018021026	JUSTO EUSTAQUIO GUTIERREZ CONDORI - LIMPIEZA VELOX	558.03
383		ACTIVO	12196	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006631024	FABRICA DE CINTAS Y TRENZADOS DAYZI SRL	791147.14
384	1-02-2003-00279	ACTIVO	11694	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016929024	INGENIERIA DE TRANSPORTES RL LTDA - INGENIERIA DE TRANSPORTES RL LTDA.	359670.51
385	1-02-2004-00025	ACTIVO	12004	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8986347	EMPRESA DE RADIO Y TELEVISION POPULAR S.A.	12.004.274,00
386	1-02-2005-00035	ACTIVO	12077	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8975116	JORGE EDUARDO ARRATIA SAINZ	26818.87
387		ACTIVO	10588	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017849021	DISCOTECA CITY NIGHT'S	227737.73
388		ACTIVO	11367	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4977076	TELECINE LIMITADA	2599486.45

389		ACTIVO	11370	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4549988	FLEXI PLAST LTDA	1731675.54
390	1-02-2001-00753	ACTIVO	12010	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3036863	CASA DE CAMBIOS "CONTINENTAL LTDA."	191288.93
391		ACTIVO	10536	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	371152017	INDUSTRIA MADERERA LA PAZ	372291.93
392	1-02-2005-00298	ACTIVO	11554	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4171012	LINDEMANN CHRISTIANSEN UWE SWENN - UWE LINDEMANN C - REPUESTOS "ELBIA"	332251.86
393		ACTIVO	10709	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3859819	K.H. SERVICE LTDA.	1403497.22
394	1-02-2005-00228	ACTIVO	10529	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1526847	OSUNA VELASCO ENRIQUE - ENRIQUE OSUNA VELASCO (L. PANTEX)	491876.28
395		ACTIVO	10724	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3035980	CONFITERIA "LA GAITA" DE: FLORENCIO SORIA HUARACHI	1350511.7
396		ACTIVO	10214	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8683344	AGENCIA DESP. DE ADUANAS "AMERICA DEL SUR" S.R.L.	6084901.02
397	1-02-2005-00106	ACTIVO	11350	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	560588	EMPRESA MINERA CLAVIJO LTDA.	907616.59
398	1-02-2005-00051	ACTIVO	10242	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2476240	OLD DOG DISTILLERIES LTDA	2863917.42
399	1-02-2005-01003	ACTIVO	11353	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	114861015	GOMEZ MORALES BENIGNO	332452.08
400	1-02-2005-00214	ACTIVO	10247	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2268680	BLOCK Y CIA - BLOCK Y CIA.	3401090.1
401	1-02-2006-00200	ACTIVO	12331	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	131573025	CONGREGACION DE LOS MISIONEROS DE SAN CARLOS	374753.52
402	1-02-2005-00104	ACTIVO	10469	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3344282	AGROSUR AGRO-INDUSTRIAS DEL SUR S.R.L.	68925.92
403	1-02-2005-00270	ACTIVO	10074	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8430462	WAYRA & PIPE SRL	576047.13
404		ACTIVO	10294	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004295022	CONBOL S.R.L.	657007.2
405	1-02-2006-00096	ACTIVO	12081	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019131026	HERMEN LTDA - BIANCHI	11281.32
406	1-02-2007-00459	ACTIVO	13690	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9012796	CENT.DE ENSEÑANZA BILINGUE BOL.EE.UU. CEBEU S.R.L.	76449.88
407	1-02-2007-00266	ACTIVO	13416	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8655073	GAMMA (BOLIVIA) S.R.L. - GAMMA BOLIVIA S.R.L.	1045675.45
408	1-02-2007-00196	ACTIVO	13392	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017951021	INNOVA EMPRESARIAL S.R.L. - INNOVA EMPRESARIAL	276514.15
409	1-02-2006-00331	ACTIVO	12509	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120997029	PROD-DENTAL LTDA. - PROD. DENTAL LTDA.	160400.64
410	1-02-2005-00201	ACTIVO	11357	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	402672	SOCIEDAD INDUSTRIAL MINERA YAMIN LTDA.	60819.2
411	1-02-2005-01104	ACTIVO	11368	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8680531	QUINTEROS S.R.L.	553329.16

412		ACTIVO	11349	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007181023	SISTEMAS ELECTRONICOS S.R.L.	943.504,00
413	1-02-2004-00033	ACTIVO	11485	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1015165020	AEROSUR S.A.	7727960.6
414	1-02-2004-00211	ACTIVO	10105	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018537028	EMPRESA CONSTRUCTORA ARZU TECNICOS ASOCIADOS S.R.L. - EMPRESA CONSTRUCTORA "ARZU" TECNICOS ASOCIADOS S.R.L.	158262.23
415	1-02-2004-00182	ACTIVO	11647	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005173021	THOR LTDA.	286963.56
416		ACTIVO	11356	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1495852	COIMEX GENERAL LTDA.	971052.42
417	1-02-2001-01272	ACTIVO	10466	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2476771017	VASQUEZ ROMAN DETERLINO ROLANDO (HOTEL PANDO)	266475.3
418	1-02-2005-00127	ACTIVO	11732	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004439027	UNIDAD DE COORDINACION DEL PROGRAMA DE SERV. AGROPECUARIOS	320735.61
419	1-02-2005-01135	ACTIVO	11362	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018371022	PRODUCCIONES A & S LTDA.	686701.08
420	1-02-2005-00220	ACTIVO	10690	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005753021	CBK LTDA - C.B.K. LTDA (COURRIER)	212585.55
421	1-02-2007-00562	ACTIVO	13615	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1437240	PROMINAS S.R.L.	225.672,00
422	1-02-2005-00120	ACTIVO	10525	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	59544	BRONA LTDA.	628418.7
423		ACTIVO	10467	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018421020	FABRICA DE TEJIDOS DE PUNTO ROSARIO LTDA - FABRICA DE TEJIDOS "ROSARIO" LTDA.	1.476.104,00
424		ACTIVO	10565	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120479029	ROYAL S.R.L. - CAFE Y ESCOBAS ROYAL	886315.04
425	1-02-2006-00154	ACTIVO	12150	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017855027	C.R. IMAGEN S.R.L.	297040.4
426	1-02-2006-00058	ACTIVO	11799	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7461046	SERVI GLASS SRL.	206711.4
427	1-02-2006-00245	ACTIVO	12361	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9517014	WEI LIN PI CHEN	97058.4
428	1-02-2008-00004	ACTIVO	13992	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1497758	GONZALES ARTEAGA CARLOS	43616.96
429		ACTIVO	11763	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	127755028	GOBIERNO MUNICIPAL DE GUANAY - H. ALCALDIA MUNICIPAL DE GUANAY	5771821.8
430		ACTIVO	10752	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2274213	EARCON LTDA - EARCON S.R.L.	1856547.66
431	1-02-2007-00292	ACTIVO	13439	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2915731	IMPORTADORA G. ANDRADE HNOS. S.R.L.	358340.01
432	1-02-2004-00163	ACTIVO	10211	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9046518	J & C RODEL SRL.	251109.3
433		ACTIVO	11620	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020247029	C.B.L. COMERIND S.R.L.	14888611.78
434	1-02-2005-01143	ACTIVO	11635	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120301026	CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DE SUMINISTROS	15791695.5

435	1-02-2005-00269	ACTIVO	10419	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8408874	CAHUANA WILFREDO - STAR VISION	320261.42
436	1-02-2007-00166	ACTIVO	13149	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017789023	@@@.ONLINE CAFE INTERNET	105319.5
437	1-02-2008-00326	ACTIVO	14416	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7435665	SECURITY ALARM SYSTEMS LTDA	25943.17
438	1-02-2008-00468	ACTIVO	14713	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001135026	GAMES CENTER SRL. - GAMES CENTER S.R.L.	39712.68
439	1-02-2008-00161	ACTIVO	14239	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7008287	RAMIRO GERMAN VILLARREAL DIAZ	366341.34
440	1-02-2005-00304	ACTIVO	10162	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9069348	VILLALON ILLANES LUIS FELIPE	332933.64
441	1-02-2004-00090	ACTIVO	10206	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3047644	EMPRESA CONSTRUCTORA ROBERTO AZCUI SRL	2780802.56
442	1-02-2009-00100	ACTIVO	14821	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017851020	YUNG JUN CHON KIM - KARAOKE OK	38514.56
443		ACTIVO	11355	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8706611	COMSYS S.R.L.	17748189.47
444	1-02-2006-00296	ACTIVO	12482	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3233731	CALVO PAZ BENJAMIN	105675.15
445	1-02-2008-00221	ACTIVO	14266	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1702645	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS	1845418.26
446	1-02-2004-00077	ACTIVO	10527	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	41909013	CARIAGA OSORIO GERARDO MARTIN - GUIA BOLIVIANA DE TRANSPORTE Y TURISMO	377224.8
447	1-02-2005-01024	ACTIVO	10675	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2817403	FIDELIS SRL.	461215.56
448		ACTIVO	13887	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	196819	GAMBOA COCA FILIBERTO	3398682.15
449	1-02-2005-00276	ACTIVO	10581	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003487025	ACRESIS PUBLICIDAD S.A	4879778.59
450	1-02-2004-00202	ACTIVO	10405	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7809867	RADA FRIAS LOURDES	1742086.72
451		ACTIVO	10462	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020421020	CLUB BOLIVAR	16883067.66
452		ACTIVO	10150	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9061339	CLINICA ARAMAYO ROA HNOS. SRL.	21255736.95
453		ACTIVO	11354	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2440323017	POMA CHINO ELIAS	4467881.52
454	1-02-2007-00448	ACTIVO	13626	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5137667	CALIZAYA CATACTORA JOSE FERNANDO	330.915,00
455		ACTIVO	11664	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003321027	ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIME	5391866.26
456		ACTIVO	11649	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5021855	COLEGIO MODELO ERNEST HEMINGWAY	4447020.37
457	1-02-2006-00229	ACTIVO	12339	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5143276	GOMEZ CASTELLANOS MIGUEL ANGEL	201807.6

458	1-02-2006-00313	ACTIVO	12479	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1030841027	AGRIC. COOP DEVEL INT. VOLUM. O COOP. ASSIST - ACDI/VOCA	515460.74
459	1-02-2008-00055	ACTIVO	14187	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007169024	EMPRESA CONSTRUCTORA REEDCO S.R.L. - REEDCO S.R.L.	450176.32
460	1-02-2005-01092	ACTIVO	11364	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005537021	GLOBAL TECHNOLOGY S.A. TECNOLOGIA INFOR. EDUCATIVA	1299027.6
461	1-02-2008-00229	ACTIVO	14257	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029717020	SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS LA PAZ - SEDCAM	195047.86
462	1-02-2010-00002	ACTIVO	15225	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004659022	INTERNATIONAL MINING COMPANY - INTERNATIONAL MINING COMPANY S.A. - IMCO	-
463	1-02-2008-00005	ACTIVO	13993	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8608679	QUISPE CALLE VICENTE	179.607,00
464		ACTIVO	11348	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121837023	INCAN INDUSTRIAS CANELAS LIMITADA	34366975.24
465	1-02-2005-00314	ACTIVO	11358	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	676884019	GOITIA BRUN RENE ANTONIO - CLINICA SAN ANTONIO DE RENE ANTONIO GOITIA BRUN	839008.4
466		ACTIVO	12962	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018783021	EMPRESA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION HERCULES SRL	609098.96
467		ACTIVO	11991	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2534135011	JAVIER RAMIRO MURIEL CESPEDES	335834.4
468		ACTIVO	13024	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003515027	TECNOMECANIKA SERVICIOS TECNICOS S.R.L.	2045760.21
469	1-02-2007-00399	ACTIVO	13619	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3231437	RADIO EMISORAS NUEVA AMERICA LTDA.	17211.48
470	1-02-2007-00375	ACTIVO	13706	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125601020	PROYECTO DE MENORES VILLA VICTORIA 9119-9120	76122.45
471		ACTIVO	11360	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7432690	SOCIEDAD INDUSTRIAL SIGLA S.R.L.	5155224.48
472	1-02-2010-00184	ACTIVO	15317	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123187020	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	260499.1
473		ACTIVO	11557	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006955028	COMEXIN S.A.	15247522.92
474	1-02-2009-00220	ACTIVO	15111	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143729023	COOPERATIVA MINERA AURIFERA COTAPATA LTDA.	550089.12
475	1-02-2010-00272	ACTIVO	15431	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	30	MINISTERIO DE JUSTICIA - DEFENSA PÚBLICA	95328.36
476	1-02-2010-00398	ACTIVO	15521	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	115	INSTITUTO BOLIVIANO DEL DEPORTE, EDUCACION FISICA Y RECREACION	6785.14
477	1-02-2010-00406	ACTIVO	15520	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	248	CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ACUICOLA - CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ACUICOLA BOLIVIANO	1.365,00
478	1-02-2004-00132	ACTIVO	10463	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004637020	LATIN TECH CENTURY 21 S.A.	297647.5
479	1-02-2008-00390	ACTIVO	14589	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	6440	ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO COLUMBIA	144826.75
480		ACTIVO	11671	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1495925	SEMILLERIA "LA DALIA" FREDERIKSEN MELGAR J.	4034166.4

481	1-02-2005-00125	ACTIVO	11674	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	943355	GUZMAN QUIROZ LUCIO	66460.95
482	1-02-2009-00163	ACTIVO	14963	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120297024	IMPRESA OFFSET GERMANIA S.R.L.	29.816,00
483	1-02-2009-00073	ACTIVO	14854	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020573024	SOC. IND. Y COMERCIALIZADORA GPLH - SOC. IND. COMERCIALIZADORA GPLH	22732.97
484	1-02-2010-00091	ACTIVO	15343	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4568435	STARCO S.A.	6294.4
485	1-02-2007-00787	ACTIVO	13865	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003305021	CENTRO INTEGRADO CRISTO REY S.R.L.	184227.48
486	1-02-2007-00460	ACTIVO	13689	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8642818	MAYTA CHARCA FILOMENA	192995.84
487	1-02-2008-00342	ACTIVO	14386	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4279067017	TELLERIA MOLINA DANIEL - COOPERATIVA MINERA SAN JUANITO	71999.04
488	1-02-2008-00497	ACTIVO	14677	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8680620	CORDERO SARAVIA ELSA PAULINA	54936.5
489	1-02-2010-00674	ACTIVO	15720	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	15	MINISTERIO DE GOBIERNO - POLICIA BOLIVIANA	-
490	1-02-2010-00230	ACTIVO	15488	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	487136018	EMPERBOL DE ANASTACIO GUTIERREZ APAZA - EMPERBOL	18119.66
491	1-02-2010-00008	ACTIVO	15278	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007015020	NEXUS COMUNICACION TOTAL SA	691983.9
492	1-02-2010-00048	ACTIVO	15266	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	7596	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRE KETAL	43695.6
493	1-02-2006-00182	ACTIVO	12284	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1377686012	SANTA CRUZ VACAFLORES CARLOS JAVIER	168775.13
494	1-02-2010-00713	ACTIVO	15839	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2056022019	TAMBO TIÑINI ZENON FREDDY	1481.08
495	1-02-2005-01117	ACTIVO	11369	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9428534	MACIMPOR IMPORT. EXPORT. Y REPRESENTACIONES S.R.L.	979736.52
496		ACTIVO	10191	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8982694	CANONBOL S.R.L.	4337131.95
497	1-02-2010-00725	ACTIVO	15879	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2063914018	OSCAR EDMUNDO MUÑOZ THAINE - ROAD CUSTOM CABINETS	389.98
498	1-02-2010-00623	ACTIVO	15732	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2340370015	GARCIA OVIEDO JORGE MARCELO	972.71
499	1-02-2010-00593	ACTIVO	15633	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2384282018	JUANA MACHICADO PONGO - UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA DR. PANTALEON DALENCE	21555.95
500	1-02-2010-00226	ACTIVO	15487	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017373023	AMERICAN SCHOOL SRL. - COLEGIO "AMERICAN SCHOOL"	8586.6
501	1-02-2010-00800	ACTIVO	15940	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018161028	MINISTERIO DE GOBIERNO - MINISTERIO DE GOBIERNO MIGRACION Y RECAUDACION	24778.4
502	1-02-2010-00774	ACTIVO	15927	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	5769	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO PRESIDENTE BUSCH - EDIFICIO PRESIDENTE BUSCH	314.44
503	1-02-2004-00246	ACTIVO	10139	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005927020	CISMEX S.A.	2788599.84

504	1-02-2005-00050	ACTIVO	11658	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7868618	ASOC. BOL. DE ENTIDADES DE ASEO URB. MPALES. ASEAM - ASOCIACION BOLIVIANA DE ENTIDADES ASEO URBANO MUNICIPALES ASEAM	2213250.89
505	1-02-2007-00445	ACTIVO	13657	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7862318	TOURMAKERS S.R.L.	398361.24
506		ACTIVO	14062	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125297021	INDUSTRIAS " THE FIRST " LTDA.	3014399.39
507		ACTIVO	15100	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	159058028	RAINBOW CONNECTION SERVICES S.R.L	4944377.9
508	1-02-2010-00812	ACTIVO	15918	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1982863012	SCHAMISSEDDINE SOMOZA INGRID ROSARIO - SUPERMERCADOS FIDALGA	8580.08
509	1-02-2008-00456	ACTIVO	14611	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9037578	RENZETTI MARCO	17637.62
510	1-02-2010-00784	ACTIVO	15931	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125639028	FUNERARIA PREVISORA LA PAZ S.R.L. - FUNERARIA PREVISORA LA PAZ SRL	858.64
511	1-02-2010-01280	ACTIVO	16067	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2234802011	ZUAZO GARCIA MELIANA - ESPECTACULOS NUIT VARIETTE	169.44
512		ACTIVO	13020	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3424464010	MAMANI QUISPE HUMBERTO	216056.16
513	1-02-2008-00529	ACTIVO	14698	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143523021	J & K ASOCIADOS CONSULTORES S.R.L. - J & K	228673.76
514		ACTIVO	14220	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5390913017	BOSCOU SERAFIN	130612.02
515		ACTIVO	13859	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4798793014	MIGUEL LINO ARUQUIPA	149543.8
516	1-02-2007-00490	ACTIVO	13628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	136045010	HANDALL RIVERO WALTER	13009.64
517	1-02-2003-00106	ACTIVO	10325	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	783552	MANUFACTURAS TEXTILES CHAMON S.R.L.	533622.08
518	1-02-2010-00861	ACTIVO	16131	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3659298014	EFRAIN ESPADA CABEZAS	4231.7
519	1-02-2004-00114	ACTIVO	10714	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1493477	FABRICA DE SOBRES EXPRES LTDA	1574168.24
520	1-02-2010-00555	ACTIVO	15690	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017049020	CENTRO CULTURAL ALEMAN	25364.56
521	1-02-2010-00865	ACTIVO	16029	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	30	MINISTERIO DE JUSTICIA	72292.33
522	1-02-2005-01025	ACTIVO	10381	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3921280	FERNANDEZ JORDAN NELSON LUCAS PEDRO	571548.9
523	1-02-2010-01475	ACTIVO	16172	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2443385014	RAMIREZ FRANCO FERNANDO - EDITORIAL SAN ANDRES	1037.45
524		ACTIVO	14413	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125347020	EMPRESA MINERA KIM KIM S.R.L. - EMPRESA MINERA KIM KIM SRL.	3692570.16
525		ACTIVO	12312	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019421026	DENG ZHONG YAN ZHONG	636825.6
526		ACTIVO	11648	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3332055	COOP AGROPECUARIA PACAJES LTDA	981863.12

527		ACTIVO	10343	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8749280	CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA ACHACACHI	2.803.511,00
528		ACTIVO	12642	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001313028	SERVICIOS DE LIMPIEZA FLAMINGO SRL	262.350,00
529	1-02-2010-00304	ACTIVO	15477	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2379837019	EDGAR RAMIRO GUZMAN APAZA - FABRICA DE AGUAS GASEOSAS "LUX"	13813.56
530	1-02-2010-00792	ACTIVO	15832	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123267026	ZARATE S.R.L.	41843.36
531	1-02-2010-00775	ACTIVO	15939	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1031087025	BASF BOLIVIA S.R.L.	23820.86
532	1-02-2010-00801	ACTIVO	15924	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020437025	SERVICIO MULTIMEDIA ART SRL - SMART	71017.35
533	1-02-2010-00804	ACTIVO	15916	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018281024	DIOCESIS DE EL ALTO - PARROQUIA EXALTACION	11356.74
534	1-02-2010-01674	ACTIVO	16235	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	425262013	IBAÑEZ TORIBIO - OPTICA SAN ANTONIO	259.08
535	1-02-2004-00167	ACTIVO	11655	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8429758	EGUINO PARDO VALLE JORGE ANTONIO - LA MARTINA	505162.68
536		ACTIVO	10097	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9494111	INDUSTRIA, PROYECTOS Y SERVICIOS S.A. INPROSER SA - INDUSTRIAS PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.	4598155.76
537		ACTIVO	14622	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005351020	COOPERATIVA DE TELEFONOS CARANAVI LTDA - COTECAR LTDA.	407579.34
538		ACTIVO	13644	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2048637016	ENITH CRISTINA LEON MURILLO	518973.12
539		ACTIVO	12723	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019249020	COMANDO DE INGENIERIA DEL EJERCITO	17462811.84
540		ACTIVO	14630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	137731028	PARALELO 30 S.R.L. - ZURRACAPOTE	1292791.13
541		ACTIVO	12067	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4280560014	DEL CASTILLO GUZMAN NESTOR FERNANDO	88507.24
542		ACTIVO	10264	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029365023	DUCTEC S.R.L.	4312116.48
543		ACTIVO	14278	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143475025	TGT INTERNATIONAL SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4116376.98
544	1-02-2010-00863	ACTIVO	16065	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1028387024	PHARMATECH BOLIVIANA S.A.	163538.9
545	1-02-2010-01800	ACTIVO	16261	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2207871012	VILLALTA ACHA JUAN CARLOS - MATERMED	580.74
546		ACTIVO	13668	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029591020	TRADING MURILLO S.R.L.	82380.58
547		ACTIVO	10713	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	465971011	GUZMAN VELASQUEZ MIRIAM LUZ - COLEGIO PARTICULAR MIXTO " SAN MIGUEL "	1183546.56
548	1-02-2010-00783	ACTIVO	15935	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002511027	ESTACION DE SERVICIO ESCOMA S.R.L. - ESTACION DE SERVICIO ESCOMA SRL	4273.78
549	1-02-2009-00212	ACTIVO	15789	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029297020	ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS EDIF. MEDICENTRO - ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS EDIF. MEDICENTRO	75542.16

550		ACTIVO	12121	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8391734	CAR MOVIL SUR SRL	584876.52
551		ACTIVO	13041	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1329999018	HARRIAGUE LLANOS RAUL	226768.2
552		ACTIVO	15348	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017349026	ARGON LUX S.R.L. - ARGON LUZ S R L	9442.8
553		ACTIVO	13367	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	133745022	TERRACOGNOS CONSULTORES S.R.L.	90.508,00
554	1-02-2009-00028	ACTIVO	14882	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005771025	ASOCIACION PROYECTO "MI CASA"	2.590,00
555		ACTIVO	12491	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8048371	DISTRIBUIDORA BIOQUIMICA ASOCIADA "D.B.A." SRL	1026394.25
556		ACTIVO	11366	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5127947	AIR - TEC S.R.L.	2441202.09
557		ACTIVO	10592	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123379029	EMPRESA MUNICIPAL DE CONSTRUCCION SERVICIOS EMCOSAV	35690906.68
558		ACTIVO	15609	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3707180018	GUTIERREZ FLORES PABLO	35477.78
559		ACTIVO	12341	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029349022	GENERAL EXPRESS COURIER'S GEN COURIER'S	409689.9
560	1-02-2007-00308	ACTIVO	13377	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8638020	KIM CHUNG SO JUNG	87300.51
561	1-02-2010-00880	ACTIVO	16130	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006191020	W.A. MENDEZ Y ASOCIADOS S.R.L.	8456.88
562	1-02-2010-01964	ACTIVO	16313	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	134729025	MAFEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MAFEVA S.R.L.	593.3
563		ACTIVO	12389	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001825024	ASOCIACION DE PROFESORES SANTA MARIA COL	2000328.32
564		ACTIVO	15464	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4792741015	PARISACA CALCINA RAUL MARCELO	53800.4
565		ACTIVO	15306	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3737355012	REYES DORADO CLAUDIA GUMY	29668.38
566		ACTIVO	15074	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001679029	CENTRO DE PROMOCION Y COOPERACION "YUNTA" - CENTRO YUNTA	181384.19
567		ACTIVO	10307	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017891023	ERNESTO SEGUNDO PAVEZ CHAVEZ	3813024.9
568		ACTIVO	15685	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002959021	S & S SOLUCIONES Y SERVICIOS S.R.L. - S & S S.R.L.	89753.44
569	1-02-2010-00289	ACTIVO	15430	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	262	INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS	109190.24
570		ACTIVO	14047	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	131705022	EMPRESA CONSTRUCTORA AGAA S.R.L. AGAA S.R.L. - AGAA SRL	352033.68
571	1-02-2007-00304	ACTIVO	13466	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029255025	EMPRESA CONSTRUCTORA MURILLO Y MEJIA S.R.L. ECOMYN S.R.L.	216212.08
572	1-02-2010-01988	ACTIVO	16291	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2284412012	RENDON MUÑOZ PABLO - PROCOFRIO / HIELITOS POLAR	519.2

573		ACTIVO	11365	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8390835	WINGZ COURIER SRL	585596.34
574		ACTIVO	15455	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	813375017	RAMIREZ GAMARRA ROSSY MARY	30.163,00
575		ACTIVO	14691	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3429232016	MAMANI ROJAS SABAS JULIO	1238977.28
576	1-02-2007-00863	ACTIVO	13932	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8414882	CRUZ AZUL S.A.	86515.78
577		ACTIVO	12298	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2472906015	FORONDA SILVA FRANKLIN DANIEL	1033326.55
578		ACTIVO	10357	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8429880	INTERNATIONAL CLOTHES CO. SRL.	204511.2
579		ACTIVO	11747	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020251027	CONSTRUCCIONES VIALES E HIDRAULICAS S.A. - CONVISA	7364192.9
580		ACTIVO	11794	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1000967024	IMAGEN VIRTUAL SRL	1237157.64
581	1-02-2010-01520	ACTIVO	16150	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7921616	YATIYAWI CREACIONES ANDINAS	39751.5
582	1-02-2010-01501	ACTIVO	16107	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003861020	P, M. & A CONSULT. S.R.L. - P.M. & A CONSULT. S.R.L.	319384.48
583		ACTIVO	14672	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123789028	H. ALCALDIA MUNICIPAL DE PUCARANI	1914733.12
584		ACTIVO	14251	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003011028	TGT MULTISERVICE S.R.L.	2923657.4
585		ACTIVO	12380	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017411026	INDUSTRIA Y COMERCIO LEO LTDA	477893.25
586		ACTIVO	10531	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3786137	INDUSTRIAS GRAFICAS ACUARELA LTDA	4787614.68
587		ACTIVO	12953	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004531027	EXPERTS S.R.L.	161469.98
588	1-02-2010-01499	ACTIVO	16108	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2856999	FABRICA DE MALLAS DE ALAMBRE HERCULES LTDA.	32006.65
589	1-02-2010-01456	ACTIVO	16193	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006013024	DIAGNOSIS SRL	23085.44
590	1-02-2010-00805	ACTIVO	15915	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020763020	PROSEC INGENIEROS S.R.L. - PROSEC INGENIEROS	2306446.88
591		ACTIVO	14461	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2476476011	VARGAS TICONA MARIA ELVIRA	53668.3
592		ACTIVO	12628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120883022	M.P.P.G.	309016.14
593	1-02-2010-01272	ACTIVO	16078	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2399177016	CARRASCO RICO CECILIA VERONICA	1148.97
594	1-02-2010-00232	ACTIVO	15386	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123165027	DIRECCION MEDIO AMBIENTE COMPONENTE 4 - DIMA - COMIBOL	203383.5
595	1-02-2010-01935	ACTIVO	16445	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	6065489019	CALISAYA ARGOLLO ORLANDO	58431.06

596		ACTIVO	10637	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2040286014	MERCADO ARMAZA LUIS ARMANDO - ARTES GRAFICAS LATINA	7361381.58
597		ACTIVO	12059	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123297023	GOBIERNO MUNICIPAL DE INQUISIVI	7276721.31
598		ACTIVO	13373	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129549026	SON KYUNG SUK	280055.36
599		ACTIVO	12644	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	179600019	CABEZAS TAPIA JULIO ENRIQUE-LAMPARAS ELEGANCE - CABEZAS TAPIA JULIO ENRIQUE	205015.24
600		ACTIVO	12065	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1493116	IMPRENTA SAN CARLOS	872366.43
601	1-02-2010-00570	ACTIVO	15744	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	256270010	LAURAIZA FERNANDEZ FERMIN - FABRICA DE EMBUTIDOS Y CARNES FRIAS " NUEVA PACEÑA "	845.82
602		ACTIVO	14800	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2176312015	DISTRIBUIDORA "JEISS" OMAR D. VELASQUEZ ROJAS - VELASQUEZ ROJAS OMAR DOMINGO	66497.58
603	1-02-2010-01767	ACTIVO	16370	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017851020	YUNG JUN CHON KIM - KARAOKE OK	15506.4
604	1-02-2010-00874	ACTIVO	16042	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020161028	SINCHI WAYRA S.A.	108493.28
605	1-02-2010-02245	ACTIVO	16358	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001201020	RENACER S.R.L. - RENACER	164.38
606	1-02-2010-02213	ACTIVO	16386	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	218	SISTEMA DE REGULACION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES	858.86
607	1-02-2010-02221	ACTIVO	16382	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	40	MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO	1111451.94
608	1-02-2010-00320	ACTIVO	15467	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007187022	SABRE INTERNATIONAL INC. BOLIVIA	99377.32
609		ACTIVO	12794	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	124719029	ORGANIZACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA LA PAZ OSVI S.R.L.	588649.25
610	1-02-2004-00029	ACTIVO	10601	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018267022	JCV MINERALS (BOLIVIA) S.R.L.	566820.6
611		ACTIVO	14819	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	152912025	NVE-AUDITORES SRL - NVE - AUDITORES SRL	246743.54
612	1-02-2007-00785	ACTIVO	13977	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7488041	LIMACHI PINTO JUAN	116681.52
613		ACTIVO	12012	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007097027	RIVERA & ASOCIADOS S.R.L.	675615.95
614		ACTIVO	11569	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002561020	SANTA CRUZ S.R.L. AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS	2335992.45
615	1-02-2010-02254	ACTIVO	16424	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	70	MINISTERIO DE TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISION SOCIAL	16563.45
616	1-02-2010-00773	ACTIVO	15926	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006253027	ASOC. COPRO EDIF. TORRES GUNDLACH - ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO TORRES GUNDLACH	5341.16
617		ACTIVO	10404	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016535025	EMPRESA CONSTRUCTORA DOMUS SRL.	1097663.4
618		ACTIVO	14820	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	7419	COOPERATIVA MINERA EL NEVADO LTDA - COOPERATIVA MINERA GRAN PODER DEL ASIEN TO	728006.25

619	1-02-2005-01007	ACTIVO	10643	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2221727015	JIMENEZ BALLON GONZALO GUILLERMO	599143.38
620		ACTIVO	15922	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017305028	TERRASUR LTDA. - TERRASUR	26546.4
621	1-02-2010-00023	ACTIVO	15232	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7845278	OSORIO MELGAR ALICIA EUGENIA - FARMACIA DROGUERIA "BRISTOL"	10500.75
622	1-02-2010-02220	ACTIVO	16396	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	4984	EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA	10111.05
623	1-02-2010-01697	ACTIVO	16245	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	144604028	CADE S.R.L. - AGENCIA DE VIAJES CADE SRL	22383.34
624	1-02-2010-00449	ACTIVO	15554	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018149020	TRANSPORTES AEREOS BOLIVIANOS	4133.1
625		ACTIVO	15138	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122935029	QUINTANILLA INGENIEROS S.R.L.	249027.84
626	1-02-2010-01555	ACTIVO	16176	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3460008013	RIVEROS MORON MONICA YBLING - JARDIN DE NIÑOS LITTLE HOUSE	17268.3
627	1-02-2010-01451	ACTIVO	16169	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020615029	CLUB HIPICO LOS SARGENTOS	55570.65
628	1-02-2010-01254	ACTIVO	16075	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001081028	ANDINO INTERNACIONAL LTDA.	26197.2
629		ACTIVO	15693	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006595021	COOPERATIVA MINERA LA SUERTE LTDA - COOPERATIVA MINERA LA SUERTE	88865.64
630		ACTIVO	12739	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2017737019	VARGAS LOPEZ HERBY MABEL	261290.75
631	1-02-2008-00134	ACTIVO	14260	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3919048	UNIDAD DE RECAUDACIONES - FOPEBA - UNIDAD DE RECAUDACIONES- FOPEBA	2274812.24
632	1-02-2006-00248	ACTIVO	12364	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9978844	SUAREZ MARIA ELIZABETH	82617.48
633	1-02-2005-01094	ACTIVO	11361	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8688303	SIBARIS SRL.	550173.12
634	1-02-2005-00113	ACTIVO	11352	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7857659	UNIVERSIDAD PRIVADA "SAN AGUSTIN"	1178555.61
635	1-02-2007-00220	ACTIVO	13221	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4566146014	DEL CASTILLO DE MORALES MIRTHA	126199.16
636		ACTIVO	12073	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019493022	PROFIN CONSULTORES S.A.	5252369.98
637		ACTIVO	15310	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019479026	FORMAS Y COLORES LTDA. - FORMAS Y COLORES	46300.1
638	1-02-2004-00100	ACTIVO	10533	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4177258	HUELLAS SIST. INT. DE COM. SOCIAL SRL. HUELLAS SRL.-IMPRESA HUELLAS SRL	3.018.324,00
639		ACTIVO	10638	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4972414	QUIPUS S.R.L.	3102548.4
640	1-02-2010-01941	ACTIVO	16321	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	144460029	EDUCANET S.R.L.	24719.36
641	1-02-2010-02273	ACTIVO	16434	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006931022	AGENCIA INTERNACIONAL DE COOPERACION ALEMANA GTZ GMBH	-

642	1-02-2010-02286	ACTIVO	16561	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2301629015	GISBERT CHURA JUAN CARLOS	21000.1
643		ACTIVO	12168	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1071915011	BEJARANO AGUIRRE LUCIA	3071055.88
644	1-02-2010-00236	ACTIVO	15416	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006801026	UNITED FURNITURE INDUSTRIES BOLIVIA UNITED S.A. - UNITED S.A.	-
645	1-02-2005-01069	ACTIVO	10272	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8381860	NET CENTER S.R.L.	232229.02
646		ACTIVO	11371	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122945027	GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO CARABUCO - ALCALDIA CARABUCO	10045824.59
647	1-02-2010-02387	ACTIVO	16547	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	128445026	COOPERATIVA MINERA 15 DE AGOSTO LTDA	2610.67
648		ACTIVO	12033	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1497812	ESTABLECIMIENTOS TEXTILES S.A. "ESTATEX"	17721632.25
649	1-02-2007-00017	ACTIVO	12956	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	227352019	POSADA "VILLA"	62769.92
650	1-02-2010-02357	ACTIVO	16525	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005381028	HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE IRUPANA	34176.38
651	1-02-2007-00305	ACTIVO	13406	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5191289	LLANOS COLOMO JORGE	228502.75
652	1-02-2010-02292	ACTIVO	16467	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020603028	LABORATORIO DE COSMETICA Y FARMOQUIMICA S.A. COFAR - COFAR S.A.	618,00
653	1-02-2010-00341	ACTIVO	15567	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006573022	LABORATORIOS Q.F. "MINERVA" S.R.L. - LABORATORIOS "MINERVA" S.R.L.	1384.15
654	1-02-2007-00710	ACTIVO	13647	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	330450	LAGUNA ANTEZANA RAUL GUIDO	123647.4
655	1-02-2007-00309	ACTIVO	13415	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7860730	LATINA TEX S.R.L.	69208.02
656	1-02-2007-00086	ACTIVO	12952	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2526396010	LIZARDO CABRERA FLORES	21580.44
657	1-02-2010-00433	ACTIVO	15596	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2829329012	LUZ MARIA BEATRIZ SILES CESPEDES - PETALOS Y MATICES	1614.96
658	1-02-2010-02359	ACTIVO	16524	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126603028	MAGNA GROUP S.R.L.	2591.85
659	1-02-2006-00401	ACTIVO	12738	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2231381012	MARIA VIRGINIA ORDOÑEZ VIVEROS - "IMPACTO-EDITORES"/ ORDOÑEZ VIVEROS MARIA	35557.47
660	1-02-2004-00277	ACTIVO	11689	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006971028	MARIENCO SRL.	374076.29
661	1-02-2008-00422	ACTIVO	14541	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120819028	MARKETING & IMPULSO S.R.L.	20893.6
662	1-02-2008-00192	ACTIVO	14249	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017931022	MARTINEZ PAZ S A EMPRESA CONSTRUCTORA - MARTINEZ PAZ S.A.	19214.58
663	1-02-2005-00042	ACTIVO	10379	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8381950	MEDINA & CASTILLO SRL.	44423.4
664	1-02-2008-00215	ACTIVO	14286	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126395024	MENDEZ LTDA. - MENDEZ	103211.9

665	1-02-2009-00187	ACTIVO	15051	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1261010018	MENDIETA DAHSE JORGE GUSTAVO - PRECONI	38746.89
666	1-02-2010-00061	ACTIVO	15552	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	162174022	MEXICAN DELI S.R.L. - MEXICAN DELI	283276.16
667	1-02-2010-02390	ACTIVO	16535	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	52	MINISTERIO DE CULTURAS	187.76
668	1-02-2008-00378	ACTIVO	14640	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	484229018	MONTAÑO RICO JOSE LUIS	10499.22
669	1-02-2010-00616	ACTIVO	15729	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006555024	NEUROCENTRO S.R.L.	403.28
670	1-02-2006-00251	ACTIVO	12393	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5156645	OCAMPO TABORGA MARIA EUGENIA	102.879,00
671	1-02-2009-00074	ACTIVO	14849	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2634968016	ORESTES CASPA FILA - LLAVE II RESTAURANT	8396.98
672	1-02-2005-01017	ACTIVO	10465	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2201488	PALENQUE DE MARIC CELIDA	1439738.96
673	1-02-2010-00354	ACTIVO	15562	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029683020	PARDO AYLON S.R.L.	2932.8
674	1-02-2009-00107	ACTIVO	14813	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4282708010	QUISPE USNAYO LUCIA FLORENCIA - ESTUDIO ADMINISTRATIVO CONTABLE	6222.06
675	1-02-2004-00230	ACTIVO	10063	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020441026	RADIO DIFUSORAS POPULARES S.A.	7641394.08
676	1-02-2009-00043	ACTIVO	14804	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129862013	RAMIRO (TOSHIKAZU) MIYAMOTO MIYAMOTO - FERRETERIA MIYAMOTO	10752.67
677	1-02-2008-00168	ACTIVO	14228	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	7274	RED DE PROTECCION SOCIAL (CTB - RPS) - RED DE PROTECCION SOCIAL (CTB - RPS)	171722.76
678	1-02-2007-00214	ACTIVO	13181	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5252582011	REJAS REYNOSO PABLO ODILON	6196.4
679	1-02-2007-00732	ACTIVO	13724	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2720590013	RENGEL IMPORTACIONES	15699.11
680		ACTIVO	14966	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	463432019	SAAVEDRA RIBERA RENE - ASESORES CONTABLES ECONOMICOS	318264.5
681	1-02-2010-00636	ACTIVO	15722	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	376720014	SAENZ MONTALVO WILMA TERESA - PERFUMERIA	54298.66
682	1-02-2007-00046	ACTIVO	13030	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2020184013	SALGUERO SURRIABLE MOISES NELSON	130839.83
683	1-02-2009-00122	ACTIVO	14834	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2534789019	SANGUEZA ACOSTA JULIO MARTIN	24607.4
684	1-02-2010-00487	ACTIVO	15542	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	550220012	SEIFERT CASTILLO MARIA ALCIRA - INSTITUTO DE EDUCACION INTEGRAL SAN PATRICIO	670.64
685	1-02-2007-00040	ACTIVO	13007	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	97583011	SEJAS AGUILAR FIDELIA	26959.44
686	1-02-2008-00051	ACTIVO	14028	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1318187019	SEMPERTEGUI HUARACHI JESUS ROLANDO	91298.73
687	1-02-2010-00871	ACTIVO	16016	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	245	SERVICIO GEODESICO DE MAPAS	9840.05

688	1-02-2003-00280	ACTIVO	10089	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1816078012	SEVERICH ZAMORA SHIRLEY JANETH - RESTAURANT GRINGO LIMON	296894.4
689	1-02-2006-00289	ACTIVO	12499	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2618906016	SILLERICO PENAYLILLO GONZALO ESTEBAN	181598.4
690	1-02-2010-01503	ACTIVO	16106	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9041796	SISTEMAS ORIENTADOS A SEGURIDAD SRL	20266.82
691	1-02-2007-00868	ACTIVO	13939	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3160238	SOCIEDAD ANGLO BOLIVIANA LTDA.	49378.03
692	1-02-2007-00830	ACTIVO	13852	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8408670	SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVIANA GRUPO 71 SCB S.R.	41304.06
693	1-02-2001-01408	ACTIVO	10641	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005467029	SOCIEDAD INDUSTRIAL TIERRA S.A. - TIERRA S.A.	725839.52
694	1-02-2009-00004	ACTIVO	14788	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005423026	SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INFANCIA	37324.95
695	1-02-2010-00712	ACTIVO	15840	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004207020	SOKOLMET S.R.L. - SOKOLMET SRL	26061.64
696	1-02-2007-00813	ACTIVO	13860	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4917150012	SOLOGUREN GODOY JACQUELINE CATHERINE	8440.92
697	1-02-2008-00462	ACTIVO	14616	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8424802	SUPERFARMATODO S.R.L.	10258.4
698	1-02-2005-00339	ACTIVO	11359	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7840403	TAPIA LLANQUE MARIA ANGELICA	122625.6
699	1-02-2006-00169	ACTIVO	12164	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	339592016	TAPIA QUIROZ MAXI	491390.44
700	1-02-2004-00229	ACTIVO	11372	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1030029024	TOYOSA S. A. - TOYOSA S.A.	10101510.99
701	1-02-2010-00592	ACTIVO	15634	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002651021	TREKBOLIVIA ADVENTURE TRAVEL SPECIALIST S.R.L.	1295.24
702	1-02-2005-01051	ACTIVO	10512	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5021979	VARGAS CHOCALA FREDDY JAIME	627459.12
703	1-02-2007-00462	ACTIVO	13630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2635119	VELARDE BURGOS MIRIAM	191136.6
704	1-02-2007-00722	ACTIVO	13733	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	129809025	VOIP SOLUTIONS TELECOMMUNICATIONS S.R.L.	212095.2
705	1-02-2010-00818	ACTIVO	15920	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	134425021	VOTORANTIM METAIS BOLIVIA S.A. - VOTORANTIM	40411.08
706	1-02-2008-00499	ACTIVO	14684	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122937021	YACHAYKUNA S.R.L.	21132.6
707	1-02-2009-00206	ACTIVO	15097	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4376197011	ZUAZO CANTUTA LEONARDO	143726.16
708	1-02-2010-00640	ACTIVO	15891	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121597027	ADMINISTRADORA DE CAMARAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION S.A. ACCL S.A. - ACCL S.A.	41691.76
709		ACTIVO	10702	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004671027	AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS ORION LTD - AGENCIA DESPACHANTE DE ADUANAS ORION LTDA	2761580.85
710	1-02-2009-00138	ACTIVO	14998	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019079020	AMX LOGISTICA LTDA. - AMX LOGISTICA LTDA	400568.7

711	1-02-2008-00396	ACTIVO	14536	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2071327018	ANA CAROLA BELMONTE BASAURE	8198.7
712	1-02-2006-00152	ACTIVO	12195	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3136325015	APISBOL S.R.L.	69782.62
713	1-02-2008-00414	ACTIVO	14517	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4323886018	ARIAS VARGAS WILMA BENITA	20.884,00
714	1-02-2010-02297	ACTIVO	16562	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1028237026	ATLAS COPCO BOLIVIANA S.A. - ATLAS COPCO	17584.72
715	1-02-2006-00333	DESISTIDO	12510	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	139675019	BARRIOS CARVAJAL RODOLFO - OPTICA PARIS	520977.5
716	1-02-2006-00375	DESISTIDO	12714	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	184069011	BEATRIZ INES ARREDONDO CABALLERO - IL FIORE	117965.2
717	1-02-2008-00437	DESISTIDO	14604	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	470089013	BELLOTT DE MONTENEGRO MARIA ANTONIETA - RESTAURANT CHABUCA	26649.21
718	1-02-2010-00065	DESISTIDO	15350	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7905149	BOCA DE QUADRA S.R.L.	13839.02
719	1-02-2007-00816	DESISTIDO	13941	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1493272	BROFFMAN SCHARFMAN JACOBO	11373.27
720	1-02-2006-00385	DESISTIDO	12656	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003497023	BURO DE CONSULTORIA TELLERIA PEREZ - BURO DE CONSULTORIA TELLERIA PEREZ SRL.	278032.48
721	1-02-2010-01459	DESISTIDO	16168	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2314376012	CALLE CATARI ANTONIO	1596.22
722	1-02-2005-00316	DESISTIDO	10351	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005235025	CAMARA DE EXPORTADORES DE LA PAZ CAMEX - CAMARA DE EXPORTADORES DE LA PAZ	747277.22
723		DESISTIDO	10047	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2922712014	CANALES AGUILERA JUAN CARLOS	459416.32
724	1-02-2006-00310	DESISTIDO	12398	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3495197015	CARMEN BARRIOS MACERES	230929.16
725	1-02-2005-00219	DESISTIDO	10630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018037021	CARMOAR TOURS BOLIVIA S.R.L. - AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CARMOAR TOURS BOLIVIA SRL.	67461.24
726	1-02-2006-00366	DESISTIDO	12500	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	393101015	CARRILLO BOCANGEL ZOILA LUZ	18856.8
727	1-02-2006-00406	DESISTIDO	12657	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3455847012	CERVANTES BELLO CLAUDIA	174722.88
728		DESISTIDO	14330	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	396854012	CHAVEZ EMILIANA - ESTACION DE SERVICIO COTA COTA	782531.31
729	1-02-2006-00130	DESISTIDO	12148	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2477592014	CHRISTIAN JAVIER MAGNAN LOPEZ	466345.89
730	1-02-2006-00452	DESISTIDO	12629	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016603022	CIANHEL S.R.L.	15979.4
731	1-02-2010-00779	DESISTIDO	15937	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	130323023	COMEDOR POPULAR SAN CALIXTO	651.94
732	1-02-2010-00295	DESISTIDO	15466	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005589027	COMESUR S.R.L.	370.34
733	1-02-2008-00518	DESISTIDO	14668	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	134683023	COMRURAL XXI S.R.L.	4100.11

734	1-02-2008-00519	DESISTIDO	14693	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019907021	CONSEGU S R L CORREDORES Y ASESORES DE SEG.	7376.58
735	1-02-2007-00790	DESISTIDO	13854	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121767022	COOPERATIVA INTEGRAL AGRICOLA DE PRODUCTOS ECOLOGICOS CIAPEC LTDA.	71001.42
736	1-02-2006-00095	DESISTIDO	11996	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9047050	CORDERO CLAROS AMANDA NINOSKA - CORDERO CLAROS AMANDA NONOSKA	65154.32
737	1-02-2010-00727	DESISTIDO	15849	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1275245011	CORO ARAMAYO DAVID	1752.81
738	1-02-2010-02291	DESISTIDO	16468	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017083029	CREDITO CON EDUCACION RURAL CRECER - CRECER	192087.04
739	1-02-2010-00864	DESISTIDO	16128	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	136025026	CROQUIS DISEÑO Y CONSTRUCCION CIVIL S.R.L. CROQUIS S.R.L.	255.34
740	1-02-2010-00795	DESISTIDO	15827	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002601027	DIAGNOSLAB LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO SRL	26455.05
741	1-02-2004-00007	DESISTIDO	10076	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002227022	DIGIFILMS S.R.L.	52777.65
742	1-02-2009-00239	DESISTIDO	15277	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143991021	DIGITAL NETWORK S.R.L.	1495501.6
743	1-02-2010-00781	DESISTIDO	15936	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006497026	DOLLY TRAVEL LTDA.	5691.52
744	1-02-2007-00799	DESISTIDO	13896	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	497296012	DURAN TARIFA SAUL RAMIRO - IMPORTACIONES LITORAL	4508.24
745	1-02-2010-00565	DESISTIDO	15632	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1022949027	ECOTOP S.R.L.	34300.24
746	1-02-2010-00655	DESISTIDO	15853	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003057026	EL AGORA IMPORTADORA Y DIST. DE PUBLICACIONES S.R.L.	9798.66
747	1-02-2008-00494	DESISTIDO	14674	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120845021	ELIZABETH MANSILLA SPA SRL	74448.22
748	1-02-2010-00425	DESISTIDO	15516	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004039024	EMPRESA CONSTRUCTORA EULER LIMITADA - "EULER" LTDA.	2685.05
749	1-02-2007-00188	DESISTIDO	13234	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020177027	EMPRESA CONSTRUCTORA TORRICO LTDA - ECTOR	121724.88
750	1-02-2006-00101	DESISTIDO	12087	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4566114	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO	1.177.790,00
751	1-02-2009-00037	DESISTIDO	14810	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005033029	ESMAS S.R.L.	16246.08
752	1-02-2006-00341	DESISTIDO	12577	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017503023	FAROS INTERNATIONAL MOVERS SRL - FAROS INTERNATIONAL MOVERS S R.L.	82449.09
753	1-02-2004-00238	DESISTIDO	10628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001233027	FUNDACION FERIA NAL. DE ARTESANIA Y PEQ. INDUSTRIA - FUNDACION LA FERIA	585324.81
754	1-02-2007-00555	DESISTIDO	13717	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016977024	FUNDESNAPE	224295.76
755	1-02-2003-00229	DESISTIDO	10084	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003105028	G.P.H. SRL. - G.P.H. S.R.L.	764840.64
756	1-02-2010-02241	DESISTIDO	16361	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURUIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	146808025	GARBUS S.R.L. - EMPRESA GARBUS S.R.L.	40034.54

757	1-02-2005-00299	DESISTIDO	10518	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	321007015	GEMIO ALARCON PRIMITIVA OLGA - FABRICA PROCESADORA DE PAPEL "PROPEL"-GEMIO ALARCON PRIMITIVA OLGA	143963.07
758	1-02-2007-00053	DESISTIDO	13004	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017903029	GEOGRAFIA & SERVICIOS S.R.L.	108245.4
759	1-02-2005-01021	DESISTIDO	10027	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2559164012	GONZALES GONZALES LIDIA	98721.92
760		DESISTIDO	10692	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006841024	HOTELERA NACIONAL S.A. - HOTEL RADISSON-HOTEL PLAZA-SAN BARTOLOME	16444340.22
761	1-02-2010-00427	DESISTIDO	15463	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005493020	INGENIERIA DE TELEVISION Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. - I.T.T. SRL	28363.5
762	1-02-2008-00260	DESISTIDO	14304	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005051028	INTECONS - INTECONS S.R.L.	20190.45
763	1-02-2004-00010	DESISTIDO	11347	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004867027	JUEGOS TECNICOS Y CIENTIFICOS S.A.	190516.2
764	1-02-2005-00208	DESISTIDO	10172	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO PRIMERO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9087494	LA CASTELLANA LTDA.	1695726.08
765	1-02-2001-01189	ACTIVO	12015	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3343278	SANABRIA GUARACHI FLOREN	25309.46
766		ACTIVO	11629	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2479346	SILVANO CESPEDES L.	256685.76
767	1-02-2002-00068	ACTIVO	11487	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020731025	EDITORES ASOCIADOS S.A. - LA PRENSA	37311328.5
768		ACTIVO	10129	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003787029	MUNICIPALIDAD DE SAN BUENAVENTURA - GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA	237496.18
769	1-02-2001-00933	ACTIVO	11479	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7897006	FUCHS ALBRECHT WALTER	74516.78
770		ACTIVO	10549	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1030191	PHARMA IMPORT LTDA.	11716123.76
771	1-02-2001-00515	ACTIVO	11484	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7842643	A Y R JACARANDA SRL	158941.02
772		ACTIVO	10589	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2064204011	PALACIO DE LAS GORRAS	544731.24
773	1-02-2006-00184	ACTIVO	12287	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8689695	BOERO SORIA JORGE ENRIQUE	118644.05
774	1-02-2005-00146	ACTIVO	10240	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	838669012	CRESPO SOLIZ RENE EDUARDO	1629595.81
775	1-02-2005-00186	ACTIVO	10521	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017671025	AGROINDUSTRIAS NATIVAS IMPORT EXPORT S.A. - AGRONAT S.A.	1672836.9
776	1-02-2001-00712	ACTIVO	11634	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006591028	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO ALAMEDA	45542.2
777		ACTIVO	10682	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123459020	INSTITUTO MODERNO TRAMMA SRL	1526024.4
778	1-02-2005-00349	ACTIVO	10388	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7424655	WAYRA S.R.L.	595120.35
779	1-02-2006-00399	ACTIVO	12743	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8736260	DIESELAPAZ LTDA	50151.12

780	1-02-2006-00077	ACTIVO	11812	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7845928	VILLARROEL VACAFLOR VIVIANA CENTOLA	274121.64
781	1-02-2001-01388	ACTIVO	10532	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	175552	BLANCO WERT CARLOS JORGE PATRICIO	694038.6
782	1-02-2004-00089	ACTIVO	10136	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9453938	CARLOS ROGELIO LINARES SILLERICO - LINARES SILLERICO CARLOS ROGELIO	1793231.34
783	1-02-2007-00627	ACTIVO	13613	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005367025	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS SHOPPING SUR - EDIFICIO SHOPPING SUR	243087.21
784	1-02-2006-00175	ACTIVO	12135	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8990450	CASA MARNATH	132955.16
785	1-02-2006-00252	ACTIVO	12385	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2767201	SOCIEDAD INTEGRAL DE T.V. SRL SITEL	620071.2
786	1-02-2006-00304	ACTIVO	12405	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2289082010	HILARI CUAQUIRA JUSTINO - EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA SANTA FE	122754.2
787	1-02-2007-00199	ACTIVO	13185	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2339579013	JAUREGUI ZAMBRANA MIGUEL ANGEL	59695.65
788	1-02-2006-00226	ACTIVO	12338	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2539502010	ROJAS FLORES FELIX FERNANDO	42533.72
789		ACTIVO	12002	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003485022	SOC. ELECTROMECANICA GARCIA LTDA	283945.22
790		ACTIVO	11027	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001243029	OPTIMIX S.A.	5472105.12
791	1-02-2006-00392	ACTIVO	12653	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020985114	GUTIERREZ VILLANUEVA MARIO	67598.91
792		ACTIVO	10537	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	57142	CASA LORETA	95686.1
793	1-02-2002-00040	ACTIVO	11754	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3048748	HILANDERIA TEXTIL FATIMA LTDA	763212.12
794	1-02-2005-00325	ACTIVO	11568	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5089107	ALVAREZ LINARES MARIA ESTHER - IMPRENTA "MARIA E. ALVAREZ LINAREZ"	492430.26
795	1-02-2005-01115	ACTIVO	11628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8673144	FULL IMAGEN LTDA	979069.58
796		ACTIVO	12318	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004673029	PSG SRL	1126017.48
797	1-02-2008-00001	ACTIVO	13988	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9078738	FAVORITE MOTORS S.R.L.	30393.8
798		ACTIVO	10257	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1023367020	HILANDERIAS BOLIVIANAS HILBO	148401615.46
799		ACTIVO	11824	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8700150	MAQUINARIAS AUTOMOTORES Y SERVICIOS BOLIVIA S.A.	9260560.32
800	1-02-2007-00368	ACTIVO	13699	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121687025	ASEA MBO	314345.5
801	1-02-2004-00081	ACTIVO	10681	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1486373	COMBOGEL COMERCIAL BOLIVIANA GERMANA SA	3752765.5
802		ACTIVO	11999	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125609022	INGENIEROS CONSTRUCTORES BOLIVIANOS S.R.L.	7155917.72

803	1-02-2001-01025	ACTIVO	10670	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	765171	LATINOAMERICANA DE SISTEMAS CONTABLES S.R.L.	374735.16
804		ACTIVO	13037	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018113024	CONSULTORA INTEGRADA DE SERVICIOS CIS S.R.L.	579950.24
805	1-02-2004-00003	ACTIVO	10212	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1426125	CENTRO DE TEOLOGIA POPULAR	1564433.7
806	1-02-2007-00875	ACTIVO	14020	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1634968	CORPORACION COMERCIAL SUDAMERICANA S.R.L. - CORPORACIÓN COMERCIAL SUDAMERICANA	512820.63
807	1-02-2005-00335	ACTIVO	10267	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5022169	GUIMBARD SUAREZ LIDIA	822562.2
808	1-02-2006-00116	ACTIVO	12123	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5154014	IMEXCO S.R.L.	174946.98
809	1-02-2005-01089	ACTIVO	11481	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018387020	RIVERA RIOS DAVID SILVANO	34816.68
810	1-02-2006-00164	ACTIVO	12149	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006337027	INDUSTRIAS UNIDAS EL PROGRESO S.A.	541343.52
811	1-02-2007-00864	ACTIVO	13899	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8605360	MIYAHARA NISHIKAWA SHINSUKE - DISCO SHOW NEW TOKYO	30633.6
812	1-02-2008-00092	ACTIVO	14036	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	141503027	MERVY BOLIVIA LTDA.	164569.32
813		ACTIVO	11813	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018463024	ANGORA TEXTILE S.R.L.	1407175.66
814		ACTIVO	10528	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7424183	PUERTA DEL SOL SRL.	983403.2
815	1-02-2001-01171	ACTIVO	11630	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8380490	RESTAURANT PASCA GREEN	114683.92
816		ACTIVO	11555	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020493029	COMPAÑIA DE ALIMENTOS LTDA - C. A. L.	-
817		ACTIVO	14520	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006393026	GRUPO NUEVA ECONOMIA S.R.L. - GRUPO NUEVA ECONOMIA SRL	2261308.98
818	1-02-2005-01033	ACTIVO	10092	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8623740	ANSWER INTERNATIONAL S.R.L.	84.056,00
819	1-02-2007-00879	ACTIVO	13937	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	137371020	PRODECO SRL.	246518.56
820		ACTIVO	14832	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	151014025	CUBOL SRL	7587.12
821	1-02-2009-00013	ACTIVO	14808	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017511029	HELADOS COLLANA S.R.L.	12708.35
822		ACTIVO	10672	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018095026	SEMIN LTDA - SEMIN	1300671.7
823		ACTIVO	11646	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7521022	CORANDINA S.A.	266610501.2
824	1-02-2005-00305	ACTIVO	10438	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120573025	CHASQUI LTDA - CHASQUI LTDA.	455512.26
825	1-02-2005-01035	ACTIVO	10249	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8628327	EPSYLON SRL	122401.62

826	1-02-2009-00137	ACTIVO	14920	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003175027	PACIFIC TELECOM BOLIVIA S.A. - PACIFIC TELECOM	320882.88
827		ACTIVO	11473	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001781022	CONSTRUCTORA SILVA CORONEL "COSICO" S.R.L.	20260252.76
828		ACTIVO	11472	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004199024	FCA DE TEJIDOS BORDADOS SACOR LTDA	2243023.34
829	1-02-2004-00212	ACTIVO	10289	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7895100	STYLE INC. S.R.L.	1660943.7
830		ACTIVO	10382	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8425655	CREDICSA	26842018.72
831	1-02-2007-00253	ACTIVO	13461	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8643130	PIZANO NEGRETE MANUEL ANTONIO	35347.32
832	1-02-2008-00314	ACTIVO	14712	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8643113	CEFOISA - E REYNA C.S.A.	213125.26
833	1-02-2009-00008	ACTIVO	14786	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122977029	LA ORGANIZACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	10879.8
834	1-02-2007-00251	ACTIVO	13430	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8677522	HUALLPA CANQUI YNES LOURDES	300118.1
835	1-02-2007-00411	ACTIVO	13707	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5195543	CHIFA EMY SRL	45738.75
836		ACTIVO	11476	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	765514014	SUCRE PALACE HOTEL - KUSHNER LOPEZ LIBERTAD EMMA	2283835.15
837	1-02-2008-00021	ACTIVO	14026	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005061024	PROGRAMA NACIONAL DE SEMILLAS	1075198.02
838	1-02-2009-00019	ACTIVO	14783	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002051022	COTEG LTDA - " COTEG LTDA "	18036.54
839	1-02-2007-00237	ACTIVO	13412	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7859724	ESART S.R.L.	325217.52
840	1-02-2005-00129	ACTIVO	10676	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1819810	ELECTRONICA COMPUTACION EQUIPOS LTDA	184474.5
841	1-02-2009-00049	ACTIVO	15141	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7822421	FAR SURGICAL SRL	15174.72
842	1-02-2007-00437	ACTIVO	13653	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8415331	PROGRAMA PAIS REGIONAL LA PAZ	63586395.84
843	1-02-2007-00418	ACTIVO	13712	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9419918	DIAZ BOZO RICHARD MARIO	258252.96
844	1-02-2009-00077	ACTIVO	14852	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001699024	AGASAJO S.R.L.	21496.98
845	1-02-2010-00170	ACTIVO	15296	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002427020	MINISTERIO DE UN VASO DE AGUA FRIA - MINUVAF	9359.94
846	1-02-2010-00183	ACTIVO	15295	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019531024	MINISTERIO DESARROLLO SOSTENIBLE MED AMB - MIN DESARROLLO SOSTENIBLE MED. AMB.	118946.02
847	1-02-2010-00174	ACTIVO	15297	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005321025	LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO INDUSTRIAL DELTA S.A. - DELTA S. A.	882.76
848	1-02-2008-00309	ACTIVO	14427	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	469355011	RODRIGUEZ CORONEL OLGA GREGORIA - FOTOESTUDIO FLORIDA	25408.62

849	1-02-2010-00303	ACTIVO	15478	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019551023	EMPRESA GASOLCAMP S.R.L.	2631.28
850	1-02-2010-00382	ACTIVO	15524	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	84	MINISTERIO DE ASUNTOS INDIGENAS Y PUEBLOS ORIGINARIOS	15429.96
851	1-02-2010-00337	ACTIVO	15471	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2019454019	DELGADILLO CALVO EDGAR HUGO - LIMPIEZA EN SECO Y VAPOR "SUPREMA"	1434.95
852	1-02-2008-00317	ACTIVO	14471	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4947576	ESCOBAR SALGUERO SANDRA ROSALIA	84358.4
853	1-02-2004-00232	ACTIVO	10227	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017509022	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES NUEVO MUNDO S.R.L	532990.56
854	1-02-2006-00062	ACTIVO	11792	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003779025	INFOREX S.R.L.	340971.2
855	1-02-2009-00050	ACTIVO	14838	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001301022	INST. CULT. FEM BOL. COLEGIO SANTA TERESA - COLEGIO SANTA TERESA	215561.25
856	1-02-2010-00411	ACTIVO	15519	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	572	EMPRESA DE APOYO A LA PRODUCCION DE ALIMENTOS - EMAPA	4560.12
857	1-02-2004-00256	ACTIVO	10362	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5154138	COMPUTERVISION BOLIVIA S.A.	2261480.06
858	1-02-2010-00408	ACTIVO	15619	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	311	AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE SANIAMIENTO BASICO	401.66
859	1-02-2010-00445	ACTIVO	15616	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004777023	DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.)	19068.34
860	1-02-2010-00600	ACTIVO	15689	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1000959027	MUSA	955.62
861	1-02-2010-00679	ACTIVO	15863	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2454554018	ARANIBAR LORINI LUIS GONZALO HECTOR - IMPORT EXPORT MUEBLES AR	5552.4
862	1-02-2010-00771	ACTIVO	15866	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017475028	CAJA DE SALUD DE LAS CORPORACIONES DE DESARROLLO - CAJA DE SALUD CORDES	1120.54
863	1-02-2010-00697	ACTIVO	15846	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2642384010	LOPEZ LOPEZ ANTONIO HERNAN - EMPRESA CONSTRUCTORA HERNAN LOPEZ C.	19890.4
864	1-02-2010-00646	ACTIVO	15881	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3449772016	CHAIN WANNA WALID - CAFE "BEIRUT"	38020.18
865	1-02-2009-00221	ACTIVO	15909	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3390354017	FERNANDEZ SURCO TEOFILIO GUALBERTO - YAHUEH	8295.84
866	1-02-2010-00741	ACTIVO	15890	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2613439014	VELIZ ESPINOZA BENEDICTO	755.9
867	1-02-2005-01026	ACTIVO	10707	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7473966	SOHO LTDA	86074.65
868	1-02-2007-00387	ACTIVO	13702	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7846339	AMERICAN UNIVERSITY	268493.44
869	1-02-2005-01078	ACTIVO	10418	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5023769	MONTENEGRO RIVAS HILDA LUCHA	305.821,00
870	1-02-2007-00865	ACTIVO	13897	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1023159022	SOLUZIONA S.A.	455656.11
871	1-02-2008-00049	ACTIVO	14064	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3947696	PROYECTO DE SALUD INFANTIL Y COMUNITARIA	100455.8

872	1-02-2005-00088	ACTIVO	10127	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8687811	UNIDAD EDUCATIVA ADVENTISTA CORIPATA	116591.61
873		ACTIVO	12387	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2311308013	CHOQUE FLORES MARCO LUIS	272707.76
874	1-02-2010-00520	ACTIVO	15573	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020453027	EMPRESA DE CORREOS DE BOLIVIA	14108319.82
875	1-02-2010-00870	ACTIVO	16011	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	213	SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA - SENAMHI	95976.84
876		ACTIVO	14848	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	6774	ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO MERCEDES	460692.81
877		ACTIVO	11617	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	491874015	ALBINO RODRIGUEZ MAURA	1.052.494,00
878	1-02-2005-00065	ACTIVO	10491	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3921921	ESTACION BIOLOGICA BENI ACADEMIA CIENCIA - ESTACION BIOLOGICA DEL BENI	3667608.9
879	1-02-2006-00247	ACTIVO	12365	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8382638	LEE CHOI HEE YEOL	125296.05
880		ACTIVO	13230	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2635537017	MARTHA CAROLINA GAMARRA CESPEDES	151869.85
881		ACTIVO	10333	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3913686	ALCAZAR PACHECO CARLOS - ALCAZAR PACHECO CARLOS - SERGEMAD	2564272.8
882		ACTIVO	12646	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029299023	MECANISMO NACIONAL DE CONTROL SOCIAL	1203454.6
883	1-02-2010-01270	ACTIVO	16070	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	168152023	TECNOLOGICO DE NEGOCIOS Y GRADUADOS DE BOLIVIA S.R.L. - TGN TEC DE NEGOCIOS S.R.L. - TGN TEC DE NEGOCIOS S.R.L.	1914.95
884	1-02-2010-00796	ACTIVO	15828	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	135031021	CONSULTORA TURISTICA CLAUDIA S.R.L.	111857.25
885		ACTIVO	12735	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126919022	LE HAUT PLATEAU S.R.L.	2124815.42
886		ACTIVO	14218	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143085022	INTRAMERICAS LLC (SUCURSAL BOLIVIA)	1412665.52
887	1-02-2003-00299	ACTIVO	12014	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8667276	BORDA ALFARO ZULMA SONIA - AG. DISTRIBUIDORA LA PAZ DE SUMINISTROS	524737.92
888		ACTIVO	10028	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005223029	PUBLIART SRL	2434823.8
889		ACTIVO	12051	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020677028	REPUESTOS MAQUINARIA AUTOMOTORES Y EQUIPOS "REMAQ" S.R.L.	222226.4
890		ACTIVO	11056	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3442963016	DIAZ BOZO MILTON RAPHAEL	584508.78
891		ACTIVO	10320	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2381963018	ECHAVE ESPINOZA ELBA	826397.64
892	1-02-2010-00482	ACTIVO	15544	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020355022	INDUSTRIA BOLIVIANA DE SACOS LTDA - INBOLSA LTDA.	1581.72
893		ACTIVO	11752	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123309028	COOPERATIVA EDUCACIONAL LORETO LTDA CECOL - CECOL	9954007.56
894	1-02-2010-01513	ACTIVO	16152	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	131826016	BARRAGAN PELAEZ BENITO ROBIN	2162.38

895	1-02-2008-00104	ACTIVO	14157	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7679190	INGENIERIA FINANCIERA EMPRESARIAL SRL. - INGENIERIA FINANCIERA EMPRESARIAL S.R.L.	306443.48
896		ACTIVO	11483	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4516141	ORTIZ LUQUE ROLANDO JUVENAL	17632323.84
897	1-02-2006-00106	ACTIVO	12083	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1490265	OPTICA LA PAZ LIMITADA - OPTICA LA PAZ LTDA.	523535.36
898		ACTIVO	15269	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2019059018	MOSCOSO RAFFO JUAN CARLOS - COPIMUNDO	70679.84
899	1-02-2008-00351	ACTIVO	14422	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001155025	A GENIE GROUP SRL	15585.48
900	1-02-2007-00381	ACTIVO	13637	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4558847	GUTIERREZ LLANOS GILMA ROSARIO	71.116,00
901		ACTIVO	11478	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019985027	RODSIL SRL.	1516517.84
902	1-02-2010-01462	ACTIVO	16167	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2379027013	ALEMANIA JUSTINIANO YAÑEZ	7352.94
903		ACTIVO	12516	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004973027	COMPAÑIA MINERA Y DE SERV. EUREKA S.R.L. - COMPAÑIA MINERA Y DE SERVICIOS EUREKA S.R.L.	684756.78
904		ACTIVO	10524	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003331023	EMPRESA CONSTRUCTORA ZAPATA SRL EMCOZAP	3613570.66
905	1-02-2010-01521	ACTIVO	16149	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002899023	EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ATIPIRI SRL	1988.24
906		ACTIVO	14264	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	145468028	BRITISH ENGLISH CENTER S.R.L.	88033.5
907	1-02-2010-01574	ACTIVO	16238	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4794513015	QUISPE MENDOZA FRANKLIN	13037.64
908	1-02-2010-01438	ACTIVO	16229	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	522	EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES RESIDUAL - ENFE - RESIDUAL	6993.78
909		ACTIVO	10616	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2480743	MENDOZA PORTILLO LIDIA (FABC MUEBLES)	123567.96
910		ACTIVO	13875	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	7042438015	PONCE GUTIERREZ SILVESTRE	84737.52
911		ACTIVO	10217	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002325027	SAFRA LTDA	404990.9
912	1-02-2010-00361	ACTIVO	15550	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	124663028	F.D.T.E.U.L.P. - PULPERIA F.D.T.E.U.L.P.	29737.8
913		ACTIVO	14229	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126493029	OLLERENSHAW LEONIDAS PAUL	226894.14
914	1-02-2007-00384	ACTIVO	13632	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7034520	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTA MARIA LTDA	17333.54
915		ACTIVO	11825	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9049380	CINSER S.A.	68206.2
916		ACTIVO	11745	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017947024	UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE ASIS S.A.	37448822.31
917	1-02-2005-01102	ACTIVO	11593	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9000542	ART. PUBLICIDAD SRL.	246281.2

918	1-02-2007-00100	ACTIVO	12949	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4852111016	YANG LIU SIE TSEN	28181.92
919		ACTIVO	10111	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006433029	CABEZAS SRL. CORREDORES Y ASESORES DE SEGUROS	2408545.62
920		ACTIVO	10374	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1503086014	CORDOVA PRADO CONSUELO	365838.8
921	1-02-2010-00199	ACTIVO	16225	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	137538012	VILLALPANDO ORTIZ ROSA VICTORIA	363.84
922	1-02-2010-00937	ACTIVO	15995	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007131025	EL DIARIO S.A.	16026035.32
923		ACTIVO	12948	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	128523029	CORHAT BOLIVIA S.A.	1722534.99
924		ACTIVO	10476	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4347935	COMBONI ASOCIADOS SRL	1679196.88
925	1-02-2010-00021	ACTIVO	15233	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7822634	DEPORTE TOTAL S.R.L.	18287.98
926	1-02-2010-00890	ACTIVO	16013	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3844898012	MARDONEZ DE TAPIA ALEJANDRA PATRICIA	1556.1
927		ACTIVO	15561	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5975073010	PAREDES POZO EDWIN FERNANDO	13898.96
928	1-02-2010-00119	ACTIVO	15303	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029517023	MIN. ASUNTOS CAMPESINOS Y AGROPECUARIOS - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL	200674.2
929	1-02-2004-00286	ACTIVO	11672	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8695946	MULTISERVICIOS TREBOL S.A. - MULTICERVICIOS TREBOL S.A.	19822456.61
930	1-02-2010-00665	ACTIVO	15855	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019373026	INSTITUTO DE INVESTIGACION Y D.LLO. MPAL. INIDEM	24812.64
931	1-02-2010-01473	ACTIVO	16114	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3557257011	RODRIGUEZ TERRAZAS ELSY PATRICIA - ARTEZZANO	4619.88
932		ACTIVO	12713	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018451025	SOCIEDAD BOLIVIANA DE PAPELERIAS S.R.L.	222552.72
933		ACTIVO	11670	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9048065	ADMINISTRADORES Y CONSULTORES IRIS LTDA.	2019383.04
934	1-02-2006-00283	ACTIVO	12477	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4514408	SALON DE BELLEZA LUCY DE LUCIA BLANCO CH.	84891.51
935		ACTIVO	10415	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	123234	CACEX "AB" AGENTE GRAL ADUANA	10147911.4
936		ACTIVO	10387	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	119830	CAREAGA CALCINA SEVERINO	762865.96
937		ACTIVO	10424	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	73699019	CALERO DEHEZA FEDERICO GUILLERMO	1766714.04
938		ACTIVO	12580	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005677021	EMP. DE SEGURIDAD PRIVADA ORION S.R.L.	357933.8
939		ACTIVO	13000	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	490484018	SEBASTIAN SARZURI MAMANI	641318.4
940		ACTIVO	10571	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001587023	INTERNATIONAL INSURANCE BROKERS S.R.L. (IIB. S.R.L.)	3770892.5

941		ACTIVO	13435	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002049023	EMPRESA CONSTRUCTORA AMAZONAS LTDA.	545579.68
942		ACTIVO	10284	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3336517018	GUARACHI RODRIGUEZ VICTOR RAUL-CONTACTOS AEREOS	589.950,00
943		ACTIVO	10288	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	669837016	GUTIERREZ VILLARROEL VICTOR - INCDAT	270632.52
944		ACTIVO	15911	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1007123024	AMERICAN TELECOMUNICATION INC. BOLIVIA S.A. (ATI BOLIVIA SA)	736.370,00
945		ACTIVO	15110	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020497028	TEYCOM S.R.L.	66121.72
946		ACTIVO	14539	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	496498015	GALLARDO BENAVIDES SAMUEL ANTONIO	124218.72
947	1-02-2007-00260	ACTIVO	13364	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7007000	LOBATON BOTHELO RODOLFO FRANZ	717709.2
948	1-02-2006-00297	ACTIVO	12411	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3852075	ANTONIO LIMACHI JULIAN	187089.92
949	1-02-2005-01077	ACTIVO	10166	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9093486	SOLUCIONES METALICAS SRL	86178.18
950		ACTIVO	15748	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	145706028	TECNOLOGIA Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LA MINERIA S.R.L. (TESRA S.R.L.)	429848.25
951		ACTIVO	15309	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020407023	INTERTRADE COURIER BOLIVIA S.R.L.	707078.4
952		ACTIVO	14633	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	132993028	LA GLORIA S.R.L.	2024539.44
953		ACTIVO	13183	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001415020	MUEBLES ELIBERTH S.R.L.	503657.93
954	1-02-2010-01946	ACTIVO	16318	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003951028	VICARIATO APOSTOLICO DE REYES	2225.76
955	1-02-2010-01945	ACTIVO	16298	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019025027	JULIO JACINTO ANGUEIRA IBARROLA	4349.64
956		ACTIVO	14390	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2704615013	CAMACHO DE MARTINEZ NORMA LIDSI	670186.98
957	1-02-2004-00168	ACTIVO	11477	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9079530	LYDER P.D.I.	230647.32
958		ACTIVO	14968	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2374730013	FLORES ALARCON VICTOR EDWING	259186.18
959		ACTIVO	10322	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2456282011	GUIDO FERNANDO NAVIA MEYER - GRUPO DESIGN	3.127.683,00
960	1-02-2010-00537	ACTIVO	15640	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122129025	HOSPITAL DE CLINICAS	33149.58
961		ACTIVO	11681	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125753023	PROG ARQUIT Y SERV INTEG EN SIST PRAXSIS - PRAXSIS S.R.L.	264060.3
962		ACTIVO	11475	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	127747024	GOBIERNO MUNICIPAL DE PALCA	29471055.84
963	1-02-2004-00159	ACTIVO	10281	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8687803	CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA "BELLO HORIZONTE"	476965.58

964		ACTIVO	15641	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2283845011	ASTURIZAGA COSTA SIGFRIDO MARIO	5370.61
965		ACTIVO	15355	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	8104	ASOCIACION COPROPIETARIOS EDIFICIO ANIBAL	86667.36
966		ACTIVO	14612	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002179025	WHANG S.A.	358221.08
967		ACTIVO	11480	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001849022	EDITORIA ATENEA S.R.L	1558556.6
968	1-02-2008-00159	ACTIVO	14214	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020135027	SHELL BOLIVIA S.A.	358302.56
969		ACTIVO	10568	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8396574	VARELA S.R.L.	281025.42
970		ACTIVO	12167	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123199029	PASTOR PORTOCARRERO PAUL ALEJANDRO	88806.84
971		ACTIVO	10086	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9458409	LANDIVAR CABERO MARIO DANIEL	511353.99
972	1-02-2010-01938	ACTIVO	16340	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	370122017	GREGORIO ALVAREZ PLATA - PRINCIPE DE PAZ CARANA VI	3455.44
973		ACTIVO	14695	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	151250025	TENIWAY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	1150393.44
974		ACTIVO	14533	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	128491023	MASSOUD ABUTBUL	359224.12
975	1-02-2008-00435	ACTIVO	14619	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019791023	ELSA BADANI S.R.L. - MARIA GUILLEN	35123.04
976		ACTIVO	10390	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005047025	VIZZIO SRL - CAFETERIA VIZZIO SRL	1093846.41
977		ACTIVO	13666	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125075025	GERENTES EXTERNOS S.R.L.	193867.83
978		ACTIVO	14521	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3588004012	AYOROA URQUIZU JUAN CARLOS	115568.46
979		ACTIVO	14628	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3326591010	SANCHEZ CARDENAS RENE JESUS - SANCHEZ CARDENAS RENE JESUS INSTITUTO DR. MARTIN CARDENAS	571956.16
980	1-02-2005-00215	ACTIVO	10148	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9421963	PTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PTA SS S.R.L. - PTA SERVICIOS DE SEGURIDAD SRL.	165452.56
981		ACTIVO	11471	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003087021	EMPRESA DE SEG. PRIVADA Y RAMAS ANEXAS MULTIPROPOSITO S.R.L.	2200610.61
982	1-02-2010-02240	ACTIVO	16362	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	164432023	PROGRESO FAMILIAR S.R.L.	207.22
983	1-02-2010-01271	ACTIVO	16079	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2355952015	VALDIVIA FLORES JUAN CARLOS - CINE NOMADA	1531.96
984		ACTIVO	16063	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7476523	CIUDAD LIMPIA SA.	2525346.84
985	1-02-2010-00404	ACTIVO	15510	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	209	ADMINISTRACION DE SERVICIOS PORTUARIOS - BOLIVIA - A S P - B	1741.1
986	1-02-2010-02234	ACTIVO	16380	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	65	MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION - VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO GENERACIONALES Y	758785.24

								FAMILIA	
987	1-02-2010-00437	ACTIVO	15460	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019711022	SHOW TIME S.R.L.	92310.53
988		ACTIVO	15135	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2685951010	MEJIA ARIAS JOSE ANTONIO - UNIDAD EN SISTEMAS TELEFONICAS	401328.54
989		ACTIVO	10072	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006247027	EXPRESS GLOBAL BOLIVIA S.R.L.	211079.17
990	1-02-2010-02222	ACTIVO	16381	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	164220021	DIALOGO S.R.L. COMUNICACION, DESARROLLO Y CULTURA - DIALOGO S.R.L.	120150.58
991		ACTIVO	13861	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8160368	IMCOMED S.R.L. - INCOMED SRL	2664230.52
992		ACTIVO	10442	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7455470	SECOFIN SRL.	1042043.7
993	1-02-2009-00223	ACTIVO	15091	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003591021	PIZARRAS BOLIVIANAS LTDA.	16845.08
994		ACTIVO	14186	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	143631021	SUPERMERCADO COSMOS S.R.L.	2660519.75
995		ACTIVO	10236	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	375783018	MULLER VACA HELMUDT ARNALDO	142496.2
996	1-02-2010-00264	ACTIVO	15753	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4810705017	COPA MAMANI JULIA ELENA	2593.44
997		ACTIVO	11737	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5031010	LLICANCAHUR MINING LTDA.	4611607.04
998	1-02-2010-02262	ACTIVO	16432	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	352	GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ - MAGISTERIO - LA PAZ	11406859.84
999		ACTIVO	14994	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006841024	HOTELERA NACIONAL S.A. - HOTEL RADISSON-HOTEL PLAZA-SAN BARTOLOME	12976624.36
1000	1-02-2009-00032	ACTIVO	14790	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2526440016	MAMANI MAMANI JUAN CARLOS	18074.32
1001	1-02-2010-00153	ACTIVO	15320	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019953025	CENTROS INTEGRADOS DE EDUC. DE ADULTOS CIDEA	10042.08
1002	1-02-2010-02278	ACTIVO	16439	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	15	MINISTERIO DE GOBIERNO	985234.96
1003	1-02-2007-00288	ACTIVO	13398	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3943003	VASQUEZ VALDIVIA MARTIN	83466.37
1004		ACTIVO	11822	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7009798	COCINA ITALIANA SRL	1046309.68
1005	1-02-2007-00802	ACTIVO	13877	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006437028	EBROMAR S.R.L.	18779.52
1006	1-02-2010-02374	ACTIVO	16550	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	131667024	CARGOTRUST S.R.L.	396.85
1007		ACTIVO	16544	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	25	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA - DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA	362039.08
1008	1-02-2010-02308	ACTIVO	16461	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	9950	MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO	982.05

1009		ACTIVO	12171	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	40082012	MERCADO NUÑEZ DEL PRADO DANIEL HUMBERTO ENRIQUE	840692.17
1010		ACTIVO	11486	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	125253022	YACIMIENTOS MINEROS EN EXPLOTACION LTDA.	3670751.04
1011	1-02-2010-02380	ACTIVO	16518	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	148500021	SOCIEDAD DE SERVICIOS LA PAZ S.R.L. - SS SOCIEDAD DE SERVICIOS LA PAZ	17869.8
1012	1-02-2010-02307	ACTIVO	16462	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017303024	TOKIHARU TORIUMI YONEDA	51558.36
1013	1-02-2010-02311	ACTIVO	16458	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2617794016	SABBAGH BAZBAZAT ZIAD	16977.35
1014	1-02-2010-02364	ACTIVO	16527	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	128431021	HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL AYO AYO	-
1015	1-02-2010-02304	ACTIVO	16556	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017229022	LABORATORIOS PRODEXA LTDA - LABORATORIOS PRODEXA LTDA.	876.93
1016	1-02-2009-00144	ACTIVO	14957	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1065947010	LAGUNA SALINAS CARLOS RENE - C.L.S. COMPUTER	24792.12
1017	1-02-2007-00758	ACTIVO	13767	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003813029	LHS WORLDWIDE S.R.L.	98226.24
1018	1-02-2004-00113	ACTIVO	11685	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003965026	LIBRERIAS ASOCIADAS S.R.L.	1848517.2
1019	1-02-2008-00313	ACTIVO	14424	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003115023	LIFE INSTITUTO DE FORMACION ESPE. SRL - INSTITUTO LIFE S.R.L.	36425.28
1020	1-02-2007-00306	ACTIVO	13369	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9408347	LOZA ZUNA CLAUDIA JULIETA	78042.51
1021	1-02-2010-01573	ACTIVO	16175	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4303779012	MACHICAO MEDINACELI PABLO MARTIN - AGROMIX	3894.3
1022	1-02-2010-01937	ACTIVO	16322	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3444286016	MAMANI CHAMBI JAIME PASCUAL - EMPRESA CONSTRUCTORA I & M C - I&M	8193.32
1023	1-02-2007-00074	ACTIVO	13009	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2467546012	MARTINEZ GUARAYO VALERIO	43790.29
1024	1-02-2005-00123	ACTIVO	10140	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3364494019	METAMORFOSIS - PAREDES PAREJA LUIS PABLO	65142.78
1025	1-02-2004-00217	ACTIVO	10482	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3845958	MICHEL CORTEZ MIRYAM MARCELA - RESTAURANT "EL PARNASO" - MICHEL CORTEZ MYRIAM MARCELA	65132.1
1026	1-02-2010-02207	ACTIVO	16390	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	83	MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR - MINISTERIO SIN CARTERA RESPONSABLE DE PARTICIPACION POPULAR	10413.12
1027	1-02-2010-01486	ACTIVO	16111	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005999026	MONTERREY CONSTRUCCIONES SRL - MONTERREY CONSTRUCCIONES S.R.L.	12572.96
1028	1-02-2008-00534	ACTIVO	14688	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5853663013	MORALES EDUARDO VICTOR	10072.02
1029	1-02-2010-00810	ACTIVO	15917	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2391306015	MYRIAM CHOQUE AVENDAÑO - SALON DE BELLEZA PIBB'S	4033.17
1030	1-02-2008-00073	ACTIVO	14046	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4834630011	ORTEGA LLUTA MARCOS LUIS	17830.36

1031	1-02-2001-01113	ACTIVO	11756	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7469861	P & S MARKETING S.R.L.	1127243.77
1032	1-02-2008-00113	ACTIVO	14159	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8997870	PAGUE FACIL S.A.	188891.21
1033	1-02-2008-00182	ACTIVO	14324	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	195688011	PARAVICINI ALLERDING ARMANDO ANASTACIO - PARAVICINI MOTOR SPORT	128420.37
1034	1-02-2007-00011	ACTIVO	13264	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	240177018	PAREDES NUÑEZ DEL PRADO REYNALDO - FCA. DE MOSAICOS PAREDES	14305.2
1035	1-02-2007-00167	ACTIVO	13116	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	5476799010	PARRA CARVAJAL NARDA	40983.84
1036	1-02-2009-00168	ACTIVO	15094	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	124959022	PASTORAL SOCIAL CARITAS LA PAZ	380277.72
1037	1-02-2010-00715	ACTIVO	15837	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	140261022	PERFECT POINT PARTNERS S.R.L. - PERFECT POINT PARTNERS	113289.67
1038		ACTIVO	10168	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018947021	PLUMABOL	251831.58
1039	1-02-2005-00260	ACTIVO	11346	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019885028	PROACTIVA CONSULTORES ASOCIADOS SRL. - PROACTIVA	1405142.16
1040	1-02-2006-00422	ACTIVO	12632	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003713020	PRODUCCIONES GRAFICAS CM SRL	159181.9
1041	1-02-2007-00494	ACTIVO	13662	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5022410	PROHOTEL S.R.L. HOTEL PARIS	21670.54
1042	1-02-2010-00842	ACTIVO	16026	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018325026	PRORURAL - PRO - RURAL	1887.66
1043	1-02-2004-00291	ACTIVO	11474	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020763020	PROSEC INGENIEROS S.R.L. - PROSEC INGENIEROS	8023691.96
1044	1-02-2010-00806	ACTIVO	15925	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	6873343019	QUISPE CATARI ANGELICA	17096.75
1045	1-02-2006-00294	ACTIVO	12473	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004579023	R.T.Z. LTDA - R. T. Z. LTDA	223589.7
1046	1-02-2006-00342	ACTIVO	12490	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002831024	RADIO SAN GABRIEL	164417.34
1047	1-02-2009-00194	ACTIVO	15076	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	144700025	RAMAL S.R.L.	37963.9
1048	1-02-2005-00207	ACTIVO	10164	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016911025	RIO TINTO MINIG AND EXPLORATION LIMITED	1268513.12
1049	1-02-2008-00419	ACTIVO	14527	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2068580013	RIVERO MEJIA WILSON JHONNY	68071.92
1050	1-02-2010-01947	ACTIVO	16297	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4901836018	ROLANDO ALANOCA QUISPE - INDUSTRIAS ALIMENTICIAS LA TANELA	2357.04
1051	1-02-2006-00242	ACTIVO	12360	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8380830	ROMERO TORRELIO JOSE LUIS	371703.54
1052	1-02-2007-00428	ACTIVO	13641	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1187718017	SALGUERO ORTEGA AURELIO	190831.44
1053	1-02-2006-00196	ACTIVO	12335	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018941022	SECOREC S.R.L.	210226.5

1054	1-02-2010-02243	ACTIVO	16360	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017703021	SINFRONTERAS S.R.L.	769.02
1055	1-02-2006-00098	ACTIVO	12084	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001421024	SOCIEDAD DE COMERCIO INTERNACIONAL SOCOIN S.R.L. - SOCOIN S.R.L.	24966.27
1056	1-02-2007-00723	ACTIVO	13737	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019721025	SOLUCIONES ESTRATEGICAS SOES S.R.L. - SOLUCIONES ESTRATEGICAS SOES	22.047,00
1057	1-02-2007-00206	ACTIVO	13196	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	726513010	TERRAZAS USTARIZ MARIA CERICIA - COLEGIO BOLIVIA	103821.77
1058	1-02-2007-00301	ACTIVO	13401	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	451461014	TITO LIMACHI BERNABE	46431.14
1059	1-02-2006-00292	ACTIVO	12412	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018925021	TOUR ADVENTURE WORLD AGENCY SRL. - TOUR ADVENTURE WORLD AGENCY S.R.L.	91880.46
1060	1-02-2005-00089	ACTIVO	10397	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004595023	TRANSPORTADORA LOZADA AVILA ASOCIADOS SRL. - TRANSPORTADORA LOZADA AVILA ASOCIADOS S R L	498951.95
1061	1-02-2006-00270	ACTIVO	12381	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	371293015	TRUJILLO VALDEZ GERMAN	86794.1
1062	1-02-2008-00533	ACTIVO	14704	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	150288023	UNIDAD EDUCATIVA ANGELITOS S.R.L. - UNIDAD EDUCATIVA ANGELITOS	56182.72
1063	1-02-2008-00329	ACTIVO	14433	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5195322	VAESSA LTDA	6942.56
1064	1-02-2007-00012	ACTIVO	12960	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001259029	VARGAS ENGINEERING & CONSTRUCCION "VARENCO" - VARENCO LTDA	21443.58
1065	1-02-2006-00344	ACTIVO	12728	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2613439014	VELIZ ESPINOZA BENEDICTO	58797.2
1066	1-02-2007-00238	ACTIVO	13362	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3034920017	VILA BUSTAMANTE DORIS SILVIA	48.818,00
1067	1-02-2008-00210	ACTIVO	14283	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016463026	WALTER SCHMID L.	31818.24
1068	1-02-2008-00217	ACTIVO	14285	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2664601019	ZALLES SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	28918.32
1069	1-02-2006-00170	ACTIVO	12165	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3331336013	GUTIERREZ ROCHA MARIA DEL CARMEN	119258.25
1070	1-02-2010-01940	ACTIVO	16299	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4275056010	AGRAMONT LOZA ARIEL - DERECHOTECA.COM	3335.98
1071	1-02-2009-00171	ACTIVO	15023	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120775023	AMERICA SRL	163088.75
1072	1-02-2010-01487	ACTIVO	16161	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1015231025	AMERICAN CHEMICAL COMPANY SRL - AMERICAN CHEMICAL COMPANY	1515.36
1073	1-02-2007-00296	ACTIVO	13404	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3343200	ANDRADE CABALLERO ANIBAL	165417.66
1074	1-02-2006-00433	ACTIVO	12789	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2608130011	ARGHATA OVANDO JANETTE - EYCOM	103728.04
1075	1-02-2007-00197	ACTIVO	13233	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003587027	ARQUITECTURA E INGENIERIA AIROS S.R.L.	116202.1
1076	1-02-2010-00193	ACTIVO	15493	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003527029	ASOCIACION DE PERIODISTAS DE LA PAZ	14362.01

1077	1-02-2010-00128	ACTIVO	15300	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4086511	AUTOKAM S.R.L. - AUTOKAM SRL	49884.3
1078	1-02-2006-00123	ACTIVO	12119	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1326412016	AVALOS PEREZ RICARDO	200747.28
1079	1-02-2010-00257	DESISTIDO	15604	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	831858018	BAYRO CARROCHANO MAURICIO JESUS	12433.3
1080	1-02-2010-00615	DESISTIDO	15728	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4192737013	BECERRA NOGALES DOLY	14188.98
1081	1-02-2006-00259	DESISTIDO	12400	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004923025	BREAK & DONUTS BOLIVIA S.R.L. - BREAK Y DONUTS BOLIVIA S.R.L.	92296.05
1082	1-02-2010-00552	DESISTIDO	15743	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006809029	CAEM LTDA	50521.95
1083	1-02-2008-00236	DESISTIDO	14253	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2135593013	CALDERON VILLA JORGE ALBERTO	96773.38
1084	1-02-2008-00387	DESISTIDO	14518	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2314376012	CALLE CATARI ANTONIO	14227.92
1085	1-02-2010-01802	DESISTIDO	16260	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121667026	CAMPO IRIS S.R.L. - CAMPO IRIS SRL.	21328.35
1086	1-02-2010-00081	DESISTIDO	15349	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	123175029	CARDENAS SALAS SIXTO M	3100.35
1087	1-02-2005-01070	DESISTIDO	10122	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002637021	CASA DE CAMBIOS M.E. INTERNATIONAL S.R.L. - CASA DE CAMBIOS MONEY EXCHANGE INTENATIONAL " S.R.L.	231208.5
1088	1-02-2007-00200	DESISTIDO	13198	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	132403025	CENTRO DE EDUCACION SALUD Y DESARROLLO INTEGRAL CESDIN - CESDIN	50857.52
1089	1-02-2010-00258	DESISTIDO	15698	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017241026	CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ENERGIA Y POBLACION - C.I.E.P.	6271.04
1090	1-02-2010-00754	DESISTIDO	15870	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	140085021	CENTRO DE SALUD INTEGRAL SANGRE DE CRISTO - CENTRO SALUD INTEGRAL SANGRE DE CRISTO	66377.44
1091	1-02-2010-00154	DESISTIDO	15334	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3455847012	CERVANTES BELLO CLAUDIA	11458.32
1092	1-02-2006-00327	DESISTIDO	12493	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001303020	CLUB DENT S.R.L.	89091.9
1093	1-02-2003-00116	DESISTIDO	11744	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006197024	COFARBOL LTDA - COFARBOL LTDA.	1432906.82
1094		DESISTIDO	10457	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7482140	COLEGIO ATENEO S.R.L	913219.94
1095	1-02-2008-00202	DESISTIDO	14273	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005265024	COLEGIO DE ABOGADOS	137987.5
1096	1-02-2010-01977	DESISTIDO	16308	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3363554011	COLQUE PARIHUANCOLLO VIRGINIA - VHR IMPORTACIONES - EXPORTACIONES	483.96
1097	1-02-2010-00130	DESISTIDO	15336	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3076334	COMPANEX LTDA.	6264.88
1098	1-02-2010-00872	DESISTIDO	16035	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006845026	COMPAÑIA MINERA COLQUIRI S.A.	72316.92
1099	1-02-2008-00501	DESISTIDO	14703	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	477069010	CONDE SIRPA VICENTE CESAR - "ESENCIA" OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	39437.39

1100	1-02-2007-00278	DESISTIDO	13468	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	120867022	CONSTRUCTORA BARROS S.R.L.	41625.73
1101	1-02-2010-00261	DESISTIDO	15607	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2341527011	DE URIOSTE LIMARIÑO ALEJANDRO ARMANDO - CITRUMAYU CAMPING BALNEARIO	8360.66
1102	1-02-2008-00247	DESISTIDO	14248	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006223023	DECORAMA S.R.L.	54181.2
1103	1-02-2007-00030	DESISTIDO	13015	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	221150012	DONOSO PAZ BERTHA ISABEL	227058.76
1104		DESISTIDO	11482	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	494561016	DORIS MENDOZA CRUZ - PLASTIPLAS	1407124.51
1105	1-02-2010-00851	DESISTIDO	15984	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3337831015	EDITH RINA VELASCO CUBA - SERVICIOS GRAFICOS PUNTO IMAGEN	3780.1
1106	1-02-2010-00877	DESISTIDO	16048	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	7870	EMBAJADA DE COSTA RICA	20290.12
1107	1-02-2006-00201	DESISTIDO	12315	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	74144	EMPRESA CONSTRUCTORA CARDENAS Y CIA SRL. -	213963.88
1108	1-02-2005-00061	DESISTIDO	10423	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4113705	EMPRESA CONSTRUCTORA MYM'S	70104.76
1109	1-02-2008-00187	DESISTIDO	14243	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006831021	EMPRESA MINERA LA SOLUCION LTDA	20946.8
1110	1-02-2007-00825	DESISTIDO	13885	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7467729	ENVASADORA DISTRIBUIDORA CRISTAL SRL.	32689.8
1111	1-02-2008-00517	DESISTIDO	14680	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4577060	ESBOL S.R.L.	23693.56
1112	1-02-2001-00902	DESISTIDO	10432	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	58211	ESCUELA TTE. FIDEL CALATAYUD	36580.96
1113	1-02-2010-00752	DESISTIDO	15887	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006823027	FABRICA DE TEXTILES UNIVERSALTEX S.A. - UTEX S.A.	936.3
1114	1-02-2008-00062	DESISTIDO	14178	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2743239018	FAJARDO MARTINEZ RUTH MARGARITA	121712.1
1115	1-02-2006-00108	DESISTIDO	12026	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	142342017	FELICIANO TORREZ TICONA - ALOJAMIENTO CASIS	244109.25
1116	1-02-2005-00346	DESISTIDO	11591	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2282907015	GARCIA GUZMAN NELSON	5052132.31
1117	1-02-2005-01034	DESISTIDO	10251	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7869444	GUALDI ALIAGA CONSTA DAMIANA - NEW CORAL	143775.21
1118	1-02-2005-00340	DESISTIDO	10121	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9459723	GUIAS BOLIVIANAS GUIBOL S.R.L. - GUIAS BOLIVIANAS	433441.32
1119	1-02-2007-00571	DESISTIDO	13602	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7514034	GUTIERREZ APAZA LUISA MARINA LUCY	98028.48
1120	1-02-2006-00228	DESISTIDO	12337	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9458867	IKONO S.R.L.	112491.2
1121	1-02-2007-00066	DESISTIDO	13029	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004011023	IMAGENES S.R.L.	44428.64
1122	1-02-2006-00325	DESISTIDO	12483	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016433024	INAGRO	41476.94

1123	1-02-2010-01633	DESISTIDO	16252	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016433024	INAGRO	756.86
1124	1-02-2005-01030	DESISTIDO	11470	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006991024	INGELEC S.A.	-
1125	1-02-2010-00722	DESISTIDO	15912	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3430879013	JIMENA ELGUI BURGOS CALVO	673.68
1126	1-02-2005-00337	DESISTIDO	10304	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7481284	LA MAISON DU PARFUM S.R.L.	74095.12
1127	1-02-2006-00391	DESISTIDO	12639	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO QUINTO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001787021	LA PLAZA DEL SABOR SRL	124398.34
1128	1-02-2001-01112	ACTIVO	11390	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2151961013	ORTIZ CUSSY GLADYS (GRAFICA NAIRA)	64873.2
1129	1-02-2005-00084	ACTIVO	12069	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2710620012	CUBA WALDO RAMIRO	7485.54
1130		ACTIVO	10345	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	6047378	IBAÑEZ CEREIJO JUAN JOSE	214447.38
1131		ACTIVO	11673	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1029795029	GOBIERNO MUNICIPAL DE COLQUENCHA - ALCALDIA DE COLQUENCHA	7963551.3
1132	1-02-2003-00256	ACTIVO	10298	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	192577017	RAMIREZ TORRICO EDWIN MARCELO	222616.9
1133		ACTIVO	11391	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7897944	GRUPO PAPELERO BOLIVIANO S.R.L.	17423518.3
1134	1-02-2004-00136	ACTIVO	11392	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8690367	PACHECO TERRAZAS MAGGUI MARGARITA	305315.66
1135		ACTIVO	10414	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1056220	MARIACA ITURRI JUAN GABRIEL	5027393.82
1136		ACTIVO	10475	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002041021	EMPRESA NACIONAL DE FERROCARRILES (BIENES Y SERV.)	87907303.57
1137		ACTIVO	11394	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020693021	INDUSTRIA DE ALIMENTOS INAL LTDA. - INDUSTRIA DE ALIMENTOS " INAL LTDA "	51066793.6
1138	1-02-2005-01148	ACTIVO	11400	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020467020	VOLCAN S.A.	91407.12
1139		ACTIVO	11028	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5198887	CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL SALAS	7879119.2
1140		ACTIVO	11651	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5065623	POMMIER ZAPATA GENARO ROGER	488347.5
1141	1-02-2007-00252	ACTIVO	13372	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	113136013	BALCAZAR GUTIERREZ SILVANA	21428.58
1142		ACTIVO	10231	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	146997016	PACHECO SALVATIERRA VINICIO ALEJANDRO	203241.28
1143		ACTIVO	10496	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8376573	SNACK QEEEN S.R.L.	1134949.05
1144	1-02-2006-00223	ACTIVO	12299	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020543026	INSTITUTO FRANCO BOLIVIANO PARA EDUCACION - COLEGIO FRANCO BOLIVIANO	14702181.76
1145	1-02-2005-01085	ACTIVO	10041	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8386579	QUISPE MAMANI CANDELARIA	280960.22

1146		ACTIVO	10344	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8651264	DE MUJER SRL	1371260.25
1147	1-02-2008-00022	ACTIVO	14019	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	130551029	CAR MOVIL SUR S.R.L.	200712.38
1148	1-02-2007-00092	ACTIVO	12955	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	467836013	MENDEZ LELARGE JUAN	136518.27
1149	1-02-2006-00268	ACTIVO	12399	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2229656010	BOZO LAVADENZ IVAN GONZALO	37335.6
1150	1-02-2003-00086	ACTIVO	11742	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1863630	ALFA MOTOR LTDA.	196255.92
1151	1-02-2006-00258	ACTIVO	12481	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	635515015	ARANIBAR SILES JAIME MARIO	45023.85
1152	1-02-2006-00167	ACTIVO	12159	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	132527018	LOPEZ SANCHEZ LUCIO EUSEBIO	399.577,00
1153		ACTIVO	11741	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020571021	CONCORDIA S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA - CONCORDIA S.A.	#####
1154	1-02-2007-00247	ACTIVO	13448	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	369598010	DUEÑAS REVOLLO MIGUEL ALFREDO	30234.4
1155	1-02-2008-00304	ACTIVO	14429	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3920879	RHOSSER S.R.L.	4501.68
1156	1-02-2005-01103	ACTIVO	11637	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2192381	BARRAZA BUSTILLO ALINA	170102.08
1157	1-02-2006-00054	ACTIVO	11800	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7455461	MAMAN AGUILAR CHRYSITIAN ALEJANDRO	589635.2
1158		ACTIVO	11398	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1023165022	GOLDEN TRADE LTDA - GOLDEN TRADE LTDA.	10029630.76
1159		ACTIVO	12954	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3449051013	MENDOZA TORREZ FRANKLIN ROBERTO	72154.08
1160		ACTIVO	10295	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019691028	BALLON OBRAS CIVILES	1862914.68
1161	1-02-2008-00415	ACTIVO	14523	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016555029	LABORATORIO FOTOGRAFICO COLOR 1/2 HORA	12141.78
1162	1-02-2008-00458	ACTIVO	14629	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	51241	INSTITUTO DE CIRUGIA PLASTICA Y QUEMADOS	9810.3
1163	1-02-2008-00308	ACTIVO	14431	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017113022	RADIO TAXI EMPERADOR S.R.L. - RADIO TAXI EMPERADOR SRL.	24329.13
1164	1-02-2004-00118	ACTIVO	10219	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8640025	VILLALOBOS RADA ALBERTO	542734.92
1165	1-02-2004-00060	ACTIVO	10245	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9022856	PROMOCIONES EMPRES. INTERNACIONALES BOLIVIA S.R.L. - PREMISA (BOLIVIA) SRL	690251.1
1166		ACTIVO	10446	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3230872	COMSER S.A. CONSULTORES	17499167.4
1167	1-02-2004-00015	ACTIVO	11667	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	2479338	GRISMOL LTDA	2862530.9
1168		ACTIVO	10137	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	126551028	HONORABLE ALCALDIA MUNICIPAL DE IXIAMAS	1342090.64

1169	1-02-2008-00452	ACTIVO	14609	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8391890	FOTOTEC SRL.	8564.09
1170	1-02-2007-00561	ACTIVO	13714	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8382379	MONTERO PEÑARANDA OMAR	189202.86
1171		ACTIVO	11393	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017565029	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	2127081.84
1172	1-02-2007-00451	ACTIVO	13709	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8354375	KINDERGARTEN JARDIN DE INFANTES JESUS NIÑO	158972.24
1173	1-02-2008-00225	ACTIVO	14276	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1009075023	EL ROBLE DE INVERSIONES S.R.L. - EL ROBLE DE INVERSIONES BIENES RAICES S.R.L.	64301.12
1174	1-02-2006-00147	ACTIVO	12186	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8622213	COLUMBIA COURIER - WORDWIDE SERVICE SRL.	945555.38
1175	1-02-2007-00052	ACTIVO	13021	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	298797018	DELIA LUZ FUENTES JAIMES - CENTRO EDUCATIVO SUPERIOR DE CIENCIA Y TECNOLOGIA "INTEGRACION" (CESCYT)	158711.85
1176	1-02-2008-00450	ACTIVO	14637	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	169646018	TORREZ ROJAS ADALBERTO	8867.65
1177	1-02-2008-00165	ACTIVO	14213	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020141023	UNIVERSIDAD CATOLICA BOLIVIANA SAN PABLO	1447711.2
1178	1-02-2004-00186	ACTIVO	10069	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9038582	PVC POLICLORURO DE VINILO SRL PVC LTDA - PVC POLICLORURO DE VINILO SRL	241700.94
1179	1-02-2006-00386	ACTIVO	12744	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	124873028	FONTANA DI GUVENTUS SRL	172314.55
1180	1-02-2007-00881	ACTIVO	13978	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8704732	RICOMEN EL SOL CO. LTDA.	39446.88
1181	1-02-2007-00791	ACTIVO	13936	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	127695022	FONCOPROMIN - FDO. COMPLEMENTARIO DE PROFES. DE MINERIA	229828.3
1182	1-02-2008-00234	ACTIVO	14245	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1001869028	VISTA GOLD CORP.	163502.02
1183	1-02-2008-00508	ACTIVO	14685	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	161489	HILANTROB LTDA.	25659.2
1184	1-02-2009-00238	ACTIVO	16047	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	154374025	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SOCIEDAD GAUDI ARQUITECTORES S.R.L.	69.375,00
1185	1-20-2000-00041	ACTIVO	10620	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1026951026	COMPAÑIA AMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.R.L. - AMECO LTDA.	6360685.76
1186	1-02-2007-00416	ACTIVO	13646	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2535204019	BOTELLO MENDOZA JOSE MIGUEL	364690.26
1187	1-02-2009-00184	ACTIVO	15050	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	332844013	MARIA OLGA BUSTAMANTE HINOJOSA	28669.48
1188	1-02-2008-00209	ACTIVO	14237	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8681716	AREVALO ARANIBAR FEDERICO- PRENSA DEPORTE TOTAL	53878.2
1189		ACTIVO	12740	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	4296080013	CALLEJA MANZANEDA VICTOR HUGO - VANGUARDIA	248855.16
1190	1-02-2009-00011	ACTIVO	14796	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1018767021	PRADOS DE VENTILLA S.R.L. - PARQUE CEMENTERIO PRADOS DE VENTILLA	19214.16
1191	1-02-2008-00094	ACTIVO	14030	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	6117283019	OROPEZA AYLLON CARLA PAMELA	18455.14

1192	1-02-2009-00029	ACTIVO	14791	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1486411015	CABRERA DE MENDIZABAL MARIA HILDA - COLEGIO HUMBOLDT U.L.	72977.94
1193	1-02-2010-00118	ACTIVO	15338	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	3928586	MONTESANO S.R.L.	12270.96
1194	1-02-2010-00067	ACTIVO	15351	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8525862	CONCRETO DE BOLIVIA S.A."CONCREBOL"	12784.6
1195	1-02-2006-00085	ACTIVO	11995	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	121239025	SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS	102878857.35
1196		ACTIVO	10400	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	1488430	BAVARIA	297155.95
1197	1-02-2010-00228	ACTIVO	15387	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	163460027	CONSEJO DE LA JUDICATURA LA PAZ	6764.6
1198	1-02-2010-00105	ACTIVO	15307	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1016677022	BITTNER DURAN JULIO ERICH AUGUSTO - SANROCK	7313.18
1199	1-02-2010-00276	ACTIVO	15436	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	77	MINISTERIO SIN CARTERA (RESP.ASUNTOS CAMP, PUEB.IND.Y ORIG.) - MINISTERIO DE ASUNTOS CAMPESINOS PUEBLOS INDIGENAS Y ORIGINARIOS	651263.94
1200	1-02-2009-00172	ACTIVO	15025	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2283503015	BARRIENTOS PATIÑO GEORGINA ELIZABETH - DE GALES RECEPCIONES	93757.12
1201	1-02-2007-00217	ACTIVO	13223	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8955182	LIMACHI NINA JAVIER ANTONIO	112302.24
1202		ACTIVO	11749	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	5013003	NUTRISOL LTDA.	824715.05
1203	1-02-2010-00412	ACTIVO	15518	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	576	CARTONES DE BOLIVIA - CARTONBOL	11051.94
1204	1-02-2008-00443	ACTIVO	14678	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7522827	COFIL LTDA	7579.05
1205	1-02-2010-00205	ACTIVO	15533	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020071028	UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES - UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES INSTITUTO NORMAL SUPERIOR SIMON BOLIVAR	341268.97
1206	1-02-2010-00477	ACTIVO	15599	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	SUP	6361	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO MARISCAL DE AYACUCHO - EDIF. MCAL. DE AYACUCHO	1533.75
1207	1-02-2010-00259	ACTIVO	15608	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1005293023	CARACOLA LTDA	5538.64
1208	1-02-2010-00349	ACTIVO	15549	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	122825023	MEICCOMS S.R.L. - MEICCONS S.R.L.	3653.8
1209		ACTIVO	12193	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	128949026	GOBIERNO MUNICIPAL DE MAPIRI	1465284.16
1210	1-02-2005-01157	ACTIVO	11405	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1017493027	MIGUEL CARRASCO ASOC Y CIA LTDA	136709.43
1211	1-02-2007-00165	ACTIVO	13148	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	765775	ATLANTIC TOURS S.R.L.	513756.8
1212	1-02-2010-00459	ACTIVO	15555	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	GOB	165	SUPERINTENDENCIA DE SANEAMIENTO BÁSICO	628.52
1213	1-02-2006-00276	ACTIVO	12382	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	472077019	GUTIERREZ DE PRADO ROSA	165691.6

1214	1-02-2006-00336	ACTIVO	12512	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	7516371	JRT SEGURIDAD ESPECIALIZADA SRL	335461.68
1215	1-02-2007-00221	ACTIVO	13227	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8693404	ESCOBEDO ABARCA SONIA ANA	830768.75
1216		ACTIVO	13327	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004365027	COVEMET LTDA	178504.56
1217		ACTIVO	11755	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1004459028	AMAREX CARGO SA	7540479.45
1218	1-02-2010-00764	ACTIVO	15847	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2284636016	CERRUTO MIRANDA RONALD OSCAR	1027.06
1219	1-02-2010-00705	ACTIVO	15845	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1006651023	SUD S.R.L. - SUD SRL	1526.04
1220	1-02-2006-00243	ACTIVO	12359	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3470412014	POMA CALLEJAS RUBEN SANTIAGO	141466.18
1221	1-02-2010-00348	ACTIVO	15752	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	742866013	QUIROGA DE LA REZA JOSE BERNARDO E.	33468.6
1222		ACTIVO	10490	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020401024	PERIODISTAS ASOCIADOS TELEVISION LTDA.	96220394.68
1223	1-02-2010-00755	ACTIVO	15886	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3276915010	PACELLO DE MEIER SANDRA DOLORES - EL FONGONCITO	949.12
1224	1-02-2010-00711	ACTIVO	15880	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	3442305017	LEANDRO YAVE CONDORI	1319.28
1225	1-02-2007-00572	ACTIVO	13614	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8385394	TOTAL TECH LTDA.	108144.72
1226	1-02-2007-00386	ACTIVO	13696	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	8622698	ARASIM LTDA.	563269.7
1227	1-02-2010-00005	ACTIVO	15357	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1516863016	MARIA TERESA ORTIZ GUTIERREZ - ORMATE	6896.25
1228	1-02-2010-00347	ACTIVO	15566	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	6136163014	PARDO DE MARTINEZ MARIA ELENA - MARIA ELENA PARDO DE MARTINEZ	313.68
1229	1-02-2004-00072	ACTIVO	11403	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	9198610	POLYMERS & CHEMICALS LTDA	7303342.26
1230	1-02-2010-00848	ACTIVO	16129	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1020065023	ASOC. CRISTIANA PARA NIÑOS JOVENES Y ANCIANOS NUEVO MUNDO - ASOCIACION CRISTIANA NUEVO MUNDO	244.18
1231	1-02-2010-00240	ACTIVO	15485	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1019453024	GLORIA TOURS S.R.L.	3041.76
1232		ACTIVO	12016	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	4513797	CASA DE CAMBIOS HERMES LTDA.	1802015.32
1233	1-02-2007-00271	ACTIVO	13408	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	RUC	56359	PARDO REGUERIN WILFREDO	429102.96
1234		ACTIVO	10035	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1002139023	KAPPA INGENIEROS SRL. - KAPPA	2900212.08
1235		ACTIVO	15083	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	2232013014	IRIARTE QUEZADA GUIDO ALBERTO	5026.92
1236		ACTIVO	15095	REGIONAL LA PAZ	JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (LA PAZ)	NIT	1003587027	ARQUITECTURA E INGENIERIA AIROS S.R.L.	26430.6